TOMO 166 — Montevideo, Miércoles 22 de Enero de 1947 — Núm. 12079

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Decreto. Se designan delegados a la XII Conferencia Sanitaria Panamericana y a la II de Educación Sanitaria

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 8 de enero de 1947.

Vista la invitación formulada por la Legación de Venezuela, en nombre de su Gobierno, para que el Gobierno de la República se haga representar en la XII Conferencia Sanitaria Panamericana y la II Conferencia Panamericana de Educación Sanitaria, que se celebrarán en la ciudad de Caracas, del 14 al 24 del corriente mes;

Considerando: que el Consejo de Ministros en sesión de 3 del corriente determinó la necesidad de que el país esté representado en dichas reuniones internacionales;

Atento a lo dispuesto en el decreto de 31 de enero de 1945,

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnanse Delegados Plenipotenciarios de la República a la XII Conferencia Sanitaria Panamericana y II Conferencia Panamericana de Educación Sanitaria a los señores: Miinstro Plenipotenciario don Juan Carlos Bernárdez, como Presidente; Jefe de División de Higiene, doctor don Ricardo Cappelletti y doctor don Guillermo Rodríguez Guerrero.

Art. 2.o Expídanse los Plenos Poderes correspondientes, comuníquese, etc. — AMEZAGA. — MARTIN AGUIRRE. —FRANCISCO FORTEZA.

2

Decreto. Se nombra Agregado Cultural a la Embajada en los Estados Unidos de América

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 8 de enero de 1947.

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Agregado Cultural a la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, al señor doctor don Felipe Gil.

Art. 2.o Este nombramiento tiene carácter honorario.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — MARTIN AGUIRRE.

3

Decreto. Se nombra Agregado Cultural a la Legación en Italia

Montevideo, 8 de enero de 1947.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República, acuerda y,

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Agregado Cultural a la Legación de la República en Italia, al señor doctor don Gabriel Gonzalez Danrrée.

Art. 2.o Este nombramiento tiene carácter honorario.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — MARTIN AGUIRRE.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Decreto. Se da un régimen provisorio para las licencias en el gremio de la construcción

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 15 de enero de 1947.—Número 2660|946.

Vistas estas actuaciones venidas del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para resolución, en fecha 7 de enero en cuso, relativas al reglamento de la ley de Licencias N.o 10.684 y leyes concordantes, a dictarse con carácter provisional, para el gremio de la construcción (artículo 12 de la ley citada).

Fe de erratas

En el N.o 12.075 (17 de enero), se publicó el decreto sobre licencias a los obreros carboneros del puerto. En el artículo 2.o la escala después de 900 horas trabajadas, es 800. Y no 880 como apareció.

En el N.o 12.064 (3 de enero) página 12-A, el asunto 41 de la Relación del Ministerio de Defensa Nacional, del 26 de diciembre, contrariamente a lo inserto, no fué firmado. Se trata de la matrícula de la embarcación "Uruguay".

Queda hecha la salvedad.

Considerando: I) Los representantes oficiales, patronales y obreros han acordado el otorgamiento y goce de las licencias en las semanas de Carnaval y de Turismo; y el pago de las que tuvieran derecho a disfrutar en el año 1945, dentro de determinado plazo.

II) La organización del servicio de pagos por estampillado, a regir en el año 1947, ha de diferirse porque hasta ahora han resultado infructuosas las gestiones realizadas ante diversas instituciones públicas para que tomen a su cargo ese servicio.

Atento a lo informado por la Comisión Especial que designó el Poder Ejecutivo, según decreto de 15 de mayo de 1946 y por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o El gremio de la construcción dará cumplimiento a la ley N.o 10.684, sujetándose a las disposiciones del Reglamento General en cuanto no estén modificadas por el presente decreto.

Art. 2.o Las licencias parciales o totales se otorgarán en las semanas de Carnaval y Turismo.

Art. 3.o No se harán comunicaciones al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Se exceptúan las comunicaciones del personal afectado a las funciones de serenos, las que se cursarán conforme al Reglamento General.

Art. 4.o Cuando por razones especiales sea necesario que determinado personal trabaje en las semanas de Carnaval y Turismo, se solicitará la autorización respectiva al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados con diez días de anticipación, fijándose en dicha solicitud las fechas en que ese personal gozará de la licencia, con los demás requisitos del Reglamento General (artículos 1.o y 4.o).

Art. 5.o Los obreros que tienen derecho a la licencia correspondiente al año 1945, podrán hacer efectivo el cobro sin obligación de cumplir el descanso.

Art. 6.o Las licencias se ajustarán y fraccionarán a razón de un día por mes, medio día por quincena o un cuarto día por semana en que el obrero haya trabajado.

Art. 7.o El pago de los días correspondientes a las licencias deberán hacerse cuando éstas se inicien y por la ... en cada caso.

Art. 8.o El hecho de estar trabajando al llegar las semanas de Carnaval y Turismo da derecho al obrero al cobro de su licencia según las proporciones del artículo 6.o, cualquiera sea el período anterior de tiempo que haya dado nacimiento a ese derecho.

Art. 9.o En caso de despido o de retiro voluntario del obrero, el patrono deberá pagar los jornales de vacaciones ganados. A ese efecto se computará la última semana, quincena o mes en que el obrero haya trabajado a razón de cinco, diez o veinte días, respectivamente, del siguiente modo:

A) colocando timbres en las libretas, si los timbres están en uso; o

B) dando un certificado en que el patrono se reconocerá deudor de la suma correspondiente a la licencia, la cual se hará efectiva en vísperas de la semana de Carnaval y Turismo.

Art. 10. Los días 1.o de enero, 1.o de mayo y 25 de agosto de cada año, todo trabajador a jornal percibirá su salario como si trabajara; y si, en realidad lo hiciera, doble paga, aun cuando esas fechas coincidieran con el descanso semanal.

Cuando dentro del período de vacaciones estuviere incluído alguno de los días señalados en el inciso anterior, el empleador deberá abonar además del jornal de vacaciones, el salario correspondiente a ese día.

Cuando los días señalados coincidan con el día domingo, si no se trabaja, se pagará un jornal; y en caso de trabajar se pasará un jornal correspondiente al feriado especial y dos jornales por ser domingo.

Art. 11. El pago de las licencias de los obreros que han adquirido derecho a ellas en el año 1945, se hará desde la fecha de publicado este reglamento en dos diarios de la Capital. El patrono deberá abonar los jornales de vacaciones dentro de los quince días de la fecha de la reclamación del interesado.

También dentro del mismo plazo, se abonarán los jornales de vacaciones correspondientes a la labor cumplida en 1945, en los casos de trabajadores despedidos que se hayan retirado o se retiren voluntariamente.

Art. 12. Las licencias del año 1946, de aquellos obreros que no hayan sido despedidos y que se encuentren trabajando en el año 1947 se les abonarán, proporcionalmente, en vísperas de la semana de Carnaval y Turismo del año 1947.

Art. 13. Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

5

Decreto. Se instituye un nuevo Consejo de Salarios para fijar las retribuciones de empleados y obreros de panaderías.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 15 de enero de 1947.

Vistos estos antecedentes relacionados con la nueva convocatoria a Consejo de Salarios para las panaderías (Grupo 9 C de la clasificación general.

Atento a lo dispuesto por los artículos 5.o y 30 de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Institúyese un nuevo Consejo de Salarios para fijar las retribuciones mínimas de los empleados y obreros, incluso los que desempeñan cargos de dirección, que se dedican a las actividades comprendidas en el grupo 9 C "Elaboración y venta de pan" (Panaderías con plantas de elaboración de pan y sus anexos y dependencias) del Departamento de Montevideo.

Art. 2.o Convócase a los patronos y trabajadores a que se refiere el artículo 1.o de este decreto para elegir delegados ante el Consejo de Salarios.

Art. 3.o El envío de nóminas y complementos, registros de listas y procedimientos electorales se regirán por lo dispuesto en el decreto de 21 de abril de 1944 y disposiciones concordantes.

Art. 4.o Comuníquese y publíquese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

6

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se modifica el otorgamiento de becas por la Universidad de la República.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 2 de enero de 1947. — Número 297|343.

A la Asamblea General:

La Universidad de la República ha planteado los inconvenientes que trae aparejado el cumplimiento de la ley de 26 de diciembre de 1929 que creó un fondo de $ 4.800.00 destinado a ser aplicado, en un período de 2 años, a costear los estudios de personal docente de las diversas Facultades Universitarias, Institutos Normales, y otros centros de enseñanza en el extranjero y de lo dispuesto por el artículo 5.o de la ley de Presupuesto General de Gastos de 7 de enero de 1944 que limitó a $ 200.00 mensuales como máximo a servirse a cada becado.

Considera el Consejo Central Universitario que la suma fijada resulta, en las actuales circunstancias, excesivamente baja y no permite que una persona pueda vivir, siquiera modestamente, en los países donde va a realizar sus estudios ya que, precisamente los que más interesan en la actualidad por sus adelantos científicos y progresos técnicos, son aquellos en los que el costo de la vida ha alcanzado promedios más elevados.

La exigüidad del monto mensual asignado a cada becado, impide a las instituciones de enseñanza respectivas, cumplir con la finalidad perseguida por la ley que creó esas becas, por lo cual el Poder Ejecutivo compartiendo el criterio sustentado por las autoridades universitarias, entiende que corresponde proceder a su modificación para alcanzar los resultados previstos.

Las soluciones propuestas para contemplar el problema planteado se concretan: la primera en aumentar la asignación fijada y la otra, reducir a un año el plazo de duración establecido para dichas becas.

El Poder Ejecutivo considerando más viable esta última, remite a esa Asamblea General el adjunto proyecto de ley que modifica la disposición pertinente en el sentido expresado precedentemente.

Con tal motivo saluda a esa Asamblea General con su mayor consideración. — **JUAN JOSE AMEZAGA.** — **JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.** — **HECTOR ALVAREZ CINA.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícanse la ley de 26 de enero de 1929 y artículo 5.o de la ley de Presupuesto General de Gastos de 7 de enero de 1944 en el sentido de establecer que en lo sucesivo el período de dos años fijado para la duración de las becas será reducido a un año, y la asignación de $ 200.00 acordada a las mismas, se elevará a $ 400.00 mensuales cada una.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.
HECTOR ALVAREZ CINA.

7

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se contribuye al envío de una delegación a la V Conferencia Internacional de Abogados.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de enero de 1947. — Número 160|947.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a consideración del Poder Legislativo el adjunto proyecto de ley por el que se dispone la entrega de la cantidad de diez mil pesos (pesos 10.000.00) al Colegio de Abogados del Uruguay, como contribución a los gastos que demandará el traslado a la ciudad de Lima de la Delegación de Foro Nacional a la V Conferencia Internacional de Abogados a realizarse en abril próximo.

Dicha conferencia es auspiciada por la Inter American Bar Association, organismo que agrupa la casi totalidad de las instituciones gremiales de abogados del Continente, resultando obvio destacar la importancia de la labor que desarrollará en el aspecto técnico-jurídico, en el estrechamiento de los vínculos internacionales y en el desenvolvimiento de la unificación legislativa americana.

Los recursos del Colegio de Abogados del Uruguay, que organiza actualmente la participación de nuestro Foro en esa trascendente reunión, no bastan para atender los gastos que aquella supone, por lo que se hace indispensable la contribución del Estado a los fines que se expresan.

La urgencia que reviste la consideración del proyecto adjunto, determina su inclusión en la nómina de aquellos que motivaron la convocatoria del Poder Legislativo a sesiones extraordinarias.

Saluda a esa Asamblea General con su más alta consideración. — **JUAN JOSE AMEZAGA.** — **JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.** — **HECTOR ALVAREZ CINA.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de la cantidad de diez mil pesos ($ 10.000.0) a fin de contribuir a los gastos que demande el traslado a la ciudad de Lima de la Delegación del Foro Nacional a la V. Conferencia Internacional de Abogados, a realizarse del 6 al 18 de abril próximo.

Dicha suma, que será entregada al Colegio de Abogados del Uruguay como subvención a los fines indicados, se tomará de Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.
HECTOR ALVAREZ CINA.

8

Resolución. Se nombra Adjunto de la Fiscalía de Corte

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 9 de enero de 1947. — Número 3669|939.

Vacante el cargo de Adjunto de la Fiscalía de Corte y atento a la propuesta formulada por el señor Fiscal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de 28 de octubre de 1907,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbrase para desempeñar el cargo de Adjunto de la Fiscalía de Corte (ítem 6.08, partida 1.01, categoría extra, grado 18), al actual Secretario de la misma doctor Julio César Espínola, ciudadano natural, credencial cívica serie A P B número 1118, enrolado en la Región Militar número 1, habiendo prestado juramento de fidelidad a la Bandera Nacional el 19 de junio de 1943, y para subrogar a éste en el cargo de Secretario de la Fiscalía de Corte (ítem 6.08, partida 1.01, categoría II, grado 13) al bachiller Libio Pimentel, ciudadano natural, credencial cívica serie A A A número 1331, enrolado en la Región Militar número 1, el que deberá prestar juramento de fidelidad a la Bandera Nacional, si ya no lo hubiera hecho, en el próximo período.

Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — **AMEZAGA.** — **JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.**

EDICTOS DE "BIEN DE FAMILIA"

Circular de la Suprema Corte de Justicia

Con fecha 1.o de junio de 1940, y bajo el N.o 17, la alta corporación dirigió a los Jueces Letrados de Primera Instancia la siguiente Circular:

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 29 de mayo del año en curso recaída en antecedentes elevados por el Poder Ejecutivo (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social), cumplo con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que se ha mandado que, en los casos que el Juzgado disponga la publicación de edictos gratis en el "Diario Oficial" que digan relación con lo dispuesto por el artículo 9.o de la ley número 9.770, de fecha 5 de mayo de 1938, se efectúe de acuerdo con la fórmula que se acompaña. — Enrique Gamio, Secretario.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de .... doctor don .... se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don .... solicitando que se declare "Bien de Familia" al inmueble de (1) .... padrón número .... situado en (2) .... A los efectos de la ley número 9.770, de fecha 5 de mayo de 1938, se hace esta publicación. (Aquí póngase lugar y fecha del mandato y firma del Actuario).

---

(1) Indíquese si es de su propiedad o de propiedad de otra persona.

(2) Si es propiedad urbana, indíquese solamente la calle y número de la finca, y si es propiedad rural, el paraje y sección.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Defensa Nacional, el 16 de enero de 1947.

1—Decreto N.° 8494. — Nombrando Jefe de la 2.ª División (Topografía) en el Servicio Geográfico, al Tte. Coronel Alberto Bergalli. (Carpeta N.° 3|947).

2—Decreto N.° 8479. — Confiriendo con fecha 1.° de diciembre de 1946, el grado de Sargento 1.° de Reserva a los Sargentos de Reserva que se indican. (Carpeta N.° 4030|946).

3—Decreto N.° 8510. — Nombrando Mensajeros de 2.ª en el Servicio de Transmisiones a los actuales Mensajeros Reemplazantes que se indican. (Carpeta número 145|947).

4—Decreto N.° 8511. — Nombrando Mensajeros Temporeros en el Servicio de Transmisiones a los señores Martín Alberto Souberán Arata y José Luis Capezutto Rienzi, con una asignación mensual de $ 55.00 cada uno. (Carpeta número 145|947).

5—Decreto N.° 8513. — Efectuando promociones en Personal Obrero (Artesanos) Equiparados a Tropa, del Servicio Veterinario y de Remonta. (Carpeta número 168|947).

6 y 7—Decreto N.° 8507. — Aceptando la renuncia que presenta el Mayor (R) Juan Olivera del cargo que desempeña en la Aeronáutica Militar. (Carp. N.° 3|946).

8—Decreto N.° 8508. — Aceptando la renuncia presentada por la señorita Iris Costa del cargo de Auxiliar Extra Presupuesto del Servicio de Transmisiones. (Carpeta N.° 139|947).

9 y 10—Resolución N.° 8494. — No haciendo lugar a la solicitud del Mayor (R) César L. Aldrovandi para que se le concedan los beneficios que acuerda el artículo 4.° de la ley N.° 10.757. (Carpeta N.° 6767|946).

11 y 12—Resolución N.° 8496. — Autorizando en lo que con su situación funcional se refiere, a la Auxiliar 6.o del Servicio de Transmisiones María Blanca Cuello a firmar en lo sucesivo María Blanca Cuello de Paisal. (Carpeta N.° 6510|946).

13—Decreto N.° 8551. — No haciendo lugar a la solicitud de "Punta Ballena S. A." para establecer un servicio de radio de onda corta o larga en el Balneario Punta Ballena de Maldonado. (Carpeta N.° 6350|946).

14 a 17—Resolución N.° 8497. — Pensión a favor de la señora Eva Spinelli de Grolero por $ 13.33 mensuales en su calidad de hija del Capitán Francisco Spinelli. (Carpeta N.° 4897|946).

18—Resolución N.° 8498. — Pensión a favor de la señora Rosa Larrar de Pardo por $ 12.00 mensuales en su calidad de hija legítima, viuda, del Alférez Juan Manuel Larrar. (Carpeta N.° 5260|946).

19—Resolución N.° 8499. — Pensión a favor de las señoras Jacinta Prota Berón de Quiroga y María Gregoria Berón de Mayorga por $ 10.00 mensuales a cada una, en su calidad de hijas legítimas del Tte. Coronel Pantaleón Berón. (Carpeta N.° 3087|946).

20—Patente Nacional de Navegación Mercantil. — Al buque motor "Clara Y" para salir de este puerto y transferirse a Necochea.

21—Decreto N.° 8545. — Orden de pago a favor del Servicio de Intendencia por $ 114.40 destinada a abonar a la Confitería Lion D'Or del servicio de lunch efectuado el día 31 de diciembre próximo pasado en la Secretaría del Ministerio de Defensa Nacional.

22—Decreto N.° 8531. — Revalidando por el actual Ejercicio el Decreto N.° 6967 por el que se asignaba una partida de $ 780.00 anuales al Centro de Instrucción de la Marina. (Carp. N.° 5829|946).

23—Decreto N.° 8528. — Revalidando por el actual Ejercicio la Resolución número 6968 y el Decreto N.° 8261 otorgando compensaciones de equipo a los Oficiales que se indican. (Carpeta número 5142|946).

24—Decreto N.° 8549. — Orden de pago a favor del Servicio Veterinario y de Remonta por $ 7.182.00 destinada al pago de las adquisiciones de potros y caballos para el Ejército durante el presente año. (Carpeta N.° 80|947).

25 y 26—Decreto N.° 8534. — Autorizando al Servicio Geográfico para vender como hierro viejo y mediante licitación pública, una torre metálica para construcciones geodésicas, actualmente en desuso. (Carpeta N.° 82|947).

27—Decreto N.° 8542. — Autorizando a la Dirección de Aeronáutica Civil a reforzar en la suma de $ 390.00 el rubro 3.15 del Item 3.27 (Ejercicio 1946) debitándose ese importe del rubro 3.06 del mismo Item. (Carpeta N.° 20|947).

28—Decreto N.° 8550. — Orden de pago a favor de la Dirección de Aeronáutica Civil por $ 3.636.36 que deberá girar al Aero Club de Mercedes por concepto de la subvención que se indica. (Carpeta N.° 5365|943).

29 y 30—Decreto N.° 8523. — Disponiendo que a partir del 1.° de los corrientes, el Servicio de Aprovisionamiento administrará directamente las cantidades asignadas a los rubros que figuran en el Item 3.22-02-Marina, del Presupuesto General de Gastos en vigor.

31—Decreto N.o 8530. — Revalidando por el actual Ejercicio el Decreto número 7232 por el que se asignaron al Batallón de Ingenieros N.° 5 (Transmisiones) las cantidades mensuales que se indican, para atender el funcionamiento de la Escuela de Transmisiones del Ejército. (Carpeta N.° 19|947).

32 y 33—Decreto N.° 8498. — Integrando la Comisión Calificadora de Servicios Militares como Delegado del Poder Ejecutivo, con el General Raúl Anacleto Michelini, al sólo efecto de calificar al Capitán Camilo Rodríguez.

34—Decreto N.° 8504. — Integrando la Comisión Calificadora de la Marina con los Jefes que se indican, para calificar los Oficiales del Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad y Oficiales del Cuerpo de Administración. (Carp. N.° 4|947).

35—Decreto N.° 8492. — Nombrando para prestar servicios en la 1.ª División Técnica, del Ministerio de Defensa Nacional, al Mayor Roberto T. Bonilla.

36—Decreto N.° 8512. — Nombrando en la Escuela Militar, Enfermero (Equiparado a Cabo) al actual Tambor Baldomero Cruz, quien aprobó el Curso de Enfermeros Militares. (Carp. N.° 262|947).

37—Decreto N.° 8478. — Confiriendo el grado de Alférez de Reserva de Infantería, a los Sargentos 1.os de Reserva Gilberto L. Weill y Manuel H. Acevedo. (Carpeta N.° 4030|946).

38 a 40—Decreto N.° 8552. — Declarando que el Mayor (R) Delfino Casas tiene derecho a una pasividad mensual de $ 357.50. (Carpeta N.° 4905|946).

41—Decreto N.° 5838. — Aprobando el procedimiento seguido por el Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar para adquirir maderas destinadas a las obras que se realizan en los cuarteles de la Laguna del Sauce, Camino Maldonado y Durazno. (Carpeta N.° 6781|946).

42—Resolución N.° 8495. — Declarando que no constituye impedimento legal para que los elementos de Tropa del Ejército puedan acojerse a los beneficios del retiro voluntario que prevé el artículo 348 de la Ley N.° 10.757, la circunstancia de encontrarse en vigor su contrato militar. (Carpeta N.° 5455|946).

43 y 44—Decreto N.° 8544. — Orden de pago a favor de la Inspección General del Ejército por $ 600.00 para atender los gastos que se originarán a la Región Militar N.° 1 con motivo del enrolamiento de los ciudadanos en el corriente año. (Carpeta N.° 42|947).

45—Decreto N.° 8546. — Orden de pago a favor del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar por $ 750.00 para atender los trabajos de reparación de la instalación eléctrica del cuartel del Regimiento de Caballería N.° 4 (Motomecanizado). (Carpeta N.° 181|947).

46—Decreto N.° 8539. — Aprobando el procedimiento seguido por la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco en la licitación pública efectuada para la adquisición de materiales sanitarios destinados a los pabellones de la Base Aeronáutica de la Laguna del Sauce y hangares. (Carpeta N.° 184|947).

47—Decreto N.° 8532. — Autorizando al Servicio de Intendencia a conceder el aumento que gestiona la firma Sucesores de José A. Caorsi en el precio del pan y galleta suministrados al Destacamento del Regimiento de Caballería N.° 9 desde el 2 al 31 de diciembre próximo pasado. (Carpeta N.° 2007|946).

48—Decreto N.° 8547. — Autorizando al Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar a adjudicar a la firma "Hidráulica Stella S. A." la adquisición de un equipo de bombeo en la suma de $ 886.00. (Carpeta N.° 11|947).

49—Decreto N.° 8543. — Reforzando los rubros que se indican pertenecientes al Servicio de Iluminación y Balizamiento, por las cantidades que se detallan. (Carpeta N.° 167|947).

50—Decreto N.° 8540. — Aprobando el procedimiento seguido por la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco en la licitación pública efectuada para la adquisición de diez mil metros cúbicos de arena para la construcción de hormigón en dicho Aeropuerto. (Carppeta número 6756|946).

51 y 52—Decreto. — Orden de pago a favor de P.L.U.N.A., Sociedad de Economía Mixta por $ 26.000.00 como adelanto de la subvención que le corresponderá percibir por el mes de noviembre próximo pasado. (Carpeta N.° 943|943).

53—Decreto N.° 8548. — Orden de pago a favor del Servicio de Material y Armamento por $ 2.124.40 destinada a la construcción de bastidores y panneaux para el nuevo Polígono de Tiro del Ejército. (Carpeta N.° 6603|946).

54—Decreto N.° 8529 en Consejo de Ministros. — Revalidando para el actual Ejercicio el Decreto N.° 6445 autorizando el pago de $ 155.00 mensuales al Oficial 4.° Juan Giampedraglia y $ 18.00 mensuales al Auxiliar 9.° Juan F. Rocha del Servicio de Iluminación y Balizamiento. (Carpeta N.° 5829|946).

55—Decreto N.° 8541 en Consejo de Ministros. — Autorizando a la Caja de Pensiones Militares a adquirir seis máquinas de escribir de las características que se aluden, en la suma total de pesos 2.565.00. (Carpeta N.° 5673|946).

56 y 57—Decreto N.° 8533 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Transmisiones para aumentar a pesos 20.00 mensuales el viático de $ 3.50 diarios asignados a los funcionarios que prestan servicios en comisión en las zonas balnearias. (Carpeta N.° 5723|946).

58—Decreto N.° 8537 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Intendencia a adquirir en forma directa, 500.000 litros de leche destinados a atender los consumos del personal de las fuerzas armadas. (Carpeta N.° 51|947).

59—Decreto N.° 8514 en Consejo de Ministros. — Autorizando a la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco a rechazar las prepuestas presentadas al segundo llamado a licitación pública y a adjudicar en forma directa a la firma Caviglia y Cosco las obras de construcción de la estructura de hormigón armado de la Aeroestación de dicho Aeropuerto. (Carpeta N.° 6695|946).

60—Decreto N.° 8527 en Consejo de Ministros. — Revalidando por el actual Ejercicio los decretos Nos. 5947, 7578 y 7786 autorizando al Servicio de Material y Armamento a contratar el personal "jornalero" que se detalla con carácter temporero. (Carpeta N.° 96|947).

61 a 64—Decreto N.° 8487. — Integrando la Comisión Calificadora de Servicios Militares con el Coronel Hernán S. Barú en sustitución del Coronel Oscar D. Gestido, al solo efecto de calificar al Capitán Camilo Rodríguez. (Carpeta número 6162|946).

65—Decreto N.° 8506. — Cesando en el cargo de Subdirector interino de la División Radiocomunicaciones en el Servicio de Transmisiones, al Tte. de Navío (R) Juan José Prada. (Carpeta número 2050a|945).

66 y 67—Decreto N.° 8525. — Concediendo el cese de bandera de la lancha "Cricra" que gestiona su propietario Oscar Diego Hoffmann. (Carpeta número 5830|946).

68—Decreto N.° 8524. — Aprobando el plan de obras que para el año 1947 formula el Servicio de Transmisiones. (Carpeta N.° 265|947).

69—Decreto N.° 8535. — Autorizando al Servicio de Iluminación y Balizamiento para proceder a la electrificación del sistema de iluminación del faro de Punta Brava, en la suma de $ 1.524 00. (Carpeta N.° 1850|944).

70—Decreto N.° 8489. — Aprobando el proyecto de Reglamento de Ceremonial Naval. (Carpeta N.° 3043|946).

71—Decreto N.° 8486. — Nombrando en la Comisión Calificadora de Servicios Militares, Jefe Calificador del Arma de Infantería, al Coronel Homero H. Toscano.

72—Decreto N.° 8487. — Nombrando Director del Servicio Veterinario y de Remonta, al Coronel Raúl Sánchez.

73—Decreto N.° 8488. — Nombrando Fiscal Administrativo en el Ministerio de Defensa Nacional, al Coronel Héctor Bascou.

74—Decreto N.° 8477. — Confiriendo con esta fecha, el grado de Alférez en el Arma de Artillería, al Cadete Otto Ubilla.

75—Decreto N.° 8480. — Nombrando para integrar el Tribunal Superior de Ascensos y Recursos, al General Pablo C. Moratorio.

76—Decreto N.° 8481. — Nombrando Jefe de la Región Militar N.° 2, al General Carlos Iribar.

77—Decreto N.° 8482. — Nombrando Director del Instituto Militar de Estudios Superiores, al General Edgardo Ubaldo Genta, sin perjuicio de su actual destino en la Comisión Calificadora de Servicios Militares.

78—Decreto N.° 8483. — Nombrando Director de la Escuela Militar, al Coronel Abelardo Héctor Hugo González.

79—Decreto N.° 8484. — Nombrando Director de la Escuela de Armas y Servicios al Coronel Alfredo López.

80—Decreto N.° 8485. — Nombrando Inspector del Arma de Ingenieros al Coronel Isidro Lamas.

81 y 82—Decreto N.° 8490. — Nombrando Subjefe de la Región Militar N.° 1 al Coronel Servando E. Castillos.

83—Decreto N.° 8491. — Nombrando Subjefe de la Región Militar N.° 4 al Coronel Arturo Sánchez sin perjuicio de su actual destino en la Comisión Calificadora de Servicios Militares.

84—Decreto N.° 8493. — Nombrando Jefe de Estado Mayor de la Región Militar N.° 1, al Teniente Coronel Alberto B. Bono.

85—Decreto N.° 8495. — Nombrando Jefe del Regimiento de Infantería N.° 1 al Teniente Coronel Julio E. Salvagno.

86—Decreto N.° 8496. — Nombrando Jefe de la Brigada de Caballería N.° 2 al Teniente Coronel Elio M. Luciani.

86 a 89—Decreto N.° 8499. — Nombrando Jefe del Regimiento de Caballería N.° 5 al Teniente Coronel Domingo Benjamín García.

90—Decreto N.° 8500. — Nombrando para ocupar un puesto administrativo en el Servicio de Material y Armamento, al Capitán (R) Ricardo I. Tognolá.

91—Decreto N.° 8501. — Nombrando para prestar servicios en el Grupo de Artillería N.° 4 al Alférez Otto Ubilla.

92—Decreto N.° 8502. — Nombrando para prestar servicios en las Unidades que se indican a los Oficiales que se expresan.

93—Decreto N.° 8503. — Nombrando para prestar servicios en el Regimiento de Caballería N.° 8 al Teniente 1.° José Mario Botta, de "Disponibilidad".

94—Decreto N.° 8505. — Cesando como Miembro del Tribunal Superior de Ascensos y Recursos el General Omar Buzó, continuando en su actual destino como Jefe de la Región Militar N.° 4.

95—Decreto N.° 8509. — Nombrando en la Dirección General del Servicio de Transmisiones, Operadores de Contralor de Radio difusión, Operador de Telefonogramas y Mensajero Temporero, a los señores que se indican y con las asignaciones que se expresan. (Carpeta número 145|947).

96—Decreto N. 8536. — Autorizando al Agregado Militar y Aeronáutico a nuestra Legación en Francia Coronel José A. Cortese a reintegrarse de las cantidades que se indican por concepto de los gastos que se expresan. (Carpeta N.° 2625|946).

97—Decreto N.° 8526. — Revalidando por el actual Ejercicio el decreto número 7467 autorizando a la Escuela de Armas y Servicios a incluir la suma de $ 22.53 mensuales, en sus presupuestos, para el servicio de peluquería de la misma. (Carpeta N.° 5142|946).

98—Decreto N.° 8522. — Suprimiendo el artículo 100 del Reglamento Orgánico y Plan de Estudios de la Escuela Naval.

La Secretaría.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Obras Públicas el 17 de enero de 1947.

1—Se acepta la propuesta de la firma "Varaderos y Astilleros Cerro S. A." para realizar, dentro de la suma de $ 14.100.00, el carenaje y reparación de la Draga H.A. 12, de propiedad de la Dirección de Hidrografía. — (Carpeta N.o 2019|945).

2—Se aprueba el contrato ad-referéndum celebrado entre la Dirección de Saneamiento y la firma "Sucesores de José Foglia" para la ejecución de los trabajos y obras de alejamiento y depuración de aguas servidas de la ciudad de Pando, que comprenden obras mínimas hasta la suma de $ 180.000.00. — (Carpeta número 478 934).

3—Se adjudica a la Metalúrgica y Diques Flotantes S. A., la construcción de la balsa en Picada de Oribe, sobre el río Negro, por la suma de $ 13.680.00, de acuerdo con su propuesta presentada al correspondiente llamado a licitación pública. — (Carpeta N.o 894|945).

4—Se aprueba en todas sus partes el contrato ad-referéndum celebrado entre la Dirección General de Arquitectura y la firma Senjanovich y Aparicio para la ejecución de 100 mesas de dibujo de 2ms. 20 x 1m. 50; 200 mesas de 1m. 50 x 1m.00 y 100 taburetes para las mismas, destinadas a los Talléres del nuevo edificio de la Facultad de Arquitectura (Montevideo), por la suma de $ 49.700.00. — (Carpeta N.o 2811|946).

5—Idem, ídem, celebrado entre la Dirección General de Arquitectura y los señores Aparicio y Lirio García Montejo para la ejecución de los trabajos de construcción del Albergue en la Escuela Industrial de Rivera, por la suma de pesos 21.643.32. — (Carp. N.o 1802|946).

6—Idem, ídem, ídem, entre la Dirección General de Arquitectura y el señor Juan F. Ferreira para la ejecución de los trabajos de construcción de veredas en el Hospital de Treinta y Tres, por la suma de $ 2.742.00. — (Carpeta número 3175|938).

7—Idem, ídem, ídem, entre la Dirección General de Arquitectura y el señor Carlos A. Cravea, por el importe líquido de $ 12.844.98, para la ejecución de los trabajos de construcción de tres casas para artesanos y capataces en la Escuela de Agronomía de Paysandú. — — (Carpeta N.o 1830|941).

8—Se acepta la propuesta de la firma Cresni Hnos. S. A., para el suministro a la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado de diversas piezas de lapacho necesarias para la preparación de barreras para la Dirección de Ferrocarriles, destinadas a la línea férrea en contsrucción "Blanquillo al Norte", por la suma de $ 3.289.35. — (Carpeta N.o 990|946).

9—Idem, ídem de la firma Pesce y Simeone para el suministro a la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, de 10 coronas para coches motores "Ganz", por la suma total de $ 2.065.80. — (Carpeta N.o 3176|946).

10—Se confirma la aceptación de la propuesta de la firma Juan Tramontín e Hijos para la ejecución de las obras de ampliaciones y reparaciones programadas para el edificio ocupado por la Escuela Rural N.o 87 de "La Sierra" (Departamento de Colonia), por la suma total de $ 14.994.54. Se aprueba en todas sus partes el contrato ad-referéndum celebrado entre el citado contratista y la Dirección General de Arquitectura. — (Carpeta N.o 1381|946).

11—Se autoriza a la Dirección General de Arquitectura para llevar a cabo por administración, las obras de construcción de un galpón en la Escuela de Enología de Las Piedras (Departamento de Canelones), pudiendo invertir por tal concepto hasta la suma de $ 5.886.84 — (Carpeta N.o 2088|934).

12—Se autoriza el libramiento de una orden de pago por la suma de $ 237.16, destinada a abonar al Instituto de la Congregación de la Inmaculada Concepción, la medianería del muro divisorio entre la finca de su propiedad situado en la calle General Artigas de la ciudad de Salto (padrón N.o 5588) y el edificio de las Oficinas Públicas de dicha ciudad, de propiedad del Estado. — (Carp. N.o 303?|946).

13—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para entregar a la Intendencia Municipal de Montevideo la suma de

$ 6.020.01, importe de su cuenta número 7459, por construcción de aceras en la Avenida Italia entre Dr. Américo Ricaldoni y Las Heras, frente al Hospital de Clínicas, en la propiedad empadronada con los N.os 26.371 y 132.872, de propiedad del Ministerio de Salud Pública. — (Carpeta N.o 2927|946).

14—Idem, ídem, ídem, para entregar a la Dirección de Ferrocarriles la suma de $ 56.49, destinada a abonar al Banco de Seguros del Estado, el importe a que asciende la renovación de la Póliza número 478974, contra riesgo de incendio, de un corral de embarque y dos construcciones destinadas a apeaderos, ubicados en la Estación Paloma de la línea férrea Sarandí del Yí al Norte. — (Carpeta número 25|947).

15—Idem, ídem, ídem, a la firma Ciurich y Bomio Ltda., la suma de $ 63.00, destinada a abonar el importe del balastro suministrado para el arreglo del patio central del edificio en construcción par la Facultad de Arquitectura, con motivo de la exposición allí realizada por el Centro de Estudiantes de Arquitectura. — (Carpeta N.o 1979|946).

16—Se acuerda al contratista de las obras de construcción de la Subreceptoría de Aduana de Dolores (Departamento de Soriano), señor Humberto D. Ceretta, una prórroga de 3 meses para la terminación de dichas obras, por las causales invocadas y que la Dirección General de Arquitectura considera justificadas en razón de la ejecución de trabajos complementarios, etc. — (Carpeta número 813|943).

17—Se concede una prórroga de 60 días al señor Hércules Carugatí, contratista de las obras de la Ruta N.o 5 Pasaje superior entre La Cruz y Pintado y acesos", para la terminación total de las mismas, en virtud de que la demora en su ejecución se debió a un aumento de obra. (Carpeta N.o 1411|929).

18—Se amplía con la suma de $ 500.00 la partida de $ 12.440.00, autorizada por resolución de fecha 15 de febrero de 1946 para el pago de erogaciones a cargo directo del Estado, de la obra: "Trozo del kilómetro 256 a kilómetro 266.894.37 del Camino Empalme Ruta 9, Rocha-Castillos-Puente Valizas y Castillos,— que se destina a atender el pago de jornales por días de lluvia. — (Carp. N.o 653|946).

19—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para encomendar al señor Hércules Carugati, contratista de la obra: trozo del kilómetro 18 al kilómetro 20.708.17 del tramo Sarandí-Paso Real de Castro, incluso puentes sobre los arroyos de los Negros y Paso Real de Castro, los trabajos de remoción, traslado y reconstrucción de 4390 ms. de alambrados, por el precio unitario de $ 0.18 por metro lineal y un monto total de $ 790.20. — (Carpeta N.o 1647|930).

20—Se dcreta la designación de una Comisión integrada por el señor Jefe del Servicio Geográfico Militar, General don Eduardo Zubía; por el Jefe del Servicio Hidrográfico de la Marina, Capitán de Navío don Fernando J. Fuentes y Jefe de Navegación Interior de la Dirección de Hidrografía, Teniente de Navío (R) don Homero Martínez Montero, la que tomará a su cargo el estudio de las obras relacionadas con la realización de la Carta del Embalse del Río Negro. — (Carpeta N.o 2831|946).

21—Autorizar a la Dirección de Hidrografía para invertir hasta la suma de pesos 500.00, destinados a atender los gastos y pago de jornales que demandarán las obras de terminación del vertedero del arroyo San Carlos. — (Carpeta número 595|944).

22—Se libra orden de pago a favor de la Dirección de Topografía, por la suma líquida de $ 230.00, destinada a abonar al señor Esteban Morales el importe de las mejoras de su propiedad, existentes en parte del predio que ocupa, expropiado al señor Enrique Aragunde con destino al Parque Forestal de Sarandí Grande. — (Carpeta N.o 3052|946).

23—Idem, ídem, por la suma de pesos 370.00, destinada a abonar al señor Elbio Correa el importe de las mejoras de su propiedad existente en parte del predio que ocupa, expropiado al señor Enrique Aragunde, con destino al Parque Forestal de Sarandí Grande. — (Carpeta N.o 3052|946).

24—Se revalida por el Ejercicio 1947, el contrato celebrado con el señor Agustín Venturini para la limpieza y conservación del edificio de las oficinas públicas de Salto, con una asignación mensual de $ 170.00. — (Carpeta N.o 146|937).

25—Se revalidan, por el Ejercicio 1947, los servicios del personal de la Comisión Técnica Honoraria de la Tablada Nacional que se detalla en la nómina adjunta a la resolución, a fojas N.o 428460. — (Carpeta N.o 92|946).

26—Idem, ídem, por el Ejercicio 1947, los sueldos y viáticos del personal de Vigilancia de las obras de Saneamiento de Las Piedras (Departamento de Canelones), que se detalla en la nómina adjunta a la resolución, a fojas R. N.o 96090. Se revalidan igualmente por el Ejercicio 1947 los sueldos y viáticos del personal de Vigilancia de las obras de Saneamiento de Pando, Salto, Progreso, Paysandú y Dolores, que se detalla en la nómino adjunta a la resolución, a fojas R. N.o 960903.

27—Se revalidan por el Ejercicio 1947 los servicios del personal de la Dirección General de Arquitectura, en la forma detallada en la respectiva resolución. — (Carpeta N.o 80|946).

28—Se libra orden de pago por la suma líquida de $ 400.00 a favor de la Dirección de Topografía, destinada a abonar al señor Francisco Abdon Fernández, el importe de las mejoras de su propiedad existentes en parte del predio que ocupa, expropiado al señor Enrique Aragunde, necesario para las obras de construcción del Parque Forestal de Sarandí Grande. — (Carpeta N.o 3052|946).

29—Idem, ídem, por la suma líquida de $ 1.227.38, a favor de la Dirección de Vialidad, destinada a abonar —previa escrituración,— al señor Aroldo Paiva y señora María Oillarteguerre de Paiva, el importe de la diferenca de superficie resultante a su favor e indemnización por mejoras, con motivo de la expropiación (permuta por vía de expropiación) decretada en fecha 27 de setiembre de 1946, con motivo de las obras de la Ruta número 93, Carretera Pan de Azúcar-Laguna del Sauce. — (Carpeta N.o 2537|946).

30—Se amplía con la suma de pesos 1.590.74 la cantidad de $ 2.858.42 autorizada por resolución de fecha 31 de julio de 1940 para la construcción, por administración, de la Usina y Depósito de Distribución de Agua Potable del Pueblo Nuevo Berlín (Departamento de Río Negro). — (Carpeta N.o 924|946).

31—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para renovar por el término de un mes a partir del 28 de diciembre de 1946, ante el Banco de Seguros del Estado, la póliza N.o 296.595 que cubre contra el riesgo de incendio dos chassis marca "Ford" depositados en la barraca de frutos del país, sita en Avenida General Rondeau N.o 2086, pertenecientes a la citada Dirección. — (Carp. N.o 9.947).

32—Se establece que la autorización concedida a la Dirección de Vialidad por resolución dictada en Consejo de Ministros con fecha 29|5|946 para adquirir 24 máquinas de escribir marca "Remington", debe entenderse hecha a favor de la Compañía de Máquinas y Sistemas Comerciales S. A., por el mismo importe global de $ 7.440.00. — (Carpeta N.o 1121|946).

33—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para permitir, por excepción, al Club Ciclístico de Durazno, afiliado a la Federación Ciclista Uruguaya, para realizar el día 19 de enero en curso una carrera en una extensión de 80 kilómetros por el recorrido siguiente: Salida de Durazno tomando por Ruta N.o 5 hasta la localidad de Molles, regresando por el mismo camino. — (Carp. N.o 1017|946).

34—Idem, ídem, a los señores Pescetto, Colombo y Cía., en representación de Shell Mex Uruguay Limited para instalar un surtidor portátil de nafta, en un terreno propiedad del doctor Eduardo Parietti, ubicado enfrente a la Carretera Montevideo-Paysandú en su cruce con la Avenida República Argentina de Paysandú. — (Carpeta N.o 22|947).

35—Se concede al señor Tulio A. Freire autorización para colocar un refugio portátil para uso de los escolares de la zona, en un predio de su propiedad situado en la margen derecha de la Carretera San Carlos-Rocha (kilómetro 173). — (Carpeta N.o 23|947).

36—Se modifica la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 29 de marzo de 1946 en la que se autoriza la expropiación del terreno expropiado al señor Isabelino Fuentes, con destino a las obras de desagüe de la ciudad de Pando y se declara que dicha expropiación debe entenderse hecha a nombre del señor Martín Orrego. — (Carpeta N.o 1013|946).

37—Se modifica la resolución de fecha 31 de julio de 1942, que dispuso la expropiación de una fracción de terreno de propiedad de la señora Carmen Bonilla de Furest, necesaria para las obras de la Carretera Sauce-Puntas del Pantanoso, sita en la 6.a Sección Judicial de Canelones (área 2073ms2. 7563), estableciéndose que la referida parcela es hoy de propiedad de la Sucesión de Carmen B. de Furest y que, por la resolución de esta fecha queda autorizada su permuta por un trozo del antiguo camino al Sauce, innecesario para el tránsito, de propiedad del Estado. Se deja sin efecto la resolución de 19 de marzo de 1943 que dispuso el libramiento de la orden de pago número 18546 y se autoriza a la Dirección de Vialidad para percibir la suma de pesos 34.08 por concepto de diferencia de superficie. — (Carpeta N.o 1614|942).

38—Se declara urgente la expropiación y ocupación inmediata de la fracción de terreno de propiedad de la señora Feliciana Schiavone de Rincón, sita en la 3.a sección judicial de Maldonado, necesaria para las obras de la Ruta N.o 9. Desvío en el Pueblo Pan de Azúcar. Se aprueba la tasación practicada y se remiten los respectivos antecedentes al señor Fiscal Letrado de Maldonado para que inicie el juicio de expropiación correspondiente, de acuerdo con el artículo 3.o de la ley de 15 de octubre de 1942. — (Carpeta número 14|947).

39—Se declara sujeta a servidumbre forzosa de acueducto y paso a la fracción de terreno propiedad de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, ubicada en la 4.a sección judicial de Canelones (Las Piedras), nescesaria para la colocación de colectores de la red de alcantarillado de Las Piedras. — (Carpeta número 50|947).

40—Se declara urgente la expropiación, por causa de utilidad pública, de varias fracciones de terreno de propiedad de la señora Ana Cuadro de Melgarejo, empadronadas con el N.o 3267 y ubicadas en la 10.a Sección Judicial de Florida, necesarias para la construcción del edificio des-

tinado a emplazamiento de la Estación del Ferrocarril del Estado y servicios anexos en el kilómetro 169 de la línea Florida-Blanquillo. — (Carpeta N.o 8.947).

41—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para correr con todo lo relativo a la escrituración, a favor del Estado, de la fracción de terreno expropiada por resolución de fecha 29 de noviembre de 1946, de propiedad de "La Candelaria S. A.", necesaria para las obras del Ramal de Ruta N.o 1, tramo. kilómetro 94 de la Carretera Montevideo-Colonia a Plaza Arazatí (5.a sección judicial de San José). — (Carpeta N.o 3404|946).

42—Idem, ídem, a la Dirección de Vialidad para adquirir de la firma Francisco Rocco S. A., con destino a las obras con contribución: Arreglo del Camino Pampa-Piedra Sola, 110 tirantes de pino brasil, de diversas medidas y 200 metros de alfagías de la misma madera por la suma total de $ 901.00. — (Carp. N.o 57|947).

43—Se declara que la Administración recibe definitivamente las obras realizadas en el Pabellón de Lechería de la Escuela Agrario Industrial de Rocha y se autoriza a la Dirección General de Arquitectura para devolver a los contratistas de las mismas, señores Rodríguez Hnos., la garantía correspondiente. — (Carpeta número 820|937).

44—Se modifica la resolución de fecha 16 de agosto de 1946 por la que se declaró urgente la expropiación de las fracciones de terreno de propiedad del señor Pedro Evaristo Mesaferro, empadronadas con los N.os 7589 y 7538, ubicadas en la 1.a sección judicial de Salto, necesarias para la ejecución de obras de saneamiento, y se establece que dicha expropiación debe entenderse hecha a nombre del señor Juan O. Irigoyen Rivas, por ser el actual propietario de dichas fracciones. — (Carpeta N.o 2136|946).

45—Idem, ídem, de fecha 15 de marzo de 1946, por la que se declaró urgente la expropiación de la fracción de terreno de propiedad del señor Nicasio Iturria, padrón N.o 1808, necesario para las obras de colocación y conservación del colector principal Oeste que se implantará en la ciudad de Pando, debiéndose entender que dicha expropiación fué hecha a nombre de la Sucesión de Nicasio Iturria. — (Carpeta N.o 926|946).

46—Idem, ídem, de fecha 27 de setiembre de 1946 por la que se encomendó a la Imprenta Nacional la confección de 549.900 fórmulas intervenidas, por pesos 3.409.00, en lo que se refiere a la imputación, la que se cargará al rubro 2.09 "Gastos Generales de Oficina", Item 8.05 del Presupuesto General del Estado, Ejercicio 1947. — (Carpeta número 2475|946).

47—Idem, ídem, de fecha 18 de setiembre de 1946, por la que se autorizó a la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado para ejecutar por administración las obras de reparación y ampliación de la Remesa Central de Coches Motores, dentro de la suma de pesos 16.835.10, estableciéndose que dicha Institución queda autorizada para efectuar, mediante un llamado a licitación restringida, contratos parciales para la ejecución de las siguientes obras en la Remesa Central: A) Obras de albañilería, B) Galpones; C) Obras Sanitarias; D) Carpintería, etc., dentro de la citada suma de $ 16.835.10. — (Carp. N.o 2234|946).

48 y 49—Se decreta no hacer lugar al pedido de la señora Rosa Velazco de Buencristiano, referente a la denominación de la actual Estación de kilómetro 302 (Extensión Norte) del Ferrocarril Central del Uruguay y se autoriza a dicha Compañía para denominar "El Lago" a la citada Estación. — (Carpeta número 2686|946).

50—Se declara rescindido, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 10.a del pliego de condiciones generales, con pérdida para el contratista del depósito de garantía correspondiente, el contrato ad referéndum celebrado entre la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado y la firma Derewo Ltda., aprobado por resolución de fecha 11|1|946 para la provisión de 5.000 durmientes de eucaliptus a la citada Institución, por incumplimiento en la entrega de dicho material. — (arpeta N.o 525|946).

51—Se deja sin efecto la resolución de fecha 14 de agosto de 1946, por la que se autorizó a la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado para adquirir de la firma Hidráulica Stella S. A. una máquina rectificadora de cilindros "Churchill", por $ 5.882.08, y la de fecha 25 de octubre de 1946, por la que se amplió en $ 1.586.45 la autorización acordada. — (Carpeta número 1655|946).

52—Se tienen por autorizados los gastos incluídos en la rendición de cuentas N.o 9, por $ 56.484.60, formulada por la Dirección de Vialidad, por concepto de anticipos de fondos para gastos originados a varios funcionarios con motivo del cumplimiento de comisiones de servicios, así como de adquisiciones y gastos motivados por diversas obras a cargo de la citada Dirección. — (Carp. N.o 64|946).

53—Se revalidan hasta el 30 de junio de 1947 y a partir del 13 de diciembre de 1946, los servicios de los Peones de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado que efectúan trabajos en la línea electrificada a Santiago Vázquez. — (Carpeta N.o 84|946).

54—Se aprueba el proyecto de edificio para la comisaría de la 9.a Sección Urbana de Canelones (Miguez), formulado por la Dirección General de Arquitectura y se autoriza a la misma para efectuar los llamados a licitación pública correspondientes para la ejecución de las obras que dicho proyecto comprende. — (Carpeta N.o 2981|946).

56—Se confirma la aceptación de la propuesta de la firma José Pagani para la ejecución de las obras de construción del edificio para la Escuela Rural N.o 12 de Puntas de Leoncho (Departamento de Treinta y Tres), por la suma total de pesos 34.944.42 y se aprueba en todas sus partes el contrato ad-referéndum celebrado entre dicho contratista y la Dirección General de Arquitectura. — (Carpeta número 2505|945).

57—Se declara urgente la expropiación, por causa de utilidad pública, de la fracción de terreno propiedad de "Territorial La Constancia S. A.", sita en la 1.a sección judicial de Paysandú, necesaria para las obras de Riego a efectuarse en Paysandú. — (Carpeta N.o 63|947).

58—Se declara urgente la expropiación, por causa de utilidad pública, de la fracción de terreno de propiedad de la señora Rosa Casalla de García, ubicada en la 1.a sección judicial de Paysandú, padrón N.o 3, necesaria para las obras de riego de Paysandú. — (Carpeta número 64|947).

59—Idem, ídem, ídem, de la fracción de terreno de propiedad de la Sucesión de Pablo Fraschini, padrón N.o 2201, ubicada en la 1.a sección judicial de Paysandú, necesaria para las obras de riego a realizarse en Paysandú. — (Carpeta N.o 62|947).

60—Se libran tres órdenes de pago destinadas a abonar el importe de los materiales adquiridos con destino al edificio del Pabellón de Urología del Hospital Pereira Rossell (Montevideo); una a favor de la Casa Candal y Facal, por $ 406.51; otra a favor de la firma Lorenzo Ceres por $ 107.16 y la tercera a favor de los señores Croce Hnos., por $ 418.20, suma total: $ 931.87. — (Carpeta número 1758|937).

61—Se intima al contratista de las obras de reparación del edificio de la Comisaría 1.a Urbana de Minas (Departamento de Lavalleja), señor Antonio Francovich, la ejecución de las obras de reconstrucción de azoteas y pisos de dicho edificio, cuyo importe de $ 400.00 le será abonado por la Administración, por razones de equidad. — (Carpeta número 949|936).

62—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para transferir a favor de la Cuenta "Tesoro Nacional, Subcuenta Administración de Ferrocarriles y Tranvías del Estado", la suma de $ 8.286.85, invertida en la ejecución de las obras de construcción de la Estación y servicios anexos del kilómetro 169 de la línea a Sarandí del Yí y que fuera atendida con recursos de explotación, la que se tomará de los fondos de la ley 23|12|944. — (Carpeta N.o 1495|945).

La Secretaria.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Salud Pública el 16 de enero de 1947.

1—Se designa, de acuerdo con el resultado del concurso de méritos realizado, Dentista del Dispensario del Cerro (Servicio de Asistencia Externa) al doctor Mauro Rovira Rojas.

2—Consejo de Ministros. — Se autoriza al Ministerio de Salud Pública para adquirir a la firma Ferrosmalt S.A. en la suma de $ 1.385.00 una heladera eléctrica con destino al Servicio de Lactantes recientemente habilitado en el Hospital Pedro Visca.

3—Se exonera por imposibilidad física y por razones de mejor servicio al señor Miguel Denis del cargo de sirviente del Centro Departamental de Treinta y Tres.

4—Se acepta la renuncia presentada por el doctor Jorge Nordman, del cargo de Médico de Policlínica de Lactantes del Hospital Pereyra Rossell.

5—Se establece que la exoneración del cargo de nurse del Hospital Pereyra Rossell, de la señora María Elena Martorell decretada por el Poder Ejecutivo es con derecho a la jubilación.

6—Se designa Auxiliar de Laboratorio de División de Higiene (Clínica Preventiva), al doctor Raúl Pietra Martirené.

7—Se aumenta en la suma de $ 15.00 la asignación de $ 40.00 que oportunamente se fijara a la lavandera planchadora del Centro A. de Nueva Palmira, señora Margarita Mazzola.

8—Se acepta la renuncia presentada por la señora María Socorro Tuyá de Delmonte del cargo de enfermera 2a. del Hospital Pedro Visca.

9—Se autoriza al Ministerio para abonar la suma de $ 4.000.00 que por concepto de pago de honorarios médicos se adeuda al doctor Luis Calzada, de acuerdo con la parte asignada en autos caratulados "doctor Luis Calzada contra los sucesores de María Patrone de Muraglia y Bartolomé Muraglia, cobro de pagos".

10—Se acepta la renuncia presentada por la señora María Aida Posse de Suiffet del cargo de guardiana de la Colonia Etchepare.

11—Se designa guardiana del Hospital Vilardebó a la guardiana de la Colonia

Etchepare, señora Alejandrina Romero de Verdías.

12—Se designa guardián del Hospital Vilardebó, al señor Hugo Gallinotti.

13—Se modifica el decreto N.o 13.564 de 19 de diciembre próximo pasado aclarándose que la adquisición efectuada a la firma A.W. Whitaker y Cía. es por £ 812.00 Cif. Montevideo.

14—Se eleva a $ 40.00 mensuales la partida de $ 15.00 que por concepto de locomoción tiene asignada el arquitecto Jaime Ferrer.

15—Se acepta la propuesta de la firma Castiglioni y Lucas Calgraft por 300 cajas matrices para mimeógrafo Edison Dick, Blancas Supreme de la Fábrica Nacional Duplicating Company Denver Colorado E.U. a U$S 2.70 la caja de 48 matrices cada una Fob Nueva York, I.P. U.S.A. por 100 cajas matrices White Swan para mimeógrafo Edison Dick pesos 7.50 cada una.

16—Se aceptan varias propuestas para el suministro de leches desecadas (Licitación N.o 281).

17—Se aceptan varias propuestas para la adquisición de gasas (Licitación número 346).

18—Se aceptan varias propuestas para el suministro de ajos, boniatos, y cebollas (Licitación N.o 355).

19—Se aceptan las propuestas de la firma Laboratorios Bordet por 1.500 cajas de vacuna anticoli (Licitación número 310) al precio de $ 0.585 la caja.

20—Se acepta la oferta del señor Máximo Scherser por la adquisición de compra de clisés en desuso.

21—Se designa enfermero 2o. del Hospital Pasteur, a la enfermera señora Lucía Sainz de Bugarin, para reemplazar a ésta, a la señora Aurelia Remiglio de Maidana y en su reemplazo a la aprendiz de enfermera Lyllian Loreley Alvarez.

22—Se designa foguista del Hospital Maciel al señor Pío Rodríguez.

23—Se designa oficial albañil del Hospital "doctor Pedro Visca" al oficial pintor de la misma dependencia, señor Oscar Canti.

24—Se designa sirviente del Hospital Maciel a la aprendiz de enfermero de la misma dependencia María Ester Nogueira.

25—Se designa albañil del Hospital Maciel, al albañil de la División de Revisión de Administración, señor Ricardo Peralta.

26—Se designa sirviente del Instituto de Radiología, a la aprendiz de enfermera de la misma dependencia, señora Rosalía Viera de Carle.

27—Se designa chófer de la División Administración, al Chófer suplente de la misma dependencia, señor Gualberto Montiel.

28—Se aceptan varias propuestas para la adquisición de accesorios para Foto Radiología (Licitación N.o 297).

29—Se acepta la propuesta de la firma Torcuato Di Tella (S.I.A.M.) por el suministro e instalación de un filtro ablandador de agua en el Centro A. de Dolores en la suma de $ 2.323. (Licitación número 125).

30—Se acepta la oferta de Torcuato Di Tella por una cámara Siam sello de oro modelo 250 J.4. completa e instalada en $ 1.150.00 para el Hospital Fermín Ferreira (Licitación número 349, 2.o llamado).

31—Se acepta la propuesta de la firma Torcuato Di Tella para el suministro e instalación de una cámara frigorífica y fabricadora de hielo para el Hospital Salto (Licitación N.o 311, 2.o llamado) en la suma de $ 13.630.

32—Se acepta la propuesta de la firma Antonaccio Hnos, por carne de vacuno de buena calidad a $ 0.28 el kilogramo desde el 1.o del corriente al 31 de diciembre próximo para el Centro D. de Durazno.

33—Se acepta la propuesta presentada para el suministro de carne, pan, leche y leña, para el Centro D. de Canelones.

34—Se aceptan varias propuestas para el suministro de carne, pan y leche para el Centro A. de Carmelo.

35—Se aceptan varias propuestas para el suministro de carne y leche para el Centro A. de Rosario.

36—Se aceptan, de acuerdo con lo informado por la Comisión de Adquisiciones, varias propuestas para el suministro de artículos de zapatería (Licitación N.o 365).

37—Se acepta la propuesta de la firma Iduvino Protti para el suministro de leche al Centro D. de Rivera, de acuerdo con lo informado por la Comisión de Adquisiciones.

38—De acuerdo con lo informado por la Comisión de Adquisiciones, se aceptan varias propuestas para el suministro de pan, carne y leña para el Centro D. de San José.

39—De acuerdo con lo informado por la Comisión de Adquisiciones se aceptan varias propuestas para el suministro de leche, pan y leña, para el Centro D. de Artigas.

40—De acuerdo con lo informado por la Comisión de Adquisiciones, se aceptan varias propuestas para el suministro de pan, carne y hielo, para el Centro D. de Rocha.

41—De acuerdo con lo informado por la Comisión de Adquisiciones, se aceptan varias ofertas para el suministro de leche, pan, leña y carne, para el Centro A. de Nueva Palmira.

42—Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, se acepta la propuesta de la firma Alfa Laval S.A. por el suministro de 5 centrífugas tipo CF700 para el lavadero del Hospital Vilardebó.

43—Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, se acepta la oferta del señor Alberto Benvenuto, para el transporte de leche a los hospitales a $ 0.0059 el litro transportado.

44—Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, se aceptan varias propuestas para el suministro de varios artículos de pinturería. Se procede a un nuevo llamado por los renglones 6, 7, 9, 11 al 30, 39 al 43, 44 al 53. (Licitación N.o 366).

45—Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, se acepta la propuesta de la firma Electro Química S.A. por 2.000 kilogramos de soda cristal a $ 3.10 los diez kilos en sacos de arpillera. Se procede a un nuevo llamado por los renglones 1 y 2 (Licitación N.o 358).

46—Atento a lo informado por la Comisión de Adquisiciones, se aceptan varias propuestas por el suministro de tejidos. Se procede a un nuevo llamado por los renglones 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 11 x 1.500 metros. (Licitación N.o 314).

47—Se designa aprendiz de enfermero del Instituto de Radiología, a la señorita María Teresa Osimani.

48—Se designa, de acuerdo con el resultado del concurso de méritos, médico de guardia del Servicio de Asistencia Externa, al doctor Enrique Melitón Calvino Basso.

49—Se designa costurera del Asilo Luis Piñeyro del Campo a la señora Teodora Amelia Vida de Perna.

50—Resoluciones a que hace referencia el acta N.o 1364 del 16 del corriente.

51—De acuerdo con el resultado del concurso de méritos realizado, se designa dentista ayudante del Centro D. de Florida, al doctor Héctor Adrián López Lartigau.

52—Se autoriza la liquidación de las planillas correspondientes a julio (15 días), agosto, setiembre y octubre de 1945, formuladas a favor de la señorita Melba Esther Brunereau (por servicios prestados en el Centro Departamental de Canelones, a razón de $ 50.00 mensuales con cargo al rubro 1.02 inciso A).

53—De acuerdo con el resultado del concurso de oposición realizado se designa médico de policlínica y asistencia domiciliaria infantil del Centro A. de Cardona, al doctor Ernesto F. Rossi.

54—Se acepta la renuncia presentada por la señora Ramona Laucher de Mathieu, del cargo de sirviente del Hospital Paysandú.

55—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de Contaduría, la letra girada a cargo del Ministerio por la suma de U$S 747.07 importe del pedido formulado oportunamente por el Ministerio.

56—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación, para levantar previa intervención de Contaduría, una letra girada por la firma Davis y Geck Inc. de Nueva York por la suma de U$S 2.369.36 importe del pedido formulado oportunamente por el Ministerio.

57—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de Contaduría la letra girada a cargo del Ministerio de Salud Pública por la firma Viuda G. Molli y Cía. de Curitiba (Brasil), por la suma de U$S 3.846.62 importe del pedido formulado por el Ministerio oportunamente.

58—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para levantar previa intervención de Contaduría la letra girada por la firma Sultriz S. C. de Buenos Aires, por la suma de C$L 11.531.65 importe del pedido formulado oportunamente por el Ministerio.

59—Se exonera al señor Eduardo Calleriza Morganti, del cargo de guardián del Hospital Vilardebó, con pérdida de sus derechos a la jubilación.

60—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, devolviendo el expediente solicitado en confianza oportunamente a ese Alto Cuerpo, "Alberto Morales o Morales" Tivello o Tivelli Morales y Eduardo Calleriza Morganti".

61—Se aceptan de acuerdo con lo informado por la Comisión de Adquisiciones, varias propuestas para el suministro de artículos de electricidad.

62—De acuerdo con el resultado del concurso de méritos realizado, se designa médico tisiólogo del Centro A. de San Carlos al doctor Ligia Duarte de Collazo.

63—Se designa interinamente hasta tanto se realice el concurso respectivo, médico higienista encargado del carnet de salud del Centro D. de Rocha, al doctor Mario Sobrero.

64—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para liquidar por el corriente ejercicio y a partir del 1.o de enero, varias partidas mensuales por gastos de locomoción, quebrantos de caja, etc.

—Autorízase la venta de la especialidad farmacéutica denominada "Comprimidos de Hipofisina", gestionada por el Laboratorio Galien de Bocage y Bujalance y Cía. La venta del producto mencionado deberá efectuarse con el título "Venta exclusiva bajo receta profesional", debiendo hacerse constar esta inscripción en cada uno de los envases del producto.

Autorízase la venta del producto denominado "Matafli", gestionado por el señor Rafael Saráchaga.

La Secretaría.

de costas, sellados y timbres ante los Juzgados y Tribunales de la República, por las prestaciones judiciales establecidas en los Títulos de la presente ley.

El régimen de prestaciones se aplicará en los juicios arbitrales por el de la jurisdicción y competencia ante la cual debiere recurrirse para el cumplimiento del compromiso o del laudo.

Art. 2.° Las prestaciones judiciales se satisfarán en papel sellado membretado "Poder Judicial", estampillas de "Palacio de Justicia", Timbres Patentes y Timbres de impuesto de Justicia, en los valores, forma y modo establecidos en los Títulos I y II de la presente ley.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo proveerá por sus dependencias la impresión, distribución y venta de los valores indicados en el artículo anterior.

La Contaduría General de la Nación contabilizará anualmente la recaudación del ejercicio vencido.

TITULO I

De las prestaciones judiciales en materia civil y de hacienda

Sección I

Artículo 4.°

A) Los Jueces de Distrito actuarán en los asuntos de su competencia, en papel sellado de veinticinco centésimos que suministrarán los interesados que ante ellos acudan, cada vez que comparezcan formulando petición.

B) Los oficios, despachos exhortos, certificados y testimonios que expidiere en juicio serán extendidos en sellado de veinticinco centésimos que suministrará la parte interesada.

C) Cuando para la producción de prueba y la práctica de diligencias y demás actuaciones no bastare el papel sellado suministrado o no se presentaren los timbres correspondientes, decretarán la suspensión de los procedimientos, hasta que les sea proporcionado por cualquiera de las partes.

D) La parte que sea condenada en costas deberá reembolsar al contrario, dentro del quinto día de la notificación de la condena, el importe de los sellados y timbres aportados por éste, el cual será determinado en la sentencia, cuando contenga esa condenación. En caso de incumplimiento, el Juez de Distrito procederá de oficio a hacer efectivo el importe más el del sellado de las diligencias que practique, con arreglo al artículo 211, inciso 2.° del Código de Procedimiento Civil.

E) Ante los Jueces de Distrito cada parte abonará una sola vez y en la primera comparecencia que verifique, un timbre de Palacio de Justicia de treinta centésimos; los Procuradores y los Abogados, un timbre de patente de veinte y cuarenta centésimos, respectivamente, cada vez que asistan en defensa de sus clientes.

F) Cuando el sellado y timbres satisfechos importen el 50 o|o del monto del juicio respectivo, no se pagarán más prestaciones.

SECCION II

Juzgados de Paz

Artículo 5°. Los Jueces de Paz actuarán en los asuntos de su competencia, cuyo monto no exceda de cien pesos, en los mismos valores y con sujeción a todo lo establecido en la Sección I, excepto el inciso F).

Art. 6°.

A) Cuando la cuantía del asunto exceda de cien pesos o si no tiene estimación, el papel sellado será de cincuenta centésimos y de un peso si excede de doscientos.

El sellado de los oficios, despachos, exhortos, testimonios y certificados será de cincuenta centésimos, observándose en lo demás lo establecido en los incisos A), B) y C) del Artículo 2°.

B) Los Abogados y Procuradores abonarán los timbres con arreglo al Artículo 2.o, inciso E) y las partes abonarán el timbre de Palacio de Justicia de treinta centésimos, en cada escrito que presenten o comparendo al que asistan.

Art. 7°. Los testimonios de actas de conciliación se extenderán en sellado de un peso por foja y los juicios conciliatorios devengarán impuesto de Justicia, con arreglo a las siguientes reglas:

A) En rebeldía del citado, un peso.

B) Sin avenimiento y por asuntos hasta doscientos pesos o sin valor determinado, dos pesos.

C) Por más de doscientos pesos, tres pesos.

D) Con avenimiento y por asuntos hasta doscientos pesos o sin valor determinado, tres pesos.

E) Con avenimiento y por asuntos de más de doscientos pesos hasta quinientos, cinco pesos y a razón de veinticinco centésimos por cada cien pesos excedentes de esta cantidad, contando la fracción menor de cien, por unidad.

No se expedirá testimonio sin haberse satisfecho el respectivo impuesto.

Art. 8°. Los actos procesales y diligencias que se enumeran a continuación devengarán los impuestos de Justicia siguientes:

Cédula de citación c|u.	$	0.25
Toma de declaración en el Juzgado c|u.	"	0.25
Idem. a domicilio c|u.	"	1.00
Absolución de posiciones y juramento en el Juzgado	"	1.00
Por cada comparendo que se labre acta, excepto las del artículo 7.o	"	1.00
Idem. Idem a domicilio	"	2.00
Edicto y cada copia a razón de	"	0.25
Por depósito, oblación, consignación	"	2.00
Por secuestro, interdicción, embargo y por levantamiento	"	2.00
Por inventarios, avalúos, recuentos de haciendas, efectos o frutos	"	3.00
Por inspecciones y reconocimientos	"	3.00
Por colocación y levantamiento de sellos	"	2.00
Por reconocimiento de firma	"	2.00
Por exhorto o despacho que expida o deba diligenciar excluídos los de Juzgados de Distrito	"	1.00
Por expedición de certificados con información de testigos	"	1.00
Por remate almoneda o subasta en el Juzgado .	"	3.00
Idem. Idem fuera del Juzgado	"	5.00
Por intimación de desalojo o por lanzamiento de casa-habitación, hasta diez pesos de alquiler mensual	"	1.00
Idem. Idem. hasta treinta pesos	"	2.00
De más de treinta pesos hasta ochenta pesos ...	"	3.00
De más de ochenta pesos	"	4.00
De predio rústico, ganadero o agrícola cuando la renta no exceda de $ 600.00 anuales	"	5.00
Y si excede	"	10.00

Las órdenes judiciales para retiro de dinero y títulos de deuda y otros cotizados en la Bolsa de Comercio, devengarán un impuesto de Justicia de 1|2 o|o del valor respectivo.

Art. 9°. Las vistas del Ministerio Público y Fiscal ante los Juzgados de Paz, devengarán cada vez un impuesto de Justicia de dos pesos y las sentencias de dichos Juzgados igual impuesto cuando sean interlocutorias y el de tres pesos las definitivas. Estos impuestos deberán ser satisfechos por cualquiera de las partes, previamente a las vistas o sentencias, respectivamente, con timbres, por los valores antes determinados, el cual será agregado a los autos e inutilizado con la constancia o nota de la fecha de la presentación, el nombre de la parte que lo verifique, concepto por que lo hace y juicio a que se destina.

Art. 10. En los casos de condenación en costas, ejecutoriada la sentencia, el Juez procederá de oficio dentro del quinto día, a determinar por diligencia en autos, el monto de las prestaciones judiciales que deberá reembolsar el condenado a la parte contraria. Contra dicha resolución sólo cabe el recurso de reposición y consentida o ejecutoriada, se procederá de oficio a hacer efectivo el importe con más el de las prestaciones acrecidas, con arreglo al artículo 211, inciso 2.o del Código de Procedimiento Civil, si el obligado no efectuare el reembolso dentro del quinto día.

SECCION III

Juzgados Letrados de Primera Instancia, Juzgados Letrados de Hacienda y Juzgados Letrados de Menores

Artículo 11.

A) Ante los Juzgados Letrados y sus subrogantes se actuará en papel sellado de un peso con cincuenta centésimos cuando se tratare de asuntos no contenciosos y

en estos casos, el sellado para oficios, exhortos, certificados y testimonios será de cincuenta centésimos.

B) Si se tratare de asuntos contenciosos cuya cuantía no exceda de mil pesos, se actuará conforme al inciso anterior y si excediere, el papel sellado de los escritos y actuaciones será de dos pesos y el de los oficios y exhortos, etc., de setenta y cinco centésimos.

C) En los casos de los incisos anteriores, es obligatorio acompañar con cada escrito que se presente o en cada comparendo o informe in voce que tenga lugar, dos fojas de sellado en blanco para actuaciones, del mismo valor requerido en el asunto. Si al comparendo o informe concurre más de una parte, la obligación es extensiva a todas ellas.

Art. 12. En los asuntos contenciosos, no se dará curso a la oposición de excepciones, ni a la promoción de incidentes y se tendrán por no deducidos, si la parte respectiva no acompaña, con los sellados respectivos, un sellado en blanco del valor de cinco pesos, el que se agregará a los autos con sello y nota de inutilización por la Oficina.

Art. 13. Los Abogados y Procuradores satisfarán cada vez, timbre patente por valor de sesenta centésimos y cuarenta centésimos, respectivamente. En los escritos, comparendos y audiencias, se satisfará cada vez un doble timbre de Palacio de Justicia por la parte que lo presente o asista.

Art. 14. El papel sellado de los escritos interponiendo recursos excepto el de reposición, será de tres pesos, y en ellos se duplicará el importe de los timbres a que se refiere el artículo anterior.

Art. 15. Los decretos y diligencias previstos en el artículo 8.o, que tengan lugar ante los Juzgados Letrados, devengarán el doble del impuesto de Justicia allí establecido, con excepción de las órdenes judiciales que devengarán 1|2 o|o.

Art. 16. Los Juzgados Letrados devengarán un impuesto de Justicia, toda vez que dicten sentencias interlocutorias y definitivas, las cuales no serán notificadas sin que previamente, las partes de común acuerdo o cualquiera de ellas haya satisfecho el impuesto. Fíjase por este concepto la suma de tres pesos y cinco pesos, respectivamente, para las que recaigan en asuntos de jurisdicción voluntaria y la de cinco pesos y diez pesos para las de jurisdicción contenciosa, cantidades que se satisfarán con timbres de impuesto de Justicia y en su defecto en papel sellado, que se agregará a los autos con sello y nota de inutilización por la Oficina.

Art. 17. En los asuntos de jurisdicción voluntaria, las vista del Ministerio Público y Fiscal devengarán cada vez, un impuesto de Justicia de tres pesos y el de cinco pesos cuando sean definitivas. Iguales impuestos devengarán en los asuntos contenciosos cuando dicho Ministerio no actúe en ellos como actor o demandado. Esos impuestos se abonarán con timbres o sellados del valor correspondiente, observándose el procedimiento del artículo anterior en cuanto fuere aplicable.

Art. 18. Los Jueces Letrados decretarán de oficio la suspensión de los procedimientos, en todo asunto, toda vez que falte sellado o se adeude impuestos y timbres para las actuaciones y demás diligencias que hayan que practicarse. La suspensión cesará, cuando cualquiera de los interesados presente los valores requeridos en el decreto de suspensión. No se decretará supensión cuando falte parcialmente sellado para extender sentencias, pero se repondrá todo el que corresponda en el mismo acto y forma de abonarse el impuesto establecido en el Artículo 16.

Art. 19. Cuando los Juzgados Letrados se dirijan por despachos, o exhortos a otros Jueces o Tribunales, para la práctica de diligencias, éstos actuarán en papel común si no se les hubiere suministrado sellado; pero, lo diligenciado no tendrá valor en juicio, ni se agregará a los autos respectivos, sin la previa reposición en éstos, del sellado, impuestos de Justicia y timbres, por cualquiera de las partes. El sellado y demás valores será el que corresponda al asunto en que se dispone el despacho o exhorto. Igual procedimiento se observará cuando los oficios se dirijan a otras oficinas o particulares.

Art. 20. Toda condenación en costas, obliga al deudor a resarcir al contrario el importe de las prestaciones judiciales satisfechas por éste, en el juicio respectivo, a cuyo efecto, ejecutoriada la sentencia, el acreedor presentará la liquidación correspondiente, observándose luego los procedimientos determinados por los Artículos 503 y 504 del Código de Procedimiento Civil.

SECCION IV

Artículo 21. Ante la Suprema Corte de Justicia y los Tribunales de Apelaciones se actuará en sellado de dos pesos con cincuenta centésimos y de un peso para los oficios, exhortos, certificaciones y testimonios.

Art. 22. Duplícase el valor del sellado en los casos de los artículos 12 y 14 y el de los impuestos de Justicia establecidos en el artículo 15, excepto para las órdenes judiciales Artículo 8.o, inciso final— que será el mismo de los Juzgados observándose, en lo demás, las disposiciones de la Sección anterior.

Art. 23. En los casos de recurso extraordinario de nulidad notoria, el escrito interponiendo dicho recurso se extenderá en sellado de cinco pesos.

SECCION V

De las disposiciones comunes a las Secciones anteriores

Artículo 24. Los Jueces de Distrito, los de Paz, los Actuarios y los Secretarios deberán poner en el margen superior de toda foja de papel sellado en blanco que se les suministre en los asuntos judiciales, el sello de la Oficina si lo tienen y la anotación de quien lo presenta, fecha de la presentación y asunto para el que se destina. La falta de cumplimiento a esta obligación puede ser causa de destitución.

Art. 25. Los Jueces de Paz y de Distrito, cuando no procedan de oficio, requerirán expensas para locomoción o una justa compensación, previo a las diligencias que deban practicar, a más de un kilómetro de la Oficina del Juzgado. La Suprema Corte reglamentará por Acordada esta disposición.

Art. 26 Los exhortos y cartas rogatorias del exterior devengarán las prestaciones judiciales aplicables, según los Tribunales y Juzgados donde vayan cursando, Artículos 42, N.o 1 y 54.

Art. 27. Ante los Tribunales y Juzgados Letrados, las expensas para locomoción, serán convenidas por las partes, o resueltas judicialmente en cada caso, en el respectivo asunto.

Art. 28. El sellado establecido en las leyes N.os 6.245, artículo 5.o; 7.649, artículo 25 y 8.001, artículo 10, inciso D), para la primera foja de inventarios y relaciones de bienes sucesorios y de concordatos homologados judicialmente, será repuesto en los respectivos autos, por cualquiera de los interesados, dentro del quinto día de la resolución judicial aprobatoria, la cual no causará estado en tanto no haya sido satisfecho.

Art. 29. Las tasas y porcentajes que gravan judicialmente los honorarios, las comisiones y sus regulaciones, —leyes N.os 2.689, artículo 2.o; 6.098, artículo 4.o; 8.038, artículo 19; 9.589, artículo 65 y demás que establezcan otras disposiciones—, serán satisfechas en los Juzgados y Tribunales, por cualquiera de los interesados, dentro del quinto día de la respectiva fijación o aprobación judicial definitiva, la cual no causará estado, en tanto no haya sido satisfecha.

Es obligatorio de los Actuarios, Secretarios y Jueces en su caso, dejar constancia en autos del pago que se verifique, además de documentar a quien lo haga y deberá verterse dentro del segundo día el importe percibido, en la Oficina que corresponda, agregando el comprobante a los autos y extendiendo en éstos la respectiva constancia.

Art. 30. El impuesto de 1|2 por mil establecido en el artículo 14 de la ley N.o 7.869, se satisfará en papel sellado equivalente, dentro de tercero día de ejecutoriada la aprobación de créditos o la del impuesto de herencias, bajo apercibimiento de procederse con arreglo al artículo 211 del Código de Procedimiento Civil o de suspenderse los procedimientos del juicio, a elección del Juzgado.

Art. 31. El sellado por derechos de archivo, —ley 7.869, artículo 14—, será presentado con el primer escrito de cada expediente, sin lo cual no se le dará trámite.

Art. 32. Los gravámenes establecidos en los artículos 28 y 29 de la ley N.o 10.107 de 26 de diciembre de 1941 (Particiones y cuentas de tutela y curatela) serán abonados en papel sellado, que se agregará e inutilizará en los respectivos juicios, dentro del quinto día de la aprobación judicial la que no causará estado, hasta tanto hayan sido satisfechos. En caso de demora, se aplicará el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 33. El porte a costas de correos, será establecido por éste en las cubiertas de los envíos y no se procederá a su apertura, sin que el interesado consigne en la Oficina del Juzgado los sellos o estampillas que correspondan, los que se adherirán e inutilizarán por la Oficina. Se exceptúan los de oficio, sin perjuicio de las prestaciones que se impongan en los asuntos respectivos.

Art. 34. La prestación de servicios de imaginaria o custodia policial —ley N.o 7.914, artículo 16—, no será dispuesta a pedido de parte sin que previamente el interesado consigne o afiance a satisfacción del Juzgado respectivo, una suma prudencial.

Cuando proceda el pago de los servicios, la Oficina practicará la liquidación y lo hará efectivo, devolviendo el re-

manente si lo hubiere, de todo lo cual se extenderá constancia en autos y se agregarán los comprobantes correspondientes.

Cuando los servicios de custodia se dispongan de oficio, los Juzgados y Tribunales proveerán oportunamente lo que corresponda para la percepción y pago de las cantidades adeudadas por tal concepto.

Art. 35. No se librarán edictos publicables con cargo a costas, sin que el interesado consigne o afiance a satisfacción del Juzgado la cantidad que éste determine. En este caso como en aquéllos en que la publicación proceda de oficio, se observará el procedimiento indicado en los incisos 2.o y 3.o del artículo anterior en cuanto fueren aplicables.

Art. 36. En los asuntos en que no haya recaído condonación en costas, los reembolsos por sellados, timbres e impuestos de Justicia en favor de alguna de las partes o de los interesados, se harán efectivos por igual procedimiento que si hubiera recaído condena, —artículo 20—, terminado o paralizado el asunto.

Art. 37. Los impuestos de Justicia, por vistas fiscales y sentencias, se tendrán por comunes y divisibles entre las partes o los interesados una vez satisfechos, pero en tanto no lo sean, constituyen una obligación solidaria, sin perjuicio del resultado de la condenación en costas que se pronuncie.

Los otros impuestos de Justicia gravan al interesado o solicitante y deben satisfacerse previos o simultáneos a la diligencia que los cause, excepto lo que pueda disponer el Juzgado atendidas las circunstancias del caso y sin perjuicio de la divisibilidad y reembolsos que pueda tener lugar.

Art. 38. En los juicios contenciosos en que el Ministerio Público y Fiscal intervenga como parte litigante, repútanse de oficio los impuestos de Justicia y los sellados que correspondan a su parte, sin perjuicio de ser reembolsados, por el contrario, si éste fuere condenado en costas.

Art. 39. La prescripción de los derechos creditorios a que hubiere lugar por la presente Sección y las anteriores, se operará en cinco años a contar de la fecha de la sentencia definitiva o interlocutoria que haga cosa juzgada, y en su defecto, desde la fecha de la providencia recaída en el último escrito o comparendo de parte interesada en el asunto.

Art. 40. El artículo 225 del Código de Procedimiento Civil regirá en todas las causas y asuntos civiles, de Hacienda y de Menores.

Art. 41. A los efectos de esta ley, la condenación en costas comprende las prestaciones judiciales y otros gravámenes establecidos en ella.

Las prestaciones de sellado, estampillas y timbres, cuando no hubiere en el lugar alguno de los valores respectivos, podrán suplirse unas con otras.

SECCION VI

De las excepciones

Artículo 42. Quedan exceptuados de las obligaciones establecidas en las secciones anteriores:

1.°) Los exhortos y cartas rogatorias del extranjero, en los casos de regir reciprocidad de liberación de costas o de proventos judiciales, en el país requiriente, respecto de la República.
2.°) Las personas físicas o jurídicas que gozan del beneficio de pobreza.
3.°) Las que accionen para obtenerlo.
4.°) Las que promuevan acción para alimentos o para litis expensas.
5.°) Los demás casos contemplados expresamente por la ley.
6.°) En los asuntos del Código del Niño, los Tribunales y Jueces Letrados competentes podrán admitir excepciones al sellado, timbres e impuestos de Justicia, a algunas de las partes o a ambas cuando lo consideren conveniente y sin perjuicio de los reintegros y condenaciones que se dispongan. Estas excepciones son revocables de oficio en cualquier estado del juicio y su concesión y revocación no admiten recurso alguno.

Art. 43. Las excepciones de los números 3, 4 y 6 del artículo anterior, quedarán condicionadas a lo que se resuelva en los juicios, respecto de las prestaciones legales.

TITULO II

De las prestaciones judiciales en materia penal

Artículo 44. En las denuncias y procedimientos penales, de oficio o a petición de parte, se podrá actuar sin satisfacer prestaciones judiciales y otros gravamenes —artículo 33 y 34—.

Sin embargo los Jueces y Tribunales podrán requerir prestaciones judiciales al denunciante u otro compareciente o imponerles su pago o declararlas de oficio, según los casos.

Art. 45. Toda sentencia condenatoria en materia penal obliga al condenado a las prestaciones de los artículos 33 y 34, a reponer papel sellado, timbres y a abonar impuestos de Justicia con sujeción a las siguiente reglas:

1.ª Si la sentencia de primera instancia ha sido pronunciada por un Juez de Paz se repondrá un sellado de cincuenta centésimos por cada foja de papel común de la causa y las piezas que se hayan formado. Se repondrán los timbres patentes que correspondan al abogado defensor y apoderado, un peso de estampillas de Palacio de Justicia y diez pesos, por concepto de impuestos de Justicia.

2.ª Si la sentencia de primera instancia hubiere sido dictada por un Juzgado Letrado Correccional o de Primera Instancia de los Departamentos del Interior, el sellado a reponer será de un peso por foja simple más dos pesos de timbre de Palacio de Justicia, los timbres de abogado y apoderado que correspondan y veinte pesos por impuesto de Justicia.

3.a Si la sentencia de primera instancia hubiera sido dictada por un Juzgado Letrado del Crimen, el papel sellado será de un peso con cincuenta centésimos por foja simple, cuatro pesos de timbres de Palacio de Justicia, los timbres de abogado y apoderado que correspondan y treinta pesos por impuesto de Justicia.

4.a Si la sentencia de primera instancia hubiera sido dictada por la Suprema Corte, la reposición será el doble de la regla anterior.

Art. 46. Las reposiciones establecidas en el artículo anterior regirán en cada caso, cualesquiera hayan sido las instancias del proceso y sin otras reducciones que las resultantes de lo previsto en el artículo 44, inciso final.

Art. 47. Cuando ante los Jueces en materia penal se entablen acciones de carácter civil, se observarán las reglas pertinentes del Título I.

Art. 48. Terminados los procedimientos de ejecución de las sentencias condenatorias, la oficina procederá de oficio a liquidar el importe de los sellados, timbres e impuestos de Justicia y demás que corresponda por los conceptos establecidos en los artículos 31, 33 y 34 que debe satisfacer el condenado, de cuya liquidación se dará vista a las partes por el término de tres días, vencidos los cuales el Juzgado aprobará o modificará de oficio la liquidación, según corresponda. Contra esta resolución sólo es admisible el recurso de reposición y ejecutoriada se dará comisión al Alguacil a otro funcionario judicial para que intime el pago de la suma liquidada, dentro del quinto día de la intimación bajo apercibimiento de proceder a hacer efectivo el cobro más el de las prestaciones acrecidas con arreglo al artículo 211 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 49. El papel sellado, estampillas y timbres se agregarán a la causa e inutilizarán dentro de las veinticuatro horas de su entrega o de percibido el dinero para su obtención y de inmedito se pondrán los autos al despacho, para ser visitados por el Juez, de todo lo cual se extenderá constancia.

Art. 50. Cuando la sentencia condenatoria recayere en más de una persona y haya o no prófugos en la causa, la obligación impuesta por el artículo 45, se dividirá por cuotas-partes iguales entre los condenados.

Art. 51. Cuando apreciados los autos "prima facie", sea presumible la condena de algún prevenido, quedan los Jueces facultados para disponer de oficio el embargo preventivo de sus bienes, para asegurar las obligaciones establecidas en este Título. El embargo podrá ser sustituído por fianza o quedar sin efecto en todo o en parte en cualquier estado de la causa, según apreciación discrecional del Juzgado.

Art. 52. La obligación establecida en el artículo 45 prescribe a los cinco años de la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia condenatoria o del auto de sobreseimiento de que trata el artículo siguiente.

Art. 53. En los casos de sobreseimiento por gracia, la Suprema Corte podrá imponer el pago de prestaciones de la causa y si así lo hiciere, se observará por el Juzgado respectivo el procedimiento del artículo 47.

Art. 54. No devengarán prestaciones judiciales los exhortos y cartas rogatorias del extranjero en materia penal.

Disposiciones complementarias

Artículo 55. El régimen de prestaciones judiciales establecido por esta ley se aplicará en los asuntos civiles de Hacienda y Menores a partir de la fecha prevista en el artículo 1.°; pero, en las causas criminales será aplicado con

efecto retroactivo, respecto de todas las costas causadas que en ellas se adeudaren y cuando la sentencia condenatoria no estuviere ejecutoriada, al entrar en vigencia esta ley.

Art. 56. En los asuntos civiles, de Hacienda y Menores, los Tribunales y Juzgados proveerán lo que corresponda, para que sean tasadas, durante el primer año de vigencia de esta ley, todas las costas adeudadas que no lo hayan sido. Las planillas que resulten no se cumplirán hasta la oportunidad procesal correspondiente, observándose en todo, el régimen legal anterior.

Art. 57. Las Oficinas de Tasación de Costas de 1.er y 2.º turnos y su personal cesarán a los dos años de la vigencia de esta ley, quedando a partir del cese, incorporados al Presupuesto General de la Nación —Sección Poder Judicial— en las planillas de la Suprema Corte, las siguientes partidas:

	Anuales
1 Escribano Inspector Tasador	$ 5.280.00
2 Oficiales de Inspección y Tasación a $ 1.920 anuales cada uno	" 3.840.00
4 Auxiliares a $ 1.200 anuales cada uno ..	" 4.800.00
Locomoción y viáticos para inspecciones ..	" 840.00

Art. 58. Cesadas las Oficinas de Tasación de Costas de 1.er y 2.º turnos, las tasaciones pendientes serán practicadas por el Escribano Inspector-Tasador, excepto las correspondientes en los Juzgados Letrados del Interior donde haya Actuario Adjunto, que serán practicadas por estos funcionarios.

Art. 59. Los derechos que perciben los Actuarios y los Jueces de Paz por conceptos de Registros de Comercio, de Ventas y Poderes, serán vertidos a favor del Estado, desde la vigencia de esta ley.

Art. 60. Derógase el artículo 27 de la ley N.º 10.107 de 26 de diciembre de 1941 (derechos por vistas fiscales), artículos 5.º y 6.º de la ley número 6.110 de 12 de julio de 1918 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 61. La Suprema Corte proveerá la publicación y difusión de esta ley en las reparticiones de su dependencia y el "Diario Oficial" efectuará cuatro publicaciones semanales sucesivas de la misma.

Art. 62. Comuníquese, etc.

Enrique Gamio, Secretario.

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Artículo 1.o A partir del 1.o de mes subsiguiente a la promulgación de la presente ley, incorpórase en el Presupuesto General de Gastos de la Nación las siguientes planillas de sueldos, cargos y gastos.

Sección I

Item Juzgados de Paz del Departamento de Montevideo.	
24 Jueces de Paz a $ 4.200.00 c|u. ..	$ 100.800.—
10 Auxiliares a $ 1.200.00 c|u. (1) ..	" 12.000.—
24 " " " 1.080.00 " (1) ..	" 25.920.—
24 " " " 840.00 " (1) ..	" 20.160.—
42 " " " 720.00 " (1) ..	" 30.240.—
Para locación y gastos de los 24 Juzgados: Importe anual (2) ..	" 17.280.—
Importe total	$ 206.400.—

Sección II

Item Juzgados de Distrito del Departamento de Montevideo.	
24 Jueces de Distrito a $ 960.00 c|u. ..	$ 23.040.—
Para gastos de los 24 Juzgados de Distrito: Importe anual ..	" 5.760.—
Importe total ..	$ 28.800.—

Sección III

Item Juzgados de Paz de los Departamentos del litoral e interior:	
18 Jueces de Paz de primera sección Capitales Departamentales a $ 3.600 c|u.	$ 64.800.00
8 Jueces de Paz de ciudades: Santa Lucía, Las Piedras, Pando, San Carlos, Carmelo, Rosario, Dolores y Salto (2.a sección) a $ 3.000.00 cada uno	" 24.000.00
10 Jueces de Paz de pueblos de primera categoría a $ 2.160.00 cada uno (3)	" 21.600.00
10 Jueces de Paz de pueblos de segunda categoría a $ 1.800.00 cada uno (3)	" 18.000.00
151 Jueces de Paz seccionales a $ 960 c u.	" 144.960.00
26 Auxiliares a $ 960.00 cada uno (4)	" 23.400.00
26 Auxiliares a $ 780.00 cada uno (4)	" 20.280.00
56 Auxiliares a $ 660.00 cada uno (4)	" 36.960.00
Para gastos de 18 Juzgados de Paz de Capitales a $ 600.00 c'u.	" 10.800.00
Idem de 8 Juzgados de Paz de ciudades a $ 540.00 cada uno	" 4.320.00
Idem de 10 Juzgados de pueblos de primera categoría a $ 480.00 cada uno	" 4.800.00
Idem de 10 Juzgados de pueblos de segunda categoría a $ 360.00 cada uno	" 3.600.00
Idem para 151 Jueces de Paz seccionales a $ 240.00 cada uno	" 36.240.00

Sección IV

Idem Juzgados de Distrito de los Departamentos del litoral e interior:	
197 Jueces de Distrito, uno para cada sección judicial, a $ 600.00 cada uno .	" 118.200.00
Total general	$ 767.160.00

(1), (2) y (3) a distribuir por la Suprema Corte, según la importancia y trabajo de los Juzgados de Paz.

(3) A determinarse por la Suprema Corte.

CAPITULO II

Sección I

Artículo 2. Suprímense a partir de la fecha establecida en el artículo 1.º, las siguientes partidas del Presupuesto General de la Nación, Judicial:

Item Suprema Corte de Justicia número 12.01	
Rubro 2.09 — Gastos generales (1) ...	$ 3.456.00
Rubro 2.10 — Servicios diversos (2) ..	" 47.520.00
Item Rubro 21.108 (3)	" 21.120.00
Total	$ 72.096.00

(1) Para los 18 Jueces de Paz que actúan como Jueces de Feria en los Departamentos del interior.

(2) Para retribución de los Juzgados de Paz Rurales y otros que designará la Suprema Corte, por instrucción de sumarios, a $ 480.00 cada uno sin obligación de rendir cuenta.

(3) Partida para Jueces de Paz a cargo del Registro de Estado Civil, artículos 5.º y 6.º de la ley de 12 de julio de 1916.

Sección II

Artículo 3.º Los sueldos fijados a los Jueces de Paz serán independientes de los emolumentos que éstos obtienen por sus funciones de Oficiales del Registro del Estado Civil.

Los empleos y las partidas para gastos, establecidos por esta ley, serán aplicados por los Jueces de Paz a sus funciones de tales, con exclusión de las del Estado Civil.

Art. 4.º La Suprema Corte determinará los pueblos de 1.a y 2.a categorías, a los efectos de esta ley, pudiendo en los cuatrienios de elección de titulares, establecer modificaciones.

Art. 5.º La partida para locación y gastos de los Juzgados de Paz de Montevideo, será percibida por duodécimos por la Suprema Corte y distribuída por ésta entre dichos Juzgados, atendiendo la importancia y necesidades del servicio de cada uno.

Las demás partidas para gastos, asignadas a Juzgados de Paz y de Distrito en las Secciones II y III, serán percibidas por los respectivos funcionarios.

Art. 6.º No se rendirá cuenta de las partidas referidas en el artículo anterior, pero los Jueces de Paz de Montevideo, Capitales Departamentales, ciudades y pueblos, documentarán los gastos y llevarán un registro ordenado de

las inversiones, siendo personal y privadamente responsable de los gastos que excedieren las partidas que perciban.

Art. 7.º La Suprema Corte designará los empleados de los Juzgados de Paz que ocuparán los cargos creados por esta ley, rigiendo a su respecto el artículo 7.º de la de 28 de octubre de 1907 y procederá a su distribución y traslado según las exigencias del servicio de los respectivos Juzgados.

Los actuales empleados tendrán preferencia para la designación, a cuyo efecto se requerirá informe de los Jueces de Paz.

Art. 8.º El montepío, reintegros y sueldos a los fines jubilatorios, de los Jueces de Paz y de Distrito y de los empleados que se nombren y presupuestan por esta ley, será a partir de su vigencia, el establecido en ella, rigiéndose por las normas generales de los funcionarios públicos.

Sección III

Artículo 9.º A partir de la fecha establecida en el artículo 1.º, los Actuarios y los Adjuntos de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil, del Departamento de Montevideo, percibirán el sueldo final de la categoría I, grado 16, a razón de $ 440.00 mensuales, los primeros, y de la categoría II, grado 13, a razón de pesos 280.00, los segundos.

Los mismos funcionarios, de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de los demás Departamentos, excepto los de 2.º turno de Salto y Paysandú, percibirán el sueldo final de la categoría I, grado 15, de $ 380.00 mensuales y de la categoría II, grado 12 de $ 240.00 mensuales, respectivamente.

Art. 10. Los Alguaciles de los Juzgados mencionados en el artículo anterior, percibirán a partir de igual fecha, el sueldo final de la categoría II, grado 12, de $ 240.00 mensuales, los del Departamento de Montevideo, y de la categoría III, grado 10, de $ 180.00 mensuales, los de todos los demás Departamentos de la República.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Enrique Gamio, Secretario.

Poder Judicial.

Suprema Corte de Justicia.

Montevideo, noviembre 14 de 1945.

A la Presidencia de la República:

La Suprema Corte de Justicia, que presido, tiene el honor de dirigirse al señor Presidente, remitiendo al Poder Ejecutivo, a sus efectos, el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial, para el año 1946.

Esta Corporación luego de sucesivas deliberaciones de sus miembros, resolvió mantener todas aquellas modificaciones que se habían introducido en el proyecto de Presupuesto correspondiente al año próximo pasado, por considerarlas de suma importancia y conveniencia para la buena marcha de la Administración de Justicia.

Asimismo se resolvió, teniendo en cuenta el aumento del costo de la vida y lo exiguo de las remuneraciones que perciben los funcionarios del Poder Judicial, aumentar en un grado todos aquellos sueldos menores de $ 200.00 (categoría III, grado 11, inclusive, en descenso), haciendo presente que no lo hace con respecto al resto de los funcionarios, lo que se considera también de estricta justicia, en virtud de que esto representaría un recargo adicional excesivo en las circunstancias actuales del Erario Público, lo que se estima inconveniente en estos momentos en que las finanzas del país, como es notorio, se encuentran en situación deficitaria.

Por los mismos motivos sólo se aumentaron en algunos Items los rubros de "Gastos Generales de Oficina", en estricto rigor hubiera sido necesario extender dicho aumento a todas las planillas, teniendo en cuenta el alza extraordinaria que afecta los precios de todos los artículos y útiles de oficina.

En cuanto al rubro de "Arrendamientos" las modificaciones introducidas obedecen al propósito de ajustar dichas partidas a los arrendamientos que hay que satisfacer conforme a los contratos vigentes.

Confiando en que el Poder Ejecutivo no tenga observaciones que formular, y ofreciendo desde ya todas las explicaciones suplementarias que se estime conveniente para su mejor estudio, tanto por ese Poder como por el Legislativo, aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

Juan José Aguiar. — Enrique Gamio, Secretario

NUEVO MENSAJE AL PODER EJECUTIVO

Poder Judicial.

Suprema Corte de Justicia.

Montevideo, noviembre 17 de 1946.

A la Presidencia de la República:

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, remitiendo al Poder Ejecutivo juntamente con los mensajes números 705 de fecha 12 del corriente y 723 de fecha 14 del corriente, por los cuales se elevan los proyectos de presupuestación de Juzgados de Paz y de Distrito y de sustitución del régimen de costas vigente, así como el proyecto de presupuesto del Poder Judicial para el año 1946, el presente, adjuntando un proyecto de ley y exposición de motivos, que ha merecido la aprobación de la Suprema Corte, por mayoría de votos de los señores Ministros doctores Minelli, Artecona y Armand Ugón.

Por dicho proyecto, se introducirían modificaciones en el proyecto que se eleva al Poder Ejecutivo con mensaje N.o 705, siendo las principales las referentes a sueldos, personal y gastos de los Juzgados de Paz y la de la gratuidad del Registro del Estado Civil, con excepción de los matrimonios, y es en lo referente al Registro citado que no se ha logrado obtener la unanimidad de votos de la Suprema Corte, por considerar el señor Ministro doctor Nattino y el suscrito, que en ese punto del proyecto esta Corte debería abstenerse en materia que no pertenece a sus atribuciones; pero como quiera que en lo concerniente al Registro del Estado Civil, hay por ley una función pública atribuída a los Jueces de Paz, y puede encararse el proyecto, en esa parte, como de simple petición librada a las potestades del Poder Ejecutivo, y rigiendo como rige inseparable dualidad de funciones de los Jueces de Paz, en su carácter de tales y de Oficiales del Registro del Estado Civil, ello apareja que la presupuestación de esa categoría de magistrados, influye indudablemente en las inseparables funciones actuales.

Como por otra parte, se crearía una situación grave y de vastos alcances, si en rigor la inconstitucionalidad del decreto-ley de 11 de febrero de 1879 y demás disposiciones concordantes, resultante de lo establecido en el artículo 224, inciso 1.º de la Constitución, se llevare a ejecución, la Corte, por mayoría, ha considerado deber, por la fuerza de las cosas, insertar en el proyecto el artículo 4.º del mismo, pero sólo como una simple previsión que, conviniendo al contexto del proyecto, es no obstante de la exclusiva apreciación y decisión del Poder Ejecutivo, como lo reconoce y reitera en este mensaje para evitar el asomo de una interpretación que no sea esa.

En razón de la importancia del proyecto, la Suprema Corte abriga la convicción de que el Poder Ejecutivo lo considerará con las elevadas miras que lo animan.

Con este motivo tengo el honor de saludar al señor Presidente con la más alta estima y consideración.

Juan José Aguiar. — Enrique Gamio, Secretario.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se ha formado una opinión muy firme y concluyente, sobre todo en el ambiente judicial, que debe terminarse con la manera como son retribuídos los servicios que prestan los Jueces de Paz, por su doble función de Jueces y de Oficiales del Estado Civil y los Jueces de Distrito; es sabido que lo primeros perciben, como sueldo, parte de las costas que originan los asuntos que se tramitan en sus oficinas y también parte de los gravámenes que soportan los distintos actos del Estado Civil; los segundos son también retribuídos con costas.

Este sistema ha hecho su época y no está de acuerdo con las modernas directivas de la organización de un servicio público: es un atavismo que nos viene del pasado, en que se admitía la venalidad de los oficios públicos, y si desapareció su venalidad, ha perdurado el régimen como se pagaba a quienes los desempeñaban.

Los inconvenientes de esta manera de retribución son notorios, la Suprema Corte, con frecuencia, ha señalado con la conformidad del señor Fiscal de Corte, que se impone presupuestar las funciones mencionadas. El defecto esencial del régimen vigente es la retribución irregular del funcionario: esto despierta su avidez para aumentar las entradas, con desmedro de la corrección, seriedad y dignidad de la función que se les ha confiado; muchos de los

frecuentes abusos e irregularidades que ha debido corregir la Suprema Corte, no tienen otro origen que esa forma de retribución de esos funcionarios y han coexistido tanto en lo que es judicial como en lo que se relaciona con el estado civil; si las planillas de costas se llenan con costas inútiles y gravosas, para los litigantes, también se ha visto a menudo, que se ha hecho una industria con los actos del Estado Civil, especialmente en materia de matrimonios, de personas divorciadas en el extranjero o domiciliadas fuera del país, o en distintas secciones judiciales. Si no se fija con un sueldo permanente la labor que efectúa un funcionario y se deja ésta a la interpretación de un arancel, le interesa de inmediato para obtener ventajas ilegales; no es posible poner en conflicto el buen servicio público con el interés del titular que lo ejerce.

Si es necesario abolir el régimen actual respecto a la retribución de los Jueces de Paz, en su calidad de Jueces, existen los mismos motivos para que se extienda a su modo de compensación como Oficiales del Estado Civil. No se lograrían las ventajas que proporcionará la presupuestación de una actividad, si se mantiene para la otra actividad, los inconvenientes comunes que se han indicado; la reforma para ser útil y eficaz, debe ser completa. El servicio que prestan estos funcionarios será satisfecho con una sola retribución, con un sueldo único, sin que sea admisible que por uno de esos servicios se fije sueldo y por el otro perdure un sistema que se ha reputado sumamente perjudicial y fuente de continuos abusos e irregularidades.

El mantenimiento de un régimen híbrido, sueldo por la actividad judicial y participación en determinados gravámenes para la actividad relacionada con el Estado Civil, repercutirá en cuanto a los inconvenientes de esta última modalidad de retribución, sobre la dignidad del ejercicio de la función jurisdiccional, con desmedro de la seriedad y corrección con que debe ser cumplida.

La Suprema Corte, en el presupuesto que eleva a la consideración del Poder Ejecutivo, referente a los Juzgados de Paz, ha establecido para éstos un sueldo pero en el bien entendido que en el mismo se retribuyen las dos funciones que ahora tienen a su cargo, la judicial y la del Estado Civil. Al inclinarse por esta solución, no ha querido interferir en las prerrogativas y facultades que son propias del Poder Ejecutivo, en cuanto se relaciona con el Estado Civil, sino que se ha hecho simplemente eco de las manifestaciones públicas y reiteradas del señor Presidente de la República, en sus discursos y en manifestaciones a algunos de los señores Ministros de la Corporación, sobre la gratuidad de los actos del Estado Civil. Recogiendo esta opinión, es que la Suprema Corte ha articulado su proyecto de presupuesto de los Juzgados de Paz y se complace en manifestar su concordancia con el Poder Ejecutivo sobre esta reforma que tantos beneficios deparará a la sociedad.

La Suprema Corte es favorable a la separación de la función judicial de la del Estado Civil, que se asigna por las leyes a los Jueces de Paz. Esos dos servicios del Estado deben atribuirse a funcionarios que dependan de Poderes separados; es incongruente que funcionarios estén sometidos a dos Poderes del Estado y que sean nombrados y removidos por uno de ellos.

Además, el artículo 224 de la Constitución establece que: "los cargos de la judicatura serán incompatibles con toda otra función pública retribuída u honoraria permanente, salvo aquellas especialmente conexas con la judicial". Mantener un régimen, como el vigente, para la retribución de los Jueces de Paz, con proventos que en parte emanan de una actividad judicial y por otra de una actividad administrativa, contradice el citado precepto constitucional; es más, admite una compatibilidad que rechaza un texto constitucional.

En consecuencia, corresponde que se independicen una función de la otra, y desde luego corresponde que los Jueces de Paz perciban un sueldo, en su calidad de tales sin que puedan percibir emolumentos por otra función pública retribuída, desde que para ello es obstáculo insalvable el mencionado artículo 224 de la Constitución.

No es posible mantener una situación que impide expresamente un texto constitucional; los intereses particulares de determinados Jueces de Paz no pueden tener primacía sobre la Constitución. Además, frecuentemente se ha reconocido por la doctrina y por nuestra jurisprudencia, que no se concibe un derecho a determinado sueldo o manera de retribución en una función pública; el legislador siempre está facultado para adaptar el servicio público a las necesidades que imponga su propio mejoramiento. El artículo 57 de la Constitución dispone que "el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario". Esta es la jurisprudencia que la Suprema Corte ha sostenido en numerosos fallos con motivo de la supresión de cargos en los presupuestos; es natural que si no se admite el derecho al empleo tampoco sería correcto sostener el derecho intangible a determinado sueldo.

La Suprema Corte, en materia de jubilaciones, ha proclamado la constitucionalidad de las leyes que han modificado el monto de una jubilación o pensión acordada. Ninguna razón es suficiente para sostener en justicia la situación vigente por la que se retribuye la función de algunos Jueces de Paz como no lo son los Jueces Letrados de Montevideo y ni miembros de los Tribunales de Apelaciones; si la Suprema Corte al preparar el presente presupuesto ha tenido en cuenta, en determinados casos, la reducción de sueldos que ha considerado excesivos, el principio de que en igual situación debe regir el mismo precepto, aconseja que también tengan justificado límite las asignaciones correspondientes a los Jueces de Paz, para que éstas guarden correspondencia y armonía con las demás planillas del presupuesto Judicial.

El proyecto que se acompaña establece para los Jueces de Paz de Montevideo, el sueldo de $ 450.00, que es más elevado que el que perciben los Fiscales Letrados de los Departamentos del Interior. A los Jueces de Paz de las primeras secciones, que suplen a los Jueces Letrados Departamentales, se les asigna un sueldo de $ 400.00, por mes, y para las demás ciudades del interior, se señala un sueldo de $ 350.00, por mes. Se fijan luego Juzgados de pueblos de primera y segunda categorías; los demás Jueces se reputan rurales.

En cuanto a los Jueces de Distrito se mantiene uno por cada sección judicial, por ser una categoría de magistrados prevista por la Constitución (artículos 220 a 222) y tener, además la función de acusadores en las causas penales, del conocimiento de los Jueces de Paz (artículos 42 y 46 del Código de Instrucción Criminal). A juicio de la Suprema Corte, con este número de Jueces de Distrito se satisfacen las funciones que ahora son atribuídas a 720 Juzgados de Distrito, de los que se encuentran vacantes 196; desde años atrás la Suprema Corte ha evitado nombrar Jueces de Distrito donde no eran imperiosamente requeridos para el servicio público.

Si se llegara a concretar un presupuesto en el que se separaran las funciones judiciales de las del Estado Civil para el Departamento de Montevideo, naturalmente. que no se requeriría la presupuestación de los 24 Juzgados de Paz actuales. Ese servicio judicial puede fácilmente ser atendido con 12 Juzgados; los asuntos que se tramitan en esos Juzgados son de escasa importancia y de tramitación sencilla; basta señalar que los más frecuentes son las intimaciones de desalojo, los desalojos, juicios de contribución inmobiliaria, de patentes de giro, actas de conciliación, artículo 113 del Código Civil, y juicios de menor cuantía. Esta reforma permitiría aumentar la competencia procesal de esos Juzgados en determinados asuntos que son actualmente del conocimiento de los Juzgados de Primera Instancia, como informaciones, divorcios por la sola voluntad de la mujer, por mutuo consentimiento, pensiones de alimentos inferiores a $ 100.00 mensuales, cobro de pavimentos de igual cantidad; con esta disminución de asuntos en los Juzgados de lo Civil, Hacienda y Menores, se disminuirán las apelaciones ante los Tribunales, que intervienen en asuntos de ínfima importancia, aumentando excesivamente su labor sin que se requiera su intervención por la misma naturaleza de esos juicios.

En los Juzgados del interior si se diera a los Jueces de Paz de las primeras secciones y aún de algunas ciudades, competencia en asuntos que ahora son elevados a los Juzgados Letrados de Primera Instancia, se aliviaría el excesivo e inhumano trabajo que se impone a determinados Jueces de esa categoría. Con ello se mejoraría sensiblemente el servicio judicial en esos Departamentos, sin necesidad de acudir a la creación de nuevos Juzgados, que en algunos es una necesidad impostergable.

Enrique Gamio.

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Artículo 1.o A partir del 1.o de mes subsiguiente a la promulgación de la presente ley, incorpórase en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, las siguientes planillas de sueldos, cargos y gastos.

SECCION I

Juzgado de Paz de Montevideo

24 Jueces a $ 5.400 c|u. ..	$ 129.600.00
24 Jefes de Despacho a $ 1.680 c|u.	" 40.320.00
13 Oficiales 1os. a pesos 1.440 c|u. (1)	" 18.720.00
11 Auxiliares 1os. $ 1.200 cada uno (1)	" 13.200.00

24 Auxiliares 2.os a $ 960 cada uno (1)	" 23.040.00	
48 Auxiliares 3.os a $ 720 cada uno (1)	" 34.560.00	
Total de sueldos:	$ 259.440.00	$ 259.440.00

Arrendamientos y gastos

24 Juzgados (2)	$ 17.280.00	$ 17.280.00

SECCION II

Juzgado de Paz del Interior

18 Jueces de la 1.a sección de cada Departamento a $ 4.200 c|u.	$ 75.600.00	
8 Jueces de Paz de 8 ciudades a $ 3.600 c|u. .	" 28.800.00	
10 Jueces de Paz de pueblos de 1.a categoría a $ 2.400 c|u. (3)	" 24.000.00	
10 Jueces de Paz de pueblos de 2.a categoría a $ 1.800 c|u. (3) ..	" 18.000.00	
151 Jueces de Paz rurales a $ 1.200 c|u.	" 181.200.00	
26 Auxiliares 1.os a $ 900 cada uno (4)	" 23.400.00	
26 Auxiliares 2.os a $ 780 cada uno (4)	" 20.280.00	
56 Auxiliares 3.os a $ 660 cada uno (4)	" 36.960.00	
Total de sueldos:	$ 408.240.00	$ 408.240.00

Arrendamientos y gastos

18 Juzgados de la 1.a sección a $ 600 c|u. ...	$ 10.800.00	
8 Juzgados de ciudades a $ 540.00 c|u.	" 4.320.00	
10 Juzgados de 1.a categoría a $ 480.00 c|u. .	" 4.800.00	
10 Juzgados de 2.a categoría a $ 360.00 c|u.	" 3.600.00	
151 Juzgados a $ 240.00 c|u	" 36.240.00	
Total de arrendamientos y gastos	$ 59.760.00	$ 59.760.00

SECCION III

Jueces de Distrito

24 Jueces de Distrito para el Departamento de Montevideo a pesos 960.00 c|u.	$ 23.040.00	
26 Jueces de Distrito para las primeras secciones y ciudades del litoral e interior a pesos 780.00 c|u.	" 20.280.00	
171 Jueces de Distrito (rurales) a $ 600.00 c|u.	" 102.600.00	
Total de sueldos:	$ 145.920.00	$ 145.9[illegible].00

Gastos para los Juzgados de Distrito

24 Juzgados de Distrito de Montevideo (5)	$ 5.760.00	
197 Juzgados de Distrito del litoral e interior a $ 24.00 c|u.	" 3.936.00	
Total de Gastos	$ 9.696.00	$ 9.696.00
	Total general:	$ 900.336.00

(1), (2), (4) y (5). A distribuir por la Suprema Corte según las importancia y trabajo de los Juzgados.
(3). A determinarse por la Suprema Corte de Justicia.

SECCION I

Artículo 2.o Suprímense a partir de la fecha establecida en el artículo 1.o, las siguientes partidas del Presupuesto General de la Nación:

Item Suprema Corte de Justicia 12.01

Rubro 2.09 — Gastos Generales (1)	$ 3.456.00
Rubro 2.10 — Servicios Diversos (2)	" 47.520.00
Item Rubro 21.108 (3)	" 21.120.00
Total:	$ 72.096.00

(1) Para los 18 Jueces de Paz que actúan como Jueces de Feria en los Departamentos del Interior.
(2) Para retribución de los Juzgados de Paz Rurales y otros que designará la Suprema Corte, por instrucción de sumarios a $ 480.00 anuales c|u. sin obligación de rendir cuentas.
(3) Partidas para Jueces de Paz a cargo del Registro del Estado Civil, artículos 5.o y 6.o de la ley de 12 de julio de 1916.

SECCION II

Artículo 3.o Los Jueces de Paz y de Distrito percibirán las partidas mencionadas en las respectivas planillas, por las funciones que desempeñan actualmente.

Art. 4.o Las inscripciones de nacimientos, fallecimientos, legitimaciones y de reconocimientos de hijos naturales serán gratuitas. Los matrimonios en la Oficina pagarán $ 10.00 y fuera de la Oficina $ 40.00, que se percibirán por medio de estampillas.

Art. 5.o La Suprema Corte determinará los pueblos de 1.a y 2.a categorías a los efectos de esta ley, pudiendo en los cuatrienios de elección de titulares, estab'ecer modificaciones.

Art. 6.o La partida para arrendamientos y gastos de los Juzgados de Paz de Montevideo, será percibida por duodécimos por la Suprema Corte y distribuída por ésta entre dichos Juzgados, atendiendo la importancia y necesidades del servicio de cada uno.

Las demás partidas para gastos asignadas a Juzgados de Paz y de Distrito en las secciones I, II y III, Cap. I, serán percibidas por los respectivos funcionarios.

Art. 7.o No se rendirá cuentas de las partidas referidas en el artículo anterior, pero los Jueces de Paz de Montevideo, capitales departamentales, ciudades y pueblos, documentarán los gastos y llevarán un registro ordenado de las inversiones, siendo personal y privadamente responsables de los gastos que excedieren las partidas que perciban.

Art. 8.o La Suprema Corte designará los empleados de los Juzgados de Paz que ocuparán los cargos creados por esta ley, rigiendo a su respecto el artículo 7.o de la de 28 de octubre de 1907 y procederá a su distribución y traslado según las exigencias del servicio de los respectivos Juzgados.

Los actuales empleados tendrán preferencia para la designación, la que será examinada por la Suprema Corte en cada caso.

Art. 9.o El montepío, reintegros y sueldos a los fines jubilatorios de los Jueces de Paz y de Distrito y de los empleados que se nombren y presupuestan por esta ley, será a partir de su vigencia, el establecido en ella, rigiéndose por las normas generales de los funcionarios públicos.

SECCION III

Artículo 10. A partir de la fecha establecida en el artículo 1.º, los Actuarios y los Adjuntos de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil del Departamento de Montevideo percibirán el sueldo final de la Categoría I Grado 16, a razón de $ 440.00 mensuales los primeros y de la Categoría II Grado 13, a razón de pesos 280.00 mensuales, los segundos.

Los mismos funcionarios de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de los demás Departamentos, excepto los de 2.º Turno de Salto y Paysandú, percibirán el sueldo final de la Categoría I Grado 15, de $ 380.00 mensuales y de la Categoría II Grado 12, de $ 240.00 mensuales respectivamente.

Art. 11. Los Alguaciles de los Juzgados mencionados en el artículo anterior, percibirán a partir de igual fecha, el sueldo final de la Categoría II Grado 12, de $ 240.00 mensuales los del Departamento de Montevideo, y de la Categoría III Grado 10, de $ 180.00 mensuales, los de todos los demás Departamentos de la República.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Enrique Gamio.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 12 de setiembre de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

Me es grato acompañar al presente mensaje, como ampliación de los de fechas 28 de febrero y 3 de julio de

1946, una copia de la nota remitida a la Presidencia de la República y antecedentes anexos, en los que la Suprema Corte de Justicia introduce algunas modificaciones a su proyecto sobre incorporación al Presupuesto General de los Juzgados de Paz y de Distrito y supresión del régimen de costas.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a la Asamblea General con mi más alta consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Copia. — "Poder Judicial. — Suprema Corte de Justicia. — Montevideo, setiembre 11 de 1946. — A la Presidencia de la República. — Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, que presido, tengo el honor de dirigirme al señor Presidente para solicitarle se sirva dar la aprobación constitucional a las reformas que resultan de la documentación adjunta, que se introducen en los proyectos de ley originarios remitidos a ese Poder por esta Corte y actualmente a consideración del Poder Legislativo, relativos a la presupuestación de Juzgados de Paz y de Distrito y al Régimen de Prestaciones ante el Poder Judicial. La Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes, en sesión del 9 del corriente, recibió a miembros de esta Corte, y del cambio de ideas habido se llegó al acuerdo de modificar los proyectos originarios en la forma que indica la adjunta nota al Presidente de dicha Comisión, que tienden a salvar pequeñas omisiones y perfeccionan algunos recursos pero que en general no cambian la fisonomía financiera y legal del proyecto cursado antes por el Poder Ejecutivo. Si ese Poder no tuviera observaciones que formular, esta Corte estimaría que con la urgencia que requiere el caso dada la brevedad de tiempo de que disponen las Cámaras para su estudio y sanción, se sirva hacer conocer al Poder Legislativo aprobación a las modificaciones indicadas, remitiéndole además la documentación que se acompaña. — Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración. — José B. Nattino. — Enrique Gamio".

JUZGADOS DE PAZ Y DE DISTRITO

Incorporación al Presupuesto General de Gastos

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º A partir del 1.º del mes subsiguiente a la promulgación de la presente ley, incorpóranse en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, las siguientes planillas de sueldos, cargos y gastos.

SECCION I

Juzgados de Paz de Montevideo

24	Jueces a $ 5.580.00 c|u.	$ 133.920.00
24	Jefes de Despacho a $ 1.980.00 c|u...	" 47.520.00
13	Oficiales 1ros., Encargados del Registro Civil a $ 1.740.00 c|u. (1)	" 22.620.00
11	Auxiliares 1ros., Encargados del Registro Civil a $ 1.500.00 c|u. (1)	" 16.500.00
24	Auxiliares 1ros. a $ 1.500.00 c|u. (1)	" 36.000.00
24	Auxiliares 2dos. a $ 1.260.00 c|u. (1)	" 30.240.00
24	Auxiliares 3ros. a $ 1.020.00 c|u. (1)	" 24.480.00
	Total de sueldos	$ 311.280.00

Arrendamientos y gastos

24	Juzgados	$ 17.280.00

SECCION II

18	Jueces de la 1ra. Sección de cada Departamento a $ 4.140.00 c|u.	$ 74.520.00
8	Jueces de Paz de las ciudades de Santa Lucía, Las Piedras, Pando, San Carlos, Carmelo, Rosario, Dolores y Salto (2da. Sección) a $ 3.660.00 c|u. ...	" 29.280.00
10	Jueces de Paz de pueblos de 1ra. Categoría a $ 2.460.00 c|u. (3)	" 24.600.00
10	Jueces de Paz de pueblos de 2da. Categoría a $ 1.740.00 c|u. (3)	" 17.400.00
153	Jueces de Paz Rurales a $ 1.380.00 cada uno	" 211.140.00
26	Auxiliares 1ros. a $ 1.260.00 c|u. (4)	" 32.760.00
26	Auxiliares 2dos. a $ 1.140.00 c|u. (4)	" 29.640.00
56	Auxiliares 3ros. a $ 1.020.00 c|u. (4)	" 57.120.00
	Total de sueldos	$ 476.460.00

Arrendamientos y gastos

18	Juzgados de la 1ra. Sección a $ 600.00 cada uno	$ 10.800.00
8	Juzgados de ciudades a $ 540.00 c|u...	" 4.320.00
10	Juzgados de 1ra. Categoría a $ 480.00 cada uno	" 4.800.00
10	Juzgados de 2da. Categoría a $ 360.00 cada uno	" 3.600.00
153	Juzgados a $ 240.00 c|u.	" 36.720.00
		$ 60.240.00

SECCION III

Jueces de Distrito

24	Jueces de Distrito para el Departamento de Montevideo, a $ 960.00 c|u. ...	$ 23.040.00
26	Jueces de Distrito para las Primeras Secciones y ciudades del litoral e interior, a $ 780.00 c|u.	" 20.280.00
173	Jueces de Distrito (Rurales) a $ 600.00 cada uno	" 103.800.00
	Total de sueldos	$ 147.120.00

Gastos para los Juzgados de Distrito

24	Juzgados de Distrito de Montevideo (5)	$ 5.760.00
199	Juzgados de Distrito del litoral e interior a $ 24.00 c|u.	" 4.776.00
	Total de gastos	$ 10.536.00

Imprevistos y compensaciones para las Secciones I y II .... $ 4.800.00

---

(1), (2), (4), (5) y (6) a distribuir por la Suprema Corte según la importancia y trabajo de los Juzgados.

(3) a determinarse por la Suprema Corte de Justicia.

RESUMEN GENERAL

Sección I.	Sueldos	$	811.280.00
	Gastos	"	17.280.00
	Total	$	828.560.00
Sueldos II.	Sueldos	$	476.460.00
	Gastos	"	60.240.00
	Total	$	536.700.00
Secciones I y II.	Imprevistos, etc.	$	4.800.00
Sección III.	Sueldos	"	147.120.00
	Gastos	"	10.536.00
	Total	$	157.656.00
Total de Sueldos	....	$	934.860.00
Total de Gastos	....	"	92.856.00
Total de Sueldos y Gastos	....	$$	1:027.716.00

SECCION I

Artículo 2º. Suprímense a partir de la fecha establecida en el artículo 1.o, las siguientes Partidas del Presupuesto General de la Nación.

Item 12.01 "Suprema Corte de Justicia"

Rubro 2.09. Gastos Generales (1)	$	3.456.00
Rubro 2.10. Servicios Diversos (2)	"	47.520.00
Item Rubro 21.108 (3)	"	21.120.00
	$	72.096.00

Art. 3º. Los Jueces de Paz y de Distrito percibirán las partidas mencionadas en las respectivas planillas, por las funciones que desempeñan actualmente.

Art. 4º. Las inscripciones de nacimientos, fallecimientos, legitimaciones y de reconocimientos de hijos naturales y los matrimonios, serán gratuitos.

Sólo podrán realizarse fuera de la Oficina los matrimonios in-extremis o por fuerza mayor.

(1) Para los 18 Jueces de Paz que actúan como Jueces de Feria en los Departamentos del Interior.
(2) Para retribución de los Juzgados de Paz Rurales y otros que designará la Suprema Corte, por instrucción de sumarios, a $ 480 anuales c|u. sin obligación de rendir cuentas.
(3) Partida para Jueces de Paz a cargo del Registro del Estado Civil, artículos 5.o y 6.o de la Ley de 12 de Julio de 1916.

Art. 5º. La Suprema Corte determinará los pueblos de 1ra. y 2da. categorías a los efectos de esta ley, pudiendo en los cuatrienios de elección de titulares, establecer modificaciones.

Art. 6º. La partida para arrendamientos y gastos de los Juzgados de Paz de Montevideo, será percibida por duodécimos por la Suprema Corte y distribuída por ésta entre dichos Juzgados, atendiendo la importancia y necesidades del servicio de cada uno.

Las demás partidas para gastos asignadas a Juzgados de Paz y de Distrito en las Secciones I, II y III, Cap. I, serán percibidas por los respectivos funcionarios.

La partida para imprevistos y compensaciones se distribuirá por la Suprema Corte.

Art. 7º. No se rendirá cuenta de las partidas referidas en el artículo anterior, pero los Jueces de Paz de Montevideo, capitales departamentales, ciudades y pueblos, documentarán los gastos y llevarán un registro ordenado de las inversiones, siendo personal y privadamente responsables de los gastos que excedieren las partidas que perciban.

Art. 8º. La Supresa Corte designará los empleados de los Juzgados de Paz que ocuparán los cargos creados por esta ley, rigiendo a su respecto el Art. 7.o de la Ley de 28 de octubre de 1907, y procederá a su distribución y traslado según las exigencias del servicio de los respectivos Juzgados. Los actuales empleados tendrán preferencia para la designación a cuyo efecto se requerirá informes de los Jueces de Paz.

Art. 9º. Los Jueces de Paz y de Distrito y los funcionarios dependientes de la Justicia de Paz y del Registro de Estado Civil que se presupuestan por esta ley, pagarán los reintegros de montepío, correspondientes a los años de servicios que hayan probado ante el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, de acuerdo con el sueldo ficto que se les fijara atento a lo dispuesto por el Art. 3.o de la Ley N.o 10.093, de 17 de diciembre de 1941, y a partir de esa fecha.

Art. 10. Los ex-Jueces de Paz y de Distrito, los ex-funcionarios de esos Juzgados y los causahabientes tendrán un plazo de noventa días para promover, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, las gestiones correspondientes para el otorgamiento o reforma de la pensión que les corresponda y deberán abonar los montepíos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

SECCION III

Artículo 11. A partir de la fecha establecida en el Art 1.o, los Actuarios y los Adjuntos de los Juzgados Letrados del Departamento de Montevideo, percibirán el sueldo final de la Categoría I, Grado 16, a razón de $ 465.00 mensuales los primeros y de la Categoría II, Grado 13, a razón de $ 305.00 mensuales los segundos.

Los mismos funcionarios de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de los demás Departamentos, excepto los de 2.o Turno de Salto y Paysandú, percibirán el sueldo final de la Categoría I, Grado 15, de $ 405.00 mensuales, y de la Categoría II, Grado 12, de $ 265.00 mensuales, respectivamente.

Art. 12. Los Auxiliares-Alguaciles y Oficiales-Alguaciles, percibirán a partir de igual fecha, el sueldo final de la Categoría II, Grado 12, de $ 265.00 mensuales los del Departamento de Montevideo, y de la Categoría III, Grado 10, de $ 205.00 mensuales, los de todos los demás Departamentos de la República.

Art. 13. Los actuales titulares de los cargos de los Jueces de Paz, Actuarios, Actuarios Adjuntos y Alguaciles de los Juzgados Letrados, podrán optar por el sueldo que se les fija en este presupuesto o por la remuneración promedial que resulte le haya correspondido al cargo que desempeñan, por retribución en costas o en costas y sueldos, en el curso del año 1945.

La opción se hará ante la Suprema Corte de Justicia, dentro de los 30 días siguientes a la promulgación de esta ley, acompañada de una declaración jurada que justifique la pretensión.

Si la Suprema Corte reputara excesiva o poco ilustrada la pretensión deducida, podrá ordenar una investigación de los ingresos, estándose a lo que oportunamente se resolviera con conocimiento de causa.

Aceptada por la Suprema Corte la opción, será comunicada así como el sueldo que resulte, a la Contaduría General de la Nación.

El sueldo promedial será fijado en pesos —sin fracción— y deberá terminar en cero o en cinco, no pudiendo sobrepasar en ningún caso a la suma de $ 650.00 mensuales.

El funcionario que no opte dentro del término establecido recibirá el sueldo que se le fija por este presupuesto.

Art. 14. Los Jueces de Paz, de Distrito, Actuarios, Actuarios Adjuntos, que se presupuesten por los artículos anteriores, que tengan más de veinte años de servicios judiciales, podrán acogerse a los beneficios de la jubilación, debiendo, en este caso, iniciar los procedimientos dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley.

En estos casos, a los efectos del promedio jubilatorio, los sueldos que se fijan en esta ley, serán computados con una antigüedad de cinco años a partir de la fecha de la promulgación de esta ley.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Enrique Gamio, Secretario.

REGIMEN DE PRESTACIONES ANTE EL PODER JUDICIAL

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º A partir del 1.º del mes subsiguiente al de la promulgación de esta ley, sustitúyese el actual sistema de costas, sellados y timbres ante los Juzgados y Tribunales de la República, por las prestaciones judiciales establecidas en los Títulos de la presente ley.

El régimen de prestaciones se aplicará en los juicios arbitrales por el de la jurisdicción y competencia ante la cual debiere recurrirse para el cumplimiento del compromiso o del laudo.

Art. 2.º Las prestaciones judiciales se satisfarán en papel sellado membretado "Poder Judicial", estampillas de "Palacio de Justicia", Timbres Patentes y Timbres de Impuesto de Justicia, en los valores, forma y modo establecidos en los Títulos I y II de la presente ley.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo proveerá por sus dependencias la impresión, distribución y venta de los valores indicados en el artículo anterior.

La Contaduría General de la Nación contabilizará anualmente la recaudación del ejercicio vencido.

TITULO I

De las prestaciones judiciales en materia civil y de hacienda

SECCION I

Artículo 4.º.

A) Los Jueces de Distrito actuarán en los asuntos de su competencia, en papel sellado de veinticinco centésimos que suministrarán los interesados que ante ellos acudan, cada vez que comparezcan formulando petición.

B) Los oficios, despachos exhortos, certificados y testimonios que expidiere en juicio serán extendidos en sellado de veinticinco centésimos que suministrará la parte interesada.

C) Cuando para la producción de prueba y la práctica de diligencias y demás actuaciones no bastare el papel sellado suministrado o no se presentaren los timbres correspondientes, decretarán la suspensión de los procedimientos, hasta que les sea proporcionado por cualquiera de las partes.

D) La parte que sea condenada en costas deberá reembolsar al contrario, dentro del quinto día de la notificación de la condena, el importe de los sellados y timbres aportados por éste, el cual será determinado en la sentencia, cuando contenga esa condenación. En caso de incumplimiento, el Juez de Distrito procederá de oficio a hacer efectivo el importe más el del sellado de las diligencias que practique, con arreglo al artículo 211, inciso 2.º del Código de Procedimiento Civil.

E) Ante los Jueces de Distrito cada parte abonará una sola vez y en la primera comparecencia que verifique, un timbre de Palacio de Justicia de treinta centésimos; los Procuradores y los Abogados, un timbre de patente de veinte y cuarenta centésimos, respectivamente, cada vez que asistan en defensa de sus clientes.

F) Cuando el sellado y timbres satisfechos importen el 50 % del monto del juicio respectivo, no se pagarán más prestaciones.

SECCION II

Juzgados de Paz

Artículo 5.º Los Jueces de Paz actuarán en los asuntos de su competencia, cuyo monto no exceda de cien pesos, en los mismos valores y con sujeción a todo lo establecido en la Sección I, excepto el inciso F).

Art. 6.º.

A) Cuando la cuantía del asunto exceda de cien pesos o si no tiene estimación, el papel sellado será de cincuenta centésimos y de un peso si excede de doscientos.

El sellado de los oficios, despachos exhortos, testimonios y certificados será de cincuenta centésimos, observándose en lo demás lo establecido en los incisos A), B) y C) del artículo 2.º.

B) Los Abogados y Procuradores abonarán los timbres con arreglo al artículo 2.º, inciso E) y las partes abonarán el timbre de Palacio de Justicia de treinta centésimos, en cada escrito que presenten o comparendo al que asistan.

Art. 7.º Los testimonios de actas de conciliación se extenderán en sellado de un peso por foja y los juicios conciliatorios devengarán impuesto de Justicia, con arreglo a las siguientes reglas:

A) En rebeldía del citado, un peso.
B) Sin avenimiento y por asuntos hasta doscientos pesos o sin valor determinado, dos pesos.
C) Por más de doscientos pesos, tres pesos.
D) Con avenimiento y por asuntos hasta doscientos pesos o sin valor determinado, tres pesos.
E) Con avenimiento y por asuntos de más de doscientos pesos hasta quinientos, cinco pesos y a razón de veinticinco centésimos por cada cien pesos excedentes de esta cantidad, contando la fracción menor de cien, por unidad.

No se expedirá testimonio sin haberse satisfecho el respectivo impuesto.

Art. 8.º Los actos procesales y diligencias que se enumeran a continuación devengarán los impuestos de Justicia siguientes:

Cédula de citación c/u.	$	0.25
Toma de declaración en el Juzgado c/u.	"	0.25
Toma de declaración a domicilio c/u.	"	1.00
Absolución de posiciones y Juramento en el Juzgado	"	1.00
Absolución de posiciones y Juramento a domicilio	"	2.00
Por aceptación de perito, tutor y otras designaciones judiciales	"	1.00
Por diligencia de intimación en el Juzgado	"	1.00
Por diligencia de intimación fuera del Juzgado	"	2.00
Por liquidación o cálculo de prestaciones judiciales por la oficina	"	1.00
Por la diligencia de percepción subsiguiente a liquidación	"	1.00
Por otras liquidaciones de la oficina	"	2.00
Por guarda de documentos y valores	"	2.00
Por cada comparendo de que se labre acta excepto las del artículo 7.º	"	1.00
Por cada comparendo a domicilio de que se labre acta excepto las del artículo 7.º	"	2.00
Edicto y cada copia a razón de	"	0.25
Por depósito, oblación y consignación	"	2.00
Por secuestro, interdicción, embargo y por levantamiento	$	2.00
Por inventarios, avalúos, recuentos de haciendas, efectos o frutos	"	3.00
Por inspecciones y reconocimientos	"	3.00
Por colocación y levantamientos de sellos	"	2.00
Por reconocimiento de firmas	"	2.00
Por exhortos o despachos que expida o deba diligenciar excluídos los de Juzgados de Distrito	"	1.00
Por expedición de certificados, testimonios y copias	"	1.00
Por cada foja que componga a los instrumentos del párrafo anterior	"	0.50
Por remate, almoneda o subasta en el Juzgado	"	3.00
Por remate, almoneda o subasta fuera del Juzgado	"	5.00
Por intimación de desalojo o por lanzamiento de casa-habitación, hasta diez pesos de alquiler mensual	"	1.00
Por intimación de desalojo o por lanzamiento de casa-habitación hasta treinta pesos de alquiler mensual	"	2.00
De más de treinta pesos hasta ochenta pesos	"	3.00
De más de ochenta pesos	"	4.00
De predio rústico, ganadero o agrícola cuando la renta no exceda de seiscientos pesos anuales	"	5.00
Y si excede	"	10.00

Las órdenes judiciales para retiro de dinero y títulos de deuda pública y otros cotizados en la Bolsa de Comercio, devengarán un impuesto de Justicia del 1/2 o/o del valor respectivo.

Art. 9.o Las vistas del Ministerio Público y Fiscal ante los Juzgados de Paz, devengarán cada vez un impuesto de Justicia de dos pesos, las sentencias de dichos Juzgados igual impuesto cuando sean interlocutorias y de tres pesos las definitivas. Estos impuestos deberán ser satisfechos por cualquiera de las partes, previamente a las vistas o sentencias, respectivamente, con timbres, por los valores antes determinados, el cual será agregado a los autos o inutilizado con la constancia o nota de la fecha de la presentación, el nombre de la parte que lo verifique, concepto por qué lo hace y juicio a qué se destina.

Art. 10. En los casos de condenación en costas, ejecutoriada la sentencia, el Juez procederá de oficio dentro del quinto día, a determinar por diligencia en autos, el monto de las prestaciones judiciales que deberá reembolsar el condenado, a la parte contraria. Contra dicha resolución sólo cabe el recurso de reposición, y consentida o ejecutoriada, se procederá de oficio a hacer efectivo el importe con más el de las prestaciones acrecidas, con arreglo al artículo 211, inciso 2.o, del Código de Procedimiento Civil, si el obligado no efectuara el reembolso dentro del quinto día.

SECCION III

Juzgados Letrados de Primera Instancia. Juzgados Letrados de Hacienda y Juzgados Letrados de Menores

Artículo 11.

A) Ante los Juzgados Letrados y sus subrogantes se actuará en papel sellado de un peso con cincuenta centésimos cuando se tratare de asuntos no contenciosos y en estos casos, el sellado para oficios, exhortos, certificados y testimonios será de cincuenta centésimos.

B) Si se tratare de asuntos contenciosos cuya cuantía no exceda de mil pesos, se actuará conforme al inciso anterior y si excediere, el papel sellado de los escritos y actuaciones será de dos pesos y el de los oficios y exhortos, etc., de setenta y cinco centésimos.

C) En los casos de los incisos anteriores, es obligatorio acompañar con cada escrito que se presente en cada comparendo o informe in voce que tenga lugar, dos fojas de sellado en blanco para actuaciones, del mismo valor requerido en el asunto. Si al comparendo o informe concurre más de una parte, la obligación es extensiva a todas ellas.

Art. 12. En los asuntos contenciosos, no se dará curso a la oposición de excepciones, ni a la promoción de incidentes y se tendrá por no deducidos, si la parte respectiva no acompaña, con los sellados respectivos, un sellado en blanco del valor de cinco pesos, el que se agregará a los autos con sello y nota de inutilización por la Oficina.

Art. 13. Los Abogados y Procuradores satisfarán cada vez, timbre patente por valor de sesenta centésimos y cuarenta centésimos, respectivamente. En los escritos, comparendos y audiencias, se satisfará cada vez un doble timbre de Palacio de Justicia por la parte que lo presente o asista.

Art. 14. El papel sellado de los escritos interponiendo recursos excepto el de reposición, será de tres pesos, y en ellos se duplicará el importe de los timbres a que se refiere el artículo anterior.

Art. 15. Los actos procesales y diligencias previstos en el artículo 8.o que tengan lugar ante los Juzgados Letrados, devengarán el doble del impuesto de Justicia allí establecido, con excepción de las órdenes judiciales que devengarán el 1/2 o/o, y de las liquidaciones de impuestos de herencias cuando el haber líquido exceda de $ 5.000 que pagarán a razón de 1 o/o o fracción.

Art. 16. Los Juzgados Letrados devengarán un impuesto de Justicia, toda vez que dicten sentencias interlocutorias y definitivas, las cuales no serán notificadas, sin que previamente, las partes de común acuerdo o cualquiera de ellas haya satisfecho el impuesto. Fíjase por este concepto la suma de tres pesos y cinco pesos, respectivamente, para las que recaigan en asuntos de jurisdicción voluntaria y la de cinco pesos y diez pesos para las de jurisdicción contenciosa, cantidades que se satisfarán con timbres de impuesto de Justicia y en su defecto en papel sellado, que se agregará a los autos con sello y nota de inutilización por la Oficina.

Art. 17. En los asuntos de jurisdicción voluntaria, las vistas del Ministerio Público y Fiscal devengarán cada vez, un impuesto de Justicia de tres pesos y de cinco pesos cuando sean definitivas. Iguales impuestos devengarán en los asuntos contenciosos cuando dicho Ministerio no actúe en ellos como actor o demandado. Esos impuestos se abonarán con timbres o sellados del valor correspondiente, observándose el procedimiento del artículo anterior en cuanto fuere aplicable.

Art. 18. Los Jueces Letrados decretarán de oficio la suspensión de los procedimientos, en todo asunto, toda vez que falte sellado o se adeude impuestos y timbres para las actuaciones y demás diligencias que haya que practicarse. La suspensión cesará, cuando cualquiera de los interesados presente los valores requeridos en el decreto de suspensión. No se decretará suspensión cuando falte parcialmente sellado para extender sentencias, perc se repondrá todo el que corresponda en el mismo acto y forma de abonarse el impuesto establecido en el artículo 16.

Art. 19. Cuando los Juzgados Letrados se dirijan por despachos o exhortos a otros Jueces o Tribunales, para la práctica de diligencias, éstos actuarán en papel común si no se les hubiere suministrado sellado; pero, lo diligenciado no tendrá valor en juicio, ni se agregará a los autos respectivos, sin la previa reposición en estos del sellado, Impuestos de Justicia y timbres por cualquiera de las partes. El sellado y demás valores será el que corresponda al asunto en que se dispone el despacho o exhorto. Igual procedimiento se observará cuando los oficios se dirijan a otras Oficinas o particulares.

Art. 20. Toda condenación en costas, obliga al deudor a resarcir al contrario el importe de las prestaciones judiciales satisfechas por éste, en el juicio respectivo, a cuyo efecto, ejecutoriada la sentencia, el acreedor presentará la liquidación correspondiente, observándose luego los procedimientos determinados por los artículos 503 y 504 del Código de Procedimiento Civil.

SECCION IV

Artículo 21. Ante la Suprema Corte de Justicia y los Tribunales de Apelaciones se actuará en sellado de dos pesos con cincuenta centésimos y de un peso para los oficios, exhortos, certificaciones y testimonios.

Art. 22. Duplícase el valor del sellado en los casos de los artículos 12 y 14 y el de los Impuestos de Justicia establecidos en los artículos 15, 16 y 17, excepto para las órdenes judiciales —artículo 8.o, inciso final— que será el mismo de los Juzgados, observándose en lo demás, las disposiciones de la Sección anterior.

Art. 23. En los casos de recurso extraordinario de nulidad notoria, el escrito interponiendo dicho recurso se extenderá en sellado de cinco pesos.

SECCION V

De las disposiciones comunes a las Secciones anteriores.

Artículo 24. Los Jueces de Distrito, los de Paz, los Actuarios y los Secretarios deberán poner en el margen superior de toda foja de papel sellado en blanco que se les suministre en los asuntos judiciales, el sello de la Oficina si lo tienen y la anotación de quien lo presenta, fecha de la presentación y asunto para el que se destina. La falta de cumplimiento a esta obligación puede ser causa de destitución.

Art. 25. Los Jueces de Paz y de Distrito, cuando no procedan de oficio, requerirán expensas para locomoción o una justa compensación, previo a las diligencias que deban practicar, a más de un kilómetro de la Oficina del Juzgado. La Suprema Corte reglamentará por Acordada esta disposición.

Art. 26. Los exhortos y cartas rogatorias del exterior devengarán las prestaciones judiciales aplicables, según los Tribunales y Juzgados donde vayan cursando (Artículos 42 N.º 1 y 54).

Art. 27. Ante los Tribunales y Juzgados Letrados, las expensas para locomoción, serán convenidas por las partes, o resueltas judicialmente en cada caso, en el respectivo asunto.

Art. 28. El sellado establecido en las leyes Nos. 6.245, Artículo 5.o; 7.649, Artículo 25 y 8.001, Artículo 10, inciso D), para la primera foja de inventarios y relaciones de bienes sucesorios y de concordatos homologados judicialmente, será repuesto en los respectivos autos, por cualquiera de los interesados, dentro del quinto día de la resolución judicial aprobatoria, la cual no causará estado en tanto no haya sido satisfecho.

Art. 29. Las tasas y porcentajes que gravan judicialmente los honorarios, las comisiones y sus regulaciones, —leyes Nos. 2.689, Artículo 2.o; 6.098, Artículo 4.o; 8.038, Artículo 19; 9.589, Artículo 65 y demás que establezcan otras disposiciones—, serán satisfechas en los Juzgados y Tribunales, por cualquiera de los interesados, dentro del quinto día de la respectiva fijación o aprobación judicial definitiva, la cual no causará estado, en tanto no haya sido satisfecha.

Es obligatorio de los Actuarios, Secretarios y Jueces en su caso, dejar constancia en autos del pago que se verifique, además de documentar a quien lo haga y deberá verterse dentro del segundo día el importe percibido, en la Oficina que corresponda, agregando el comprobante a los autos y extendiendo en éstos la respectiva constancia.

Art. 30. El impuesto de 1|2 por mil establecido en el Artículo 14 de la ley N.º 7.869, se satisfará en papel sellado equivalente, dentro de tercero día de ejecutoriada la aprobación de créditos o la del impuesto de herencias, bajo apercibimiento de procederse con arreglo al Artículo 211 del Código de Procedimiento Civil o de suspenderse los procedimientos del juicio, a elección del Juzgado.

Art. 31. El sellado por derechos de archivo, —ley 7.869, Artículo 14—, será presentado con el primer escrito de cada expediente sin lo cual no se le dará trámite.

Art. 32. Los gravámenes establecidos en los Artículos 28 y 29 de la ley N.º 10.107 de 26 de diciembre de 1941 (Particiones y cuentas de tutela y curatela serán abonados en papel sellado, que se agregará e inutilizará en los respectivos juicios, dentro del quinto día de la aprobación judicial la que no causará estado, hasta tanto hayan sido satisfechos. En caso de demora, se aplicará el Artículo 211 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 33. El porte a costas de correos, será establecido por éste en las cubiertas de los envíos y no se procederá a su apertura, sin que el interesado consigne en la Oficina del Juzgado los sellos o estampillas que correspondan, los que se adherirán e inutilizarán por la Oficina. Se exceptúan los de oficio, sin perjuicio de las prestaciones que se impongan en los asuntos respectivos.

Art. 34. La prestación de servicios de imaginaria o custodia policial —ley N.º 7.914, Artículo 16—, no será dispuesta a pedido de parte sin que previamente el interesado consigne o afiance a satisfacción del Juzgado respectivo, una suma prudencial.

Cuando proceda el pago de los servicios, la Oficina practicará la liquidación y lo hará efectivo, devolviendo el remanente si lo hubiere, de todo lo cual se extenderá constancia en autos y se agregarán los comprobantes correspondientes.

Cuando los servicios de custodia se dispongan de oficio, los Juzgados y Tribunales proveerán oportunamente lo que corresponda para la percepción y pago de las cantidades adeudadas por tal concepto.

Art. 35 No se librarán edictos publicables con cargo a costas, sin que el interesado consigne o afiance a satisfacción del Juzgado la cantidad que éste determine. En este caso como en aquéllos en que la publicación proceda de oficio, se observará el procedimiento indicado en los incisos 2.º y 3.º del artículo anterior en cuanto fueren aplicables.

Art. 36. En los asuntos en que no haya recaído condenación en costas, los reembolsos por sellados, timbres e impuestos de Justicia en favor de alguna de las partes o de los interesados, se harán efectivos por igual procedimiento que si hubiera recaído condena, —Artículo 20—, terminado o paralizado el asunto.

Art. 37. Los impuestos de Justicia, por vistas fiscales y sentencias, se tendrán por comunes y divisibles entre las partes o los interesados una vez satisfechos, pero en tanto no lo sean, constituyen una obligación solidaria, sin perjuicio del resultado de la condenación en costas que se pronuncie.

Los otros impuestos de Justicia gravan al interesado o solicitante y deben satisfacerse previos o simultáneos a la diligencia que los cause, excepto lo que pueda disponer el Juzgado atentidas las circunstancias del caso y sin perjuicio de la divisibilidad y reembolsos que pueda tener lugar.

Art. 38. En los juicios contenciosos en que el Ministerio Público y Fiscal intervenga como parte litigante, repútanse de oficio los impuestos de Justicia y los sellados que correspondan a su parte, sin perjuicio de ser reembolsados por el contrario, si éste fuere condenado en costas.

Art. 39. La prescripción de los derechos creditorios a que hubiere lugar por la presente Sección y las anteriores, se operará en cinco años a contar de la fecha de la sentencia definitiva o interlocutoria que haga cosa juzgada, y en su defecto, desde la fecha de la providencia recaída en el último escrito o comparendo de parte interesada en el asunto.

Art. 40. El Artículo 225 del Código de Procedimiento Civil regirá en todas las causas y asuntos civiles, de Hacienda y de Menores.

Art. 41. A los efectos de esta ley, la condenación en costas comprende las prestaciones judiciales y otros gravámenes establecidos en ella.

Las prestaciones de sellado, estampillas y timbres, cuando no hubiere en el lugar alguno de los valores respectivos, podrán suplirse una con otras.

SECCION VI

De las excepciones.

Artículo 42. Quedan exceptuados de las obligaciones establecidas en las Secciones anteriores:

1.º Los exhortos y cartas rogatorias del extranjero, en los casos de regir reciprocidad de liberación de costas o de proventos judiciales, en el país requirente, respecto de la República.

2.º) Las personas físicas o jurídicas que gozan del beneficio de probreza.

3.º) Las que accionen para obtenerlo.

4.º) Las que promuevan acción para alimentos o para litis expensas.

5.º) Los demás casos contemplados expresamente por la ley.

6.º) En los asuntos del Código del Niño, los Tribunales y Jueces Letrados competentes podrán admitir excepciones al sellado, timbres e impuestos de justicia, a algunas de las partes o a ambas, cuando lo consideren conveniente y sin perjuicio de los reintegros y condenaciones que se dispongan. Estas excepciones son revocables de oficio en cualquier estado del juicio y su concesión y revocación no admiten recurso alguno.

Art. 43. Las excepciones de los números 3, 4 y 6 del artículo anterior, quedarán condicionadas a lo que se resuelva en los juicios, respecto de las prestaciones legales.

TITULO II

De las prestaciones judiciales en materia penal.

Artículo 44. En las denuncias y procedimientos penales, de oficio o a petición de parte, se podrán actuar sin satisfacer aprestaciones judiciales y otros gravámenes —artículos 33 y 34.

Sin embargo los Jueces y Tribunales podran requerir prestaciones judiciales al denunciante u otro compareciente o imponerles su pago o declararlas de oficio, según los casos.

Art. 45. Toda sentencia condenatoria en materia penal obliga al condenado a las prestaciones de los artículos 33 y 34, a reponer papel sellado, timbres y a abonar impuestos de Justicia con sujeción a las siguientes reglas:

1.a) Si la sentencia de primera instancia ha sido pronunciada por un Juez de Paz se repondrá un sellado de cincuenta centésimos por cada foja de papel común de la causa y las piezas que se hayan formado. Se repondrán los timbres patentes que correspondan al abogado defensor y apoderado, un peso de estampillas de Palacio de Justicia y diez pesos, por concepto de impuestos de Justicia.

2.a) Si la sentencia de primera instancia hubiere sido dictada por un Juzgado Letrado Correccional o de Primera Instancia de los Departamentos del Interior, el sellado a reponer será de un peso por foja simple más dos pesos de timbre de Palacio de Justicia, los timbres de abogado y apoderado que correspondan y veinte pesos por impuesto de Justicia.

3.a) Si la sentencia de primera instancia hubiera sido dictada por un Juzgado Letrado del Crimen, el papel sellado será de un peso con cincuenta centésimos por foja simple, cuatro pesos de timbres de Palacio de Justicia, los timbres de abogado y apoderado que correspondan y treinta pesos por impuesto de Justicia.

4.a) Si la sentencia de primera instancia hubiera sido dictada por la Suprema Corte, la reposición será el doble de la regla anterior.

Art. 46. Las reposiciones establecidas en el artículo anterior regirán en cada caso, cualesquiera hayan sido las instancias del proceso y sin otras reducciones que las resultantes de lo previsto en el artículo 44, inciso final.

Art. 47. Cuando ante los Jueces en materia penal se entablen acciones de carácter civil, se observarán las reglas pertinentes del Título I.

Art. 48. Terminados los procedimientos de ejecución de las sentencias condenatorias, la Oficina procederá de oficio a liquidar el importe de los sellados, timbres e impuestos de Justicia y demás que corresponda por los conceptos establecidos en los artículos 31, 33 y 34 que debe satisfacer el condenado, de cuya liquidación se dará vista a las partes por el término de tres días, vencidos los cuales el Juzgado aprobará o modificará de oficio la liquidación, según corresponda. Contra esta resolución sólo es admisible el recurso de reposición y ejecutoriada se dará comisión al Alguacil o a otro funcionario judicial para que intime el pago de la suma liquidada, dentro del quinto día de la intimación bajo apercibimiento de proceder a hacer efectivo el cobro más el de las prestaciones acrecidas, con arreglo al artículo 211 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 49. El papel sellado, estampillas y timbres se agregarán a la causa e inutilizarán dentro de las veinticuatro horas de su entrega o de percibido el dinero para su obtención y de inmediato se pondrán los autos al despacho, para ser visitados por el Juez, de todo lo cual se extenderá constancia.

Art. 50. Cuando la sentencia condenatoria recayere en más de una persona y haya o no prófugos en la causa, la obligación impuesta por el artículo 45, se dividirá por cuotas partes iguales entre los condenados.

Art. 51. Cuando apreciados los autos **prima facie**, sea presumible la condena de algún prevenido, quedan los Jueces facultados para disponer de oficio el embargo preventivo de sus bienes, para asegurar las obligaciones establecidas en este Título. El embargo podrá ser sustituído por fianza o quedar sin efecto en todo o en parte en cualquier estado de la causa, según apreciación discrecional del Juzgado.

Art. 52. La obligación establecida en el artículo 45, prescribe a los cinco años de la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia condenatoria o del auto de sobreseimiento de que trata el artículo siguiente.

Art. 53. En los casos de sobreseimiento por gracia, la Suprema Corte podrá imponer el pago de prestaciones de la causa, y si así lo hiciere, se observará por el Juzgado respectivo el procedimiento del artículo 47.

Art. 54. No devengarán prestaciones judiciales los exhortos y cartas rogatorias del extranjero en materia penal.

Disposiciones complementarias

Artículo 55. El régimen de prestaciones judiciales establecido por esta ley se aplicará en los asuntos civiles de Hacienda y Menores a partir de la fecha prevista en el artículo 1.o; pero, en las causas criminales será aplicado con efecto retroactivo, respecto de todas las costas causadas que en ellas se adeudaren y cuando la sentencia condenatoria no estuviere ejecutoriada, al entrar en vigencia esta ley.

Art. 56. En los asuntos civiles, de Hacienda y Menores, los Tribunales y Juzgados proveerán lo que corresponda, para que sean tasadas, durante el primer año de vigencia de esta ley, todas las costas adeudadas que no lo hayan sido. Las planillas que resulten no se cumplirán hasta la oportunidad procesal correspondiente, observándose en todo, el régimen legal anterior.

Art. 57. Las Oficinas de Tasación de Costas de primer y segundo turnos y su personal, cesarán a los dos años de la vigencia de esta ley, quedando a partir del cese incorporados al Presupuesto General de la Nación —Sección Poder Judicial— en las planillas de la Suprema Corte, las siguientes partidas:

1 Escribano inspector tasador ..	$	5.680.—	anuales
2 inspectores ayudantes a pesos 2.700.00 cada uno	"	5.400.—	"
4 auxiliares a $ 1.500.00 c|u.	"	6.000.—	"
Locomoción y viático para inspecciones	"	840.—	"
	$	17.920.—	

Art. 58. Cesadas las Oficinas de Tasación de Costas de primer y segundo turnos, las tasaciones pendientes serán practicadas por el Escribano Inspector-Tasador, excepto las correspondientes en los Juzgados Letrados del Interior donde haya Actuario Adjunto, que serán practicadas por estos funcionarios.

Art. 59. Los derechos que perciben los Actuarios y los Jueces de Paz por conceptos de Registros de Comercio, de

Ventas y Poderes, serán vertidos a favor del Estado, desde la vigencia de esta ley.

Los funcionarios que opten con arreglo al artículo 13 de la ley Presupuestación de Juzgados de Paz y de Distrito, perderán por el hecho las costas y porcentajes no percibidos que hayan devengado, que se verterán a Rentas Generales.

Art. 60. Deróganse el artículo 27 de la ley N.o 10.107 de 26 de diciembre de 1941 (derechos por vistas fiscales), artículos 5.o y 6.o de la ley N.o 6110, de 12 de julio de 1918 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 61. Los impuestos, gravámenes, tasas, estampillas, etc., no previstos especialmente por esta ley y que se incluyen en la planilla de costas según las leyes y reglamentaciones vigentes, se calcularán por los obligados o por mandato judicial y se percibirán aprobado que sea, previo a la interlocutoria de prueba o a la sentencia, dándoseles su legal destino dentro de tercero día.

Art. 62. Es obligatorio para las Sociedades Anónimas estar inscriptas en la Matrícula de Comerciantes so pena de multa del triple del impuesto previsto en el inciso final del artículo 10 de la ley N.o 10.650, de setiembre 14 de 1945.

Art. 63. Facúltase a la Suprema Corte, para distribuir los asuntos de los Tribunales y Juzgados por el régimen de turnos o por otro que reglamente.

Art. 64. La Suprema Corte proveerá la publicación y difusión de esta ley en las reparticiones de su dependencia, y el Diario Oficial efectuará cuatro publicaciones semanales sucesivas de la misma.

Art. 65. Comuníquese, etc.

Enrique Gamio, Secretario.

Comisión de Presupuesto.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Presupuesto ha estudiado los proyectos de presupuesto de los Juzgados de Paz y de Distrito y de modificación del régimen de costas judiciales, que somete a la consideración de la Cámara, y cuyos antecedentes fundamentales se encuentran contenidos en los mensajes emanados de la Suprema Corte de Justicia, de fechas noviembre 14 y 17 de 1945 y julio 3 y setiembre 10 de 1946.

La Comisión lamenta que la brevedad del término de que dispone para producir este informe, cercana ya la fecha de clausura de este período legislativo, no le permita extenderse en consideraciones en concordancia con la indudable trascendencia de los proyectos cuya sanción se aconseja.

Los señores miembros informantes harán en Sala las ampliaciones que juzguen pertinentes para establecer el alcance y motivos de las distintas disposiciones contenidas en los proyectos, limitándose la Comisión, en este informe, a poner de manifiesto los tres puntos principales que destacan la importancia de los mismos, en su aspecto social, administrativo y aun financiero.

En cuanto al aspecto social, corresponde anotar que se establece la gratuidad de los actos de Estado Civil —inscripción de nacimientos, legitimaciones, reconocimientos, matrimonios y defunciones— señalando ello un decisivo avance en el sentido de facilitar el cumplimiento de los fines sociales perseguidos por la organización del Registro del Estado Civil, y aun se democratiza el acto de la celebración del matrimonio, haciendo que éste se realice en la oficina, salvo el caso extraordinario de fuerza mayor.

En el aspecto administrativo, el proyecto elimina la forma de retribución con que se pagan los servicios de Jueces de Paz y otros funcionarios judiciales, y que representa actualmente una verdadera anomalía en cuanto a la forma en que son retribuídos los servicios que se prestan al Estado, lo que traduce una reminiscencia de la época en que se admitía tan inadecuada forma de retribución de los oficios públicos.

En adelante estos servicios serán retribuídos con sueldos ajustados a las actuales escalas del Presupuesto Nacional, desapareciendo todo interés de los titulares de los cargos en cuanto a los ingresos que por estos servicios debe percibir el Estado, ganando así la función desempeñada, una mayor autoridad y jerarquía.

En el aspecto financiero, los proyectos también liquidan una época, herencia de los tiempos coloniales, ya que aun se aplica, con algunas variantes, para el pago de los servicios judiciales, el arcaico arancel del Marqués de Loreto.

Se sustituye ese régimen, por el de tasas judiciales, percibidas mediante timbres o papel sellado.

Para concretar las virtudes del sistema proyectado, basta establecer que se eliminan todos los trámites oficinescos referentes a la formación de planillas de costas, percepción de las mismas y su distribución, lo que conspira actualmente contra la severidad de los procedimientos y determina el que distintos funcionarios tengan que estar aplicados a esta tarea. Facilita además, el contralor en la percepción de las rentas; evita que el Estado pierda cantidades de importancia por concepto de costas impagas y aun le facilita al contribuyente, el cumplimiento de sus obligaciones, evitándose la acumulación de las tasas y la formación de abultadas planillas de costas.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión aconseja la aprobación de los precedentes proyectos de ley.

Sala de la Comisión, setiembre 17 de 1946.

José G. Lissidini, miembro informante. — Salvador M. Ferrer Serra, miembro informante. — Lisandro Cersósimo. — Guillermo Retamoso. — Ramón M. Salgado. — Martín M. Ois. — Adolfo Tejera. — Ramón Viña. — Héctor A. Grauert. — Miguel A. Trianón. — Ernesto F. Paravís".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se suprime la lectura.

(Se vota: 40 en 43. — Afirmativa).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: 40 en 44. — Afirmativa).

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Hago moción para que se suprima la lectura de los artículos en la discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Bacigalupi, en el sentido de que se suprima la lectura de los artículos en la discusión particular.

(Se vota: 43 en 45. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 1.o.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Señor Presidente: en homenaje a la celeridad con que debe ser tratado este proyecto, tanto el Diputado que habla como su compañero de informe, el doctor Ferrer Serra, hemos dejado de hablar en la discusión general pero nos vamos a ver precisados en la discusión particular, con alguna frecuencia, a formular algunas aclaraciones.

Suprimida la lectura de los artículos, corresponde votar el artículo 1.o, y debo manifestar que en el número 6, los señores Diputados habrán visto que se crea un rubro denominado "para imprevistos y compensaciones para los empleados de las secciones Primera y Segunda".

Bien: algunos señores Diputados que integran la Comisión de Presupuesto, plantearon la cuestión referente a la circunstancia extraordinaria que se les crearía a distintos funcionarios que ocupaban funciones en alguna repartición pública, desempeñando también funciones en los Juzgados de Paz. De manera que al sancionarse este proyecto, se verían perjudicados por la ley que dispone que no se pueden ocupar dos cargos públicos simultáneamente. Para compensar esas situaciones, es que se establece este rubro de extraordinarios imprevistos.

Se ha pretendido que se redactara un artículo especial, cuyo texto sería más o menos el siguiente: "Para compensar sueldos de funcionarios que se presupuestan por esta ley y que deben abandonar por ello otra función pública remunerada".

Pero preferimos no incorporar una disposición de este tipo en la ley, y en cambio, a nombre de la Comisión, formular estas aclaraciones, a fin de que la Corte pueda hacer la debida aplicación del rubro que por este proyecto será establecido.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR BACIGALUPI. — Yo intentaba mocionar, señor Presidente, en el sentido que lo ha hecho el señor Diputado refiriéndose al artículo 1.o. Me bastan y sobran las manifestaciones del señor Diputado en nombre de la Comisión de Presupuesto, para que sirvan de suficiente antecedente a la Suprema Corte de Justicia, para atender a la situación muy digna y justa, que la ley no puede dejar de reconocer.

En ese sentido, acepto las observaciones del señor Diputado Lissidini, para atender la situación de varios servidores del Estado en los Juzgados de Paz, cuyo presupuesto tratamos en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Lissidini hace alguna moción concreta?

SEÑOR LISSIDINI. — No, señor Presidente. Simplemente quería dejar incorporado esto a la historia de la sanción de este artículo, a los efectos de que sirva como interpretación a los encargados de aplicar la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota: **43 en 46 — Afirmativa**)

—En discusión el artículo 2.o.

(No habiendo observación, se vota: **43 en 46. — Afirmativa**)

—En discusión el artículo 3.o.

(No habiendo observación, se vota: **43 en 46. — Afirmativa**)

—En discusión el artículo 4.o.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Simplemente para dejar constancia de la verdadera importancia y trascendencia de este artículo que hace gratuitos todos los actos de registro de estado civil, que hasta ahora eran pagos.

Tiene este artículo una inmensa trascendencia desde el punto de vista social.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Deseo agregar que aquí hacemos un acto de verdadera democracia, estableciendo que los matrimonios sólo se pueden hacer en la oficina de registro de estado civil, salvo en los casos de fuerza mayor, como los matrimonios "in-extremis".

Con esto impedimos lo que es una costumbre un poco aristocrática, señor Presidente, de que el juzgado se constituya en la casa de los contrayentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4.o.

(Se vota: **45 en 47. — Afirmativa**)

—En discusión el artículo 5.o.

(Puestos en consideración los artículos **5.o, 6.o y 7.o,** son votados con los siguientes resultados:

Artículo 5.o: **45 en 47. — Afirmativa.**

Artículo 6.o: **44 en 43. — Afirmativa.**

Artículo 7.o: **45 en 46. — Afirmativa.**

—En discusión el artículo 8.o.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: en este artículo la Comisión era partidaria de una fórmula más radical, de manera que garantizara en mejor forma a los actuales funcionarios que dependen de la judicatura menor, pero, inconvenientes constitucionales, insalvables para la Comisión, impiden dar el carácter efectivo que pretendió la Comisión, para que fueron designados todos los actuales funcionarios. Pero, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia conversando en la Comisión con el señor Diputado Lissidini y el que habla, afirmaron que tendrán esa preferencia con los actuales funcionarios, y que se cumplirá, siempre y cuando los funcionarios sean dignos de desempeñar esos cargos.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Simplemente deseo llamar la atención de que en varios artículos se expresa solamente "Suprema Corte". Creo que debe decir "Suprema Corte de Justicia".

Como en este artículo 8.o se dice lo mismo que en el 5.o, llamo la atención en ese sentido.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — La observación del señor Bacigalupi puede ser arreglada por la Secretaría al comunicar el proyecto, poniendo en todos los casos en que se diga "Suprema Corte", la denominación legal de "Suprema Corte de Justicia".

Dejo constancia que este error no es de la Comisión, porque esto vino redactado por la Suprema Corte.

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Yo hubiera deseado, señor Presidente, que no solamente los funcionarios en general sino los Jueces de Paz también, fueran nombrados con las normas que rigen el nombramiento de los altos funcionarios de justicia.

Creo inconveniente este renovarse cada tres o cuatro años de los nombramientos de los Jueces de Paz...

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Cada cuatro años, señor Diputado, pero es una disposición constitucional. El Código de Organización de los Tribunales establece cada tres años y la Constitución cada cuatro años. La Comisión no puede reformar la Constitución.

SEÑOR GUIMARAENS. — Entonces, no hay nada que hacer. Esperaremos la reforma.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 8.o.

(Se vota: **43 en 45. — Afirmativa**)

—En discusión el artículo 9.o.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — En este artículo 9.o hay que hacer algunas correcciones. Hay que suprimir del penúltimo párrafo las palabras "por el artículo 3.o". Alcanza y sobra que se diga "... atento a lo dispuesto en la ley N.º 10.093".

Además, hay un error de copia, se omitió en el repartido la última frase. A continuación y a partir de las palabras "de esa fecha", debe decir: "... de acuerdo con el sueldo que se les fija por esta ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 9.o tal como quedaría redactado con la modificación y agregado propuesto por el doctor Ferrer Serra a nombre de la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 9.o Los Jueces de Paz y de Distrito y los funcionarios dependientes de la Justicia de Paz y del Registro de Estado Civil que se presupuesten por esta ley, pagarán los reintegros de montepío, correspondientes a los años de servicios que hayan probado ante el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, de acuerdo con el sueldo facto que se les fijara atento a lo dispuesto por la ley N.º 10.093, de 17 de diciembre de 1941, y a partir de esa fecha, de acuerdo con el sueldo que se les fija por esta ley".

—Se va a votar el artículo 9.o en la forma leída.

(Se vota: **42 en 45. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 10.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Es para hacer una simple sustitución de palabras. Donde dice "... reforma de la pensión...", debe decir "pasividad". sustituir la palabra "pensión" por "pasividad", para que queden incluidos los jubilados y pensionistas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 10 en la forma en que quedaría redactado.

"Artículo 10. Los ex-Jueces de Paz y de Distrito, los ex-funcionarios de esos Juzgados y los causa-habientes tendrán un plazo de noventa días para promover, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, las gestiones correspondientes para el otorgamiento o reforma de la pasividad que les corresponda y deberán abonar los montepíos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior".

—Se va a votar el artículo 10 en la forma leída.

(Se vota: **40 en 43. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 11.

(No habiendo observación, se vota: **40 en 43. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 12.

(No habiendo observación, se vota: **41 en 43. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 13.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — En este artículo hay que introducir — a pedido de la Comisión — una modificación de alguna importancia.

A partir de la línea 6 deberá incluírse un apartado que dice: "La aplicación de esta norma no perjudica los derechos emanados de lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley general de aumento a los sueldos promulgada el 7 de julio de 1946".

Resulta lo siguiente: si el funcionario opta por el promedio que le correspondía por sueldos y costas judiciales en el año 1945, se ve perjudicado en ese promedio, porque no disfrutaría del aumento que se operó en su sueldo en el año 1946. La Corte entiende que aun sin este texto podría igual establecer el promedio, fijando el aumento del

sueldo; pero considera más adecuado que se incluya esta aclaración en el texto de la ley.

SEÑOR GOYENOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOYENOLA. — Creo que con esta explicación que ha dado el doctor Lissidini está de más mi intervención; pero varios Jueces de Distrito me habían visto a los efectos de hacerme notar que ellos no estarían incluídos en este caso.

No sé si la aclaración del señor Diputado Lissidini, sujeta a la apreciación de la Suprema Corte de Justicia, satisface el punto que planteo; por eso quisiera que se me diese una explicación al respecto.

SEÑOR PEREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PEREZ. — Con respecto a las manifestaciones de los señores Diputados Lissidini y Goyenola, propondría que se hiciera en este artículo el siguiente agregado, a continuación de donde dice: "...los titulares de los cargos de Jueces de Paz"..., se agregara — que creo que ha sido omitido involuntariamente por el señor Diputado — "...y los Jueces de Distrito" que, de lo contrario, quedarían omitidos.

Además, en el propio artículo 13, como lo hiciera notar el señor Diputado Lissidini, se dice, entre otras cosas: "...pudiendo optar por el sueldo que se les fija en este presupuesto o por la remuneración promedial que resulte le haya correspondido al cargo que desempeñan, por retribución en costas o en costas y sueldos, en el curso del año 1945". Entiendo que sería más factible y conveniente para que la ley salga, y resulte más clara y precisa, y más concreta, que al fin se dijera lo siguiente, en esta última parte del artículo 13: "...la remuneración promedial que resulte le haya correspondido al cargo que desempeñan por retribución en costas y emolumentos del Estado Civil, o en costas y sueldos que han obtenido en el año actual".

Es cuanto quería proponer.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Los miembros de la Comisión se plantearon este problema, y lo estudiaron; y consideran que no pueden aceptar ninguna de las modificaciones, porque expondría toda la ley, ya que implica modificar dotaciones que si fueran en más, estarían viciadas por un defecto insalvable, porque no tendríamos facultad constitucional para hacerlo, y si fueran en menos, sería inoficioso, porque la ley contempla muy bien la situación de esos funcionarios.

Con respecto a los Jueces de Distrito, se tuvo en cuenta, de acuerdo con lo informado por la Suprema Corte, que se les presupuesta con una dotación de $ 80 mensuales que se consideraba que hasta la fecha no habían obtenido. Pero resulta que, según es de conocimiento de algunos miembros de la Comisión, en algunos casos especialísimos hay Jueces de Distrito que obtienen proventos por conceptos de costas judiciales, superiores a los que se establecen en el sueldo que por esta ley se crea.

Entendemos que si esos casos aparecen suficientemente establecidos ante la Suprema Corte de Justicia, ésta, utilizando la facultad del rubro que se le crea por el artículo 1.o, para compensaciones, podrá compensarles aunque no sea si no parcialmente, los perjuicios que por este concepto puedan sufrir en casos, como digo, verdaderamente excepcionales, algunos Jueces de Distrito.

En cuanto al otro punto promovido por el señor Diputado Pérez, también lo tuvimos en cuenta y nos encontramos con la misma dificultad. Si agregamos aquí que los promedios se fijan de acuerdo con los proventos emanados del Registro de Estado Civil hacemos un aumento de sueldo que no está en nuestra facultad realizar, porque no está previsto en el Mensaje del Poder Ejecutivo. De manera que si hay omisión resulta en este caso insalvable, pero, felizmente, en ningún caso perjudicial en una forma que pudieran esos perjuicios formar un obstáculo al andamiento del proyecto.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Guichón, Presidente).

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Voy a proponer una pequeña modificación de redacción. Al principio del artículo 13 se habla de "alguaciles", y debe decir "oficiales alguaciles" y "auxiliares alguaciles", que es la denominación presupuestal.

Después hay algo de más importancia. En el párrafo que habla de los sueldos promediales, dice que el sueldo promedial será fijado en pesos sin fracciones que deberán terminar en cero o en cinco, no pudiendo pasar en ningún caso de la suma de $ 650.00 mensuales. Habría que agregar: "en el Departamento de Montevideo y de $ 465.00 mensuales en los Departamentos del litoral o interior".

(Interrupciones).

—Yo creo que alcanza con poner "del interior", pero la Suprema Corte habla siempre "del litoral e interior".

SEÑOR LISSIDINI. — ¿Me permite?

Pido que se lea el artículo con los agregados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Con el agregado de la Comisión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Todos son de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado Ferrer Serra: ¿quiere presentarlos a la Mesa?

SEÑOR FERRER SERRA. — Habría que agregar a continuación de la suma de $ 650.00 mensuales, "en el Departamento de Montevideo y $ 465.00 mensuales en los Departamentos del interior", porque el sueldo de los Jueces Letrados en el interior es de $ 525.00, y hay que colocarlos con sueldo inferior a los Jueces Letrados, porque no puede admitirse, me parece, que la judicatura menor o los Actuarios y Adjuntos, ganen más que los Jueces Letrados. Entonces hay que colocarlos en la escala presupuestal inmediata inferior, que es de $ 465.00 mensuales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 13 con las modificaciones propuestas por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 13. Los actuales titulares de los cargos de los Jueces de Paz, Actuarios, Actuarios Adjuntos y Alguaciles, de los Juzgados Letrados, podrán optar por el sueldo que se les fija en este presupuesto o por la remuneración promedial que resulte le haya correspondido al cargo que desempeñan, por retribución en costas o en costas y sueldos, en el curso del año 1945.

La aplicación de esta norma no perjudica los derechos emanados de lo dispuesto en el artículo 1.° de la ley general de aumento de sueldos promulgada el 27 de julio de 1946.

La opción se hará ante la Suprema Corte de Justicia, dentro de los 30 días siguientes a la promulgación de esta ley, acompañada de una declaración jurada que justifique al pretensión.

Si la Suprema Corte de Justicia reputara excesiva o poco ilustrada la pretensión deducida, podrá ordenar una investigación de los ingresos, estándose a lo que oportunamente se resolviera con conocimiento de causa.

Aceptada por la Suprema Corte de Justicia la opción será comunicada, así como el sueldo que resulte, a la Contaduría General de la Nación.

El sueldo promedial será fijado en pesos —sin fracción— y deberá terminar en cero o en cinco, no pudiendo sobrepasar en ningún caso a la suma de $ 650.00 mensuales en el Departamento de Montevideo y de $ 465.00 mensuales en los Departamentos del interior.

El funcionario que no opta dentro del término establecido, recibirá el sueldo que se le fija por este presupuesto".

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: el primer apartado de este artículo no se ha leído con una modificación que se propuso en Sala: la referente a "Oficiales-Alguaciles y Auxiliares-Alguaciles".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?

SEÑOR LISSIDINI. — Sí, señor Presidente, porque esa es la denominación técnica: "Oficiales-Alguaciles y Auxiliares-Alguaciles".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el artículo 13 con esa modificación.

(Se lee):

"Artículo 13. Los actuales titulares de los cargos de los Jueces de Paz, Actuarios, Actuarios Adjuntos, Oficiales-Alguaciles y Auxiliares-Alguaciles, de los Juzgados Letrados, podrán optar por el sueldo que se les fija en este presupuesto o por la remuneración promedial que resulte le haya correspondido al cargo que desempeñan, por retribución en costas o en costas y sueldos, en el curso del año 1945.

La aplicación de esta norma no perjudica los derechos emanados de los dispuesto en el artículo 1.° de la ley general de aumento de sueldos promulgada el 27 de julio de 1946.

La opción se hará ante la Suprema Corte de Justicia, dentro de los 30 días siguientes a la promulgación de esta ley, acompañada de una declaración jurada que justifique la pretensión.

Si la Suprema Corte de Justicia reputara excesiva o poco ilustrada la pretensión deducida, podrá ordenar una investigación de los ingresos, estándose a lo que oportunamente se resolviera con conocimiento de causa.

Aceptada por la Suprema Corte de Justicia la opción será comunicada, así como el sueldo que resulte, a la Contaduría General de la Nación.

El sueldo promedial será fijado en pesos —sin fracción— y deberá terminar en cero o en cinco, no pudiendo sobrepasar en ningún caso a la suma de $ 650.00 mensuales en el Departamento de Montevideo y de $ 465.00 mensuales en los Departamentos del interior.

El funcionario que no opta dentro del término establecido, recibirá el sueldo que se le fija por este presupuesto".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 13, en la forma que se acaba de leer.

(Se vota: **41 en 45. — Afirmativa**).

Quedan rechazadas las otras modificaciones propuestas.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Acabo de entregar a la Mesa, en nombre de la Comisión, un artículo 14 aditivo, que solicito se lea, cuya finalidad es establecer la fecha desde la que empiezan a regir los sueldos que se presupuestan por este proyecto: para los Jueces y funcionarios de los Juzgados de Paz empiezan a regir desde el 1.º del mes siguiente a la promulgación de la ley y para los Actuarios, Actuarios Adjuntos, Oficiales-Alguaciles y Auxiliares-Alguaciles, empiezan a regir desde el 1.º de enero de 1947.

Establecemos esta fecha, porque también en el proyecto de supresión del régimen de costas establecemos que éste empezará a regir el 1.º de enero de 1947, aprovechando la feria, a fin de que el cambio de sistema se haga sin mayores inconvenientes y las oficinas puedan adaptarse. Esa es la finalidad concreta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 14 aditivo.

(Se lee):

"Artículo 14. Los sueldos establecidos en el artículo 1.º, así como el que resulte de la aplicación del artículo 13, serán percibidos por los titulares de los cargos a partir del 1.º del mes siguiente a la promulgación de esta ley, debiendo verterse a Rentas Generales las costas que se causen a partir de la misma fecha.

Las asignaciones fijadas en los artículos 11 y 12 de la presente ley, serán percibidas por los titulares de esos cargos a partir del 1.º de enero de 1947".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **41 en 43. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 14, que pasa a ser 15.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. **41 en 43. — Afirmativa**).

—El artículo 16 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A partir del 1.o del mes subsiguiente a la promulgación de la presente ley, incorpóranse en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, las siguientes planillas de sueldos cargos y gastos.

SECCION I

Juzgados de Paz de Montevideo

24 Jueces a $ 5.580.00 cada uno ...	$	133.920.00
24 Jefes de Despacho a $ 1.980.00 c/u.	"	47.520.00
13 Oficiales 1.os, Encargados del Registro Civil a $ 1.740.00 cada uno. (A distribuir por la Suprema Corte de Justicia según la importancia y trabajo de los Juzgados)	"	22.620.00
11 Auxiliares 1.os, Encargados del Registro Civil a $ 1.500.00 cada uno. (A distribuir por la Suprema Corte de Justicia según la importancia y trabajo de los Juzgados)	"	16.500.00
24 Auxiliares 1.os a $ 1.500.00 cada uno. (A distribuir por la Suprema Corte de Justicia según la importancia y trabajo de los Juzgados)	"	36.000.00
24 Auxiliares 2.os a $ 1.260.00 cada uno (A distribuir por la Suprema Corte de Justicia según la importancia y trabajo de los Juzgados)	"	30.240.00
24 Auxiliares 3.os a $ 1.020.00 cada uno. (A distribuir por la Suprema Corte de Justicia según la importancia y trabajo de los Juzgados)	"	24.480.00
Total de sueldos	$	311.280.00

Arrendamientos y gastos

24 Juzgados (A distribuir por la Suprema Corte de Justicia según la importancia y trabajo de los Juzgados) ...	$	17.280.00

SECCION II

18 Jueces de la 1.a Sección de cada Departamento a $ 4.140.00 c/u. ..	$	74.520.00
8 Jueces de Paz de las ciudades de Santa Lucía, Las Piedras, Pando, San Carlos, Carmelo, Rosario, Dolores y Salto (2.a Sección) a $ 3.660.00 c/u.	"	29.280.00
10 Jueces de Paz de pueblos de 1.a Categoría a $ 2.460.00 cada uno. (A determinarse por la Suprema Corte de Justicia)	"	24.600.00
10 Jueces de Paz de pueblos de 2.a Categoría a $ 1.740.00 cada uno (A determinarse por la Suprema Corte de Justicia)	"	17.400.00
153 Jueces de Paz Rurales a $ 1.380.00 cada uno	"	211.140.00
26 Auxiliares 1.os a $ 1.260.00 cada uno (A distribuir por la Suprema Corte de Justicia según la importancia y trabajo de los Juzgados)	"	32.760.00
26 Auxiliares 2.os a $ 1.140.00 cada uno (A distribuir por la Suprema Corte de Justicia según la importancia y trabajo de los Juzgados)	"	29.640.00
56 Auxiliares 3.os a $ 1.020.00 cada uno (A distribuir por la Suprema Corte de Justicia según la importancia y trabajo de los Juzgados)	"	57.120.00
Total de sueldos	$	476.460.00

Arrendamientos y gastos

18 Juzgados de la 1.a Sección a $ 600.00 cada uno	$	10.800.00
8 Juzgados de ciudades a $ 540.00 c/u.	"	4.320.00
10 Juzgados de 1.a Categoría a $ 480.00 cada uno	"	4.800.00
10 Juzgados de 2.a Categoría $ 360.00 cada uno	"	3.600.00
153 Juzgados a $ 240.00 cada uno	"	36.720.00
	$	60.240.00

SECCION III

Jueces de Distrito

24 Jueces de Distrito para el Departamento de Montevideo a $ 960.00 c/u.	$	23.040.00
26 Jueces de Distrito para las Primeras Secciones y ciudades del Litoral e Interior, a $ 780.00 cada uno	"	20.280.00
173 Jueces de Distrito (Rurales) a $ 600.00 cada uno	"	103.800.00
Total de sueldos	$	147.120.00

Gastos para los Juzgados de Distrito

24 Juzgados de Distrito de Montevideo (A distribuir por la Suprema Corte de Justicia según la importancia y trabajo de los Juzgados)	$	5.760.00
199 Juzgados de Distrito del Litoral e Interior, a $ 24.00 cada uno	"	4.776.00
Total de gastos	$	10.536.00

Imprevistos y compensaciones para las Secciones I y II. (A distribuir por la Suprema Corte de Justicia según la importancia y trabajo de los Juzgados)	$	4.800.00

RESUMEN GENERAL

Sección I Sueldos	$	311.280.00
Gastos	"	17.280.00
Total	$	328.560.00

Sección II Sueldos	$	476.460.00
Gastos	"	60.240.00
Total	$	536.700.00
Secciones I y II. Imprevistos, etc.	$	4.800.00
Sección III Sueldos	$	147.120.00
Gastos	"	10.536.00
Total	$	157.656.00
Total de Sueldos	$	934.860.00
Total de Gastos	"	92.856.00
Total de Sueldos y Gastos	$	1:027.716.00

SECCION I

Artículo 2.o Suprímense a partir de la fecha establecida en el artículo 1.o, las siguientes Partidas del Presupuesto General de la Nación.

Item 12.01 "Suprema Corte de Justicia"

Rubro 2.09. Gastos Generales (Para los 18 Jueces de Paz que actúan como Jueces de Feria en los Departamentos del Interior)	$	3.456.00
Rubro 2.10. Servicios Diversos (Para retribución de los Juzgados de Paz Rurales y otros que designará la Suprema Corte de Justicia, por instrucción de sumarios, a $ 480.00 anuales cada uno, sin obligación de rendir cuentas)	"	47.520.00

Item 6.06. "Dirección General del Registro de Estado Civil"

Rubro 1.07. Compensaciones sujetas a montepío (Partida para Jueces de Paz a cargo del Registro de Estado Civil artículos 5.o y 6.o de la ley de 12 de julio de 1916)	$	21.120.00
	$	72.096.00

Art. 3.o Los Jueces de Paz y de Distrito percibirán las partidas mencionadas en las respectivas planillas, por las funciones que desempeñan actualmente.

Art. 4.o Las inscripciones de nacimientos, fallecimientos, legitimaciones y de reconocimientos de hijos naturales y los matrimonios, serán gratuitos.

Sólo podrán realizarse fuera de la Oficina los matrimonios in-extremis o por fuerza mayor.

Art. 5.o La Suprema Corte de Justicia determinará los pueblos de primera y segunda categorías a los efectos de esta ley, pudiendo en los cuatrienios de elección de titulares, establecer modificaciones.

Art. 6.o La partida para arrendamientos y gastos de los Juzgados de Paz de Montevideo, será percibida por duodécimos por la Suprema Corte de Justicia y distribuídos por ésta entre dichos Juzgados, atendiendo la importancia y necesidades del servicio de cada uno.

Las demás partidas para gastos asignadas a Juzgados de Paz y de Distrito en las Secciones I, II y III, Capítulo I, serán percibidas por los respectivos funcionarios.

La partida para imprevistos y compensaciones se distribuirá por la Suprema Corte de Justicia.

Art. 7.o No se rendirá cuenta de las partidas referidas en el artículo anterior, pero los Jueces de Paz de Montevideo, capitales departamentales, ciudades y pueblos, documentarán los gastos y llevarán un registro ordenado de las inversiones, siendo personal y privadamente responsables de los gastos que excedieren las partidas que perciban.

Art. 8.o La Suprema Corte de Justicia designará los empleados de los Juzgados de Paz que ocuparán los cargos creados por esta ley, rigiendo a su respecto el artículo 7.o de la ley de 28 de octubre de 1907, y procederá a su distribución y traslado según las exigencias del servicio de los respectivos Juzgados. Los actuales empleados tendrán preferencia para la designación a cuyo efecto se requerirá informes de los Jueces de Paz.

Art. 9.o Los Jueces de Paz y de Distrito y los funcionarios dependientes de la Justicia de Paz y del Registro de Estado Civil que se presupuesten por esta ley, pagarán los reintegros de montepío correspondientes a los años de servicios que hayan probado ante el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, de acuerdo con el sueldo ficto que se les fijara atento a lo dispuesto por la ley N.o 10.093, de 17 de diciembre de 1941, y a partir de esa fecha, de acuerdo con el sueldo que se les fija por esta ley.

Art. 10. Los ex Jueces de Paz y de Distrito, los ex funcionarios de esos Juzgados y los causahabientes tendrán un plazo de noventa días para promover, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, las gestiones correspondientes para el otorgamiento o reforma de la pasividad que les corresponda y deberán abonar los montepíos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

SECCION III

Artículo 11. A partir de la fecha establecida en el artículo 1.o, los Actuarios y los Adjuntos de los Juzgados Letrados del Departamento de Montevideo, percibirán el sueldo final de la Categoría I, Grado 16, a razón de pesos 465.00 mensuales los primeros y de la Categoría II, Grado 13, a razón de $ 305.00 mensuales los segundos.

Los mismos funcionarios de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de los demás Departamentos, excepto los de segundo Turno de Salto y Paysandú, percibirán el sueldo final de la Categoría I, Grado 15, de $ 405.00 mensuales, y de la Categoría II, Grado 12, de $ 265.00 mensuales, respectivamente.

Art. 12. Los Auxiliares-Alguaciles y Oficiales Alguaciles, percibirán a partir de igual fecha, el sueldo final de la Categoría II, Grado 12, de $ 265.00 mensuales los del Departamento de Montevideo, y de la Categoría III, Grado 10, de $ 205.00 mensuales, los de todos los demás Departamentos de la República.

Art. 13. Los actuales titulares de los cargos de los Jueces de Paz, Actuarios, Actuarios Adjuntos, Oficiales-Alguaciles y Auxiliares-Alguaciles, de los Juzgados Letrados, podrán optar por el sueldo que se les fija en este presupuesto o por la remuneración promedial que resulte le haya correspondido al cargo que desempeñan, por retribución en costas o en costas y sueldos, en el curso del año 1945.

La aplicación de esta norma no perjudica los derechos emanados de lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley general de aumento de sueldos promulgada el 27 de julio de 1946.

La opción se hará ante la Suprema Corte de Justicia, dentro de los 30 días siguientes a la promulgación de esta ley, acompañada de una declaración jurada que justifique la pretensión.

Si la Suprema Corte de Justicia reputara excesiva o poco ilustrada la pretensión deducida, podrá ordenar una investigación de los ingresos, estándose a lo que oportunamente se resolviera con conocimiento de causa.

Aceptada por la Suprema Corte de Justicia la opción será comunicada, así como el sueldo que resulte, a la Contaduría General de la Nación.

El sueldo promedial será fijado en pesos —sin fracción— y deberá terminar en cero o en cinco, no pudiendo sobrepasar en ningún caso a la suma de $ 650.00 mensuales en el Departamento de Montevideo y de $ 465.00 mensuales en los Departamentos del Interior.

El funcionario que no opte dentro del término establecido, recibirá el sueldo que se le fija por este presupuesto.

Art. 14. Los sueldos establecidos en el artículo 1.o, así como el que resulte de la aplicación del artículo 13, serán percibidos por los titulares de los cargos a partir del 1.o del mes siguiente a la promulgación de esta ley, debiendo verterse a Rentas Generales las costas que se causen a partir de la misma fecha.

Las asignaciones fijadas en los artículos 11 y 12 de la presente ley, serán percibidas por los titulares de esos cargos a partir del 1.o de enero de 1947.

Art. 15. Los Jueces de Paz, de Distrito, Actuarios, Actuarios-Adjuntos que se presupuesten por los artículos anteriores, que tengan más de veinte años de servicios judiciales, podrán acogerse a los beneficios de la jubilación, debiendo, en este caso, iniciar los procedimientos dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley.

En estos casos, a los efectos del promedio jubilatorio, los sueldos que se fijan en esta ley, serán computados con una antigüedad de cinco año a partir de la fecha de la promulgación de esta ley.

Art. 16. Comuníquese, etc.".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra ahora a la consideración del otro proyecto: "Régimen de prestaciones ante el Poder Judicial".

Léase el proyecto.

SEÑOR BACIGALUPI. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se suprime la lectura del proyecto en la discusión general.

(Se vota: **40 en 43. — Afirmativa**)

—En discusión general

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido que se llame a Sala, señor Presidente, porque el articulado de este proyecto requiere quórum máximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando, señor Diputado.

SEÑOR PEREZ. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PEREZ. — Señor Presidente: mientras se llama a Sala quiero referirme a un proyecto de ley que figura en quinto término del orden del día, relativo a la Asociación de Funcionarios Portuarios (retención de sueldos y pasividades). Creo que ese proyecto consta de uno o dos artículos simplemente.

Se trata de la autorización a la Administración Nacional de Puertos para retener a los empleados y obreros el importe, de su sueldo, correspondiente a los efectos de servir las amortizaciones que correspondan a artículos de consumo obtenidos en compra en la cooperativa de la institución.

Yo propondría que se tratara en seguida.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sería necesario desplazar el asunto que está en discusión. De otro modo no es reglamentario.

SEÑOR PEREZ. — Entonces no insisto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión general el proyecto "Régimen de prestaciones ante el Poder Judicial".

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — En este proyecto de ley hay que hacer una modificación al artículo 1.o.

Este proyecto está elaborado por la Suprema Corte de Justicia, en su facultad de colegislador en materia de Códigos. En lo fundamental, integramente es un proyecto de la Suprema Corte.

Proyectos de esta naturaleza, que cambian fundamentalmente el régimen vigente, casi se puede decir que correspondería aprobarlos en block, sin introducir en ellos modificación de ninguna clase. Sin embargo, la Comisión se ha permitido hacer tres o cuatro modificaciones, que en el momento oportuno explicaré en Sala, pero ninguna de ellas tiene entidad, sino que simplemente tienen por finalidad aclarar los textos legales a los efectos de una mejor interpretación.

Creemos que con esto damos un paso fundamental en nuestra Justicia. Ya lo hicimos al presupuestar a los Juzgados de Paz y a los funcionarios de esos Juzgados, pero eso se va a hacer más fuerte cuando abandonemos este régimen arcaico, que viene desde la época del Marqués de Loreto. Hace no sé cuantos años que está en vigencia, y hace muchos años, desde 1878, se trata de abolir sin haberlo conseguido.

Para justificar la supresión de las costas, podemos recordar lo que decía, ya en 1901, el doctor Ramón López Lomba, en su obra "La Justicia de Paz". Decía que este regimen "debía estar archivado hace muchos lustros, en un museo de arqueología, como lo está el maravedí, que era la moneda corriente de la época y en la que se halla fijado el precio o valor de cada actuación y de cada diligencia judicial". Sin embargo, por una contradicción inexplicable, nuestro país es uno de los pocos, casi el único país que mantenía un arancel de costas como éste. Damos, pues, hoy en este sentido, un paso fundamental en beneficio de la Justicia.

El que actualmente nos rige es un régimen anticientífico, porque recae igual sobre el rico que sobre el pobre, sin tomar en cuenta la cuantía del asunto. Sé que alguien se planteará el problema de si alcanzarán las rentas para pagar el presupuesto que se crea por la ley anteriormente votada, presupuesto que alcanza a la cifra de $ 1:027.000. Yo, al legislador que me preguntara eso, le contestaría con una sola frase: la administración de la Justicia no puede ser, no debe ser, en manera alguna, un instrumento de recaudación de rentas, sino un instrumento para hacer efectivo el reconocimiento de los derechos individuales, de los derechos privados.

(Aplausos en la barra)

—En favor de la rápida e inmediata sanción de este proyecto de ley, no quiero hacer un discurso. Los señores Diputados me conocen y saben que soy un poco largo. Tengo todas estas notas apuntadas para hacer un discurso, pero renuncio a ello a efecto de facilitar la rápida sanción de este proyecto de ley, convencido de que vamos a hacer obra de positivo valor.

(Aplausos en la barra. — Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: 48 en 49. — Afirmativa)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Voy a proponer una modificación a este artículo.

Propongo que en vez de decir "A partir del 1.º del mes subsiguiente al de la promulgación de la presente ley", diga: "A partir del 1. de enero de 1947", etc.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1.o con la modificación propuesta por el señor Diputado Ferrer Serra.

(Se lee:)

"Artículo 1.o A partir del 1.o de enero de 1947, sustitúyese el actual sistema de costas, sellados y timbres ante los Juzgados y Tribunales de la República, por las prestaciones judiciales establecidas en los Títulos de la presente ley.

El régimen de prestaciones se aplicará en los juicios arbitrales por el de la jurisdicción y competencia ante la cual debiere recurrirse para el cumplimiento del compromiso o del laudo".

—Está en discusión el artículo 1.o en la forma que se ha leído.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Ninguno de los artículos de este proyecto se puede votar sin mayoría especial. Se me anuncia que dentro de unos minutos la tendremos. Mientras tanto, podemos ir señalando las únicas modificaciones que la Comisión propone.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay que proceder por orden. La discución particular tiene que circunscribirse al artículo que está en discusión. La Cámara no puede hacer referencia a otras disposiciones.

SEÑOR LISSIDINI. — Bien. Formulo moción, entonces, para que se cierre la discusión con respecto al artículo 1.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se cierra la discusión con respecto al artículo 1.o, con la modificación propuesta por el señor Diputado Ferrer Serra, a nombre de la Comisión.

(Se vota: 46 en 48. — Afirmativa)

—En discusión el artículo 2.o. Requiere mayoría especial.

SEÑOR LISSIDINI. — Hago moción para que se cierre la discusión con respecto a este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se cierra la discusión con respecto al artículo 2.o.

(Se vota: 47 en 49. — Afirmativa)

—En discusión el artículo 3.o.

(No habiendo observación, se vota: 47 en 49. — Afirmativa)

—En discusión el artículo 4.o.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — Propone la Comisión la supresión de la parte final del inciso E), en atención a la poca entidad del asunto. Eliminar desde donde dice: "...; los Procuradores y los Abogados, un timbre de patente de veinte y cuarenta centésimos, respectivamente, cada vez que asistan en defensa de sus clientes".

Son asuntos que se ventilan ante los Jueces de Distrito, donde generalmente no concurren los profesionales, sino por compromisos y por asistir a algunas personas en asuntos de veinte o veinticinco pesos. De manera que no se puede establecer un gravamen, que en definitiva paga la parte. En atención a la poca entidad del asunto, se propone la supresión de la parte final del inciso E).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 4.o con la supresión propuesta por el señor Diputado Lissidini a nombre de la Comisión.

(Se lee:)

"TITULO I

De las prestaciones judiciales en materia civil y de hacienda

Artículo 4.o.

A) Los Jueces de Distrito actuarán en los asuntos de su competencia, en papel sellado de veinticinco centésimos que suministrarán los interesados que ante ellos acudan, cada vez que comparezcan formulando petición.

B) Los oficios, despachos exhortos, certificados y testimonios que expidiere en juicio serán extendidos en sellado de veinticinco centésimos que suministrará la parte interesada.

C) Cuando para la producción de prueba y la práctica de diligencias y demás actuaciones no bastare el papel sellado suministrado o no se presentaren los timbres correspondientes, decretarán la suspensión de los procedimientos hasta que les sea proporcionado por cualquiera de las partes.

D) La parte que sea condenada en costas deberá reembolsas al contrario, dentro del quinto día de la notificación de la condena, el importe de los sellados y timbres aportados por éste, el cual será determinado en la sentencia, cuando contenga esa condenación. En caso de incumplimiento, el Juez de Distrito procederá de oficio a hacer efectivo el importe más el del sellado de las diligencias que practique, con arreglo al artículo 211, inciso 2.o del Código de Procedimiento Civil.

E) Ante los Jueces de Distrito cada parte abonará una sola vez y en la primera comparecencia que verifique un timbre de Palacio de Justicia de treinta centésimos.

F) Cuando el sellado y timbres satisfechos importen el 50 o|o del monto del juicio respectivo, no se pagarán más prestaciones".

—Se va a votar, si se cierra el debate sobre este artículo.

(Se vota: 43 en 45. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 5.o.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — En el artículo 5.o, hay que suprimir, a juicio de la Comisión, la parte final que dice "excepto el inciso F)". Fíjense los señores Diputados que se trata de contiendas cuyo monto no sobrepasa los cien pesos. Evidentemente debe regir lo que se establece en el inciso F), que establece la limitación de que en éstos casos las costas no podrán ser nunca superiores al 50 o|o.

La Comisión entiende que es de estricta justicia el extender este beneficio que se establece para los Juzgados de Distrito a los Juzgados de Paz cuando entienden en asuntos no mayores de cien pesos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 5.o con la supresión propuesta por el señor Diputado Ferrer Serra a nombre de la Comisión.

(Se lee:)

"SECCION II.

Juzgados de Paz

Artículo 5°. Los Jueces de Paz actuarán en los asuntos de su competencia, cuyo monto no exceda de cien pesos, en los mismos valores y con sujeción a todo lo establecido en la Sección I".

—Se va a votar el artículo 5.o en la forma que se ha leído.

(Se vota: 41 en 43. —Afirmativa).

—En discusión el artículo 6°.

SEÑOR LISSIDINI. — En este artículo no hay modificación, sino que hay que corregir un error de referencia. Donde dice "lo establecido en los incisos A), B) y C) del artículo 2°", debe decir "en los incisos A), B), y C) del artículo 4°".

SEÑOR FERRER SERRA. — Además, el inciso B), como se suprime el timbre de patente que pagaban ante el Juzgado de Distrito los abogados y los procuradores, hay que establecerlo en el texto expreso. De manera que el inciso B) diría así: "Los abogados y procuradores abonarán un timbre de patente de $ 0.40 y $ 0.20 respectivamente cada vez que asistan en defensa de sus clientes". Este sería un texto sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 6.o con las modificaciones.

(Se lee:)

"Artículo 6°. A) Cuando la cuantía del asunto exceda de cien pesos o si no tiene estimación, el papel sellado será de cincuenta centésimos y de un peso si excede de doscientos.

El sellado de los oficios, despachos, exhortos, testimonios y certificados será de cincuenta centésimos, observándose en lo demás lo establecido en los incisos A), B) y C) del artículo 4°.

B) Los Abogados y Procuradores abonarán un timbre de patente de cuarenta y veinte centésimos respectivamente, cada vez que asistan en defensa de sus clientes y las partes abonarán el timbre de Palacio de Justicia de treinta centésimos en cada escrito que presenten o comparendo al que asistan".

—Se va a votar si se cierra el debate sobre el artículo leído.

(Se vota: 45 en 47. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 7°.

(No habiendo observación, se vota el cierre del debate: 45 en 47. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 8°.

(No habiendo observación, se vota el cierre del debate: 48 en 49. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 9°.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Hay un error de copia que cambia totalmente el sentido de este artículo. Donde dice "el cual será agregado a los autos o inutilizado", debe decir "e inutilizado".

47

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Llamo la atención en el sentido de que en este momento hay cincuenta señores diputados en Sala, y creo que podríamos aprovecha. esa circunstancia para votar los artículos que han quedado en suspenso.

(Apoyados).

SEOR PRESIDENTE. — Hay una serie de proposiciones para votar cuando haya cincuenta señores Diputados en Sala.

SEÑOR GUIMARAENS. — Pero por lo menos podríamos votar todos los artículos que han quedado en suspenso de este proyecto y del anterior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Guimaraens, para que se proceda de inmediato a la votación de los artículos del proyecto sobre colonización y del que está en debate, que quedaron pendientes de aprobación.

(Se vota: 49 en 50. — Afirmativa).

—Se va a votar el artículo 1.o del proyecto de Colonización, Creación de Granjas.

Se necesitan cincuenta votos conformes.

(Se vota: 49 en 50. — Negativa).

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite?

Solicito que se rectifique la votación anterior a esta última, porque es evidente que hay un señor Legislador que está dispuesto a votar negativamente este proyecto, y como no hay más que cincuenta señores Legisladores en Sala, no podremos conseguir los cincuenta votos necesarios para la sanción del proyecto de Colonización.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Yo he sostenido mi discrepancia con esta ley. La considero equivocada, pero si la Cámara cree —con este número de votos abrumador— que es necesario mi voto, yo, después de oponerme a esta ley, acompañaré con mi voto para que se sancione.

(¡Muy bien!).

SEÑOR CUTINELLA. — Hago moción para que se rectifique la votación del artículo 1.° del proyecto de Colonización.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se rectifica la votación del artículo 1.° del proyecto de Colonización.

(Se vota: 50 por la Afirmativa. — Unanimidad).

—Se va a votar el artículo 2.° del mismo proyecto.

(Se vota: 50 por la Afirmativa. — Unanimidad).

—Se va a votar el artículo 3.° del mismo proyecto.

(Se vota: 50 por la Afirmativa. — Unanimidad).

—Se va a votar el artículo 4.° del mismo proyecto.

(Se vota: 50 por la Afirmativa. — Unanimidad).

—Se va a votar el artículo 5.° del mismo proyecto.

(Se vota: 50 por la Afirmativa. — Unanimidad).

—Se va a votar el artículo 6.° del mismo proyecto.

(Se vota: 50 por la Afirmativa. — Unanimidad).

—Se va a votar el artículo 7.° del mismo proyecto.

(Se vota: 50 por la Afirmativa. — Unanimidad).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR CUTINELLA. — Hago moción para que se comunique en el acto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se comunica de inmediato.

(Se vota: 50 por la Afirmativa. — Unanimidad).

—Se procederá de conformidad.

(Texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

Estructura y cometidos

Artículo 1.° La actual Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay creada por la ley N.° 7.615, de 10 de setiembre de 1923, se denominará en lo sucesivo Departamento de Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay y funcionará con entera independencia jurídica, económica y financiera de dicho Banco.

El Directorio de este Banco dirigirá las operaciones del Departamento de Colonización con la misma autonomía de que goza en su materia propia, integrándose para los asuntos que conciernen al mismo Departamento, con un Miembro del Directorio del Banco de la República, con uno del Directorio del Frigorífico Nacional y con un Delegado del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

El Directorio integrado podrá designar a cualquiera de sus miembros para que conjuntamente con el Gerente del Departamento de Colonización lo represente en los contratos que éste realice.

Art. 2.° Son cometidos del Departamento de Colonización:

1.° Adquirir tierras para colonización de acuerdo con el artículo 9.°.
2.° El fomento agrario en todos sus aspectos.
3.° Crear núcleos productores con la unidad necesaria en los aspectos sociales, económicos y técnicos (colonias agrarias).
4.° Facilitar la adquisición de fracciones de tierra destinadas a la producción agraria (colonización aislada).
5.° Contribuir con su acción al fraccionamiento racional de la propiedad rural.
6.° Colaborar con otras reparticiones públicas del Estado y con entidades privadas, en la enseñanza y capacitación agraria.
7.° Colonizar por cuenta de terceros.
8.° Cooperar con el Ministerio de Ganadería y Agricultura en el fomento y contralor de la colonización privada.
9.° Tener iniciativa y cooperar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en el fomento y selección de inmigración de colonos.
10. Fomentar en los colonos hábitos de previsión social y de defensa económica (Agremiación, Cooperativas de Consumos y Producción, Mutualismo Médico, etc.).
11. Organizar y fomentar la instalación y funcionamiento de industrias locales en los núcleos de colonias, dedicada a la manipulación, conservación, transformación y comercialización de los productos de la explotación de la tierra.
12. Concertar con entidades públicas o privadas industrializadoras o comercializadoras de productos agrarios, la industrialización y comercialización de los productos de las colonias que asegure a los colonos precios remuneradores.

Recursos y adquisición de tierras

Artículo 3.° El Capital del Departamento de Colonización estará constituído por los bienes que actualmente integran el patrimonio de la Sección Fomento Rural y Colonización (inmuebles, muebles, efectivos, créditos, acciones, etc.) y que serán reforzados con la suma de pesos 20:000.000 provenientes de un empréstito que se irá emitiendo por el Poder Ejecutivo a medida que el Departamento de Colonización lo requiera y a solicitud del Directorio integrado del Banco Hipotecario.

Art. 4.° Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar en $ 20:000.000 la deuda de Fomento Rural, la que se denominará "Empréstito de Fomento Rural y Colonización", cuyo interés, amortización y demás condiciones serán iguales a las que rigen para los préstamos actuales de Fomento Rural.

Art. 5.° El servicio de esta deuda será atendido con los beneficios líquidos que anualmente produzca el Departamento de Colonización y con el producido de un impuesto del 5 % del valor de toda ficha de Casinos, percibido en el momento de su conversión en la Caja de los Casinos del país. El producido de este impuesto será depositado en el Banco de la República a la orden del Departamento de Colonización. Este nombrará los Fiscales que se requiera para el contralor de este impuesto.

Art. 6.° El Banco Hipotecario del Uruguay otorgará al Departamento de Colonización, préstamos hipotecarios de hasta el 75 % del valor de sus inmuebles rurales, estándose en cuanto a la fijación de este valor, a las reglas generales establecidas por su ley orgánica. Sobre estos préstamos el Banco no percibirá comisión.

En estas operaciones, además de los servicios ordinarios que el Departamento de Colonización está obligado a cumplir puntualmente, deberá entregar al Banco Hipotecario los importes de las ventas y amortizaciones o pagos adelantados que efectúen los promitentes compradores hasta la cancelación del préstamo respectivo.

Art. 7.° Autorízase al Banco Hipotecario para prescindir de las limitaciones prescriptas en los artículos 53, 54 y 58 de su carta orgánica, en los préstamos sobre inmuebles rurales del Departamento de Colonización.

Art. 8.° El Departamento de Colonización trazará planes de colonización que someterá al Poder Ejecutivo en los que tendrá en cuenta las necesidades fundamentales del país y determinados problemas sociales del momento, tales como el provocado por los desalojos rurales y las poblaciones de los "rancheríos". Este último ocupará su inmediata y preferente atención, procediendo a la formación de colonias como uno de los medios de lucha contra aquel género de aglomeraciones rurales.

Art. 9.o El Departamento de Colonización adquirirá las tierras necesarias para colonizar, por compra directa o expropiación, a cuyo efecto declárase de utilidad pública la expropiación de fracciones de tierras no menores de mil hectáreas que, a juicio del Departamento de Colonización, sean aptas para los fines que se le encomiendan. La expropiación podrá realizarse sobre parcelas de área menor cuando ellas se destinen:

A) Para la ampliación de colonias existentes.
B) Para subdividir tierras contiguas a núcleos de población.
C) Para la obtención de lotes de tierras necesarias para la apertura o regulación de caminos convenientes para las colonias, la construcción de canales de riego o desagües, la instalación de centros industrializadores de productos agrarios o depósitos para su comercialización.
D) Para establecer colonias de pescadores profesionales.

La adquisición por compra directa sólo podrá efectuarse con el voto conforme de seis miembros del Directorio integrado.

Art. 10 Los propietarios, administradores u ocupantes a cualquier título, de campos, no podrán oponerse a las inspecciones o mensuras que realicen los funcionarios del Departamento de Colonización debidamente autorizados por éste, haciéndose pasibles, en caso de oposición, a la sanción que establece el artículo 46 de la ley 3.598, del 28 marzo de 1912.

Art. 11 El propietario de un predio rural designado para ser objeto de expropiación con destino a colonización, podrá detener los procedimientos respectivos, comprometiéndose a realizar por sí mismo la colonización, ajustada a la reglamentación respectiva. En tal caso deberá presentar el correspondiente plan dentro del término de 60 días a contar de la fecha de comunicación del Departamento y estando a lo dispuesto en el artículo 34 de esta ley.

Los procedimientos de expropiación se repetirán, caducando el derecho del propietario a interrumpirlos, cuando no hubiera realizado totalmente su plan de colonización a los dos años de aprobado.

Art. 12. El Directorio integrado del Banco Hipotecario ejercerá las acciones de expropiación a que se refiere el artículo 1.o de la ley 10.051, de 19 de setiembre de 1941, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la ley 3.958, de 28 de marzo de 1912 y del decreto-ley 10.247, de octubre 15 de 1942, y sin necesidad de decreto previo del Poder Ejecutivo. En cada caso de expropiación y antes de iniciar la acción que corresponda, el Directorio integrado comunicará al Poder Ejecutivo la decisión adoptada y sus fundamentos, acompañando los informes agrológicos y económicos de sus oficinas técnicas.

Si el Poder Ejecutivo no observara la resolución del Departamento de Colonización dentro de los 15 días de la fecha de comunicación, el Departamento podrá continuar los procedimientos. La observación del Poder Ejecutivo los suspenderá e impondrá la reconsideración de la referida resolución.

Art. 13. En los juicios de expropiación, la justa compensación a que se refiere el artículo 31 de la Constitución, se establecerá con arreglo a las normas siguientes:

A) Se establecerá el valor de la tierra por la capitalización de la renta neta, obtenida en función de los rendimientos del bien de que se trata, en productos y precios, en el período de los diez años inmediatamente anteriores al de la expropiación. La renta del bien, a falta de datos fehacientes, se considerará la que representé para los campos de análoga calidad y ubicación comparable, sometidos a igual género de explotación, el promedio de la renta neta que ellos redituén.
B) La cuantía de la indemnización no deberá exceder de la suma que represente el valor de la tierra establecido como se dispone en el inciso anterior, más el de las mejoras que no están comprendidas en la estimación de éste; más el de los perjuicios que el expropiado probara que son consecuencia forzosa de la ocupación, excluyéndose en todos los casos los valores especulativos y afectivos y el de los daños y ganancias hipotéticas. El Juez sólo podrá apartarse de la tasación que realicen los peritos de acuerdo con las normas precedentes, cuando a su juicio (dadas circunstancias especialísimas) resultare una situación de evidente injusticia; pero en tales casos, deberán expresarse con toda detención los fundamentos que motiven la resolución.

Art. 14. El Departamento de Colonización podrá expropiar las tierras que haya destinado a la colonización o que haya vendido fraccionadas para otros destinos, cuando su posesión se refunda en un mismo propietario o cuando se subdividan en perjuicio del trabajo agrario.

Adjudicación de tierras y tipos de colonias

Artículo 15. Las tierras adquiridas por el Departamento de Colonización podrán ser adjudicadas en venta, en enfiteusis, arrendamientos o aparcería, con o sin promesa de venta. En el contrato de cesión se preverán las cláusulas necesarias que impidan al colono, según los casos, arrendar, subarrendar, traspasar, vender, o cambiar de destino a la tierra adjudicada.

Art. 16. Las tierras, según su naturaleza, se destinan a la explotación agrícola o agropecuaria. Según la condición de los colonos, el monto de los créditos y las conveniencias generales, las colonias serán de las siguientes categorías:

A) Colonias de régimen libre.
B) Colonias de régimen parcialmente dirigido.
C) Colonias de régimen totalmente dirigido.

El Departamento de Colonización dispondrá todo lo pertinente a la dirección y contralor, según los casos, de los métodos de trabajo, tipo de explotación, forma de transacción y comercialización de los productos de la tierra. A los lotes inadecuados para la colonización podrá darles con carácter transitorio o permanente, el destino que guarde relación con las finalidades y cometidos de esta ley.

Colonias del tipo C

Artículo 17. En las Colonias de la categoría "C" queda prohibido el establecimiento de toda casa de comercio. Los colonos estarán obligados a realizar todos sus negocios de compra por intermedio de cooperativas y todos sus negocios de venta de sus productos, por intermedio de las entidades industrializadoras o comercializadoras de productos agrarios con las que el Departamento de Colonización haya realizado convenios y mientras no tengan sus propias cooperativas.

A título excepcional y con carácter precario, el Directorio integrado podrá otorgar autorización para la instalación de comercios en esas colonias, mientras no sea posible organizar el funcionamiento de cooperativas o el establecimiento de entidades industrializadoras o comercializadoras. Durante el período inicial de constitución de las colonias, el Departamento podrá establecer proveedurías, las que deberán funcionar bajo su dependencia.

Art. 18. La distribución de colonias por Departamentos deberá tener en cuenta el número de núcleos poblados o "rancheríos" que deben ser absorbidos por estas colonias, y en su caso el número y situación de las familias desalojadas que carezcan de tierras de labranza.

Art. 19. Las colonias destinadas a absorber los "rancheríos" serán de la categoría C, prevista en el artículo 17.

El Departamento de Colonización adjudicará en calidad de arrendamiento, con o sin promesa de venta, parcelas de tierra, en la extensión que juzgue conveniente en cada caso, a las familias que tengan buenos antecedentes de costumbres, moralidad y capacidad de trabajo. En caso de promesa de venta, ésta nunca se hará efectiva antes de los cuatro años de arrendamiento y sin que el colono haya dado pruebas de laboriosidad y suficiencia a juicio de los asesores del Departamento de Colonización.

Este podrá, asimismo, condicionar la venta a la regularización legal de la familia mal constituída.

Art. 20. A los efectos del asesoramiento a que se refiere el artículo anterior, el Departamento de Colonización creará, para cada Departamento o zona que determine colonizar, una comisión auxiliar compuesta en la siguiente forma: un Delegado del Departamento de Colonización; un Delegado del Ejecutivo Comunal; un Delegado de la Comisión Nacional de Fomento Rural; un Delegado de la Asociación Rural y un Delegado de la Federación Rural.

Esta comisión auxiliar de zona tendrá asimismo el cometido de asesorar al Departamento de Colonización sobre las necesidades de orden económico, social y educacional de cada colonia, prestando preferente atención al cuidado de la niñez y adolescencia. Para este fin, el Departamento de Colonización recabará el concurso de los organismos pertinentes: Consejo del Niño, Dirección de Enseñanza Primaria y Universidad del Trabajo.

Art. 21. La adjudicación comprenderá el área debidamente deslindada y alambrada, útiles de labranza, número de animales según el destino de las colonias, aves y semillas para el primer año de labor.

En cada predio, el Departamento de Colonización hará construir una vivienda económica rural, con las indispensables comodidades utilizando en lo posible materiales del lugar.

Art. 22. Las colonias constituirán núcleos del mayor número de familias posible, no debiendo ser inferior a 30. Cada una de ellas estará dotada de un local para policlínica, otro para cooperativa y otro para una escuela, y dispondrá por lo menos de un pozo semi-surgente. En cada colonia se destinará una adecuada extensión de tierra para pastoreos comunes y para futura distribución de granjas.

Art. 23. El colono de esta categoría empezará a pagar arrendamiento a partir del 2.o año de ocupación del predio, así como las amortizaciones de los créditos que se le hayan concedido en herramientas, animales y semillas. Cuando se haga efectiva la venta del predio al colono, la cuota de amortización calculada en la escala de 30 años y de intereses, no superiores al 3 o|o, se pagara por trimestre o semestre, directamente por el colono, o a deducirse por intermedio de la empresa que compre sus productos, según el convenio de que trata el artículo 17.

El Departamento de Colonización podrá reclamar el trabajo del colono en tareas ajenas al cultivo del predio pero relacionadas con las necesidades de la colonia, y tomar en cuenta su trabajo como aporte por la cantidad porcentual en dinero que le orresponda integrar por los créditos otorgados.

Art. 24. Los contratos de adjudicación de tierras contendrán una cláusula resolutoria expresa que se cumplirá de pleno derecho y sin necesidad de procedimiento judicial alguno. Dicha cláusula resolutoria tendrá cumplimiento en los siguientes casos:

A) Cuando no se cultive o explote el predio, o su cultivo y explotación sean notoriamente deficientes por culpa o negligencia grave del colono;
B) Cuando la moralidad del colono sea notoriamente mala, o no diera cumplimiento a lo dispuesto en la parte primera del artículo 4.o de la ley N.o 10.051;
C) Cuando no se diera cumplimiento a las condiciones que imponga el Departamento de Colonización, según las categorías de colonias, discriminadas en el artículo 16;
D) Cuando hubiere retraso de más de dos años en el pago de las obligaciones contraídas con el Banco Hipotecario o el Departamento de Colonización, salvo que a juicio de los técnicos de este Departamento, aquél fuera imputable a causas de fuerza mayor tales como enfermedad grave, malas cosechas por factores climáticos o biológicos.

Art. 25. Resuelta la rescisión del contrato por mayoría del Directorio integrado, éste, por intermedio de un funcionario debidamente autorizado, entablará la demanda de desalojo ante el Juez de Paz de la sección. La demanda deberá ser acompañada:

1º) De la constancia auténtica de haberse cumplido todo lo preceptuado en el artículo anterior, con copia de los informes producidos.
2º) De la liquidación de los haberes del colono, en el caso que los hubiere, y de la compensación de las mejoras introducidas por el colono con autorización del Departamento de Colonización, estimada por éste en base al valor de las mismas en el momento de la rescisión del contrato.

El plazo del desalojo será de sesenta días. El lanzamiento sólo podrá postergarse hasta por treinta días en casos de enfermedad debidamente comprobada.

Art. 26. Cuando la rescisión del contrato fuera de la iniciativa del colono, el Departamento de Colonización procederá al avalúo del bien, en el que se incluirá el justiprecio de las mejoras construídas con su autorización. Al colono no le asistirá otro derecho que el reintegro por el Departamento de Colonización, de la diferencia que resulte entre el avalúo realizado y el monto de sus deudas en el momento de las rescisión, más los gastos que ésta ocasione.

Art. 27. En caso de fallecimiento de un colono, si los herederos no estuviesen en condiciones de explotar el predio por sí mismos, el Departamento de Colonización podrá autorizar la intervención de braceros, bajo el contralor de sus funcionarios, renovando el contrato con los sucesores del colono. En caso contrario, éstos desalojarán el predio con aplicación de lo estipulado en los artículos 23, 24 y 25.

Art. 28. El Departamento de Colonización formará con aportes anuales de los colonos, en efectivo o en productos, fuera de las amortizaciones normales, y que se fijarán según el resultado de la explotación, un fondo de reserva en la cuenta de cada colono, inembargable por terceros, y que no deberá exceder del veinticinco por ciento del precio del predio comprado con deuda hipotecaria y del quince por ciento en caso de arrendamiento o aparcería. Este fondo, que gozará el interés que fije el Directorio integrado, se desti-

nará al cumplimiento de las deudas con el Banco Hipotecario y con el Departamento de Colonización en años de imposibilidad de cumplimiento por causas de fuerza mayor, o a la ampliación de créditos, o a integrar capital en sociedades cooperativas, o a amortizaciones extraordinarias.

Colonias Agropecuarias y Pesqueras

Artículo 29. El Departamento de Colonización podrá formar colonias agropecuarias en tierras que adquiera, que por su calidad o ubicación no sean totalmente adecuadas para la explotación agrícola. Esta clase de colonias serán condicionadas a la categoría que a juicio del Departamento convenga en cada caso, según el artículo 16.

Las fracciones podrán ser de hasta mil hectáreas y se realizarán en ellas las mejoras necesarias pudiendo adjudicarse en arrendamiento con o sin promesa de venta.

En las colonias de ese destino, así como en las agrícolas, el Departamento de Colonización queda facultado para conceder a los colonos créditos que podrán alcanzar hasta la habilitación total; la renta de los créditos y de los arrendamientos no representará un interés mayor del cinco por por ciento.

Art. 30. Cuando circunstancias muy especiales lo justifiquen el Directorio integrado, con seis votos conformes, podrá autorizar al Departamento a dar en arrendamiento o aparcería para pastoreo, fracciones de un área mayor de mil hectáreas, por un plazo no superior a un año. No regirá para este caso especial el artículo 6.o de la ley N.o 8.153, de diciembre 13 de 1927.

Art. 31. Para el fomento de la industria pesquera y como recursos subsidiario de ella, el Departamento de Colonización podrá formar colonias de pescadores profesionales en los lugares adecuados, oídos los organismos especializados del Estado.

Art. 32. Cuando se trate de industrias que elaboren productos agrícolas o agropecuarios y que estén instaladas o se instalen en la zona de una colonia, el Departamento de Colonización podrá venderles o arrendarles las tierras necesarias a juicio del Directorio integrado, para asiento de la fábrica y sus dependencias, viviendas obreras y el personal administrativo, chacras experimentales, pastoreos propios y campos para cultivos que la industria necesita para compensar o equilibrar la producción de los agricultores de la zona.

El área total que podrá enajenarse o arrendarse en el caso previsto en este artículo, no podrá exceder el veinte por ciento de la superficie que se destine a colonizar, libre de calles, caminos y extensiones reservadas para otros servicios de la colonia.

No podrá cambiarse de destino ni enajenarse las tierras vendidas con arreglo a este artículo sin autorización del Directorio integrado del Departamento de Colonización, el cual tendrá la facultad de expropiar si dejaren de aplicarse a la finalidad para la cual fueron vendidas.

Colonización Privada

Artículo 33. El Departamento de Colonización dictará con aprobación del Poder Ejecutivo, una reglamentación de la colonización privada, encauzándola hacia los fines de la colonización oficial. Podrá asimismo arrendar o vender tierras con destino a colonización por particulares, dando noticia de la operación y de las condiciones al Poder Ejecutivo.

Art. 34. Los propietarios que destinen inmuebles a la colonización controlada por el Departamento de Colonización, quedarán eximidos, en la extensión colonizada, de la Contribución Inmobiliaria y sus adicionales por el término de diez años. En estos casos, tratándose de colonización por el sistema de venta o promesa de venta la operación respectiva estará exenta de todo impuesto sobre transacciones de inmuebles.

Art. 35. Las personas o empresas que deseen acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, deberán presentar a la aprobación del Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura, un plan conteniendo las condiciones de la operación a llevarse a cabo, de acuerdo con la reglamentación fijada. El Poder Ejecutivo, previo informe del Departamento de Colonización, decidirá respecto de la aprobación del plan.

Art. 36. El aumento del impuesto que establece el artículo 13 de la ley de 27 de julio de 1946, no es aplicable a las enajenaciones o adquisiciones que se efectúen al amparo de las leyes que rigen a la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario, así como a las que realice esta Sección.

Art. 37. Los arrendatarios aparceros u ocupantes de cualquier carácter, de un predio con contrato vencido, destinado por su propietario a colonización, dispondrán si fuera necesario recurrir al desalojo, de un plazo de sesenta días a contar de la fecha de la notificación respectiva. Este plazo podrá prorrogarse hasta el 30 de abril más próximo, en caso de tratarse de cultivos agrícolas. El Departamento de Colonización tendrá el contralor del cumplimiento de la finalidad invocada para el desalojo, y en caso de no cumplirse dicha formalidad en el término de seis meses, el propietario sufrirá una multa del triple de la Contribución Inmobiliaria correspondiente a la extensión desalojada. El producido de esta multa se verterá al fondo del Departamento de Colonización.

Art. 38. El artículo 6.o de la ley 10.694 regirá sólo para las adjudicaciones de predios en campos adquiridos por el Departamento de Colonización con posterioridad a la sanción de dicha ley. El Departamento de Colonización con sus fondos propios, abonará al Banco Hipotecario la diferencia entre el servicio normal del préstamo y el que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo mencionado.

Art. 39. Quedan en vigor todas las franquicias que las distintas leyes de colonización establecen para las gestiones y transacciones que realice el Departamento de Colonización.

Quedan derogadas las disposiciones de aquellas mismas leyes que se opongan a la presente ley.

Art. 40. El Departamento de Colonización elevará anualmente al Poder Ejecutivo, memorias de los trabajos realizados y del resultado de su gestión.

Art. 41. Comuníquese, etc".

48

SEÑOR BADANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BADANO. — Solicito que se comunique en el día el proyecto sancionado esta tarde sobre los repartidores de leche.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se comunica en el día el proyecto sancionado esta tarde sobre los repartidores de leche.

(Se vota: 50 por la Afirmativa. — Unanimidad).

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Hago moción, señor Presidente, para que se comunique en el día el anterior proyecto sancionado sobre reglamentación de Juzgados de Paz y de Distrito.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado para que se comunique en el día el proyecto sancionado anteriormente, sobre Reglamentación de Juzgados de Paz y de Distrito.

(Se vota: 50 por la Afirmativa. — Unanimidad. — Aplausos en la barra).

49

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Señor Presidente: el lunes se votó un proyecto sobre reorganización de los Registros Públicos. Para que pueda ser aplicado una vez que sea ley, es necesario votar las planillas de presupuesto de los mismos. De manera que formulo moción para que se declare urgente y se trate sobre tablas ese asunto referente a las planillas presupuestales de los Registros a que me refiero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se declara grave y urgente el asunto a que se ha referido el señor Diputado Cersósimo, y se considera a continuación del que está tratando la Cámara.

(Se vota: 50 por la Afirmativa. — Unanimidad).

50

SEÑOR PEREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PEREZ. — Tengo noticias de que un proyecto de ley presentado a la Cámara ha sido informado favorablemente por la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos. No figura en la orden del día, pero creo que es un proyecto de un solo artículo, por el que se establece la inembargabilidad de los aguinaldos y bonificaciones de los empleados de los Entes Autónomos, y Servicios Descentralizados, al igual que los propios sueldos, porque eso significa una sola cosa: que son bonificaciones que recibe el empleado público como premio a los sacrificios desarrollados y a la labor desempeñada en el instituto durante todo el año. Yo entiendo que deben ser inembargables en la misma forma que los sueldos de los empleados públicos.

Hago moción para que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas, este proyecto tan reducido, de un solo artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se vá a votar, si se declara grave y urgente y se trata sobre tablas, el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado.

(Se vota: **5 en 50. — Negativa).**

SEÑOR PEREZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PEREZ. — Modifico mi moción en el sentido que se declare grave y urgente y se trate a continuación de las preferencias votadas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se declara grave y urgente y se trata a continuación de las preferencias votadas, el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado.

(Se vota: **48 en 50. — Negativa).**

51

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Señor Presidente: al principio de la sesión yo bregué inútilmente porque la Cámara considerara grave y urgente el proyecto que otorga recursos al Poder Ejecutivo para la erección del monumento a O'Higgins.

Creo que al votar como lo hace, acentúa una situación desagradable que existe ya entre nuestro país y la República chilena. El proyecto de monumento a O'Higgins se encuentra en el Parlamento desde noviembre de 1944. Yo he tenido oportunidad de leer hace pocos días una carta del Canciller de Chile, dirigida al general Roletti que es presidente en el Uruguay de la Comisión de Homenaje a O'Higgins, carta en la que el Canciller se extrañaba de la demora sufrida por ese proyecto en las carpetas de las Comisiones del Parlamento.

Creo, señor Presidente, que no puede haber inconvenientes de ninguna naturaleza para que nosotros consideremos ese asunto como grave y urgente en la sesión de hoy y a continuación de las preferencias que se han votado sea sancionado rápidamente.

Se trata de un proyecto de un solo artículo que establece la autorización al Ejecutivo para disponer de $ 70.000.00 más de los $ 30.000.00 que le otorgó la ley N.o 10.103, para erigir el monumento al libertador de Chile; y hay que tener en cuenta, además, que esto lo digo como argumento, a mi juicio, de profunda convicción del espíritu de los señores legisladores, máxime que en la República de Chile se ha rendido homenaje al Uruguay levantando un magnífico monumento a Rodó. El Uruguay está en deuda con Chile y parece que ha llegado el momento de saldarla.

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento no hay número en Sala para votar esa moción.

52

Continúa la discusión particular del proyecto que estaba en debate: "Régimen de prestaciones ante el Poder Judicial".

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido que se llame a Sala, señor Presidente. Los señores legisladores, tienen muy buena intención, es de suponerlo, pero con mociones de orden bombardean el proyecto.

No quiero suponer que tengan esa intención, pero, evidentemente hace un momento teníamos los cincuenta votos necesarios para aprobar ese proyecto; no se deben haber retirado de la casa, que se llame a Sala y vamos a aprobar este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 9.o, con la modificación propuesta por el señor Diputado Ferrer Serra, a nombre de la Comisión.

(Se lee:

"Artículo 9.o. Las vistas del Ministerio Público y Fiscal ante los Juzgados de Paz, devengarán cada vez un impuesto de Justicia de dos pesos, las sentencias de dichos Juzgados igual impuesto cuando sean interlocutorias y de tres pesos las definitivas. Estos impuestos deberán ser satisfechos por cualquiera de las partes, previamente a las vistas o sentencias, respectivamente, con timbres, por los valores antes determinados el cual será agregado a los autos e inutilizado con la constancia o nota de la fecha de la presentación, el nombre de la parte que lo verifique, concepto por qué lo hace y juicio a qué se destina".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se cierra el debate.

(Se vota: **38 en 42. — Afirmativa)**

—En discusión el artículo 10.

(No habiendo observación, se vota el cierre del debate: **38 en 42. — Afirmativa)**

—En discusión el artículo 11.

(No habiendo observación, se vota el cierre del debate: **40 en 44. — Afirmativa)**

—En discusión el artículo 12.

(No habiendo observación, se vota el cierre del debate: **40 en 44. — Afirmativa)**

—En discusión el artículo 13.

(No habiendo observación, se vota el cierre del debate: **38 en 44. — Afirmativa)**

—En discusión el artículo 14.

(No habiendo observación, se vota el cierre del debate: **40 en 44. — Afirmativa)**

—En discusión el artículo 15.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISIDINI. — Hay un error de anotación en este artículo. Al final, donde dice "pagarán a razón del 1 %, o fracción", debe decir "pagarán a razón del 1 o|oo o fracción", etc.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 15 con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"Artículo 15. Los actos procesales y diligencias previstos en el artículo 8.o que tengan lugar ante los Juzgados Letrados, devengarán el doble del impuesto de Justicia allí establecido, con excepción de las órdenes judiciales que devengarán el ½ %, y de las liquidaciones de impuestos de herencias cuando el haber líquido exceda de $ 5.000 que pagarán a razón de 1 o|oo o fracción".

—Se va a votar, si se cierra el debate sobre el artículo 15, con la modificación propuesta por el señor Diputado Lissidini.

(Se vota: **40 en 44. — Afirmativa)**

—En discusión el artículo 16.

(No habiendo observación, se vota el cierre del debate: **41 en 45. — Afirmativa)**

—En discusión el artículo 17.

(No habiendo observación, se vota el cierre del debate: **41 en 45. — Afirmativa)**

—En discusión el artículo 18.

(No habiendo observación, se vota el cierre del debate: **40 en 44. — Afirmativa)**

—En discusión el artículo 19.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — La Comisión propone que se sustituya este artículo por el siguiente: "Cuando se hayan de librar exhortos o despachos, la parte que solicite el procedimiento suministrará los sellados y timbres correspondientes, los que serán del valor establecido para el asunto en que se dispone el exhorto o despacho. Igual procedimiento se observará cuando los oficios de dirijan a otras oficinas o particulares".

Por el texto que nos remite la Suprema Corte de Justicia, se paralizará el procedimiento y entonces depende de la mala o buena voluntad de una de las partes que el procedimiento siga. El interés es que el procedimiento esté garantido en toda su secuela, durante todo el curso de los actos judiciales.

Por lo tanto, cuando una parte pida una diligencia de carácter judicial debe, conjuntamente con el pedido, agregar los impuestos que está obligada a pagar.

Por eso es que la Comisión propone la sustitución íntegra del artículo por el que he leído anteriormente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo sustitutivo propuesto.

(Se lee:)

"Artículo 19. Cuando se hayan de librar exhortos o despachos, la parte que solicite el procedimiento suministrará los sellados y timbres correspondientes, los que serán del valor establecido para el asunto en que se dispone el exhorto o despacho. Igual procedimiento se observará cuando los oficios se dirijan a otras oficinas o particulares".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se cierra el debate.

(Se vota: **38 en 41. — Afirmativa)**

—En discusión el artículo 20.

(No habiendo observación, se vota el cierre del debate: **40 en 42. — Afirmativa)**

—En discusión el artículo 21.
(No habiendo observación, se vota el cierre del debate: 40 en 42. — Afirmativa)
—En discusión el artículo 22.
(No habiendo observación, se vota el cierre del debate: 40 en 43. — Afirmativa)
—En discusión el artículo 23.
(No habiendo observación, se vota el cierre del debate: 40 en 43. — Afirmativa)
—En discusión el artículo 24.
(No habiendo observación, se vota: **42 en 43. — Afirmativa)**
—En discusión el artículo 25.
(No habiendo observación, se vota: **43 en 45. — Afirmativa)**
—En discusión el artículo 26.
(No habiendo observación, se vota el cierre del debate: 43 en 46. — Afirmativa)
—En discusión el artículo 27.
(No habiendo observación, se vota el cierre del debate: 44 en 46. — Afirmativa)
—En discusión el artículo 28.
(No habiendo observación, se vota: **45 en 47. — Afirmativa)**
—En discusión el artículo 29.
SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERRER SERRA. — Hay un error de copia en este artículo, en la cita de la ley, que la da como número 9.589. cuando corresponde a la ley número 9.539. Además, este artículo puede también votarse en definitiva.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 29 con la modificación indicada por el señor Diputado Ferrer Serra.
(Se lee:)
"Artículo 29. Las tasas y porcentajes que gravan judicialmente los honorarios, las comisiones y sus regulaciones, —leyes N.os 2689, artículo 2.o; 6098, artículo 4.o; 8033, artículo 19; 9539, artículo 65 y demás que establezcan otras disposiciones,— serán satisfechas en los Juzgados y Tribunales, por cualquiera de los interesados, dentro del quinto día de la respectiva fijación o aprobación judicial definitiva, la cual no causará estado, en tanto no haya sido satisfecha.
Es obligatorio de los Actuarios, Secretarios y Jueces en su caso, dejar constancia en autos del pago que se verifique, además de documentar a quien lo haga y deberá verterse dentro del segundo día el importe percibido, en la oficina que corresponda, agregando el comprobante a los autos y extendiendo en éstos la respectiva constancia".

—Se va a vota el artículo 29 en la forma que se ha leído.
(Se vota: **43 en 50. — Afirmativa).**

53

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR CARDOSO. — Voy a plantear una cuestión con referencia a las mociones de orden que se han presentado.
Se han presentado dos mociones de orden para modificar la orden del día, una del señor Diputado Pérez, para que se incorpore un pequeño proyecto sobre inembargabilidad de aguinaldos —que creo que la Cámara hará bien en incorporar— y que se considere a continuación del que estamos tratando.
(Apoyados).
—Pero creo que hay un asunto que la Cámara tiene que votar necesariamente antes de levantar su sesión, y es el planteado por el señor Diputado Tejera.
(Apoyados).
—Pero he pedido la palabra, no tanto para esto —porque el señor Diptuado Tejera es más que suficiente para hacer estos planteamientos a la Cámara,— sino para dejar constancia en las actas de esta sesión, que cuando, al comienzo de la reunión de esta tarde, no tuvo mayoría la moción del señor Diputado Tejera, no fué porque algún sector de la Cámara haya tenido ni la sombra de una oposición a ese proyecto de ley.
(Apoyados).
—Fué, sencillamente, porque se había planteado un asunto político en ese momento, y un sector de la Cámara hacía cuestión de que no se modificara —no recuerdo exactamente cuál era la moción— la orden del día, en ese instante, sin entrar a juzgar para nada el proyecto en sí mismo.
Una situación similar se planteó hace un instante, porque la único que ocurrió fué que no había cincuenta señores Diputados en Sala.
Hago esta declaración, para que no haya en nadie, ni aquí ni fuera de aquí, ni en el país ni fuera del país...
(Apoyados).
—...la opinión de que en la Cámara de Diputados del Uruguay ha habido el menor asomo de una oposición a votar los fondos necesarios para el monumento a O'Higgins.
(Apoyados. — Muy bien!)
—En consecuencia, y sin ánimo de ningún debate, hago moción, señor Presidente, para que los dos asuntos, el propuesto por el señor Diputado Pérez y el propuesto por el señor Diputado Tejera, se incluyan en la orden del día, tratándose inmediatamente después del que se está considerando.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cardoso, en el sentido de que se declaren graves y urgentes y se traten a continuación del asunto que está en discusión, los dos proyectos a que se han referido los señores Diputados Pérez y Tejera: inembargabilidad de aguinaldos etc., y fondos para el monumento a O'Higgins, respectivamente.
(Se vota: **51 por la afirmativa. — Unanimidad).**

54

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra para una moción de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR CHOUHY TERRA. — Entiendo que se podría poner a votación la ratificación de los Convenios de Bretton Woods. Hay cincuenta Diputados en Sala, y creo que no hay una sola oposición.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Chouhy Terra, para que, a continuación de las preferencias votadas, se considere el asunto relativo a la ratificación de los Convenios suscritos en Bretton Woods.
(Se vota: **51 por la afirmativa. — Unanimidad).**

55

—Continúa la discusión particular del proyecto "Régimen de prestaciones ante el Poder Judicial".
Habiendo cincuenta señores Diputados en Sala, se van a votar los artículos que quedaron en suspenso de aprobación y cuyo debate está cerrado.
SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite?
Se entiende que es con las modificaciones propuestas.
SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor: tal como quedó cerrado el debate.
Se va a votar el artículo 1.o.
(Se vota: **51 por la afirmativa. — Unanimidad).**
—Se va a votar el artículo 2.o.
(Se vota: **51 por la afirmativa. — Unanimidad).**
—Se va a votar el artículo 4.o.
(Se vota: **51 por la afirmativa. — Unanimidad).**
—Se va a votar el artículo 6.o.
(Se vota: **51 por la afirmativa. — Unanimidad).**
—Se va a votar el artículo 7.o.
(Se vota: **51 por la afirmativa. — Unanimidad).**
—Se va a votar el artículo 8.o.
(Se vota: **51 por la afirmativa. — Unanimidad).**
—Se va a votar el artículo 9.o.
(Se vota: **51 por la afirmativa. — Unanimidad).**
—Se va a votar el artículo 10.
(Se vota: **51 por la afirmativa. — Unanimidad).**
—Se va a votar el artículo 11.
(Se vota: **51 por la afirmativa. — Unanimidad).**
—Se va a votar el artículo 12.
(Se vota: **51 por la afirmativa. — Unanimidad).**
—Se va a votar el artículo 13.
(Se vota: **52 por la afirmativa. — Unanimidad).**
—Se va a votar el artículo 14.
(Se vota: **52 por la afirmativa. — Unanimidad).**
—Se va a votar el artículo 15.
(Se vota: **52 por la afirmativa. — Unanimidad).**
—Se va a votar el artículo 16.
(Se vota: **52 por la afirmativa. — Unanimidad).**
—Se va a votar el artículo 17.
(Se vota: **51 en 52. — Afirmativa).**
—Se va a votar el artículo 18.
(Se vota: **52 por la afirmativa. — Unanimidad).**
—Se va a votar el artículo 19, sustitutivo, propuesto por la Comisión.
(Se vota: **52 por la afirmativa. — Unanimidad).**
—Se va a votar el artículo 20.
(Se vota: **51 en 52. — Afirmativa).**
—Se va a votar el artículo 21.
(Se vota: **51 en 52. — Afirmativa).**
—Se va a votar el artículo 22.

(Se vota: 51 en 52. — Afirmativa).
—Se va a votar el artículo 23.
(Se vota: 51 en 52. — Afirmativa).
—Se va a votar el artículo 26.
(Se vota: 50 en 52. — Afirmativa).
—Se va a votar el artículo 27.
(Se vota: 50 en 52. — Afirmativa).
—Continúa la discusión del proyecto.
(Puestos en discusión los artículos 30 al 43 inclusive, son votados sin observación, con los siguientes resultados:

Artículo 30: 52 por la Afirmativa. — Unanimidad.
Artículo 31: 51 por la Afirmativa. — Unanimidad.
Artículo 32: 51 por la Afirmativa. — Unanimidad.
Artículo 33: 51 por la Afirmativa. — Unanimidad.
Artículo 34: 50 en 51. — Afirmativa.
Artículo 35: 51 por la Afirmativa. — Unanimidad.
Artículo 36: 51 por la Afirmativa. — Unanimidad.
Artículo 37: 50 en 55. Afirmativa.
Artículo 38: 51 por la Afirmativa. — Unanimidad.
Artículo 39: 50 en 51. Afirmativa.
Artículo 40: 50 en 51. Afirmativa.
Artículo 41: 50 en 51. Afirmativa.
Artículo 42: 50 en 51. Afirmativa.
Artículo 43: 51 por la Afirmativa. — Unanimidad).

—En discusión el artículo 44.
SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERRER SERRA. — En el artículo 44 habría que suprimir la referencia que se hace, al final del primer párrafo, de los artículos 33 y 34, porque parecería ser limitativo, cuando el espíritu de la Suprema Corte de Justicia y de la Comisión no es limitar el alcance de lo establecido por este artículo.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con la supresión propuesta.
(Se lee:)

"TITULO II

De las prestaciones Judiciales en Materia Penal

Artículo 44. En las denuncias y procedimientos penales, de oficio o a petición de parte, se podrán actuar sin satisfacer prestaciones judiciales y otros gravámenes.
Sin embargo los Jueces y Tribunales podrán requerir prestaciones judiciales al denunciante u otro compareciente o imponerles su pago o declararlas de oficio según los casos".
—Se va a votar el artículo 44, en la forma leída.
(Se vota: 50 en 51. — Afirmativa).
—En discusión el artículo 45.
SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERRER SERRA. — En este artículo habría que hacer una modificación similar a la que se hizo en el artículo anterior: hay que suprimir la referencia a los artículos 33 y 34 y poner en su lugar: "establecidos por esta ley".
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 45 con la modificación propuesta.
(Se lee:)
Artículo 45. Toda sentencia condenatoria en materia penal obliga al condenado a las prestaciones establecidas por esta ley, a reponer papel sellado, timbres y a abonar impuestos de Justicia con sujeción a las siguientes reglas:

1.a. Si la sentencia de primera instancia ha sido pronunciada por un Juez de Paz se repondrá un sellado de cincuenta centésimos por cada foja de papel común de la causa y las piezas que se hayan formado. Se repondrán los timbres patentes que correspondan al abogado defensor y apoderado, un peso de estampillas de Palacio de Justicia y diez pesos, por concepto de impuestos de Justicia.
2.a. Si la sentencia de primera instancia hubiere sido dictada por un Juzgado Letrado Correccional o de Primera Instancia de los Departamentos del Interior, el sellado a reponer será de un peso por foja simple más dos pesos de timbre de Palacio de Justicia, los timbres de abogado y apoderado que correspondan y veinte pesos por impuesto de Justicia.
3.a. Si la sentencia de primera instancia hubiera sido dictada por un Juzgado Letrado del Crimen, el papel sellado será de un peso con cincuenta centésimos por foja simple, cuatro pesos de timbres de Palacio de Justicia, los timbres de abogado y apoderado que correspondan y treinta pesos por impuesto de Justicia.
4.a. Si la sentencia de primera instancia hubiera sido dictada por la Suprema Corte, la reposición será el doble de la regla anterior".

—Se va a votar el artículo 45 en la forma que se ha leído.
(Se vota: 50 en 51. — Afirmativa).
(Puestos en discusión los artículos 46 al 58 inclusive, son votados sin observación con los siguientes resultados:

Artículo 46: 50 por la Afirmativa.
Artículo 47: 50 en 51. Afirmativa.
Artículo 48: 51 por la Afirmativa. — Unanimidad.
Artículo 49: 51 por la Afirmativa. — Unanimidad.
Artículo 50: 51 por la Afirmativa. — Unanimidad.
Artículo 51: 50 en 51. Afirmativa).
Artículo 52: 50 por la Afirmativa. — Unanimidad.
Artículo 53. 50 en 51. Afirmativa.
Artículo 54: 50 en 51. Afirmativa.
Artículo 55: 51 por la Afirmativa. — Unanimidad.
Artículo 56: 51 por la Afirmativa. — Unanimidad.
Artículo 57: 50 en 51. Afirmativa.
Artículo 58: 50 en 51. Afirmativa).

—En discusión el artículo 59.
SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR LISSIDINI. — El artículo 59 tiene dos apartados. El primero establece que los derechos que perciben los Actuarios y los Jueces de Paz por conceptos de Registros de Comercio, de Venta y Poderes, serán vertidos a favor del Estado desde la vigencia de esta ley. La Comisión prefiere dejar al margen de las disposiciones lo que se refiere a los Registros de Comercio, por dos razones: en primer término, porque estos Registros son llevados por dos Juzgados Letrados de Primera Instancia, que por esa razón tienen un recargo de tareas, y no sería justo dejar ese recargo de tareas a las actuales Oficinas Actuarias y quitarles el porcentaje que se les acredita por la ley de organización de esos Registros. En segundo lugar, prefiere dejar los Registros tal como están a la espera de la reforma que se anuncia del Código de Comercio, donde se incluye también la reforma de los Registros.
Por estas razones, el primer inciso quedaría redactado así: "Los derechos que perciben los Jueces de Paz y Actuarios por concepto de Registros de Ventas y Poderes, serán vertidos a favor del Estado a partir de la vigencia de esta ley".
En cuanto al segundo inciso, lo redactamos esta tarde con el señor Diputado Ferrer Serra, pero no tengo aquí el texto en este momento.
SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERRER SERRA. — Voy a dar la redacción del segundo inciso. Sería la siguiente: "Los Actuarios, Actuarios Adjuntos, Oficiales Alguaciles y Auxiliares Alguaciles percibirán las costas que se causen y les correspondan hasta el 31 de diciembre de 1946".
En este punto tenemos que ser absolutamente leales con la Cámara. Ha existido una opinión encontrada entre la Suprema Corte y la Comisión. La Suprema Corte entiende que las costas causadas y que no hubieran entrado aún en el momento de la sanción de esta ley, al bolsillo, podemos decir así, de los funcionarios a que me he referido, debían verterse a Rentas Generales. La Comisión considera que eso ya ha entrado al patrimonio real de los Actuarios, de los Adjuntos y de los Alguaciles y que, por lo tanto, debe reconocérseles ese derecho. Por estas razones es que propongo a la Cámara ese inciso segundo, a nombre de la Comisión.
SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR BACIGALUPI. — Sin perjuicio de expresar mi conformidad con lo dicho por el señor Diputado Ferrer Serra, quiero significar que en la primera parte, donde dice "Registros de Comercio, de Ventas y Poderes", la denominación es "Traslaciones de Dominio".
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?
SEÑOR LISSIDINI. — Sí, señor.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 59 con las modificaciones propuestas.
(Se lee:)
"Artículo 59. Los derechos que perciben los Actuarios y los Jueces de Paz por concepto de Registro de Traslaciones de Dominio y Poderes, serán vertidos a favor del Estado a partir de la vigencia de esta ley.
Los Actuarios, Actuarios Adjuntos, Oficiales-Alguaciles y Auxiliares-Alguaciles percibirán las costas que se causen y les correspondan hasta el 31 de diciembre de 1946".
—Se va a votar el artículo 59 en la forma que se ha leído.
(Se vota: 50 en 51. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 60.

(No habiendo observación, se vota: **50 en 51. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 61.

(No habiendo observación, se vota: **51 por la Afirmativa. — Unanimidad**).

—En discusión el artículo 62.

(No habiendo observación, se vota: **50 en 51. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 63.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Este artículo ha sido introducido a último momento a solicitud de la Suprema Corte de Justicia.

A mi juicio, reviste una importancia excepcional, pues modifica el régimen de distribución de los asuntos. En el momento actual era por turno semanal en los Juzgados de lo Civil. Ahora se faculta a la Suprema Corte de Justicia para que la distribución de los trabajos en los distintos Juzgados se haga en forma equitativa.

En el momento actual, algunos Juzgados estaban atorados por el trabajo que llega a los mismos, mientras que otros no tienen casi trabajo. De esta manera, la Suprema Corte de Justicia podrá establecer el régimen para que todos los Juzgados trabajen igual.

SEÑOR GRAUERT. — Pido que se lea el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 63.

(Se lee:)

"Artículo 63. Facúltase a la Suprema Corte, para distribuir los asuntos de los Tribunales y Juzgados por el régimen de turnos o por otro que reglamente".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **50 en 51. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 64.

(No habiendo observación, se vota: **50 en 51. — Afirmativa**).

—El artículo 65 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR FERRER SERRA. — Que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se comunica en el día.

(Se vota: **51 por la Afirmativa. — Unanimidad**).

—Se procederá de conformidad.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A partir del 1.o de enero de 1947, sustitúyese el actual sistema de costas, sellados y timbres ante los Juzgados y Tribunales de la República, por las prestaciones judiciales establecidas en los Títulos de la presente ley.

El régimen de prestaciones se aplicará en los juicios arbitrales por el de la jurisdicción y competencia ante la cual debiere recurrirse para el cumplimiento del compromiso o del laudo.

Art. 2.o Las prestaciones judiciales se satisfarán en papel sellado membretado "Poder Judicial", estampillas de "Palacio de Justicia", Timbres Patentes y Timbres de Impuesto de Justicia, en los valores, forma y modo establecidos en los Títulos I y II de la presente ley.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo proveerá por sus dependencias la impresión, distribución y venta de los valores indicados en el artículo anterior.

La Contaduría General de la Nación contabilizará anualmente la recaudación del ejercicio vencido.

TITULO I

De las prestaciones judiciales en materia civil y de hacienda

SECCION I

Artículo 4.o.

A) Los Jueces de Distrito actuarán en los asuntos de su competencia, en papel sellado de veinticinco centésimos que suministrarán los interesados que ante ellos acudan, cada vez que comparezcan formulando petición.

B) Los oficios, despachos exhortos, certificados y testimonios que expidiere en juicio serán extendidos en sellado de veinticinco centésimos que suministrará la parte interesada.

C) Cuando para la producción de prueba y la práctica de diligencias y demás actuaciones no bastare el papel sellado suministrado o no se presentaren los timbres correspondientes, decretarán la suspensión de los procedimientos, hasta que les sea proporcionado por cualquiera de las partes.

D) La parte que sea condenada en costas deberá reembolsar al contrario, dentro del quinto día de la notificación de la condena, el importe de los sellados y timbres aportados por éste, el cual será determinado en la sentencia, cuando contenga esa condenación. En caso de incumplimiento, el Juez de Distrito procederá de oficio a hacer efectivo el importe más el del sellado de las diligencias que practique, con arreglo al artículo 211, inciso 2.o del Código de Procedimiento Civil.

E) Ante los Jueces de Distrito cada parte abonará una sola vez y en la primera comparecencia que verifique, un timbre de Palacio de Justicia de treinta centésimos.

F) Cuando el sellado y timbres satisfechos importen el 50 o|o del monto del juicio respectivo, no se pagarán más prestaciones.

SECCION II

Juzgados de Paz

Artículo 5.o Los Jueces de Paz actuarán en los asuntos de su competencia, cuyo monto no exceda de cien pesos, en los mismos valores y con su sujeción a todo lo establecido en la Sección I.

Art. 6.o.

A) Cuando la cuantía del asunto exceda de cien pesos o si no tiene estimación, el papel sellado será de cincuenta centésimos y de un peso si excede de doscientos.

El sellado de los oficios, despachos, exhortos, testimonios y certificados será de cincuenta centésimos, observándose en lo demás lo establecido en los incisos A), B), y C) del artículo 4.o.

B) Los abogados y Procuradores abonarán un timbre de patente de cuarenta y veinte centésimos respectivamente, cada vez que asistan en defensa de sus clientes, y las partes abonarán el timbre de Palacio de Justicia de treinta centésimos en cada escrito que presenten o comparendo al que asistan.

Art. 7.° Los testimonios de actas de conciliación se extenderán en sellado de un peso por foja y los juicios conciliatorios devengarán impuesto de Justicia, con arreglo a las siguientes reglas:

A) En rebeldía del citado, un peso.

B) Sin avenimiento y por asuntos hasta doscientos pesos o sin valor determinado, dos pesos.

C) Por más de doscientos pesos, tres pesos.

D) Con avenimiento y por asuntos hasta doscientos pesos o sin valor determinado, tres pesos.

E) Con avenimiento y por asuntos de más de doscientos pesos hasta quinientos, cinco pesos y a razón de veinticinco centésimos por cada cien pesos excedentes de esta cantidad, contando la fracción menor de cien, por unidad.

No se expedirá testimonio sin haberse satisfecho el respectivo impuesto.

Art. 8.° Los actos procesales y diligencias que se enumeran a continuacion devengarán los impuestos de Justicia siguientes:

Cédula de citación c|u.	$	0.25
Toma de declaración en el Juzgado c|u.	"	0.25
Toma de declaración a domicilio c|u.	"	1.00
Absolución de posiciones y Juramento en el Juzgado	"	1.00
Absolución de posiciones y Juramento a domicilio	"	2.00
Por aceptación de perito, tutor y otras designaciones judiciales	"	1.00
Por diligencia de intimación en el Juzgado	"	1.00
Por diligencia de intimación fuera del Juzgado	"	2.00
Por liquidación o cálculo de prestaciones judiciales por la oficina	"	1.00
Por diligencia de percepción subsiguiente a liquidación	"	1.00
Por otras liquidaciones de la oficina	"	2.00
Por guarda de documentos y valores	"	2.00
Por cada comparendo de que se labre acta excepto las del artículo 7.°	"	1.00
Por cada comparendo a domicilio de que se labre acta excepto las del artículo 7.°	"	2.00
Edicto y cada copia a razón de	"	0.25
Por depósito, oblación y consignación	"	2.00

Por secuestro, interdicción, embargo y por levantamiento	"	2.00
Por inventarios, avalúos, recuentos de haciendas, efectos o frutos	"	3.00
Por inspecciones y reconocimientos	"	3.00
Por colocación y levantamientos de sellos	"	2.00
Por reconocimientos de firmas	"	2.00
Por exhortos o despachos que expida o deba diligenciar excluidos los de Juzgados de Distrito	"	1.00
Por expedición de certificados, testimonios y copias	"	1.00
Por cada foja que componga a los instrumentos del párrafo anterior	"	0.50
Por remate, almoneda o subasta en el Juzgado	"	3.00
Por remate, almoneda o subasta fuera del Juzgado	"	5.00
Por intimación de desalojo o por lanzamiento de casa-habitación, hasta diez pesos de alquiler mensual	"	1.00
Por intimación de desalojo o por lanzamiento de casa-habitación hasta treinta pesos de alquiler mensual	"	2.00
De más de treinta pesos hasta ochenta pesos	"	3.00
De más de ochenta pesos	"	4.00
De predio rústico, ganadero o agrícola cuando la renta no exceda de seiscientos pesos anuales	"	5.00
Y si excede	"	10.00

Las órdenes judiciales para retiro de dinero y títulos de deuda pública y otros cotizados en la Bolsa de Comercio, devengarán un impuesto de Justicia del ½ % del valor respectivo.

Art. 9.° Las vistas del Ministerio Público y Fiscal ante los Juzgados de Paz, devengarán cada vez un impuesto de Justicia de dos pesos, las sentencias de dichos Juzgados igual impuesto cuando sean interlocutorias y de tres pesos las definitivas. Estos impuestos deberán ser satisfechos por cualquiera de las partes, previamente a las vistas o sentencias, respectivamente, con timbres, por los valores antes determinados, el cual será agregado a los autos e inutilizado con la constancia o nota de la fecha de la presentación, el nombre de la parte que lo verifique, concepto por qué lo hace y juicio a qué se destina.

Art. 10. En los casos de condenación en costas, ejecutoriada la sentencia, el Juez procederá de oficio dentro del quinto día, a determinar por diligencia en autos, el monto de las prestaciones judiciales que deberá reembolsar el condenado, a la parte contraria. Contra dicha resolución sólo cabe el recurso de reposición, y consentida o ejecutoriada, se procederá de oficio a hacer efectivo el importe con más el de las prestaciones acrecidas, con arreglo al artículo 211, inciso 2.°, del Código de Procedimiento Civil, si el obligado no efectuare el reembolso dentro del quinto día.

SECCION III

Juzgados Letrados de Primera Instancia. Juzgados Letrados de Hacienda y Juzgados Letrados de Menores

Artículo 11.°

A) Ante los Juzgados Letrados y sus subrogantes se actuará en papel sellado de un peso con cincuenta centésimos cuando se tratare de asuntos no contenciosos y en estos casos, el sellado para oficios, exhortos, certificados y testimonios será de cincuenta centésimos

B) Si se tratare de asuntos contenciosos cuya cuantía no exceda de mil pesos, se actuará conforme al inciso anterior y si excediere, el papel sellado de los escritos y actuaciones será de dos pesos y el de los oficios y exhortos, etc., de setenta y cinco centésimos.

C) En los casos de los incisos anteriores, es obligatorio acompañar con cada escrito que se presente o en cada comparendo o informe in voce que tenga lugar, dos fojas de sellado en blanco para actuaciones, del mismo valor requerido en el asunto. Si al comparendo o informe concurre más de una parte, la obligación es extensiva a todas ellas.

Art. 12. En los casos contenciosos, no se dará curso a la oposición de excepciones, ni a la promoción de incidentes y se tendrá [illegible]ducidos, si la parte respectiva no acompaña, con los sellados respectivos, un sellado en blanco del valor de cinco pesos, el que se agregará a los autos con sello y nota de inutilización por la Oficina.

Art. 13. Los Abogados y Procuradores satisfarán cada vez, timbre patente por valor de sesenta centésimos y cuarenta centésimos, respectivamente. En los escritos, comparendos y audiencias, se satisfarán cada vez un doble timbre de Palacio de Justicia por la parte que lo presente o asista

Art. 14 El papel sellado de los escritos interponiend. recursos excepto el de reposición, será de tres pesos, y en ellos se duplicará el importe de los timbres a que se refiere el artículo anterior.

Art. 15. Los actos procesales y diligencias previstos en el artículo 8.o que tengan lugar ante los Juzgados Letrados, devengarán el doble del impuesto de Justicia allí establecido, con excepción de las órdenes judiciales que devengarán el 1|2 o|o, y de las liquidaciones de impuestos de herencias cuando el haber líquido exceda de $ 5.000 que pagarán a razón de 1 o|oo o fracción.

Art. 16. Los Juzgados Letrados devengarán un impuesto de Justicia, toda vez que dicten sentencias interlocutorias y definitivas, las cuales no serán notificadas, sin que previamente, las partes de común acuerdo o cualquiera de ellas haya satisfecho el impuesto. Fíjase por este concepto la suma de tres pesos y cinco pesos, respectivamente, para las que recaigan en asuntos de jurisdicción voluntaria y la de cinco pesos y diez pesos para las de jurisdicción contenciosa, cantidades que se satisfarán con timbres de impuesto de Justicia, y en su defecto en papel sellado, que se agregará a los autos con sello y nota de inutilización por la Oficina.

Art. 17. En los asuntos de jurisdicción voluntaria, las vistas del Ministerio Público y Fiscal devengarán cada vez, un impuesto de Justicia de tres pesos y de cinco pesos cuando sean definitivas. Iguales impuestos devengarán en los asuntos contenciosos cuando dicho Ministerio no actúe en ellos como actor o demandado. Esos impuestos se abonarán con timbres o sellados del valor correspondiente, observándose el procedimiento del artículo anterior en cuanto fuere aplicable.

Art. 18. Los Jueces Letrados decretarán de oficio la suspensión de los procedimientos, en todo asunto, toda vez que falte sellado o se adeude impuestos y timbres para las actuaciones y demás diligencias que hayan que practicarse. La suspensión cesará, cuando cualquiera de los interesados presente los valores requeridos en el decreto de suspensión. No se decretará suspensión cuando falte parcialmente sellado para extender sentencias, pero se repondrá todo el que corresponda en el mismo acto y forma de abonarse el impuesto establecido en el artículo 16.

Art. 19. Cuando se haya de librar exhortos o despachos, la parte que solicite el procedimiento suministrará los sellados y timbres correspondientes, los que serán del valor establecido para el asunto en que se dispone el exhorto o despacho. Igual procedimiento se observará cuando los oficios se dirijan a otras oficinas o particulares.

Art. 20. Toda condenación en costas, obliga al deudor a resarcir al contrario el importe de las prestaciones judiciales satisfechas por éste, en el juicio respectivo, a cuyo efecto, ejecutoriada la sentencia, el acreedor presentará la liquidación correspondiente, observándose luego los procedimientos determinados por los artículos 503 y 504 del Código de Procedimiento Civil

SECCION IV

Artículo 21. Ante la Suprema Corte de Justicia y los Tribunales de Apelaciones se actuará en sellado de dos pesos con cincuenta centésimos y de un peso para los oficios, exhortos, certificaciones y testimonios.

Art. 22. Duplícase el valor del sellado en los casos de los artículos 12 y 14, y el de los impuestos de Justicia establecidos en los artículos 15 16 y 17, excepto para las órdenes judiciales —artículo 8.o, inciso final— que será el mismo de los Juzgados, observándose en lo demás, las disposiciones de la Sección anterior.

Art. 23. En los casos de recurso extraordinario de nulidad notoria, el escrito interponiendo dicho recurso se extenderá en sellado de cinco pesos.

SECCION V

De las disposiciones comunes de las Secciones anteriores

Artículo 24 Los Jueces de Distrito, los de Paz, los Actuarios y los Secretarios deberán poner en el margen superior de toda foja de papel sellado en blanco que se les suministre en los asuntos judiciales, el sello de la Oficina si lo tienen y la anotación de quien lo presenta, fecha de la presentación y asunto para el que se destina. La falta de cumplimiento a esta obligación puede ser causa de destitución.

Art. 25. Los Jueces de Paz y de Distrito, cuando no procedan de oficio, requerirán expensas para locomoción o una justa compensación, previo a las diligencias que deban practicar, a más de un kilómetro de la Oficina del Juzgado. La Suprema Corte reglamentará por Acordada esta disposición.

Art. 26. Los exhortos y cartas rogatorias del exterior devengarán las prestaciones judiciales aplicables, según los

Tribunales y Juzgados donde vayan cursando, artículo 42 número 1 y 54.

Art. 27. Ante los Tribunales y Juzgados Letrados, las expensas para locomoción, serán convenidas por las partes, o resueltas judicialmente en cada caso, en el respectivo asunto.

Art. 28. El sellado establecido en las leyes N.os 6245, artículo 5.o; 7649, artículo 25 y 8001, artículo 10, inciso D), para la primera foja de inventarios y relaciones de bienes sucesorios y de concordatos homologados judicialmente, será repuesto en los respectivos autos, por cualquiera de los interesados, dentro del quinto día de la resolución judicial aprobatoria, la cual no causará estado en tanto no haya sido satisfecho.

Art. 29. Las tasas y porcentajes que gravan judicialmente los honorarios, las comisiones y sus regulaciones, —leyes N.os 2689, artículo 2.o; 6098, artículo 4.o; 8038, artículo 19; 9539 artículo 65 y demás que establezcan otras disposiciones— serán satisfechas en los Juzgados y Tribunales, por cualquiera de los interesados, dentro del quinto día de la respectiva fijación o aprobación judicial definitiva, la cual no causará estado, en tanto no haya sido satisfecha.

Es obligatorio de los Actuarios, Secretarios y Jueces en su caso, dejar constancia en autos del pago que se verifique, además de documentar a quien lo haga y deberá verterse dentro del segundo día el importe percibido, en la Oficina que corresponda, agregando el comprobante a los autos y extendido en éstos la respectiva constancia.

Art. 30. El impuesto de 1|2 por mil establecido en el artículo 14 de la ley N.o 7869, se satisfará en papel sellado equivalente, dentro de tercero día de ejecutoriada la aprobación de créditos o la del impuesto de herencia bajo apercibimiento de procederse con arreglo al artículo 211 del Código de Procedimiento Civil o de suspenderse los procedimientos de juicio, a elección del Juzgado.

Art. 31. El sellado por derechos de archivo —ley 7869, artículo 14.— será presentado con el primer escrito de cada expediente, sin lo cual no se le dará trámite.

Art. 32. Los gravámenes establecidos en los artículos 28 y 29 de la ley N.o 10107 de 26 de diciembre de 1941 (Particiones y cuentas de tutela y curatela) serán abonados en papel sellado, que se agregará e inutilizará en los respectivos juicios, dentro del quinto día de la aprobación judicial la que no causará estado, hasta tanto hayan sido satisfechos. En caso de demora, se aplicará el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 33. El porte a costas de correos, será establecido por éste en las cubiertas de los envíos y no se procederá a su apertura, sin que el interesado consigne en la Oficina del Juzgados los sellos o estampillas que correspondan, los que se adherirán e inutilizarán por la Oficina. Se exceptúan los de oficio, sin perjuicio de las prestaciones que se impongan en los asuntos respectivos.

Art. 34. La prestación de servicios de imaginaria o custodia policial —ley N.º 7.914, artículo 16—, no será dispuesta a pedido de parte sin que previamente el interesado consigne o afiance a satisfacción del Juzgado respectivo, una suma prudencial.

Cuando proceda el pago de los servicios, la Oficina practicará la liquidación y lo hará efectivo, devolviendo el remanente si lo hubiere, de todo lo cual se extenderá constancia en autos y se agregarán los comprobantes correspondientes.

Cuando los servicios de custodia se dispongan de oficio, los Juzgados y Tribunales proveerán oportunamente lo que corresponda para la percepción y pago de las cantidades adeudadas por tal concepto.

Art. 35. No se librarán edictos publicables con cargo a costas, sin que el interesado consigne o afiance a satisfacción del Juzgado la cantidad que éste determine. En este caso como en aquéllos en que la publicación proceda de oficio, se observará el procedimiento indicado en los incisos 2.º y 3.º del artículo anterior en cuanto fueren aplicables.

Art. 36. — En los asuntos en que no haya recaído condenación en costas, los reembolsos por sellados, timbres e impuestos de Justicia en favor de alguna de las partes o de los interesados, se harán efectivos por igual procedimiento que si hubiera recaído condena, —artículo 20—, terminado o paralizado el asunto.

Art. 37. Los impuestos de Justicia, por vistas fiscales y sentencias, se tendrán por comunes y divisibles entre las partes o los interesados una vez satisfechos, pero en tanto no lo sean, constituyen una obligación solidaria, sin perjuicio del resultado de la condenación en costas que se pronuncie.

Los otros impuestos de Justicia gravan al interesado o solicitante y deben satisfacerse previos o simultáneos a la diligencia que los cause, excepto lo que pueda disponer el Juzgado atendidas las circunstancias del caso y sin perjuicio de la divisibilidad y reembolsos que pueda tener lugar.

Art. 38. En los juicios contenciosos en que el Ministerio Público y Fiscal intervenga como parte litigante, repútanse de oficio los impuestos de justicia y los sellados que correspondan a su parte, sin perjuicio de ser reembolsados, por el contrario, si éste fuera condenado en costas.

Art. 39. La prescripción de los derechos creditorios a que hubiere lugar por la presente Sección y las anteriores, se operará en cinco años a contar de la fecha de la sentencia definitiva o interlocutoria que haga cosa juzgada, y en su defecto, desde la fecha de la providencia recaída en el último escrito o comparendo de parte interesada en el asunto.

Art. 40. — El artículo 225 del Código de Procedimiento Civil regirá en todas las causas y asuntos civiles, de Hacienda y de Menores.

Art. 41. A los efectos de esta ley, la condenación en costas comprende las prestaciones judiciales y otros gravámenes establecidos en ella.

Las prestaciones de sellado, estampillas y timbres, cuando no hubiere en el lugar alguno de los valores respectivos, podrán suplirse unas con otras.

SECCION VI

De las excepciones

Artículo 42. Quedan exceptuados de las obligaciones establecidas en las Secciones anteriores:

1.º) Los exhortos y cartas rogatorias del extranjero, en los casos de regir reciprocidad de liberación de costas o de proventos judiciales, en el país requiriente, respecto de la República.

2.º) Las personas físicas o jurídicas que gozan del beneficio de pobreza.

3.º) Las que accionen para obtenerlo.

4.) Las que promuevan acción para alimentos o para litis expensas.

5.º) Los demás casos contemplados expresamente por la ley.

6.º) En los asuntos del Código del Niño, los Tribunales y Jueces Letrados competentes podrán admitir excepciones al sellado, timbres e impuestos de Justicia, a algunas de las partes o a ambas, cuando lo consideren conveniente y sin perjuicio de los reintegros y condenaciones que se dispogan. Estas excepciones son revocables de oficio en cualquier estado del juicio y su concesión y revocación no admiten recurso alguno.

Art. 43. Las excepciones de los números 3, 4 y 6 del artículo anterior, quedarán condicionadas a lo que se resuelva en los juicios, respecto de las prestaciones legales.

TITULO II

De las prestaciones judiciales en materia penal.

Artículo 44. En las denuncias y procedimientos penales, de oficio o a petición de parte, se podrán actuar sin satisfacer prestaciones judiciales y otros gravámenes (artículos 33 y 34).

Sin embargo los Jueces y Tribunales podrán requerir prestaciones judiciales al denunciante u otro compareciente o imponerles su pago o declararlas de oficio, según los casos.

Art. 45. Toda sentencia condenatoria en materia penal obliga al condenado a las prestaciones establecidas por esta ley, a reponer papel sellado, timbres y a abonar impuestos de Justicia con sujeción a las siguientes reglas:

1.a) Si la sentencia de primera instancia ha sido pronunciada por un Juez de Paz se repondrá un sellado de cincuenta centésimos por cada foja de papel común de la causa y las piezas que se hayan formado. Se repondrán los timbres patentes que correspondan al abogado defensor y apoderado, un peso de estampillas de Palacio de Justicia y diez pesos, por concepto de impuestos de Justicia.

2.a) Si la sentencia de primera instancia hubiere sido dictada por un Juzgado Letrado Correccional o de Primera Instancia de los Departamentos del Interior, el sellado a reponer será de un peso por foja simple más dos pesos de timbre de Palacio de Justicia, los timbres de abogado y apoderado que correspondan y veinte pesos por impuesto de Justicia.

3.a) Si la sentencia de primera instancia hubiera sido dictada por un Juzgado Letrado del Crimen, el papel sellado será de un peso con cincuenta centésimos por foja simple, cuatro pesos de timbres de Palacio de Justicia, los timbres de abogado y apoderado que correspondan y treinta pesos por impuesto de Justicia.

4.a) Si la sentencia de primera instancia hubiera sido dictada por la Suprema Corte, la reposición será el doble de la regla anterior.

Art. 46. Las reposiciones establecidas en el artículo anterior regirán en cada caso, cualesquiera hayan sido las instancias del proceso y sin otras reducciones que las resultantes de lo previsto en el artículo 44, inciso final.

Art. 47. Cuando ante los Jueces en materia penal se entablen acciones de carácter civil, se observarán las reglas pertinentes del Título I.

Art. 48. Terminados los procedimientos de ejecución de las sentencias condenatorias, la Oficina procederá de oficio a liquidar el importe de los sellados, timbres e impuestos de Justicia y demás que corresponda por los conceptos establecidos en los artículos 31, 33 y 34 que debe satisfacer el condenado, de cuya liquidación se dará vista a las partes por el término de tres días, vencidos los cuales el Juzgado aprobará o modificará de oficio la liquidación, según corresponda. Contra esta resolución sólo es admisible el recurso de reposición y ejecutoriada se dará comisión al Alguacil o a otro funcionario judicial para que intime el pago de la suma liquidada, dentro del quinto día de la intimación, bajo apercibimiento de proceder a hacer efectivo el cobro más el de las prestaciones acrecidas, con arreglo al artículo 211 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 49. El papel sellado, estampillas y timbres se agregarán a la causa e inutilizarán dentro de las veinticuatro horas de su entrega o de percibido el dinero para su obtención y de inmediato se pondrán los autos al despacho, para ser visitados por el Juez, de todo lo cual se extenderá constancia.

Art. 50. Cuando la sentencia condenatoria recayera en más de una persona y haya o no prófugos en la causa, la obligación impuesta por el artículo 45, se dividirá por cuotas-partes iguales entre los condenados.

Art. 51. Cuando apreciados los autos prima facie, sea presumible la condena de algún prevenido, quedan los Jueces facultados para disponer de oficio el ambargo preventivo de sus bienes, para asegurar las obligaciones establecidas en este Título. El embargo podrá ser sustituído por fianza o quedar sin efecto en todo o en parte en cualquier estado de la causa, según apreciación discrecional del Juzgado.

Art. 52. La obligación establecida en el artículo 45, prescribe a los cinco años de la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia condenatoria o del auto de sobreseimiento de que trata el artículo siguiente.

Art. 53. En los casos de sobreseimiento por gracia la Suprema Corte podrá imponer el pago de prestaciones de la causa, y si así lo hiciere, se observará por el Juzgado respectivo el procedimiento del artículo 47.

Art. 54. No devengarán prestaciones judiciales los exhortos y cartas rogatorias del extranjero en materia penal.

Disposiciones complementarias

Artículo 55. El régimen de prestaciones judiciales establecido por esta ley se aplicará en los asuntos civiles de Hacienda y Menores a partir de la fecha prevista en el artículo 1.o; pero, en las causas criminales será aplicado con efecto retroactivo, respecto de todas las costas causadas que en ellas se adeudaren y cuando la sentencia condenatoria no estuviere ejecutoriada, al entrar en vigencia esta ley.

Art. 56. En los asuntos civiles, de Hacienda y Menores los Tribunales y Juzgados proveerán lo que corresponda, para que sean tasadas, durante el primer año de vigencia de esta ley, todas las costas adeudadas que no lo hayan sido. Las planillas que resulten no se cumplirán hasta la oportunidad procesal correspondiente, observándose en todo, el régimen legal anterior.

Art. 57. Las Oficinas de Tasación de Costas de 1er. y 2do. turnos y su personal, cesarán a los dos años de la vigencia de esta ley, quedando a partir del cese incorporados al Presupuesto General de la Nación — Sección Poder Judicial — en las planillas de la Suprema Corte, las siguientes partidas:

1 Escribano inspector tasador	$	5.680	anuales
2 inspectores ayudantes a $ 2.700 c|u.	"	5.400	"
4 auxiliares a $ 1.500 c|u.	"	6.000	"
Locomoción y viático para inspecciones	"	840	"
	$	17.920	

Art. 58. Cesadas las Oficinas de Tasación de Costas de 1er. y 2do. turnos, las tasaciones pendientes serán practicadas por el Escribano Inspector-Tasador, excepto las correspondientes en los Juzgados Letrados del interior donde haya Actuario Adjunto, que serán practicadas por estos funcionarios.

Art. 59. Los derechos que perciben los Actuarios y los Jueces de Paz por concepto de Registros de Traslaciones de Dominio y Poderes, serán vertidos a favor del Estado a partir de la vigencia de esta ley.

Los Actuarios, Actuarios Adjuntos, Oficiales Alguaciles y Auxiliares Alguaciles percibirán las costas que se causen y les correspondan hasta el 31 de diciembre de 1946.

Art. 60. Derógase el artículo 27 de la ley N.o 10.107 de 26 de diciembre de 1941 (derechos por vistas fiscales), artículos 5.o y 6.o de la ley número 6110, de 12 de julio de 1918 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 61. Los impuestos, gravámenes, tasas, estampillas etcétera, no previstos especialmente por esta ley y que se incluyen en la planilla de costas según las leyes y reglamentaciones vigentes, se calcularán por los obligados o por mandato judicial y se percibirán aprobado que sea, previo a la interlocutoria de prueba o a la sentencia, dándoseles su legal destino dentro de tercero día.

Art. 62. Es obligatorio para las Sociedades Anónimas estar inscriptas en la Matrícula de Comerciantes so pena de multa del triple del impuesto previsto en el inciso final del artículo 10 de la ley número 10.650, de setiembre 14 de 1945.

Art. 63. Facúltase a la Suprema Corte de Justicia, para distribuir los asuntos de los Tribunales y Juzgados por el régimen de turnos o por otro que reglamente.

Art. 64. La Suprema Corte de Justicia proveerá la publicación y difusión de esta ley en las reparticiones de su dependencia, y el "Diario Oficial" efectuará cuatro publicaciones semanales sucesivas de la misma.

Art. 65. Comuníquese, etc.".

56

SEÑOR GRUCCI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRUCCI.—Aprovechando este ambiente generoso y de desprendimiento que tiene la Cámara, solicito que se incluya en el orden del día de la sesión de hoy el proyecto de títulos de químicos farmacéuticos. Está informado por la unanimidad de la Comisión y con gran ambiente en la profesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se declara grave y urgente y se considera a continuación de las preferencias votadas, el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Grucci.

(Se vota: **50 en 51. — Afirmativa**).

57

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Voy a solicitar, dada la buena voluntad de la Cámara, que se incluya en el orden del día de esta sesión un proyecto informado por la Comisión de Legislación Social, referente a Traspaso de servicios a la Caja Civil, que es de gran urgencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para votar.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Que se llame a Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando. Se votará oportunamente.

58

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Aguinaldos sobre sueldos o retribuciones extraordinarias. (Inembargabilidad)".

(Antecedente:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Los aguinaldos, sobre sueldos y retribuciones extraordinarias, aún las percibidas por partición de utilidades, acordadas por Instituciones del Estado, Entes Autónomos y organismos descentralizados a favor de sus empleados y obreros, serán inembargables de acuerdo con la ley de inembargabilidad de sueldos N.o 3299 de 25 de junio de 1908.

Art. 2º. Las retribuciones extraordinarias establecidas en el artículo anterior que se encuentren embargadas a la promulgación de la presente ley, quedarán libres de embargo, previa tasación y pago de las costas respectivas.

Art. 3º. Queda derogada toda disposición legal que se oponga a la presente ley.

Art. 4º. Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 14 de 1946.

Oscar A. Pérez, — Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hace treinta y ocho años no contábamos con la legislación social que nos coloca como país democrático a la cabeza de muchos países del mundo.

En la vida moderna de los Estados, el avance de la legislación social es guía del progreso general de su pueblo. Y, si a la persona que trabaja se le estimula con una legislación adecuada, es porque el producido rendimiento de su propio esfuerzo lo hace acreedor a leyes protectoras.

Cuando el Estado o Instituciones de él acuerdan bonificaciones extraordinarias a sus empleados y obreros, es lógico opinar que esos beneficios significan el reconocimiento a los méritos acumulados por sus servidores con su colaboración, al feliz desarrollo de la Repartición donde trabajan. Entonces los beneficios acordados no son otra cosa que un aumento de remuneración a los sueldos fijados por planillas.

Y si los sueldos, jubilaciones, etc. son inembargables corresponde incluir también en el amparo de la ley de 25 de junio de 1908 las asignaciones extraordinarias percibidas que como sobre sueldos se le acuerda a los empleados y obreros de la Nación.

Oscar A. Pérez. — Representante por Montevideo".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: **35 en 38. — Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se suprime la lectura.

(Se vota: **30 en 36. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 1.o.

(No habiendo observación, se vota: **32 en 36. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 2.o.

(No habiendo observación, se vota: **31 en 35. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 3.o.

(No habiendo observación, se vota: **31 en 35. — Afirmativa**).

—El artículo 4.o es de órden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Se había declarado grave y urgente un proyecto relativo a los presupuestos de los registros, cuya preferencia entiendo que había sido votada con anterioridad al proyecto que acaba de sancionarse.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Secretaría informa que los asuntos se están considerando en el orden en que fué dispuesto por la Cámara.

50

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Monumento al General Bernardo O'Higginis. (Auméntase en $ 70.000.00 la contribución del Estado)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, noviembre 28 de 1944.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de someter a la consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley, por el cual se le autoriza a invertir en la erección del monumento al General Bernardo O'Higgins, además de los $ 30.000.00 a que se refiere la ley N.o 10.103, de 24 de diciembre de 1941, la suma de $ 70.000.00 que será tomada de Rentas Generales.

La ley N.o 10.103 establece que el exceso en el costo del monumento sobre los $ 30.000.00 autorizados, será atendido mediante la contribución de organismos del Estado, Municipio de Montevideo y por suscripción popular. Esta forma de financiación ha hecho que hasta el presente no se haya podido erigir el monumento. La Comisión nombrada por decreto de 19 de agosto de 1942 con el cometido de dar andamiento a la referida ley, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, informando que para poder cumplir con dignidad con el país hermano y hacer honor a la patria, dada la gallarda figura del General O'Higgins, es menester contar con la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00) para estar en condiciones de formular las bases del llamado a concurso, pues sin contar con la seguridad de una cantidad exacta, no es posible que dichas bases sean formuladas.

Nuestro país está en deuda con la República hermana de Chile, pues en el correr del mes de octubre próximo pasado, fué inaugurado en su capital, con grandes festejos oficiales, el monumento a Rodó.

En cambio, en nuestro país no se ha podido cumplir con los deseos del Legislador, a pesar de los buenos propósitos de la Comisión encargada de darle cumplimiento, por la defectuosa financiación prevista.

Esa deuda que tiene nuestro país con Chile, no es posible dejarla pendiente por más tiempo. El General Bernardo O'Higgins es una figura de las más prestigiosas y representativas del movimiento emancipador y uno de los más nobles y abnegados luchadores de la libertad del Continente. Su itinerario de gloria, cuenta con nombres imperecederos para la emancipación de América y sirve de testimonio expresivo para las generaciones presentes, del espíritu de sacrificio y del idealismo con que sus grandes hombres forjaran las nacionalidades.

Estas son las razones que mueven al Poder Ejecutivo a presentar a esa Asamblea General el adjunto proyecto de ley, respecto del cual abriga la seguridad de su sanción.

Con tal motivo reitera a ese Alto Cuerpo las expresiones de su más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir en la erección del monumento al General O'Higgins, Libertador de Chile, a emplazarse en la ciudad de Montevideo, además de los $ 30.000.00 a que se refiere la ley N.o 10.103, de 24 de diciembre de 1941, la suma de pesos 70.000.00, que será tomada de Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 28 de 1944.

ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Comisión de Presupuesto.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Presupuesto ha considerado con profunda simpatía el proyecto del Poder Ejecutivo, tendiente a erigir un monumento a Bernardo O'Higgins.

La noble figura de aquel conductor de un pueblo americano, aparece en sus verdaderas dimensiones a través de la perspectiva histórica de más de un siglo. La bruma agranda las figuras pero las deforma. Lo contrario ocurre cuando a través del tiempo fijamos la atención en los grandes hombres señeros de las diversas etapas humanas. El examen objetivo del ambiente y de las circunstancias en que desenvolvieron su acción, permite apreciar el conjunto de factores que ordenaron los hechos culminantes en que fueron protagonistas, librado el espíritu observador de las pasiones personales, limpia la visión de toda estrechez, abierto el pensamiento a las corrientes de la información y de la crítica, el juicio que forma una recta conciencia se basa en las grandes aristas de la personalidad que examina, y así es como muchas figuras discutidas, negadas y perseguidas durante su actuación, se muestran hoy reivindicadas, puestas como verdaderos paradigmas iluminantes gracias a la labor empeñosa de los investigadores históricos, cuya ímproba labor ha logrado el milagro de hacer surgir héroes auténticos del seno de antiguos archivos polvorientos.

Naturalmente que no es éste el caso de Bernardo O'Higgins, pues aunque sufrió en vida el castigo que las rivalidades políticas triunfantes imponen a los grandes derrotados, el mérito excepcional que encarnó su existencia no fué desconocido ni negado en América. Esto fué así porque O'Higgins estaba dirigido permanentemente por el impulso creador de su espíritu. Recio temperamento de combatiente, impuso soluciones tajantes cuando su aguda mentalidad política le indicó el rumbo de los radicalismos

profundos, pero supo frenar impaciencias capaces de trastornar el orden de la naciente República de Chile, al advertir que la victoria desataba perturbadoras ambiciones en el ánimo de muchos abnegados servidores de su causa. Supo vencerse a sí mismo para salvar indemne la integridad de la patria. Dirigió con mano de bronce el destino de la nación, porque sabía que después de haberla salvado de la tiranía extranjera, debía evitar que la despedazaran los arrestos anárquicos de la sociedad nacional en formación. Su amor a la libertad estaba contrapesado por su responsabilidad de gobernante; y esta armonía esencial, fruto de la educación de su carácter madurado al contacto con aquel Francisco Miranda, que fué genio precursor de la Revolución Americana, daría a Chile, por sobre las pasajeras revueltas intestinas, la base de unidad, cohesión y fortaleza que constituiría el cimiento moral en que se asienta la actual grandeza del admirable pueblo chileno.

Cierto es que no siempre puede aplicarse un criterio mesiánico para interpretar los hechos que jalonan la evolución de las sociedades humanas. La filosofía histórica de Carlyle no es la que más se ajusta a la compleja realidad de un pueblo que pugna por cambiar el rumbo de su destino. El mecanismo social es demasiado vasto y profundo para que sus abismos casi insondables puedan ser captados cabalmente por tan limitada interpretación histórica. En la apreciación de algunos altos pasajes de la historia universal, el valor de los hombres se reduce al de simples agentes o simples instrumentos de las circunstancias. Todo esto es verdad, pero también es cierto que sin el esfuerzo invalorable de sus grandes capitanes, la Humanidad no hubiera aun superado la oscura edad de las cavernas. En la transformación esencial de las sociedades americanas, muchos factores han tenido participación, pero fué el espíritu de los creadores de la libertad del continente lo que dió fisonomía inconfundible a la organización política de los pueblos de América.

Desde la Declaración de los Derechos del Pueblo, formulada en Virginia por el clarividente pensamiento de Jefferson —en cuyo contexto están claramente delineados los Derechos del Hombre, que quince años más tarde universalizaría el sacudimiento de la Revolución Francesa—, hasta el instante en que todo el Continente marchó como una gran unidad republicana y democrática al servicio de los más altos ideales humanos, la presencia y la acción de los grandes abanderados han sido los principales impulsos constructivos del progreso político y social de estos pueblos.

Artigas, O'Higgins, Wáshington, Bolívar, Belgrano, Jefferson, San Martín, Sucre, para no citar más que un pequeño núcleo de las grandes constelaciones que iluminaron el camino de la independencia americana, merecen ser colocados en el altar de los grandes héroes de la historia del mundo. Ellos fueron los heraldos anunciadores de una época nueva. Pusieron su pensamiento y su vida al servicio de la causa imponderable de la libertad, y sus nombres se confunden con los nombres de las patrias creadas por su esfuerzo fecundo. Por ello, honrar a O'Higgins es honrar a uno de los más grandes pueblos de la comunidad americana, vinculado al nuestro por inquebrantable amistad prolongada a través de toda la historia común.

Por los precedentes fundamentos, la Comisión de Presupuesto cree que debe autorizarse la cantidad solicitada para erigir un monumento al prócer de la Independencia de Chile, pues con ello no solamente el Uruguay rendirá un elevado tributo de justicia a quien todo lo ofreció en aras de un ideal superior, sino también contribuirá a reafirmar los tradicionales sentimientos de afecto que unen a nuestro pueblo con el que asienta su planta viril sobre la falda de los Andes.

Sala de la Comisión, setiembre 2 de 1946.

Adolfo Tejera, Miembro informante. — Gillermo Retamoso. — Lisandro Cersósimo. — José G. Lissidini. — Miguel A. Trianón. — Enrique D. Martínez. — Ramón Viña. — Martín M. Ois. — Ernesto F. Paravís"

SEÑOR PRESIDENTE — Léase el proyecto.
(Se lee.)
—En discusión general.
(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: 35 por la Afirmativa. — Unanimidad)
—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee.)
—En discusión.
(No habiendo observación se vota: 35 por la Afirmativa. — Unanimidad)
—Como hay imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.
(Se vota: 35 por la Afirmativa. — Unanimidad)
—El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Hago moción para que el señor Presidente de la Cámara comunique a la Cámara de Diputados de Chile, la sanción de este proyecto de ley y el significado que hemos querido darle como homenaje a la conmemoración, que hoy celebra dicho país, de un nuevo aniversario de su independencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cardoso, para que la Mesa envíe un telegrama a la Cámara de Diputados de Chile comunicando la sanción de este proyecto.
(Se vota: 35 por la Afirmativa. — Unanimidad)

60

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Registro de Traslaciones de Dominio. (Sustitución de planilla. Item 6.20)".
(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese la actual planilla del Registro de Traslaciones de Dominio. Item 6.20, por la siguiente:

GASTOS CLASE A — RETRIBUCION DE SERVICIOS

Grupo 1.00 — Retribución de servicios personales.

6.20—1.01 Sueldos de cargos presupuestados:

			Capital					
6.20—1.01	1	1	Director	I	15	380	380.—	4.560.—
6.20—1.01	2	2	Escribanos Adjuntos (Jefes de sección)	III	11	200	400.—	4.800.—
6.20—1.01	3	1	Jefe de Sección	III	11	200	200.—	2.400.—
6.20—1.01	4	1	Oficial 1.º	III	10	180	180.—	2.160.—
6.20—1.01	5	2	Oficiales 2os.	III	8	140	280.—	3.360.—
6.20—1.01	6	3	Auxiliares 1ros.	III	7	120	360.—	4.320.—
6.20—1.01	7	3	Auxiliares 2os.	IV	6	100	300.—	3.600.—
6.20—1.01	8	14	Auxiliares (1)	IV	3	70	980.—	11.760.—
6.20—1.01	9	1	Portero	IV	3	70	70.—	840.—
			Campaña					
6.20—1.01	10	19	Directores Escribanos	III	9	160	3.040.—	36.480.—
6.20—1.01	11	19	Auxiliares	IV	2	60	1.140.—	13.680.—
		66	Total de sueldos				7.330.—	87.960.—

Grupo 2.00 — Retribución de servicios varios:

6.20—2.09	12 Gastos Generales de Oficina (2)	290.—	3.480.—
	Total de este Item	7.620.—	91.440.—

(1) De estos 14 Auxiliares, diez de ellos deben ser rebajados de la planilla de Disponibilidad, decreto-ley número 10.240, quedando incorporados a la presente planilla.

(2) A) Para la oficina de la capital, $ 1.200.00 anuales; B) Para las oficinas de campaña cada una, $ 120.00 anuales.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de diciembre de 1943.

ALBERTO GUANI, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se suprime la lectura.

(Se vota: 33 en 33. — Afirmativa).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: 34 en 36. — Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

(No habiendo observación se vota: 34 en 37. — Afirmativa).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Quiero hacer una aclaración, señor Presidente, una rectificación.

En estas planillas de los Registros, lo que hay que votar —y voy a pedir que se reconsidere lo votado anteriormente —es la modificación presupuestal de las planillas de los cuatro Registros: Registro General de Arrendamientos y Anticresis, Registro General de Embargos e Interdicciones, Registro General de Poderes y Registro de Traslaciones de Dominio, que al final vienen agregados los diez y nueve Escribanos de los Registros de Poderes para el interior del país, con sus respectivos auxiliares. Esta parte final fué sancionada con fecha 15 de diciembre de 1943, por el Senado. Lo que se hace ahora, señor Presidente, es agregar a la modificación presupuestal de los Registros que he mencionado, esta planilla "Adición al Registro de Traslaciones de Dominio", y queda entonces incorporado ésto a los cuatro Registros que ya mencioné anteriormente, con su nueva estructura presupuestal.

Lo que corresponde votar, entonces, es esto, y rectificar la votación anterior, que se hizo por error. Porque ya hice notar en la sesión del lunes próximo pasado, que no se podía votar esa planilla que había tenido sanción del Senado, porque posteriormente a la fecha citada se habían agregado allí diez auxiliares y un Sereno, incorporados por la ley de Presupuesto General de Gastos para 1944 cargos que no figuran en aquella planilla del Senado, no obstante estar vigente en la actualidad.

Esas aclaraciones ya las formulé en la sesión del lunes próximo pasado, repito.

Por lo tanto, habría que votar ahora estas nuevas planillas de los cuatro Registros, a que he hecho referencia.

SEÑOR BACIGALUPI. — Es como dice el señor Diputado Cersósimo.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Cersósimo propone que se reconsidere el proyecto votado.

Se va a votar la moción del señor Diputado Cersósimo.

(Se vota: 34 en 38. — Afirmativa).

¿De manera que no se acepta el proyecto del Senado? ¿Entonces, es un nuevo proyecto?

SEÑOR CERSOSIMO. — El del Senado, va incluído al final. Están los escribanos de los Registros del interior, con la partida de gastos para el funcionamiento, que son pesos 120.00...

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa declara que no entiende absolutamente nada, y tiene la creencia de que la Cámara está en el mismo caso. Se ha puesto a consideración un proyecto que vino con sanción del Senado. Ahora se pide reconsideración, y los señores Diputados conocen perfectamente lo demás.

SEÑOR CERSOSIMO. — Permítame, señor Presidente, voy a explicar de nuevo.

Ha venido con posterioridad a esa planilla, que tuvo sanción del Senado, en diciembre de 1943, un mensaje del Poder Ejecutivo, con fecha 3 de setiembre de este año, por el cual se tratan las planillas de los cuatro Registros, y en el cual está también el Registro de Traslaciones de Dominio, que es ese que se votó primeramente, pero que se agrega ahora a esas otras planillas del mensaje del Ejecutivo, que acaba de llegar hace pocos días al seno de la Comisión de Presupuesto. Lo que quiere decir, señor Presidente, que se incorpora a esos Registros, que ya están en marcha, en vigencia, que están funcionando, esa planilla de los Registros del interior, que es el antiguo Registro de la Propiedad Inmueble, que se transforma ahora en Registro de Traslaciones de Dominio.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que, por lo menos, podía pasar a Comisión mientras se tratan los otros asuntos, para que esclarezca, porque hay un proyecto del Senado, hay un mensaje del Poder Ejecutivo y la Comisión de la Cámara no ha intervenido en el asunto.

SEÑOR CERSOSIMO. — Ha intervenido, señor Presidente; eso está estructurado por la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Aquí no hay ningún informe. Hay una planilla y no hay firmas; no hay absolutamente nada, solamente hay tres carillas anónimas, que es lo único que tiene la Mesa.

En tales condiciones, la Mesa entiende que no es serio que se sancionen leyes.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Y si no se ha podido informar? No es el primero; hay tantos asuntos que han venido sin informe! Se trata del proyecto salido de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión no lo ha informado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Que se ratifique la votación anterior, entonces, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se ratifica la votación anterior, es decir, el proyecto sancionado por el Senado, que había aprobado la Cámara.

(Se vota: 32 en 38. — Afirmativa).

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — He votado este asunto por la afirmativa en el concepto de que le comprende a esa planilla el aumento sancionado en oportunidad por esta Cámara, y que corresponde a todos los funcionarios públicos, de $ 25.00.

61

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Si ya fueron considerados los asuntos para los que se votó preferencia...

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado. Un momento.

Se está buscando el proyecto sobre título de doctor en Química, pero no se encuentra porque está en la Comisión, y en este momento las oficinas están cerradas. Ahora se mandó a buscar el repartido.

(Murmullos).

—Orden, señores Diputados!

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Mientras tanto podría continuar la orden del día, con los asuntos que figuran en 5.o y 6.o término, cuya consideración se suprimió, porque se alteró la orden del día. Pueden tratarse ahora.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en quinto

término: "Asociación de Funcionarios Portuarios. (Retenciones en sueldos y pasividades)".

(Antecedentes.)

"Montevideo, setiembre 3 de 1943.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Luis Batlle Berres.

Señor Presidente:

Manuel Cean y Aristóbulo Fraga, en nuestros respectivos caracteres de Presidente y Secretario de la Comisión Directiva de la "Asociación de Funcionarios Portuarios", con personería jurídica en forma, y sede en la Avenida General Rondeau N.º 1531, la que dejamos constituída para todos los efectos de esta gestión, ante el señor Presidente nos presentamos y decimos, que:

En el mes de mayo del año próximo pasado, nos presentamos al Ministerio de Hacienda solicitando la sanción de un decreto-ley, autorizando a realizar retenciones en los sueldos del personal de la Administración Nacional de Puertos, asociados a la "Asociación de Funcionarios Portuarios", y en el de los afiliados jubilados o sus causa-habientes, por intermedio de la Caja respectiva que sirva la pasividad, para asegurar en esa forma el pago de las deudas contraídas con nuestra Asociación, con la que ésta quedaría en un mismo plano de igualdad jurídica que otras similares (A. N. D. A., U. T. E., Cooperativa Bancaria, etc.), que gozan, por leyes especiales, de esa prerrogativa necesaria e indispensable para mantener su solidez.

El porcentaje en aumento del personal afiliado que se acoge a los beneficios de las leyes jubilatorias, desinteresándose de la Asociación, y no cumpliendo con sus obligaciones, ha traído nuevamente la alarma al seno de la Comisión Directiva.

La gestión iniciada ante ese Ministerio, a que hicimos referencia en párrafos anteriores, había sido informada favorablemente por la Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos del Senado, y con un proyecto de decreto-ley que se elevó a consideración del Consejo de Estado, el que por tener otros asuntos más urgentes que tratar, primero, y luego por haber cesado en sus funciones, no fué posible se considerara; en este estado quedó, pues, nuestra gestión.

Hoy, constituídos legalmente los Poderes del Estado, nos permitimos reiterar aquella gestión y encarecemos, en forma especial, al señor Presidente, quiera enfocar esta gestión con el interés que nosotros lo hacemos, en mérito a su jerarquía, que tiende a amparar a una Institución que está cumpliendo una alta finalidad social, sin más recompensa que la del bien colectivo que esté a su alcance distribuir.

Agregamos, a modo de antecedente, el repartido N.º 133 del Consejo de Estado (Carpeta 241-1942) y un ejemplar de nuestros Estatutos.

Saludamos al señor Presidente con atenta consideración.

Manuel Cean, Presidente. — Aristóbulo Fraga, Secretario.

Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

INFORME

Señores Representantes:

Hace ya más de cuatro años, la "Asociación de Funcionarios Portuarios", —entidad que cuenta con personería jurídica que le fué otorgada con fecha 4 de marzo de 1942—, se presentó a los Poderes Públicos, solicitando la autorización legal pertinente para efectuar retenciones en los sueldos de sus afiliados, (empleados y obreros de la Administración Nacional de Puertos), y también en el de los asociados jubilados o sus causa-habientes, por intermedio de la Caja respectiva que sirva la pasividad.

En pocas palabras: solicita la "Asociación de Funcionarios Portuarios" se le coloque en el mismo plano de igualdad jurídica, que otras instituciones similares, como ser: A. N. D. A., U. T. E., Cooperativa Bancaria, Cooperativa de Empleados y Obreros Municipales, etc., los cuales gozan, por leyes especiales, del privilegio de retener un determinado porcentaje del sueldo o pasividad de sus afiliados, a objeto de asegurar el pago de las deudas que contraigan con la Institución.

Vuestra Comisión entiende que nada obsta a que se acceda a lo solicitado, y que, por el contrario, hay positiva conveniencia social en proteger a las asociaciones que se formen con una finalidad cooperativista y mutualista, como la de que tratamos.

Y nunca como en los momentos actuales, por causas que son del dominio público, será más adecuada esa ayuda, ya que dichas instituciones contribuyen a aumentar el poder adquisitivo de sus socios, facilitándoles créditos comerciales, propendiendo al abaratamiento de la vida, en muchos casos con la eliminación de los intermediarios, que son un factor de encarecimiento, etc. Además, son también fines loables, —cuyo cumplimiento por lo tanto, hay que favorecer—, no sólo la práctica de los ideales de fraternidad y solidaridad social, —en que se fundamentan—, sino también, el anhelo de todos los mejoramientos físicos e intelectuales, (campos de deportes, bibliotecas, etc.) que dignifican a la persona humana y que también propician las dichas asociaciones. Puede afirmarse pues, que cumplen así, con una verdadera función pública, de ingentes beneficios para la colectividad.

Pero es necesario, para que puedan subsistir y lograr sus enunciados, darles el medio eficaz que las garantice económicamente, medio que, —en éste como en muchos otros casos—, se reduce al otorgamiento de la correspondiente autorización legal para efectuar descuentos sobre los haberes respectivos de los asociados.

Es lo que aconsejamos por el adjunto proyecto de ley, creyendo ocioso entrar en mayores justificaciones, que daremos, si necesario fuera, en el momento de considerar la iniciativa.

Sala de la Comisión, setiembre 11 de 1946.

Aquiles Espalter, Miembro informante. — Antonio Gustavo Fusco. — Atilio Arrillaga Safons. — Tomás J. de la Fuente. — Salvador M. Ferrer Serra. — Euclides Sosa Aguiar. — Alberto F. Zubiría.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Autorízase al Directorio de la Administración Nacional de Puertos, para retener hasta el 40 % del sueldo nominal de los empleados y obreros pertenecientes a esa Institución, por concepto de adquisiciones que los mismos efectúen por intermedio de la "Asociación de Funcionarios Portuarios".

La mencionada Institución podrá también retener hasta el 30 % de las jubilaciones y pensiones de los socios o causa-habientes por concepto de garantía de las obligaciones que contraigan con la misma.

Art. 2.º Ningún afiliado podrá operar simultáneamente sobre el mismo rubro en dos instituciones que gocen de beneficios semejantes a los establecidos por esta ley.

Art. 3.º Las retenciones a que se refiere el artículo 1.º, alcanzan también a las cuotas mensuales de los afiliados.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, setiembre 11 de 1946.

Aquiles Espalter, Miembro informante. — Antonio Gustavo Fusco. — Atilio Arrillaga Safons. — Tomás J. de la Fuente. — Salvador M. Ferrer Serra. — Euclides Sosa Aguiar. — Alberto F. Zubiría".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR CUTINELLA. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cutinella, en el sentido de que se suprima la lectura.

(Se vota: 34 en 38. — Afirmativa).

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: 32 en 38. — Afirmativa).

—En discusión particular.

(Leídos y puestos en discusión los artículos 1.º, 2.º y 3.º, son votados sin observación, con los siguientes resultados:

Artículo 1.º. 36 en 38. — Afirmativa.

Artículo 2.º. 36 en 38. — Afirmativa.

Artículo 3.º. 36 en 38. — Afirmativa).

—El artículo 4.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

62

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en sexto término "Intendencia Municipal de Colonia. (Prórroga por cinco años del préstamo para Corrales de Abasto en Carmelo y Nueva Palmira)".

(Antecedentes:)

"Intendencia Municipal de Colonia.

Colonia, julio 19 de 1946.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Juan F. Guichón.

Montevideo.

De mi mayor consideración:

De conformidad con el decreto de la Junta Departamental de 16 de mayo de 1940 y la ley del 5 de diciembre del mismo año, la Intendencia Municipal de Colonia concertó con el Banco de la República el 28 de noviembre de 1941, un préstamo por la suma de sesenta mil pesos, con destino a la construcción de Corrales de Abasto para Carmelo y Nueva Palmira. El plazo estipulado fué de cinco años.

Por diversas circunstancias, la obra no pudo ser realizada, utilizándose solamente una parte del crédito para la adquisición del campo necesario para el funcionamiento de los Corrales de Abasto.

Efectuada la licitación correspondiente, el pasado año, para construir los Corrales, se solicitó al Banco de la República la rehabilitación del préstamo, que de acuerdo a la escritura respectiva, había ido reduciendo su disponibilidad en un 20 o|o cada año.

El Directorio de dicha Institución accedió a prorrogar el plazo del crédito, condicionado a "la intervención previa de todos los organismos cuyos pronunciamientos se recabaron originariamente". Es decir, que debían cumplirse nuevamente las distintas etapas exigidas constitucionalmente para la contratación de préstamos por los Municipios.

Habiéndose obtenido la anuencia de la Junta Departamental y el dictamen del Tribunal de Cuentas de la República, que obran en los antecedentes acompañados, la Intendencia Municipal, solicita de la Cámara la autorización preceptuada por el artículo 259 de la Constitución, para prorrogar por el término de cinco años, el plazo del préstamo que se le autorizó contratar con el Banco de la República para los Corrales de Abasto de Carmelo y Nueva Palmira.

Debe hacer constar esta Intendencia, en lo que se refiere a la conveniencia señalada en su informe por el Tribunal de Cuentas, de que la operación proyectada se efectúe por la suma necesaria para cubrir el costo total de las obras, que ocurrirá efectivamente así. En efecto, la diferencia entre el monto del préstamo y lo disponible, casi trece mil pesos, serán amortizados a su vencimiento el 28 de noviembre próximo, con cargo al superávit municipal del año 1943, lo que permitirá utilizar la suma de sesenta mil pesos para la construcción al prorrogarse el plazo.

Bastará lo expuesto señor Presidente, para que la Cámara, acceda al otorgamiento de la autorización solicitada, habilitando en esa forma al Municipio para dar término una obra, iniciada con la compra del campo, que es tan fundamental como indispensable para el contralor sanitario e higiénico de la carne que consumen las poblaciones de Carmelo y Nueva Palmira.

Saluda a usted con la mayor consideración.

Esteban Rostagnol Bein, Intendente. — Pedro R. Costa, Prosecretario.

DECRETO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA

La Junta Departamental de Colonia, acuerda y decreta:

Artículo 1.o Facúltase a la Intendencia Municipal de Colonia para contratar con el Banco de la República, un préstamo hasta la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, en cuenta corriente, al 6 y 1|2 o|o de interés anual y pagadero en amortizaciones no menores del 20 o|o.

Art. 2.o El importe del crédito será destinado a la construcción e instalación de los Corrales de Abasto para Carmelo y Nueva Palmira, así como para la adquisición del campo necesario para tal fin; estableciéndose expresamente que no ha de distar más de diez kilómetros de Carmelo y que sean terrenos incuestionablemente aptos, con exclusión de campos arenosos o con caminos de acceso de esa índole.

Art. 3.o Se afecta como garantía del préstamo a contratarse, el producido del impuesto de abasto de los Corrales para Carmelo y Nueva Palmira, y el porcentaje del Impuesto General Municipal, que corresponde al Municipio de Colonia.

Art. 4.o El pago de las amortizaciones e intereses, se atenderá en primer término con el poducido del impuesto de abasto de los Corrales de Carmelo y Nueva Palmira, y si éste no alcanzare para cubrir el total de las obligaciones, el saldo se tomará del porcentaje del Impuesto General Municipal.

Art. 5.o Comuníquese e insértese en el Libro de Leyes de la Junta Departamental.

Sala de sesiones de la Junta Departamental, a dieciseis de mayo de mil novecientos cuarenta.

Alejandro J. Risso, Presidente. — Aquiles I. Díaz, Secretario.

LEY DE 5 DE DICIEMRE DE 1940

Copia. Ministerio del Interior. Montevideo, diciembre 5 de 1940. Señor Intendente Municipal de Colonia. Tengo el agrado de transcribir a usted, la siguiente ley: "Poder Legislativo. El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan: Artículo 1.o Autorízase al Municipio de Colonia a contratar en cuenta corriente, un empréstito por sesenta mil pesos ($ 60.000.00) con el Banco de la República Oriental del Uruguay, amortizable en cinco anualidades, en las condiciones y con las finalidades del decreto de la Junta Departamental de Colonia, de 16 de mayo de 1940. Artículo 2.o Comuníquese, etc. Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 27 de noviembre de 1940. Augusto César Bado, Presidente. José Pastor Salvañach, Secretario. Ministerio del Interior. Ministerio de Hacienda. Montevideo, diciembre 5 de 1940. Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese. Baldomir. Pedro Manini Ríos. César Charlone. Es copia fiel de su original. Pedro R. Costa, Prosecretario.

GESTION DE LA INTENDDENCIA MUNICIPAL ANTE EL BANCO DE LA REPUBLICA

Intendencia Municipal do Colonia.

Dirección de Contaduría.

Colonia, agosto 14 de 1945.

Señor Gerente de la Sucursal del Banco de la República, don Belisario Sierra.

Colonia.

Señor Gerente:

La Intendencia Municipal ha encomendado al suscrito, gestione ante esa Institución, la rehabilitación del préstamo otorgado al Municipio de Colonia para la construcción de los Corrales de Abasto para el servicio de las poblaciones de Carmelo y Nueva Palmira.

Como es de conocimiento del señor Gerente, el préstamo fué concedido según escritura autorizada por el escribano don Héctor Curutchet, el 28 de noviembre de 1941, en esta ciudad, en las siguientes condiciones:

Límite del préstamo: $ 60.000.00 en cuenta corriente.
Plazo: cinco años.
Fórmula de pago: en cuotas anuales no menores del 20 o|o, cancelando en el quinto.

Por diversas causas de índole puramente administrativa no fué posible a la Intendencia proceder a la inmediata realización de las obras, habiéndose utilizado el préstamo solamente para el pago del predio en el cual se instalarán los Corrales.

De acuerdo con lo establecido en la escritura a que se ha hecho referencia, el préstamo que vence el 28 de noviembre de 1946, ha ido reduciendo cada año su disponibilidad en un 20 o|o de la cantidad originaria, quedando en la actualidad disponible una cuota, vale decir, la correspondiente al año 1946.

Como la obra a realizar es de imprescindible necesidad, como surge de los antecedentes que obran en poder de esa Institución, y hallándose la Intendencia dispuesta a llevarla a término a la brevedad posible, solicito del señor Gerente la rehabilitación del préstamo acordado, en las siguientes condiciones:

1° Habilitación del saldo no utilizado por el Municipio, que asciende a $ 47.187.67.

2° Plazo, cinco años a contar del día de la formalización, debiendo pagar el Municipio la primera cuota de amortización el año 1946, y la última, en el año 1950.

Sin otro particular, saludo al señor Gerente muy atta.

Juan P. de Barbieri. — Director-Contador.

DICTAMENES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, abril 25 de 1940.

El Tribunal de Cuentas de la República, en sesión de esta fecha, aprobó el siguiente dictamen:

Vistos estos antecedentes venidos de la Junta Departamental de Colonia, relativos a la contratación de un empréstito con el Banco de la República Oriental del Uruguay por $ 60.000.00, destinado a la construcción de los Corrales de Abasto para Carmelo y Nueva Palmira y el mensaje elevado por dicha Junta relativo a la sustitución del artículo 4.o de su proyecto de empréstito, el Tribunal acuerda producir el informe que prescribe el artículo 259 de la Constitución de la República, en los siguientes términos:

Estos antecedentes se refieren a la contratación de un empréstito de $ 60.000.00, que la Intendencia de Colonia gestionó ante el Banco de la República, con resultado favorable, el que se destinará a la construcción de Corrales de Abasto para las localidades de Carmelo y Nueva Palmira.

El proyecto de empréstito enviado a la Junta Departamental por la Intendencia, es el que a continuación se transcribe, con las consideraciones que le merece a este Cuerpo:

Artículo 1°. Facúltase a la Intendencia Municipal de Colonia para contratar con el Banco de la República un préstamo hasta al suma de $ 60.000.00 (sesenta mil pesos) en Cuenta Corriente, al 6 1|2 o|o de interés anual y pagaderos en amortizaciones anuales del 20 o|o.

Consideraciones: Que con fecha 11 de julio de 1939, la Sucursal Colonia del Banco de la República accede al préstamo solicitado por la Intendencia Municipal, en las condiciones propuestas por el Ejecutivo comunal.

Art. 2°. El importe del crédito destinado a la construcción e instalación de los Corrales de Abasto para Carmelo y Nueva Palmira así como para la adquisición del campo necesario para tal fin.

Consideraciones: Según el informe de la Dirección de Obras Municipales, el costo de las obras — en un cálculo de primera aproximación — se elevará a $ 25.000.00.

Art. 3°. Se afecta como garantía del préstamo a contratarse, el producido del impuesto de abasto de los Corrales para Carmelo y Nueva Palmira y el porcentaje del Impuesto G. Municipal, que corresponde al Municipio de Colonia.

Consideraciones: El Director de Contaduría en el informe elevado al Banco de la República, a los efectos de la obtención del crédito, demuestra en forma clara y amplia, las proyecciones de las obras a realizar desde el punto de vista fiscal, higiénico y económico, llegando a la conclusión de que el producido por el impuesto de abasto a aplicarse en los corrales a construirse, será, basándose en cálculos muy prudentes, de $ 17.358.72.

Este cálculo — muy bien fundamentado en el informe a estudio — lleva a la convicción de que las cifras establecidas en él, serán de fácil realización.

De manera que la cuota anual de amortización e intereses, será cubierta sin dificultad.

Art. 4°. El pago de las amortizaciones e intereses se atenderá en primer término con el producido del impuesto de Abasto de los Corrales de Carmelo y Nueva Palmira, y si éste no alcanzare para cubrir el total de las obligaciones, el saldo se tomará del porcentaje del Impuesto G. Municipal.

Consideraciones: De acuerdo a lo dicho al comentar el artículo 3.o, las recaudaciones probables calculadas en forma juiciosa, cubrirán el servicio anual de la deuda a contraer.

Art. 5°. Comuníquese, etc.

Condiciones que debe reunir todo empréstito

Para llegar a la conclusión inequívoca de la conveniencia de la contratación del empréstito en cuestión, veremos si él encuadra dentro de las normas generales que aconseja la ciencia financiera, a los efectos de asegurar la bondad de la operación.

Estas normas generales son:

A) Si afecta la economía del ente contratante.
B) Si es necesario.
C) Si la financiación no ofrece dudas.
D) Si las condiciones de la contratación son favorables.
E) Si su inversión es de beneficio social.

En lo que dice relación con el apartado A), se puede asegurar que las erogaciones que originen el pago de las cuotas del empréstito serán atendidas con recursos directamente producidos por el Servicio de Abasto, no comprometiéndose las finanzas municipales, con nuevos compromisos que signifiquen rebajas en los Rubros comunes de recursos.

En cuanto al apartado B): desde el punto de vista fiscal, la falta de Corrales de Abasto, es un aliciente a las defraudaciones de los impuestos, ya que su fiscalización resulta imposible en los mataderos particulares, perjudicándose así la población de la localidad, el Ministerio de Salud Pública, el Frigorífico Nacional y la Dirección de Ganadería por la parte que les corresponde en la recaudación del impuesto; y desde el punto de vista de la higiene pública, lo que significa el descanso del ganado antes de la matanza y el examen veterinario correspondiente.

Del apartado C). El sistema de recaudación común en estos casos, asegura la percepción del monto calculado por la prestación de servicios municipales; en cuanto a las posibilidades de no alcanzar las recaudaciones previstas, pueden descartarse, en mérito a que el estudio basado en estadísticas en los Corrales de Abasto de Rosario y Colonia, confirman las previsiones hechas.

Del apartado D). La tasa de intereses de 6 1|2 o|o, y el plazo de 5 años para la cancelación, pueden considerarse como forma de pago liberal y nada onerosa.

En cuanto al apartado E), las argumentaciones relativas a la higiene, son suficientes para justificar la obra proyectada.

Modificaciones hechas por la Junta Departamental al Proyecto de Empréstito

El artículo 1° lo modifica haciéndole el agregado "en amortizaciones no menores del 20 o|o".

Consideraciones: Esta modificación de la Junta Departamental persigue la finalidad de que si se considera conveniente, puede amortizarse el empréstito en un tiempo menor del contratado.

El artículo 2.o lo modifica haciéndole el siguiente agregado: "estableciéndose expresamente que no ha de distar más de 10 kilómetros de Carmelo y que sean terrenos incuestionablemente aptos. . ."

Consideraciones: En cuanto a la distancia que la Junta establece de 10 Kmts. de Carmelo, el Tribunal no entra en consideraciones, ya que el proyecto de la Junta no ha venido fundamentado, habiéndose incluído en el expediente, solamente el articulado del proyecto.

Y en lo que se refiere a que los terrenos sean incuestionablemente aptos, con exclusión de campos arenosos con caminos de acceso de esa índole, este Cuerpo considera que esta apreciación estará a cargo de los técnicos y que para su elección, se seguirán los trámites legales del caso; es decir, informe pericial sobre las bondades de los terrenos elegidos, aprobación de la compra por la Junta Departamental, y el visto bueno del Tribunal de Cuentas. De manera que estando la compra supeditada a la conformidad de la Junta y a la aprobación del Tribunal, este agregado no hace variar las garantías fundamentales de la operación.

Art. 3°. Sin modificación.

Art. 4°. El pago de las amortizaciones e intereses, se atenderá en primer término, con el producido del impuesto de Abasto de los Corrales de Carmelo y Nueva Palmira, y si éste no alcanzare para cubrir el total de las obligaciones, el saldo se tomará del porcentaje del Impuesto General Municipal.

Fuera de estas amortizaciones y pagos ordinarios, se destinará a amortizar extraordinariamente la deuda, la totalidad o la cantidad que sea necesaria, del superávit que pueda resultar de cada ejercicio, desde el de 1939 inclusive en adelante, conforme a la disposición de la ley de 28 de octubre de 1935 (artículo 49, párrafo primero). Este agregado de la Junta Departamental es, como el hecho al artículo 1.o, tendiente a extinguir en un menor plazo, la deuda a contratarse.

De acuerdo con todo lo expuesto, el Tribunal llega a las siguientes

Conclusiones

1.o que el empréstito de $ 60.000.00 que se proyecta contratar, es para fines sociales de imprescindible necesidad.

2.o Que la forma de financiación propuesta por la Intendencia y los agregados hechos por la Junta Departamental, se ajustan a la realidad de los hechos y no comprometen las finanzas municipales. Firmado: Oscar Pedro Bellán, Presidente. — Otto Mayer, Secretario.

Montevideo, junio 14 de 1940.

Señor Presidente de la Junta Departamental don Alejandro J. Risso.

Colonia.

Tengo el agrado de acusar recibo al oficio de esa Corporación N.o 41, de fecha 21 de mayo próximo pasado, y de una copia testimoniada del texto definitivo del decreto que sancionó la Junta Departamental, sobre contratación de un empréstito para corrales de abasto en Carmelo y Nueva Palmira.

En respuesta, transcribo a continuación la resolución dictada por el Tribunal, que dice así:

"Vistos estos antecedentes relativos a la modificación introducida en el artículo 4.o del decreto de la Junta Departamental de Colonia, autorizando la contratación de un empréstito destinado a la construcción de corrales de abasto en Carmelo y Nueva Palmira.

Considerando: que dicha modificación no varía la estructura general del proyecto de empréstito, informado favorablemente por este Cuerpo, en sesión de 25 de abril próximo pasado;

El Tribunal acuerda: No hacer observación.

Con tal motivo saludo al señor Presidente con la mayor consideración. Firmado: Oscar Pedro Bellán, Presidente. — Otto Mayer, Secretario.

RESOLUCION DEL BANCO DE LA REPUBLICA

Colonia, setiembre 5 de 1945.

Señor Contador de la Intendencia Municipal don Juan Pedro de Barbieri.

Ciudad.

Muy señor nuestro:

A vuestra solicitud presentada con fecha agosto 14 próximo pasado nuestra superioridad ha resuelto lo siguiente:

"Se adopte el proyecto de resolución propuesto por la Gerencia de la Sucursal, debiéndose dar cumplimiento previamente a los requisitos legales que se indican en el informe del Sector Jurídico-Contencioso de fecha 23 de agosto de 1945.

Proyecto de resolución de la Gerencia de la Sucursal

1) Se autoriza la disponibilidad en Cuenta Corriente de pesos 47.187.67 saldo del préstamo de $ 60.000.00 acordado en julio 17 de 1939; y 2) Se acuerda plazo hasta el año 1950 para la cancelación del préstamo, con amortizaciones anuales del 20 o|o, correspondiendo la primera cuota de amortización en el año 1946. y con la misma garantía y tipo de intereses que indica la escritura de préstamo de noviembre 28 de 1941. El nuevo proyecto de escritura se remitirá en su oportunidad, a aprobación de nuestra Sección Jurídica".

Informe de nuestro Sector Jurídico-Contencioso de agosto 23 de 1945

(Asunto: Intendencia Municipal de Colonia. Préstamo. Prórroga del plazo).

"A juicio del suscrito, para la prórroga del plazo que se estableció en la escritura de 28 de noviembre de 1941, como vencimiento al contrato de préstamo concedido a la Intendencia Municipal de Colonia, es indispensable la intervención previa de todos los organismos cuyos pronunciamientos se recabaron originariamente, en cumplimiento de disposiciones constitucionales y legales expresas, desde que ese vencimiento al 28 de noviembre de 1946 se estableció de conformidad con las condiciones en que fué concedida la autorización de que se trata. La prórroga proyectada importa una modificación de esas condiciones, y, por lo tanto, sólo puede ser contratada previo cumplimiento de los mismos requisitos que se observaron para la celebración de la operación originaria".

Saludamos a usted muy atentamente por el Banco de la República Oriental del Uruguay, Sucursal Colonia.

Belisario Sierra, Gerente.

SOLICITUD DE RECONSIDERACION DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL

Colonia, setiembre 8 de 1945.

Señor Gerente de la Sucursal del Banco de la República, don Belisario Sierra.

Ciudad.

Señor Gerente:

Tengo el agrado de acusar recibo a su nota, en la cual comunica la resolución recaída en el asunto préstamo para los Corrales de Abasto para las localidades de Carmelo y Nueva Palmira, y en la cual se exige la nueva tramitación legal del expediente.

A juicio del suscrito, el Municipio se halla habilitado para concertar la operación sin necesidad de nuevas autorizaciones, por las causas que a continuación expone:

1.°) Decreto de la Junta Departamental de Colonia del 16 de mayo de 1940.

Artículo 1.o Facúltese a la Intendencia Municipal de Colonia, para contratar con el Banco de la República, un préstamo hasta la suma de $ 60.000.00 en Cuenta Corriente, al 6 1|2 por ciento de interés anual, y pagadero en amortizaciones no menores del 20 por ciento.

Art. 2.o El importe del crédito será destinado a la construcción e instalación de los Corrales de Abasto para Carmelo y Nueva Palmira, así como para adquisición del campo necesario para tal fin, etc.

Art. 3.o Se afecta como garantía el préstamo al contratarse el producido del impuesto de Abasto de los Corrales de Carmelo y Nueva Palmira y el porcentaje del Impuesto General Municipal que corresponde al Municipio de Colonia.

Art 4.o El pago de las amortizaciones e intereses se atenderá en primer término con el producido del impuesto de Abasto de los Corrales de Carmelo y Nueva Palmira, y si éste no alcanzare para cubrir al total de las obligaciones, el saldo se tomará del porcentaje del Impuesto General Municipal.

ANALISIS DEL DECRETO

ARTICULO I

Por este artículo se faculta a la Intendencia Municipal para contratar un empréstito que debe reunir las siguientes condiciones:

A) Debe ser contratado en el Banco de la República.
B) Hasta la suma de $ 60.000.00.
C) En Cuenta Corriente.
D) Con un interés anual del 6 1|2 por ciento.
E) Pagadero en amortizaciones no menores del 20 por ciento

El Municipio se ajustó a lo dispuesto por el artículo que se estudia cumpliendo con cada una de las condiciones impuestas, contratando el empréstito en esas condiciones.

ARTICULO II

Establece este artículo que el importe del crédito será destinado a la construcción e instalación de los Corrales y a la adquisición del campo necesario al fin expresado.

El designio del Decreto fué que se invirtiera en la obra que se proyectaba, construcción de los Corrales y adquisición del campo, el importe del préstamo, vale decir los sesenta mil pesos ($ 60.000.00), autorizados a contratar con el Banco de la República.

La voluntad del organismo autorizante fué que se realizara la obra, vale decir que se instalaran en Carmelo y Nueva Palmira, los Corrales de Abasto.

A juicio del suscrito, para que se cumpla el propósito que animó a la Junta Departamental a facultar a la Intendencia a contratar el préstamo, es necesario que se realice la obra, y para que ésta sea ejecutada es necesario que se habiliten los fondos autorizados a tal fin.

El Municipio debe cumplir por partes con lo que estatuye el Decreto de la Junta Departamental, en el aspecto de la realización de la obra.

La primera etapa de esa realización fué la adquisición del campo.

La Junta le impuso al Intendente la obligación de invertir los fondos provenientes del préstamo, en la construcción de los Corrales y en la adquisición del campo en el cual deberían realizarse las construcciones y la Intendencia invirtió parte de esos fondos en la adquisición del predio, dando cumplimiento a uno de los fines impuestos.

2.° Ley del 5 de diciembre de 1940.

La ley que autorizó al Municipio de Colonia a contratar un empréstito en cuenta Corriente con el Banco de la República, establece que el préstamo deberá ser amortizable en cinco anualidades, en las condiciones y las finalidades del Decreto de la Junta Departamental, del 16 de mayo de 1940.

Puede observar el señor Gerente, que no se fija en la ley la fecha de la iniciación de las anualidades, dice que deben ser cinco, y en la forma que el suscrito propuso, de rehabilitación del saldo no utilizado del préstamo acordado al Municipio, la amortización se realiza en cinco años, vale decir de 1946 a 1950.

También dice la ley, que la finalidad del préstamo que autoriza debe ser, la del Decreto de la Junta Departamental, del 16 de mayo de 1940, condición ésta que también se cumple, pues el saldo solicitado se destina al fin para el cual fué acordado.

Debe observarse, señor Gerente, que la ley "no" dice que la obra debe realizarse dentro de los cinco años de autorizado el préstamo, ni que, por tanto, si no se realiza en ese término, caduca la autorización.

Lo que la ley autoriza es: 1.º A realizar la obra. 2.º A que se contrate el empréstito por $ 60.000.00 con el Banco de la República. 3.º Que se pague el préstamo en cinco anualidades.

Todas estas condiciones se cumplen, pues la obra está en principio de realización, el empréstito se contrató con el Banco de la República y el pago se hará en cinco anualidades. Falta solamente la rehabilitación del saldo del préstamo, el cual no caducó como consecuencia de la autorización legal, sino como consecuencia del contrato realizado entre el Banco y el Municipio.

Si las dos Instituciones se ponen de acuerdo en modificar ese contrato, no violan con ello ninguna disposición legal, puesto que el nuevo contrato deberá ajustarse a las disposiciones legales expresas, dictadas al efecto en cuanto al monto, forma de pago y término dentro del cual deberá el Municipio cancelar el préstamo.

CONSIDERACIONES DE HECHO

El Municipio en la actualidad, ya adjudicó las obras de acuerdo a llamado a licitación efectuado oportunamente. La no autorización por parte del Banco, de la utilización del saldo no utilizado, creará una situación enojosa al Municipio, pues el contratista que obtuvo la licitación exigirá el cumplimiento del contrato.

Por lo expuesto, y considerando que no existe ninguna contravención a las disposiciones legales que sirvieron de base para la contratación del préstamo con el Banco de la República, y que se causarán serios perjuicios al Municipio impidiendo la realización inmediata de la obra, con el perjuicio consiguiente, no sólo para las finanzas del Municipio sino también para la salud de la población beneficiada con la instalación de los Corrales de Abasto, pido al señor Gerente, se sirva solicitar la reconsideración de la resolución anterior, en cuanto exige se cumplan nuevamente las tramitaciones legales a que originariamente está sujeta esta clase de operaciones.

INFORME DE LA DIRECCION CONTADURIA DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

Intendencia Municipal

Dirección de Contaduría

Colonia, diciembre 12 de 1945.

Señor Intendente Municipal, don Esteban Rostagnol Bein.

De acuerdo a informaciones de la prensa local se ha iniciado un movimiento entre instituciones de Carmelo y Nueva Palmira, propiciando la construcción de los Corrales de Abasto para esas localidades.

Como la gestión de rehabilitación del préstamo otorgado por el Banco República para tal fin, fué encomendada a esta Dirección, tengo el agrado de informar al señor Intendente el trámite dado a ese asunto y su situación actual.

Con oficio N.º 288 del 9 de agosto, entrado en esta sección el 11 de dicho mes, la Intendencia encomendó al suscrito para que realizara las gestiones que juzgara necesarias para la obtención del crédito.

El 14 de agosto con oficio 839|45. el suscrito solicitó de la Sucursal en ésta, del Banco República, la rehabilitación del saldo no utilizado del préstamo, que ascendía a pesos 47.187.67.

Con oficio N.º 841|45 del 15 de agosto, se presentó al Banco la transcripción de los dictámenes del Tribunal de Cuentas del 25 de abril de 1940 y 14 de junio del mismo año, producidos en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 259 de la Constitución de 1934, el decreto de la Junta Departamental del 16 de mayo de 1940, por el cual se autorizaba la contratación del préstamo, y la ley del 5 de diciembre de dicho año, por la que se obtenía la anuencia del Poder Legislativo exigida por la disposición constitucional citada.

El 5 de setiembre, la Sucursal Colonia del Banco República, comunicó al suscrito, la resolución del Banco de la República por la cual se accedía a la rehabilitación del saldo disponible, en las condiciones propuestas "debiéndose dar cumplimiento previamente, a los requisitos legales que se indican en el informe del Sector Jurídico-Conteucioso de fecha 23 de agosto de 1945".

El 8 de setiembre, el suscrito presentó a la Sucursal del Banco República un pedido de reconsideración fundamentado, en el cual sostenía que no era necesario el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, y ponía de manifiesto los perjuicios que ocasionaría a la población de Carmelo y Nueva Palmira, la no instalación de los Corrales de Abasto.

El 24 de noviembre, con oficio 1202|45, el suscrito solicitó a la Sucursal del Banco República el pronto despacho del asunto, manifestando que existía urgencia en la realización de la obra.

Por lo expuesto, podrá apreciar el señor Intendente que desde el 11 de agosto, fecha en que entró la nota de la Intendencia a esta Dirección, hasta la fecha, este asunto ha sido retenido por el suscrito solamente durante seis días, vale decir, del 11 al 14 de agosto y del 5 al 8 de setiembre, o sea el tiempo necesario para estudiar los antecedentes en cada caso y producir el informe.

Saluda a usted atentamente.

Juan P. de Barbieri, Director-Contador.

RATIFICACION DEL BANCO DE LA REPUBLICA

Colonia, enero 5 de 1946.

Director-Contador de la Intendencia Municipal, don Juan Pedro De Barbieri..

Colonia.

Muy señor nuestro:

Asunto: Intendencia Municipal de Colonia. Prórroga del Plazo del préstamo

A sus efectos transcribimos la resolución de nuestra Superioridad, de fecha 2 del corriente y referente al asunto del título:

"Frente a la ratificación de la Sección Jurídica, se mantienen los términos de la resolución del 3 de setiembre próximo pasado".

Saludamos a usted muy atentamente, por el Banco de la República O. del Uruguay, Sucursal Colonia,

Belisario Sierra, Gerente".

Intendencia Municipal, Dirección de Contaduría.

Colonia, enero de 1946.

De acuerdo con la comunicación de la Sucursal Colonia del Banco República, en la cual se establece que el Directorio de dicha Institución resolvió no hacer lugar al pedido de rehabilitación del saldo de $ 47.187.67 para la construcción de los Corrales de Abasto de Carmelo y Nueva Palmira, liquídese con cargo al rubro correspondiente la cantidad mencionada por concepto de amortizaciones automáticas del referido préstamo, de acuerdo con los términos de la escritura autorizada por el escribano don Héctor Curuchet, y vuelva para ser agregada a sus antecedentes.

Juan P. de Barbieri, Director-Contador.

MENSAJE DE LA INTENDENCIA A LA JUNTA DEPARTAMENTAL

Colonia, enero 29 de 1946.

Señor Presidente de la Junta Departamental, don Ricardo Rufener.

Presente.

Señor Presidente:

Como ilustran los antecedentes que acompañan este mensaje, el Banco de la República ha considerado que, para disponer del préstamo autorizado por ley de 5 de diciem-

bre de 1940 — solicitado por la Intendencia Municipal de Colonia para disponer la construcción de los Corrales de Abasto de Carmelo y Nueva Palmira — es necesario que se realicen nuevamente todas las gestiones que disponen la Constitución y la Ley Orgánica Municipal para la celebración de la operación original.

Considera el Banco de la República, que la prórroga que se solicita (provocada, como es de conocimiento de la Junta, por la tramitación del expediente, confección de planos llamados a licitación, adjudicación de éstos, etc.,) importaría una modificación sustancial a las condiciones en que fué autorizada esta operación, y reclama, de consiguiente, una nueva tramitación similar en sus términos a la primera que se realizara, y que dió como resultado, la aprobación de la ley de 5 de diciembre de 1940. Oportunamente, la Intendencia, por intermedio de la Dirección de Contaduría, solicitó, en primer término, la rehabilitación del crédito, y recaída la resolución denegatoria por las causales expuestas, solicitó reconsideración de ésta, por intermedio nuevamente de la Dirección de Contaduría, quien hizo una documentada exposición demostrando que no existían — a juicio de la Intendencia — razones de orden legal que se opusieran a la rehabilitación solicitada. Ante ese pedido de reconsideración el Banco de la República mantuvo su resolución inicial.

De todas estas actuaciones tendrá la Junta una noción precisa, con la lectura de los antecedentes que se agregan.

Considera el suscrito que si bien las argumentaciones formuladas a nombre de la Intendencia por la Dirección de Contaduría mantienen toda su eficacia, es necesario, teniendo en cuenta la posición del Banco de la República, que se realicen las tramitaciones tal como lo sugiere el informe del sector jurídico-contencioso de esa Institución, informe que fué adoptado como resolución por el Banco, y que, para mejor conocimiento de la Junta, transcribo en todos sus términos:

"A juicio del suscrito para la prórroga del plazo que se estableció en la escritura de 28 de noviembre de 1941, como vencimiento al contrato de préstamo concedido a la Intendencia Municipal de Colonia, es indispensable la intervención previa de todos los organismos cuyos pronunciamientos se recabaron originariamente, en cumplimiento de disposiciones constitucionales y legales expresas, desde que ese vencimiento al 28 de noviembre de 1946, se estableció de conformidad con las condiciones en que fué concedida la autorización de que se trata. La prórroga proyectada importa una modificación de esas condiciones, y por lo tanto, sólo puede ser contratada previo cumplimiento de los mismos requisitos que se observaron para la celebración de la operación originaria".

A dar cumplimiento dentro de las normas legales que regulan la contratación de préstamos por el Municipio, a esta resolución, tiende el adjunto proyecto.

Considera el suscrito que sobre el fondo del asunto, es decir, sobre la necesidad de obtener el préstamo y construir el local de los Corrales de Abasto de Carmelo y Nueva Palmira, no es necesario que la Intendencia vuelva a dar su opinión por extenso, puesto que le consta que ese Cuerpo tiene ya opinión formada en este asunto; pero se permite recordar que existen razones de verdadera urgencia sanitaria e higiénica para su rápida solución.

Saluda al Sr. Presidente muy atte.

Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal.— Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

DECRETO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL

Junta Departamental.

Colonia.

La Junta Departamental de Colonia Acuerda y Decreta:

Artículo 1°. Facúltase a la Intendencia Municipal del Departamento para prorrogar hasta cinco años el plazo del préstamo que le tiene acordado el Banco de la República O. del Uruguay, por el monto, forma de amortización, destino, afectación de rentas en garantía y demás condiciones a que se refieren el decreto de esta Junta de 16 de mayo de 1940 y la ley de 5 de diciembre del mismo año.

Art. 2°. La Intendencia gestionará ante el Banco la rebaja del interés actual, sin que el resultado negativo de esta gestión obste a la prórroga del préstamo.

Art. 3°. Comuníquese e insértese en el Libro de Leyes de la Junta Departamental.

Sala de sesiones de la Junta Departamental, a dos de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Ricardo Rufener, Presidente. — Francisco G. Moreno, Secretario.

ACUERDO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

El Tribunal de Cuentas de la República, en sesión de 5 de julio de 1946, aprobó la siguiente resolución:

Vistos estos antecedentes relacionados con la solicitud de la Intendencia Municipal de Colonia para que se le autorice a prorrogar hasta cinco años, el plazo del préstamo que le tiene acordado el Banco de la República Oriental del Uruguay, de acuerdo con el decreto de la Junta Departamental, de 16 de mayo de 1940 y la Ley de 5 de diciembre del mismo año;

Resultando: 1.°) Que la operación de préstamo de referencia, de acuerdo con la resolución de la Junta Departamental de 2 de mayo próximo pasado, se hará por el monto, forma de amortización, destino, afectación de rentas en garantía y demás condiciones a que se refieren las disposiciones precitadas, con la única variante de que la Intendencia gestionará ante el Banco la rebaja del interés actual, sin que el resultado negativo de esta gestión obste a la prórroga del préstamo;

2.°) Que el Banco de la República Oriental del Uruguay resolvió autorizar, previas las formalidades legales pertinentes la disponibilidad en Cuenta Corriente de pesos 47.187.67, saldo del préstamo de $ 60.000.00 acordado en julio 17 de 1939, estableciendo un plazo hasta el año 1950 para la cancelación del préstamo con amortizaciones anuales del 20 o|o, correspondiendo realizar la primera cuota de amortización en el año 1946 y con la misma garantía y tipo de interés que indica la escritura de préstamo, de noviembre 28 de 1941;

3.°) Que el costo de las obras proyectadas, a financiarse con cargo al préstamo de que se trata, es superior en una suma que oscila entre $ 11.000.00 y $ 12.000.00 a la disponibilidad de $ 47.187.67 que otorga el Banco de la República y que por otra parte está aun pendiente de pago el importe girado contra el crédito concedido en el año 1941;

4.° Que, en definitiva, con la autorización que se solicita no se financia totalmente la erogación proyectada con cargo a la misma;

Considerando: 1.°) Que en cuanto a las condiciones y características del préstamo, por los fundamentos expuestos por este Tribunal el 25 de abril de 1940, al considerar el préstamo de referencia, no corresponde formular observación alguna;

2.°) Que existe conveniencia en que se arbitren recursos suficientes para cubrir la totalidad del costo de la obra proyectada;

Atento a lo que dispone el artículo 19, numeral 6.° de la ley de 28 de octubre de 1935; el Tribunal

ACUERDA:

Producir el informe que establece la citada disposición legal, expresando que, en principio, no tiene reparos de índole legal que oponer a la solicitud de la Intendencia Municipal de Colonia a que se refiere este expediente.

Sin embargo, destaca que existe conveniencia en que la operación proyectada se efectúe por la suma necesaria para cubrir el costo total de las obras de Corrales de Abasto para Carmelo y Nueva Palmira, toda vez que la Intendencia Municipal de Colonia dé otros recursos, libres de afectación que puede destinar a cubrir la diferencia entre dicho costo, y la suma del crédito cuya rehabilitación se gestiona.

Fernando Otero Mendoza, Presidente. — Otto Mayer, Secretario General.

Intendencia Municipal de Colonia.

Colonia, julio 19 de 1946.

Vistos estos antecedentes y atento a lo preceptuado en el artículo 259 de la Constitución de la República, el Intendente Municipal,

RESUELVE:

Remitir estas actuaciones a la Cámara de Representantes a los efectos de la autorización pertinente del Poder Legislativo, para prorrogar hasta cinco años, el plazo del préstamo que tiene acordado el Banco de la República, con destino a la construcción de Corrales de Abasto para Carmelo y Nueva Palmira.

Esteban Rostagnol Bein. — Pedro R. Costa, Prosecretario.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

El Gobierno Departamental de Colonia solicita renovación de la autorización legislativa concedida por la ley de 5 de diciembre de 1940 —que fué solicitada y acordada en la forma que lo establece el artículo 256 de la Constitución de la República— y que autorizó a dicho Gobierno Departamental para contratar un préstamo con el Banco de la República por la suma de sesenta mil pesos, con destino a la construcción de los Corrales de Abasto para las ciudades de Carmelo y Nueva Palmira, el que estaba concedido para cancelarlo en cinco años de plazo.

El Municipio de Colonia no pudo hacer uso en tiempo, de la autorización para utilizar ese préstamo, debido a que el estudio previo a la adquisición del inmueble en que iban a instalarse esas obras y el de las obras a efectuarse, insumieron gran parte del plazo establecido, por lo que, el Directorio del Banco de la República, de conformidad a los términos estrictos de la autorización legislativa concedida, sólo se dispuso a otorgarlo por la anualidad no vencida, o sea, sólo por una parte de la suma necesaria, lo que hacía imposible la ejecución de la obra. Por ello es que, estando ya determinada la cantidad que es preciso para la totalidad de la obra a ejecutarse y licitada la misma, para satisfacer la exigencia del Banco de la República, el Gobierno Departamental de Colonia viene ahora a solicitar renovación de la anterior autorización que le otorgó la ley del 5 de diciembre de 1940, por un término igual de cinco años a contar de la fecha del vencimiento del término anterior.

El Tribunal de Cuentas, en su dictamen de fecha 5 de julio próximo pasado, establece su conformidad sobre lo solicitado por el Gobierno Departamental de Colonia, aunque expresa que debía solicitarse por una suma superior que la establecida, lo que dicho Municipio no juzgó necesario porque ha cancelado la parte ya utilizada de dicho préstamo con sus recursos propios y sólo necesita ahora, la suma requerida en su mensaje para que la obra ya licitada pueda realizarse.

De lo expresado anteriormente surge la necesidad de que cuanto antes el Parlamento otorgue la autorización solicitada, para que puedan iniciarse dichas obras que tanto la requieren las progresistas poblaciones de Carmelo y Nueva Palmira.

Por ello, la Comisión informante aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, agosto 16 de 1946.

A. Carlos Cutinella, Miembro informante. — Héctor A. Grauert. — Eduardo Acevedo Alvarez. — Ramón M. Salgado. — Salvador M. Ferrer Serra. — José María Penco.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Gobierno Departamental de Colonia para prorrogar hasta cinco años, el plazo del préstamo que le tiene acordado el Banco de la República Oriental del Uruguay por el monto, forma de amortización, destino, afectación de rentas en garantía y demás condiciones que se autorizaron por la ley de 5 de diciembre de 1940.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, agosto 16 de 1946.

A. Carlos Cutinella, Miembro informante. — Héctor A. Grauert. — Eduardo Acevedo Alvarez. — Ramón M. Salgado. — Salvador M. Ferrer Serra. — José María Penco".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR CUTINELLA. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cutinella, en el sentido de que se suprima la lectura.

(Se vota: 32 en 33. — Afirmativa).

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: 32 en 33. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 1.°

(No habiendo observación, se vota: 32 en 38. — Afirmativa).

—El artículo 2.° es de orden

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Doctor en Química y Farmacia. (Condiciones para la otorgación del título)".

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Desde la promulgación de la presente ley, la Universidad otorgará el título de Doctor en Química y Farmacia, a los que cursen con aprobación, los estudios que corresponden a Química y Farmacia, pudiendo ejercer esa profesión en todo el territorio de la República.

Art. 2.° Los actuales Químicos Farmacéuticos, dentro del plazo de tres años, podrán canjear el título que poseen por él que se establece en el artículo anterior, solicitándolo de la Universidad.

Art. 3.° Declárase por la presente ley, que el título de Doctor en Química y Farmacia es equivalente al de Químico Farmacéutico o Farmacéutico ya otorgado por la Universidad de la República.

Art. 4.° Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 14 de 1946.

Vicente Grucci, Representante por Canelones. — José A. Capozzoli, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Nunca con más seguridad ni más convicción vocacional, podríamos afirmar que pocas profesiones universitarias, han tenido en estos últimos años una evolución tan pródiga y ascendente como la de Químico Farmacéutico.

De la Oficina de Farmacia, donde surgieron en nuestro país otrora, hombres de ciencia que por no citar otros y con el ánimo de rendirle una vez más nuestro más encendido y patriótico homenaje, citaremos al sabio Arechavaleta, y que a simple vista tendría que ser la única actividad en que debe encuadrar su vida el profesional, se ha casado al Laboratorio de Análisis Químicos en todas sus diversificaciones, a la elaboración de sustancias medicamentosas en gran escala y a la obtención de productos químicos medicinales de naturaleza diversa.

Dentro de la Administración Pública, grandes son las actividades que desarrollan los profesionales Químicos Farmacéuticos, en las esferas científicas, técnico-administrativas y docentes relacionadas con la Química.

La fiscalización de orden químico en las diversas reparticiones del Estado, Dirección General de Aduanas, Dirección de Impuestos Internos, Laboratorio Central del Ministerio de Salud Pública, Laboratorio Químico Municipal, Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland; sin mencionar las elevadas tareas relacionadas con el arte de curar que desarrolla diariamente una legión numerosa y meritoria de Químicos Farmacéuticos, dentro de los 170 servicios hospitalarios que poseen el Ministerio de Salud Pública y la Sanidad Militar; ora en el Laboratorio, en la elaboración de medicamentos en gran escala, ora en los ensayos de medicamentos o de análisis clínicos, ora en la Oficina de Farmacias donde se elaboran diariamente fórmulas magistrales u oficinales por millares, atendiendo todas las clases sociales, mereciendo destacarse sobremanera aquellos profesionales que la ejercen en el interior del país, en sus oficinas particulares.

Nuestra Facultad de Química y Farmacia, donde según lo dispuesto por la ley de 21 de enero de 1929, se otorgan los títulos profesionales de Químico Farmacéutico y Químico Industrial y donde existe un cuerpo de profesores cuya dedicación a la enseñanza de la Química es digno del más formal y cálido elogio, tiene un profesorado del cual aproximadamente un 70 o|o está constituído por Químicos Farmacéuticos y el resto por Químicos Industriales y otros profesionales universitarios, debiéndose aclarar además que los profesores del cuerpo docente del Instituto de Química Industrial, hoy fusionado a esta Facultad, estaban desde su iniciación en su casi totalidad, constituídos por Químicos Farmacéuticos, siendo en realidad estos esforzados profesionales los fundadores del mismo.

Actualmente, cuenta la profesión aproximadamente con unos mil profesionales, dedicados todos a las tareas varias

que hemos enumerado más arriba y que revelan fielmente nuestra aseveración.

Varios son también los Congresos de Química de carácter sudamericano o reuniones Químicas Rioplatenses, realizadas en estas últimas décadas, en los cuales los Químicos Farmacéuticos uruguayos han tenido destacada actuación, que han reflejado honor sobre el nivel científico y cultural alcanzado por nuestro país, y que han demostrado su valor intelectual al lado de brillantes delegaciones técnicas de otros países sudamericanos.

Es por todo ello, que nosotros propiciamos la iniciativa que se acompaña, en la cual se declara que la Universidad de la República deberá otorgar el título de **Doctor en Química y Farmacia, a los que egresen de dicha Facultad, después de haber desarrollado todos los cursos reglamentarios y se declare equivalente este nuevo título al de Químico Farmacéutico o al de Farmacéutico expedido con anterioridad por la Universidad de la República.**

No existe, como se ve, en nuestra iniciativa, ninguna finalidad material; sólo se trata de hacer justicia bajo un punto de vista espiritual y honorífico Nuestra proposición sólo tiende a jerarquizar una difícil y luchadora profesión universitaria, que ha rendido grandes servicios y satisfacciones a nuestro país, en todos los aspectos de la vida y que es digna y acreedora de lo que proyectamos.

Podrá objetarse, en oposición a esta ley, que la Facultad de Química y Farmacia otorga ya el título científico de Doctor en Química, pero podemos afirmar con números a la vista que esa iniciativa después de 17 años de experiencia, no ha dado los frutos que de ella se esperaban.

La ley de creación de la Facultad de Química y Farmacia, en sus artículos 2.o y 3.o, donde declara que otorgará los títulos de Químico Farmacéutico, Químico Industrial y Doctor en Química, dice: "que el título de Doctor en Química será de orden exclusivamente científico, y que su posesión no conferirá ninguno de los derechos y privilegios atribuídos por las Leyes y Reglamentos vigentes a los grados profesionales universitarios.

Ahora bien, durante el expresado período de 17 largos años, solamente han obtenido ese título alrededor de 20 profesionales Químico-Farmacéuticos, o sea, aproximadamente un 2 o|o del númerto total de los profesionales actuales, presentando tesis que han versado algunas de ellas sobre temas, no de Química precisamente, sino sobre Historia Natural, Botánica, Parasitología, Micología, Legislación, etc., desvirtuando la finalidad fundamental que persiguió el legislador al sancionar esa ley, como un estímulo a la investigación científica en el terreno de la Química.

Por otra parte, la mayoría actual de los graduados con ese título (un 75 o|o), han sido o son profesores de esa Facultad, lo cual significa una limitación injusta que no puede ser aceptada por ninguna Universidad o país que se considere democrático.

¿Podría afirmarse además, que ese título es como la ley que lo instituyó, de carácter exclusivamente científico? ¿Acaso en la práctica no se considera también como de carácter profesional? entendemos que la ley que propiciamos es justa y generosa y que ella constituye el mejor y más legítimo estímulo a todos los que egresan o a los ya egresados de la Facultad de Química y Farmacia sin distinción de ninguna especie, ya que existen méritos sobrados para ello, desde el instante que se han cursado en forma satisfactoria las asignaturas que abarca su largo plan de estudios y se han rendido los exámenes correspondientes.

No podrá tildarse tampoco el proyecto que propiciamos de tener un aspecto de mero interés personal, pues nuestra actividad profesional, se encuentra ya en las postrimerías de la ruta que nos hemos trazado en la vida y sólo nos anima un loable y puro propósito: el de abrir nuevas rutas a las juventudes estudiosas de nuestro país, estimulándolas ampliamente al otorgarles un nuevo título que está más en consonancia con la época actual y con los sacrificios que realizan, y que puede y debe forzosamaente despertar nuevas inquietudes en la lucha por la vida, orientándolas con más firmeza y seguridad hacia la Farmacología, la Química y demás asignaturas que la complementan en esta difícil ciencia íntimamente ligada al arte de curar y de aliviar el dolor de los que sufren.

No queremos terminar esta breve exposición de motivos que será ampliada en el momento de la discusión en Cámara, sin obedecer a un imperativo de nuestra conciencia que nos induce a decir, aunque sea a título de reconocimiento, el nombre de quien fué un estímulo para la presentación de este proyecto y un eficacísimo colaborador, el ilustre profesor de la Facultad, Químico Farmacéutico Juan C. Chiarino.

Destacamos también muy especialmente la actividad desarrollada y la colaboración prestada por un numeroso grupo de profesionales por cuya vocación científica tenemos el más profundo respeto y que tan activamente y tan intensamente van en busca de una justa dignificación de la profesión, que el apoyo de este proyecto por la Cámara lógicamente ha de contribuir a darle.

Montevideo, 14 de agosto de 1946.

Vicente Grucci, Representante por Canelones. — José A. Capozzoli, Representante por Montevideo".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR GRUCCI. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Grucci, en el sentido de que se suprima la lectura.

(Se vota: 32 en 38. — Afirmativa)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: 34 en 38. — Afirmativa)

—En discusión particular.

(Leídos y puestos en discusión los artículos 1.o al 5.o inclusive, son votados sin observación con los siguientes resultados:

Artículo 1.o: 34 en 38. — Afirmativa.
Artículo 2.o: 34 en 38. — Afirmativa.
Artículo 3.o: 32 en 38. — Afirmativa.
Artículo 4.o: 32 en 38. — Afirmativa.
Artículo 5.o 32 en 38. — Afirmativa)

El artículo 6.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAMBA. — En la tarde de hoy el señor Ministro de Obras Públicas solicitó que se consideraran como graves y urgentes dos asuntos...

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se necesitan cincuenta votos señor Diputado para incluir asuntos en la orden del día; en la casa no hay cincuenta señores Diputados.

64

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Hago moción para que se considere a continuación el asunto que figura en 10 término de la orden del día sobre declaratoria de pueblo al núcleo poblado de Vichadero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Bacigalupi en el sentido de que se trate inmediatamente el proyecto que figura en 10 término en la orden del día, relativo a la declaratoria de pueblo del núcleo poblado del Departamento de Rivera, denominado Vichadero.

(Se vota: 32 en 38. — Afirmativa)

—Está a consideración de la Cámara, el proyecto por el cual se declara Pueblo a "Vichadero".

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Elévase a la categoría de "Pueblo", con la denominación de "Vichadero" al núcleo de la población que tiene este nombre y que está ubicado en la 8.a Sección Judicial del Departamento de Rivera.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 4 de 1943.

Esteban J. Bacigalupi, Representante por Rivera.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se trata de un núcleo de población con grandes ansias de progreso, cuya importancia justifica esta preocupación de los Poderes Públicos. Con su ubicación estratégica en la falda del cerro Vichadero, uno de los más altos de la República, es el centro de una zona rural muy vasta del Departamento de Rivera, pasaje obligado del camino de Rivera a Melo, de gran movimiento comercial; tiene una población que sobrepasa a un millar de habitantes; posee escuela, comisaría de policía, farmacia, médico, Juzgado de Paz, etc., y por instalarse, Agencia de Correos y Ancap; y en

gestión la del Banco de la República. Su comercio es floreciente, representado por varias casas importantes.

En el futuro será menester dotarlo de un amplio ejido, para que surja la agricultura y se fomenten las industrias derivadas, entre ellas la del trigo, pues es una zona de ricas tierras, aptas para su cultivo; ya quedó delineada una cooperativa que instalará un molino harinero.

Esta declaratoria favorecerá las operaciones de crédito y compra-venta, especialmente en lo que se refiere al Banco Hipotecario que acuerda préstamos y operaciones, más fácilmente cuando se trata de núcleos legalmente reconocidos como pueblos y tiene en cuenta el valor de las mejoras que sobrepasan en mucho al simple valor de la tierra.

La declaración oficial que propongo será el premio al esfuerzo tesonero de sus habitantes y obliga al Gobierno e Intendencia Municipal, a contemplar sus ansias de progreso regional.

Nada puede obstar a que el Parlamento preste su conformidad a este proyecto de ley, que tiende a satisfacer las aspiraciones de esa población, sin que le cueste nada al Estado.

Dejo así justificado ante los señores Representantes este proyecto de ley.

Esteban J. Bacigalupi, Representante por Rivera.

EXPOSICION DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

Intendencia Municipal de Rivera.

Rivera, junio 12 de 1946.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Juan F. Guichón.

Montevideo.

Tengo el agrado de acusarle recibo de su oficio número 8.482|946, adjuntando copia del proyecto de ley que presentó a la Cámara el Representante por Rivera Escribano Esteban J. Bacigalupi, declarando Pueblo a Vichadero, en este Departamento.

Ruego a usted quiera informar a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, que informará el referido proyecto, que esta Intendencia cree oportunísima la aprobación de la ley, por cuanto ello daría oportunidad para un más rápido progreso de aquella localidad, que tiene ya un brillante porvenir.

Vichadero cuenta actualmente con más de 1.200 habitantes en población agrupada, formando un pueblo que cuenta con una Sucursal del Banco de la República, una Cooperativa Harinera que gira un importante capital e intensifica la agricultura —no sólo en cuanto al cultivo del trigo se refiere— sino en otros aspectos. Tiene importantes comercios con abultadas transacciones en la localidad y en la vasta y rica zona. Cuenta además, con Comisaría, Juzgado de Paz, Escuela Pública con gran asistencia, Junta Local, Policlínica, Farmacia. Como elementos de comunicación y transporte, tiene el teléfono policial y la línea de ómnibus de la Empresa Bruno, Leal y Giani, que va desde Rivera a Melo varias veces por semana. Tiene dos médicos: doctor Arturo Paradeda, Jefe de la Policlínica local, y doctor Italo Licandro. Un Escribano Público, señor Honorino de Mello. La zona en general es ganadera y se está desarrollando con intensidad la plantación de trigo.

Por todas estas razones, como ya se ha dicho anteriormente, la declaratoria de Pueblo, de acuerdo a la ley proyectada, dará motivo para activar el progreso de la localidad.

Reiterándole mis consideraciones personales, lo saluda muy atentamente.

Mario Berrutti Corsini, Intendente Municipal. — José M. Ruiz, Secretario.

Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, ha considerado el proyecto presentado por el señor Representante Escribano Esteban J. Bacigalupi, por el cual se eleva a la categoría de pueblo con la denominación de "Vichadero" al núcleo de población del mismo nombre, ubicado en la 8a. Sección Judicial del Departamento de Rivera.

Se trata de una población que está ubicada en una hermosa posición, que mantiene un gran comercio con las ciudades de Melo y de Rivera y que pertenece a una zona rica para la ganadería.

Por el informe suministrado por la Intendencia Municipal de Rivera, se puede apreciar que es una población que cuenta con unos 1.200 habitantes, con una flamante Sucursal del Banco de la República, una Cooperativa Harinera, Comisaría, Juzgado de Paz, Escuela Pública, Junta Local, una Policlínica y Farmacia.

Considera Vuestra Comisión, que al elevarse a la categoría de pueblo a esa población, se haría justicia y se daría a sus pobladores gran aliciente, así como a la intensificación del comercio interdepartamental.

Por tan obvias consideraciones, Vuestra Comisión, os aconseja la sanción del referido proyecto.

Sala de la Comisión, julio 31 de 1946.

Aquiles Espalter, Miembro Informante. — Antonio Gustavo Fusco. — Atilio Arrillaga Safons. — Salvador M. Ferrer Serra. — Tomás J. de la Fuente. — Euclides Sosa Aguiar. — Alberto F. Zubiría".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Tenía el propósito de no votar ninguna oficialización de centros poblados sin que estableciéramos simultáneamente la declaratoria de utilidad pública de las tierras que rodean esos centros.

Ocurre —lo saben bien todos los señores Diputados— que las poblaciones que se han ido formando en los últimos años del pasado siglo y en los que van corridos de éste, han estado al arbitrio de quienes han dividido la tierra de acuerdo con sus intereses y sus conveniencias.

Los centros poblados que actualmente existen, que todavía no han sido declarados oficialmente pueblos, y muchos de los que lo han sido, carecen de lo que es fundamental: de zona de huertos y chacras, para que la prosperidad de esos centros pueda ser efectiva. Conocemos todos —creo que no hay ningún señor Diputado que lo ignore— cómo están formados gran cantidad de pueblos en el país, alrededor de las estaciones, en cruces de caminos, lindando con la parte céntrica a veces frente a la plaza o la calle principal— vemos el espectáculo de los campos de pastoreo cerrando y ahogando el progreso de esas poblaciones.

Tenía el propósito, como dije, de no dar mi voto a ninguna declaratoria de pueblo que no llevara también explícitamente establecida la necesidad de expropiación de las tierras que los rodean para la formación de huertas y chacras.

Pregunto a los señores Diputados por Rivera que en este momento pueden hablar con propiedad de lo que ocurre en la población de "Vichadero", está la tierra subdividida convenientemente en sus alrededores, porque sería imperdonable que a esta altura declaráramos oficialmente pueblos a estos centros, dejándolos aprisionados por el latifundio, cosa que ocurre, como dije recién, en gran cantidad de poblaciones del país.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Quiero fundar mi voto, y al mismo tiempo hacer algunas aseveraciones con respecto a lo que ha dicho el señor Diputado Guimaraens.

La zona de Vichadero es pobladísima: viven allí no menos de tres mil personas. Tiene molino harinero, como pocas zonas del país; la tierra está demasiado subdividida, al punto de que rodean a Vichadero no menos de quinientos agricultores que no tienen donde vender.

Allí el único que está atrasado es el Estado, que tiene desde hace catorce años un terreno destinado por la señora de Barasain para construcción de una escuela pública, y que es utilizado para potrero de la Comisaría, para los caballos. No tiene una oficina de correos, ni agencia de rentas; tiene el Banco de la República, pero no tiene teléfono para comunicarse.

La propiedad está completamente subdividida, muy al contrario de lo que el señor Diputado está sosteniendo, y debo decir que hasta no se les dejaba vender harina blanca, 180.000 kilos de harina, por haber vendido el afrechillo, hasta que hicimos algunas gestiones para que pudieran consumir la harina que producen en el mismo lugar.

SEÑOR GUIMARAENS. — ¿Me permite?

SEÑOR DAMBORIARENA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Yo me doy en principio por satisfecho con las explicaciones que ha dado el señor Diputado Damboriarena, pero creo que podríamos agregar un artículo a esta ley, estableciendo que se declaran de utilidad pública las tierras que sean necesarias para el ensanche la conformación urbanística del pueblo.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Está en la otra ley que acabamos de votar.

SEÑOR GUIMARAENS. — Está en la ley de centros poblados, pero en forma deficiente, porque no se dan los recursos, y yo propondría que también se dieran los recursos para que el Municipio pueda expropiar las tierras que sean necesarias.

(Interrupciones).

—Yo dejo sentada esta opinión personal, porque en algún proyecto que hay en la Comisión respectiva, he agregado disposiciones tendientes a expropiar las tierras que sean necesarias para la moderna formación de pueblos, con todos los espacios libres que sean necesarios, e incluso para las zonas de huertos y ejidos de chacras, que contribuyen al desarrollo y vida próspera de estos pueblos.

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAMBA. — Creo que la Cámara no puede dudar ni un instante en dar su aprobación a este proyecto. Vichadero es un núcleo de población de los más antiguos del Departamento de Rivera. Está situado a lo largo de uno de los caminos de pasaje obligado por aquellos sitios, en lo que se refiere a las comunicaciones del Departamento de Rivera con el de Tacuarembó y en el de Cerro Largo, en la zona este del Departamento de Rivera.

En cuanto se refiera a que el Estado sea la entidad más atrasada en lo relativo a dominios de tierras, eso no es una novedad, señor Presidente, que pueda señalarse con respecto a Vichadero. Eso, desgraciadamente, es el resultado del latifundio que fundamentalmente estableció sus dominios en el norte de la República, y las poblaciones que van surgiendo, señor Presidente, surgen en su seno. Por eso es que la población de aquellos lugares no ha podido establecer en sus alrededores zonas destinadas a ejidos y chacras y a desahogo necesario para las poblaciones nacientes; eso puede ocurrir en los centros poblados, surgidos de decretos, mediciones y apreciaciones técnicas; en este caso, no hay nada de esto.

Comprendo la observación y los impulsos del señor Diputado Guimaraens, y todo ello está contenido en el criterio de la formación de nuevas poblaciones, señor Presidente, pero las viejas, aquellas que nacieron, como he dicho, ahogadas por el latifundio existente, bastante hacen con mantenerse en medio de inmensa propiedades agrarias que han tendido a ahogarlas, y la única forma de que estas poblaciones precarias alcancen la categoría que les corresponda y puedan alguna vez establecer las bandas territoriales para servicios necesarios a su alrededor es darle jerarquía de pueblo, para que invocando esa misma jerarquía, tenga máxima autoridad ante las entidades de Gobierno de la República o departamentales, para reclamar los servicios que les son necesarios.

Yo no sé si cuando el señor Diputado Damboriarena dijo que el Estado es el que estaba más atrasado en Vichadero, —quisiera oírlo de su boca,— si el latifundio de que él es propietario no ahoga también a Vichadero, como todas las estancias que llegan hasta el límite de esa misma población.

Si eso fuera así, señor Presidente, debería tratarse de que los estancieros que tienen su campos alrededor de aquella antigua población que reclama ahora su jerarquía de pueblo, concedieran las bandas de tierra al Municipio para establecer el ejido y las chacras necesarias para aquella población, tan antigua y con derechos tan legítimos para ser considerados. Y si no fuera así, me felicitaría si el señor Diputado Damboriarena quisiera agregar su petitorio al nuestro, con la autoridad que él tiene en aquel pago que yo conozco y donde estimo que el señor Diputado ha hecho buenas acciones en favor del progreso; y así, el nuevo progreso, el ejido y las chacras alrededor de Vichadero, se llevaría a la práctica, con mayor facilidad.

Pero aunque ahora no las tenga, la Cámara debe dar a Vichadero la denominación de "pueblo" para que, invocando ese carácter, pueda conseguir la posibilidad de respirar y alejar un poco de su centro poblado, el latifundio que lo ahoga.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Respecto de lo que dice el señor Diputado Gamba, debo manifestar que yo no poseo ninguna propiedad a menos de veinte leguas de Vichadero, como para ser destinada a ejido de esa población.

En cuanto a que es una población ahogada por el latifundio, debo expresarle al señor Diputado que, según yo entiendo lo que quiere decir "latifundio" y según lo que dice el diccionario, latifundio es todo lo que sea abandono. Ya he dicho en otras oportunidades en esta Cámara que no se debe hablar de latifundio refiriéndose solamente a grandes extensiones y lamento que no esté presente en este momento el señor Diputado Bianchi, a quien ya he dicho que el establecimiento más grande que tiene su Departamento no es un latifundio, es decir, "Los Cerros de San Juan", a cuyo propietario homenajeamos en el día de ayer en esta misma Cámara. Latifundio, para mí, es un sitio que está abandonado.

El señor Diputado Gamba parece que hace tiempo que no va por Vichadero, porque a cuatro o cinco leguas de esa población no se puede decir que existe latifundio por abandono ni tampoco por cantidad de hectáreas, pues no hay campos que pasen de cuatro o cinco hectáreas. Y del lado de Coronilla y Caraguatá no hay campos de más de diez hectáreas. Es la zona más subdividida que se encuentra al norte de la República.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Señor Presidente: empiezo haciendo las mismas manifestaciones que hacía el señor Diputado Cardoso: un poco de paz!

Yo no creía que este proyecto podía dar lugar a discusión a estas horas de la noche. Agradezco mucho las palabras de apoyo de los señores Diputados, principalmente del señor Diputado Damboriarena, Representante por el Departamento de Rivera, y las del señor Diputado Gamba.

No comparto, en un todo, las expresiones del señor Diputado Guimaraens, porque entiendo que por leyes vigentes se contempla toda la preocupación que el señor Diputado tiene por lo que pueda suceder. En el informe de la Intendencia Municipal que obra en estos antecedentes, y que fué reclamado por la Comisión respectiva para mejor proveer al proyecto que estamos considerando, se dice claramente todo lo que tiene relación con la preocupación que ha expuesto el señor Diputado Guimaraens y que en más de una oportunidad hemos discutido con él desde un punto de vista general.

Yo comprendo la preocupación del señor Diputado para que se pueda llevar a cabo una división de pueblos con la amplitud necesaria para el desarrollo de la agricultura. Pero en este caso, eso está perfectamente contemplado. Puede votar el señor Diputado este proyecto con toda tranquilidad, pues con esta declaración de "pueblo" no hacemos más que ratificar lo que en la realidad de los hechos ya existe.

Por consiguiente, señor Presidente, y si ningún otro señor Diputado desea hacer uso de la palabra, pido que se vote el proyecto en discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: **28 en 31. — Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **28 en 31. — Afirmativa**).

—El artículo 2º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

65

Continúa la orden del día con el proyecto "Embajadas del Uruguay en Buenos Aires, Londres, Río de Janeiro y Wáshington y Legación en París. (Adquisición de inmuebles)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, setiembre 26 de 1945.

A la Asamblea General:

Adjunto al presente Mensaje, el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a consideración de la Asamblea General un proyecto de ley, por el cual se le faculta para adquirir los inmuebles necesarios para la instalación de las Emba-

jajadas de la República en Buenos Aires, Londres, Río de Janeiro y Wáshington.

Se trata de una necesidad impostergable que exige inmediata solución, que contemple el decoro que debe corresponder a los edificios de aquellas Embajadas, en relación con la importancia de las mismas y la dignidad que requiere la representación exterior de la Nación.

En el proyecto acompañado se han tenido en cuenta las diversas cuestiones que se presentan en el estudio del problema relativo a la adquisición por el Estado, de los inmuebles que serán asiento de algunas de sus más importantes representaciones diplomáticas, habiéndose arribado a una fórmula perfectamente aceptable, sobre la base de una solución financiera que no puede ofrecer la menor resistencia.

De acuerdo con el articulado de la ley cuya sanción se solicita, se fija un máximo de quinientos mil pesos —o su equivalencia en moneda extranjera— para cada una de las Embajadas de la República en las capitales precitadas. Se prevé asimismo, la posibilidad de adquirir los muebles en el país, con el fin de favorecer la industria nacional, forma también de hacerla conocer en el exterior y poner de manifiesto el perfeccionamiento a que ha llegado.

Considerando que los edificios de propiedad del Estado, sede actual de las Embajadas de Buenos Aires y Río de Janeiro, son inadecuados para su destino, careciendo de comodidades, no admitiendo, tampoco, ninguno de ellos, por su estructura, la realización de reformas arquitectónicas, se solicita la correspondiente autorización legal para disponer su venta en remate.

Las facultades que el proyecto da al Poder Ejecutivo, importan la inversión de dos millones de pesos que por la índole de las negociaciones que deberán llevarse a cabo, no será inmediata, en un solo acto, lo que permitirá su discriminación mediante operaciones aparte, clara y detalladamente especificadas en la reglamentación que, en cada caso, deberá dictar el Poder Ejecutivo.

Se establece la preferencia en la adquisición de edificios construídos; pero si circunstancias especiales o razones de conveniencia determinaran al Estado a construir los edificios deberán realizarse con la intervención de la Dirección de Arquitectura, respetándose lo dispuesto en la resolución del Ministerio de Obras Públicas de fecha 7 de abril de 1933, de acuerdo con la ley de reorganización de esta Secretaría de Estado, de 15 de julio de 1911 y decreto reglamentario de 29 de octubre de 1912.

La fórmula financiera que se proyecta para atender el pago de las adquisiciones de los inmuebles de las referidas Embajadas, consiste en ampliar la emisión de la deuda "Edificios Públicos 1937", autorizada por la ley N.° 9641, de 31 de diciembre de 1936, en la cantidad de dos millones de pesos, valor nominal.

Calculándose su colocación a un tipo menor de la par, la diferencia será cubierta, con exceso, con el valor de los inmuebles a venderse, sede de las actuales Embajadas en Buenos Aires y Río de Janeiro y la partida de veinticinco mil pesos asignada por la ley N.° 10.589 de 23 de diciembre de 1944, para reparaciones del edificio de la actual Embajada en Río de Janeiro.

El servicio de la deuda a emitirse será atendido con las cantidades que la Ley de Presupuesto General de Gastos de la Nación asigna por concepto del rubro "Alquileres" de aquellos servicios para los cuales se adquieran edificios de acuerdo con el proyecto de ley que se somete a consideración del Parlamento, sin perjuicio de que por Rentas Generales se atiendan, también, las obligaciones de la nueva deuda, si las cantidades afectadas resultaren insuficientes.

Tales son, sucintamente expuestas, las razones que, en concepto del Poder Ejecutivo, han de determinar la aprobación del adjunto proyecto de ley, estimando que reviste cierta urgencia, pues mientras la ley no sea promulgada, se carecerá del instrumento necesario para iniciar las gestiones conducentes a la adquisición de los inmuebles para instalar en ellos las Embajadas de la República en Buenos Aires, Londres, Río de Janeiro y Wáshington, con el mínimo de dignidad que corresponde a tan importantes representaciones diplomáticas, y para la mejor eficiencia de sus servicios.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — JOSE SERRATO. — HECTOR ALVAREZ CINA. — TOMAS BERRETA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Facúltase al Poder Ejecutivo para adquirir los inmuebles que sean necesarios para instalar las Embajadas de la República en Buenos Aires, Londres, Río de Janeiro y Wáshington.

Art. 2.° Para la adquisición de cada una de las fincas referidas en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá invertir hasta la cantidad de quinientos mil pesos (pesos 500.000.00), o su equivalente en moneda extranjera.

Art. 3.° Autorízase al Poder Ejecutivo para vender en remate los edificios de propiedad del Estado que actualmente son sede de las Embajadas de la República en Buenos Aires y Río de Janeiro.

El producido de estas ventas, como también la cantidad de veinticinco mil pesos ($ 25.000.00) que el artículo 2.°, apartado "D", grupo "f", Partida N.° 9 de la ley número 10.589 de 23 de diciembre de 1944 dispone para reparaciones del edificio de la Embajada en Río de Janeiro, serán destinados para completar el precio de los inmuebles cuya adquisición se dispone por esta ley, y el amueblamiento y alhajamiento de los mismos.

Art. 4.° Los muebles que sean necesarios para el alhajamiento de las fincas a adquirirse, podrán ser comprados, en todo o en parte, de industria uruguaya, en la República, quedando ampliamente facultado el Poder Ejecutivo para tomar la decisión que a tal respecto, estime conveniente. Serán liberados de todo gravamen de exportación y tasas portuarias.

Art. 5.° Deberá darse preferencia a la adquisición de edificios construídos; pero para el caso de que mejor conviniere a los intereses del Estado la edificación de alguna de las Embajadas referidas en el artículo 1.°, se hará con intervención de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas en lo referente a proyecto, dirección, licitación, contratación y contralor técnico y administrativo.

Art. 6.° Para atender el pago de la adquisición de los inmuebles premencionados, facúltase al Poder Ejecutivo para ampliar en la suma de dos millones de pesos, valor nominal ($ 2:000.000.00) la emisión de la Deuda "Edificios Públicos 1937" autorizada por la ley N.° 9.641 de 31 de diciembre de 1936.

Aféctase al servicio de la ampliación de la Deuda "Edificios Públicos 1937" lo asignado por la Ley de Presupuesto General de Gastos de la Nación, por concepto del rubro "Alquileres" de aquellos servicios para los cuales se adquieran edificios de acuerdo con la presente ley, sin perjuicio de que por Rentas Generales se atiendan las obligaciones de dicha deuda si las partidas afectadas resultaren insuficientes.

Art. 7.° Los giros al exterior para el pago del precio de los edificios inmobiliarios que por esta ley deban adquirirse, se harán a los tipos que rijan para los servicios financieros del Estado.

Art. 8.° El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias que correspondan a los efectos del cumplimiento de la presente ley.

Art. 9.° Comuníquese, etc.

JOSE SERRATO. — HECTOR ALVAREZ CINA. TOMAS BERRETA.

NUEVO MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO

Poder Ejecutivo

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Obras Públicas

Montevideo, abril 24 de 1946.

A la Asamblea General:

Por mensaje de fecha 26 de setiembre de 1945, el Poder Ejecutivo tuvo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General, un proyecto de ley por el cual se le facultaba a adquirir los inmuebles destinados a la instalación de las Embajadas de la República en Buenos Aires, Londres, Río de Janeiro y Wáshington.

En atención a la conveniencia de complementar las previsiones que se contenían en el proyecto mencionado, el Poder Ejecutivo, en sustitución de aquél, eleva un nuevo proyecto de ley, por el que se contempla la necesidad de incluir a la sede de la Legación de la República en París, en el plan de adquisición aludido y la de asegurar, de una manera permanente, la conservación de los inmuebles y sus servicios correspondientes.

Dicha modificación se inspira en la necesidad de dotar a la Legación del Uruguay en Francia —de próxima instala-

ción— de una sede que, a la par de las misiones diplomáticas preindicadas, no carezca de aquellos elementos de decoro y dignidad, condignos de la representación exterior de la Nación y de la significación de nuestras relaciones con aquel país.

A fin de que la erogación destinada a lograr aquel propósito no supere la suma de $ 2:000.000.00 anteriormente solicitada, se disminuye en $ 100.000.00 la cantidad asignada a la compra de cada inmueble, adjudicándose en definitiva, $ 400.000.00 para cada una de las fincas a adquirirse.

Se mantiene, asimismo, la fórmula financiera proyectada para atender los pagos respectivos.

Siendo necesario, por otra parte, garantizar la conservación de los edificios y su alhajamiento, así como la continuidad de los servicios que la aseguren, se fija en el nuevo proyecto de ley la suma de $ 300.00 mensuales para cada sede y con la finalidad indicada.

La cantidad de $ 18.000.00 anuales a insumir por dicho servicio, será imputada a las rentas devengadas por la recaudación consular.

Al hacer presente a ese alto Cuerpo la necesidad en que se encuentra el Poder Ejecutivo de disponer del instrumento legal que lo autorice a organizar tan importante aspecto de la representación de la República en el exterior, se permite encarecer la pronta sanción del proyecto de ley adjunto, reiterando a ese efecto, las razones expuestas en el ya citado mensaje del 25 de setiembre del año pasado.

Saludo a la Asamblea General con mi más alta consideración:

JUAN JOSE AMEZAGA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA. — TOMAS BERRETA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Facúltase al Poder Ejecutivo para adquirir los inmuebles que sean necesarios para instalar las Embajadas de la República en Buenos Aires, Londres, Río de Janeiro y Wáshington, y la Legación en París.

Art. 2º. Para la adquisición de cada una de las fincas referidas en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá invertir hasta la cantidad de $ 400.000.00 (cuatrocientos mil pesos), o su equivalente en moneda extranjera.

Art. 3º. Autorízase al Poder Ejecutivo para vender en remate, los edificios de propiedad del Estado que actualmente son sede de las Embajadas de la República en Buenos Aires y Río de Janeiro.

El producido de estas ventas, como también la cantidad de $ 25.000.00 (veinticinco mil pesos) que el artículo 2º, apartado "D", Grupo "F", partida N.o 9 de la ley N.o 10.589 de 23 de diciembre de 1944 dispone para reparaciones del edificio de la Embajada en Río de Janeiro, serán destinados para completar el precio de los inmuebles cuya adquisición se dispone por esta ley, y el amueblamiento y alhajamiento de los mismos.

Art. 4º. Los muebles que sean necesarios para el alhajamiento de las fincas a adquirirse, podrán ser comprados, en todo o en parte, de industria uruguaya, en la República, quedando ampliamente facultado el Poder Ejecutivo para tomar la decisión que a tal respecto estime conveniente. Será liberados en todo gravamen de importación y tasas portuarias.

Art. 5º. Deberá darse preferencia a la adquisición de edificios construídos; pero para el caso de que mejor conviniere a los intereses del Estado la edificación de alguna de las Embajadas y Legación referidas en el artículo 1º, se hará con intervención de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas en lo referente a proyecto, dirección, licitación y contralor técnico y administrativo.

Art. 6º. Para atender el pago de la adquisición de los inmuebles premencionados, facúltase al Poder Ejecutivo para ampliar en la suma de $ 2:000.000.00 (dos millones de pesos) valor nominal, la emisión de la Deuda "Edificios Públicos 1937" autorizada por la Ley N.o 9641, de 31 de diciembre de 1936.

Afóctase al servicio de la ampliación de la Deuda "Edificios Públicos 1937" lo asignado por la Ley de Presupuesto General de la Nación, por concepto del rubro "Alquileres" de aquellos servicios para los cuales se adquieran edificios de acuerdo con la presente ley, sin perjuicio de que por Rentas Generales se atiendan las obligaciones de dicha Deuda si las partidas afectadas resultaren insuficientes.

Art. 7º. Para atender la conservación de los edificios mencionados en el artículo 1º, y de su alhajamiento, así como de los servicios necesarios para tal fin, asígnase a cada uno de ellos la cantidad de $ 300.00 mensuales, debiendo imputarse la suma global de $ 18.000.00 anuales que insumirá dicha conservación, a las rentas devengadas por la recaudación consular.

Art. 8º. Los giros al exterior para el pago de los edificios inmobiliarios que por esta ley deban adquirirse, se harán a los tipos que rijan para los servicios financieros del Estado.

Art. 9º. El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias que correspondan al cumplimiento de la presente ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

TOMAS BERRETA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Comisión de Obras Públicas.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Obras Públicas consideró el Mensaje de fecha 26 de setiembre de 1945 del Poder Ejecutivo, relativo a la adquisición de los inmuebles necesarios para la instalación de las Embajadas de la República en Buenos Aires, Londres, Río de Janeiro y Wáshington.

En marzo 20 de 1946, Vuestra Comisión de Obras Públicas remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores la siguiente nota: "Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Eduardo Rodríguez Larreta. — Tengo el honor de dirigirme al señor Ministro para imponerlo de la sugestión formulada en el seno de esta Comisión por el señor Representante, Escribano D. Esteban J. Bacigalupi, referente a la posibilidad de dotar de edificio propio para instalar la Embajada del Uruguay en París. Si la idea referida encontrara ambiente favorable, ruego al señor Ministro se sirva tomar las providencias del caso a fin de que se remitan el Mensaje y proyecto correspondientes, para que puedan ser considerados conjuntamente con la iniciativa del Poder Ejecutivo — a estudio de este Cuerpo — por la que se autoriza la adquisición de edificios para nuestras Embajadas en Buenos Aires, Londres, Río de Janeiro y Wáshington.

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración. — César I. Rosi, Presidente. — José M. Damboriarena, Secretario ad-hoc".

En abril 29 próximo pasado, el Poder Ejecutivo remitió un nuevo mensaje y proyecto de ley, por el que se contempla la necesidad de incluir a la sede de la Legación de la República en París, en el plan de adquisición aludido y a la de asegurar, de una manera permanente, la conservación de los inmuebles y sus servicios correspondientes.

Este nuevo mensaje fué motivo de estudio, llegándose a la conclusión de que la Cámara debe aprobar este proyecto de ley, por las consideraciones siguientes.

Las sedes de las Embajdas señaladas por el Poder Ejecutivo son las que revisten mayor importancia para la representación diplomática del país, porque son las que corresponden a los países con quienes mantenemos una vinculación de orden político y económico de amplias repercusiones en el interés y beneficio nacionales.

También el agregado en el nuevo Mensaje de la sede de la Legación en París tiene, asimismo, importancia porque dicha Capital y toda Francia siguen siendo, igual que antes de la guerra, un centro de alta significación cultural y comercial, y al país le interesa que su representación tenga como asiento un edificio digno de la importancia diplomática de la misma.

Las inversiones que se hagan para sedes de Embajadas y Legaciones, en las ciudades antes citadas, son redituativas y compensan bien los gastos que puedan haberse efectuado.

Por el proyecto a consideración de la Cámara, se fija un máximo de $ 400.000.00 m|n. o su equivalente en moneda extranjera, para cada una de las fincas a adquirirse para sede de las Embajadas de la República en las Capitales precitadas. Se prevé, asimismo, la posibilidad de adquirir los muebles en nuestro país, con el fin de favorecer la industria nacional y hacerla conocer en el exterior.

Las sedes actuales de las Embajadas en Buenos Aires y Río de Janeiro, son inadecuadas para su destino, careciendo de comodidades y no admitiendo, tampoco, las necesarias reformas, razón por la cual es necesario venderlas en remate, para mejor garantía de la operación.

La partida de $ 25.000.00 del Plan de Obras Públicas de 1944, destinada a la reparación del edificio de la Embajada en Río de Janeiro se empleará en integrar el precio de compra que dispone el proyecto.

Por el artículo 5.o se dispone la preferencia en la adquisición de edificios construídos, que sin duda alguna será la forma más económica en que el Estado pueda adquirir los distintos edificios, ya que la construcción de los mismos, por los altos costos y la gran demanda de materiales que actualmente existe en el mundo, sería de resultado más oneroso para el erario público, sin evitar desde luego, todos los inconvenientes y gastos que puede representar la intervención directa de la Dirección de Arquitectura.

La financiación para el pago de estas adquisiciones es la siguiente: se amplía la Deuda "Edificios Públicos 1937" autorizada por la ley de 31 de diciembre de 1936, en la cantidad de dos millones de pesos, valor nominal, y, para atender el servicio de esa deuda, queda afectado lo asignado por la ley de Presupuesto —rubro "Alquileres"— a aquellos servicios para los cuales se adquieran edificios de acuerdo con el presente proyecto, sin perjuicio de afectar Rentas Generales, en las cantidades necesarias, si dichas partidas resultaran insuficientes.

Las referidas partidas del rubro "Alquileres" son las siguientes: Buenos Aires $ 620.00; Londres $ 860.00; Río de Janeiro $ 640.00; Wáshington $ 753.00 y París $ 860.00, alcanzando a la suma global de $ 3.733.00 mensuales, dentro de lo que dispone el Ministerio para alquileres y que asciende a $ 68.000 anuales.

Por el artículo 7.o, se asigna para conservación y alhajamiento de cada edificio la cantidad de $ 300.00 mensuales, debiendo imputarse su totalidad a las rentas devengadas por la recaudación consular, las que una vez reorganizados los diversos servicios afectados por el último conflicto mundial, se calculan que alcanzarán a un millón y medio de pesos anuales.

Esta Comisión señala la urgencia que existe en la adquisición de dichos edificios, ya que actualmente, los que se ocupan en Buenos Aires y Río de Janeiro son inadecuados para sedes de embajadas, no estando por lo tanto de acuerdo con el decoro de nuestra República, significando al mismo tiempo que nuestra Embajada en Londres quedará sin su actual edificio, pues tiene que hacer entrega del mismo el próximo mes de julio.

En cuan[illegible] [illegible]e en París, el Ministro recientemente designado, tendrá que alquilar una modesta finca para atender sus inmediatas e importantes gestiones, reiniciadas luego de la terminación de la última guerra.

Esta Comisión ampliará en Cámara, si fuere necesario, todo otro detalle que los señores Diputados se sirvan formular, aconsejando en consecuencia que le preste aprobación al proyecto del Poder Ejecutivo, enviado con fecha 27 de abril del año en curso.

Sala de la Comisión, mayo 23 de 1946.

Esteban J. Bacigalupi, Miembro informante. — César I. Rossi. — Carlos T. Gamba. — Javier Barrios Amorín. — Carlos A. Larrosa. — Oscar O. Pérez, con reservas. — José Rosa Giffuni, con salvedades. — José María Damboriarena, con salvedades".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR BACIGALUPI. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se suprime la lectura.

(Se vota: **25 en 30. — Afirmativa**).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: **24 en 23. — Afirmativa**).

—En discusión particular.

(Leídos y puestos en discusión los artículos 1.o al 5.o inclusive, se votan sin observación, con los siguientes resultados:

Artículo 1.o: **24 en 29. — Afirmativa**).
Artículo 2.o: **24 en 28. — Afirmativa**).
Artículo 3.o: **23 en 28. — (Afirmativa)**.
Artículo 4.o: **23 en 28. — Afrimativa**).
Artículo 5.o: **24 en 29. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, como no hay número suficiente para aprobar este artículo, se va a votar si se cierra el debate sobre el mismo

(Se vota: **27 en 32. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee.)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **27 en 33. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee.)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota, **25 en 33. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 9.o.

(Se lee.)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **26 en 33. — Afirmativa**).

—El artículo 10 es de orden.

Queda en suspenso el artículo 6.o, que requiere mayoría especial.

66

SEÑOR CAPOZZOLI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Solicito que se integre la Comisión de Higiene y Asistencia con dos miembros de la Comisión de Legislación General, para el estudio del estatuto del químico farmacéutico.

Es un pedido de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa procederá a integrar la Comisión, tal como lo solicita el señor Diputado.

67

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en noveno término: "Acuerdos comerciales y de pagos con Bélgica y con la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa. (Aprobación)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 23 de agosto de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

Señor Presidente:

Tengo el honor de elevar a la consideración de la Asamblea General el proyecto de ley anexo, con el fin de ratificar el Acuerdo Comercial y el Acuerdo de Pagos, convenidos entre el Gobierno de la República y Gobierno de Bélgica, el 14 de junio último.

Ambos Acuerdos se complementan recíprocamente para facilitar la renovación del intercambio con dos países como Bélgica y Luxemburgo, vinculados estrechamente al nuestro por diversos motivos.

El Acuerdo Comercial establece que los Estados contratantes se concederán un tratamiento tan liberal como sea posible en el otorgamiento recíproco de permisos de exportación e importación. Determina, a la vez, nóminas de mercaderías que interesan a las economías de los dos países, por lo que las autoridades respectivas procurarán autorizar [illegible] [illegible] exportación preferentemente, de esas mercaderías.

A la vez, declara abrogadas todas las cláusulas contenidas en acuerdos anteriores, que tenían por finalidad la compensación bilateral del intercambio entre el Uruguay y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa.

Finalmente, una Comisión Mixta garantizará la aplicación práctica del Acuerdo.

Las dos finalidades fundamentales —liberalizar el intercambio y eliminar las trabas del bilateralismo— están fortificadas por el Acuerdo de Pagos.

Su técnica, prácticamente similar a la propuesta en el mensaje y proyecto de ley del 19 de diciembre último para el Convenio de Pagos con Francia permite a ambos gobiernos concederse mutuamente crédito en moneda belga, en las operaciones de pagos corrientes, que serán centralizadas mediante cuenta en ambos Bancos oficiales.

No cabe duda que durante el período de transición y reconversión de la economía belga, el crédito será gozado por el Banco Nacional de dicho país amigo.

Posteriormente, la reversibilidad del crédito podrá deparar a nuestro país una fuente de financiación intermedia de importaciones necesarias para nuestra actividad económica.

En todo caso, constituye un instrumento indispensable para reiniciar el comercio con una nación que ha sido cliente y proveedora por largos años de nuestro mercado.

Las consideraciones contenidas en el proyecto y mensaje del 19 de diciembre de 1945, son extensivas a este proyecto, lo que excusa de abundar en ulteriores comentarios.

Aprovecho la oportunidad para renovar al señor Presidente la seguridad de mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — MARTIN AGUIRRE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébanse los Acuerdos Comerciales y de Pagos suscriptos por los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y del Reino de Bélgica, con fecha 14 de junio de 1946.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

HECTOR ALVAREZ CINA. — MARTIN AGUIRRE.

Acuerdo comercial entre la República Oriental del Uruguay y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa

El Gobierno Uruguayo y el Gobierno Belga, obrando tanto en nombre propio como en nombre del Gobierno Luxemburgés, en virtud de tratados existentes, movidos por el deseo de ver reanudarse y desarrollarse en toda la medida de lo posible el intercambio comercial entre la Unión Económica Belgo-Luxemburgesa y la República Oriental del Uruguay, deseosos de mantener su cooperación en el futuro, contribuyendo así a la reanudación de la actividad económica general han convenido las disposiciones siguientes:

Artículo 1.o La República Oriental del Uruguay y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa se concederá un tratamiento tan liberal como sea posible en el otorgamiento recíproco de permisos de exportación y de importación, de manera a volver tan pronto como sea posible al ritmo normal de su intercambio tradicional.

Art. 2.o Las listas de mercaderías que interesen especialmente las economías del Uruguay y de la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa, tanto en la exportación como en la importación, serán establecidas por intermedio de las autoridades u organismos competentes.

A título de primera indicación de las posibilidades respectivas, durante el primer año de puesta en aplicación del presente acuerdo, listas A concernientes a los productos uruguayos y B relativas a los productos de la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa, le son anexadas.

Permisos de importación o de exportación y las autorizaciones de cambio correspondientes serán otorgadas, en toda la medida de lo posible, hasta el importe de los valores particulares o globales o de los tonelajes mencionados en dichas listas. En el caso que se fijaran cuotas individuales por países por parte del Uruguay o de la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa, para la exportación o la importación de ciertos productos, las Partes Contratantes se comprometen a concederse una cuotaparte equitativa, de acuerdo con los principios establecidos por el acuerdo provisional del 22 de febrero de 1937. Esta cuotaparte no será inferior a la proporción existente antes de la guerra, entre las exportaciones o importaciones totales para cada uno de dichos productos y las efectuadas por cada uno de los dos países con destino o de procedencia del otro. La atribución de cuotas individuales a países terceros comprende las ventajas concedidas por acuerdos particulares, entre otros, bajo cualquier forma general de trueque o de intercambio.

Las cuotas previstas para un período determinado y que no estuvieran agotadas antes de su vencimiento, serán transferidas a los períodos siguientes, salvo decisiones contrarias tomadas de común acuerdo.

Art. 3.o Los dos Gobiernos convienen en abrogar todas las disposiciones previstas en los acuerdos anteriores o que resulten de su aplicación, las cuales tenían por objeto la compensación del intercambio entre el Uruguay y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa.

Art. 4.o Una comisión mixta garantizará la aplicación práctica del acuerdo. Se reunirá a pedido del Presidente de la Delegación Uruguaya o del Presidente de la Delegación Belgo-Luxemburguesa. Tendrá por misión, entre otros, establecer las listas mencionadas en el artículo 2.o y proceder a su revisión, si hay lugar.

Art. 5.o El presente Acuerdo entrará en vigor el día en que haya sido aprobado por las Autoridades legislativas de ambos países contratantes. Las Partes convienen, no obstante, ponerlo en aplicación provisoria en el día de su firma. Tendrá una duración de tres años, a contar de esta última fecha. Si no fuera denunciado tres meses antes de su término, será prorrogado por vía de tácita reconducción; cada Parte se reserva en este caso el derecho de denunciarlo en cualquier momento para ponerle fin seis meses más tarde.

La lista A, a que se refiere el Acuerdo Comercial, enumera los productos uruguayos con especificación de cantidades y la lista B, los productos belgo-luxemburgueses.

Hecho en dos ejemplares en Montevideo, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y seis.

Por la República Oriental del Uruguay, E. RODRIGUEZ LARRETA. — H. ALVAREZ CINA. — Por la Unión Económica Belgo-Luxemburguese, GEORGES VAN SCHENDEL.

LISTA A

I. — Productos y subproductos de la ganadería.

Carne congelada 10.000 T
Cueros vacunos, secos y salados 5.000 T
Cueros lanares 100 T
Lanas, sucias y limpias 2.000 T
Aceites animales 20 T
Glicerina 20 T
Sebo 600 T;
Cerda yeguariza en bruto 50 T;
Cerda en bruto 30 T;
Cerda vacuna en bruto 50 T;
Huesos desgrasados (de 1.5) 2.500 T.
Huesos molidos 1.300 T;
Proteínas animales 1.000 T;

II. — Productos de la agricultura.

Lino 5.000 T;
Aceite de lino 400 T;
Aceite de ricino 50 T;
Extracto de tomate 100 T.

III. — Varios.

Mármoles 300 T.

LISTA B

Productos Químicos.

A) Productos químicos minerales:

Carburo de calcio 700 T;
Potasa cáustica 40 T;
Silicato de sodio 23 o|o - 32 o|o vidrioso 500 T;
Cloruro de cinc 98 o|o 10 T;
Prusiato de potasio 5 T;
Prusiato de sodio 5T;
Fosfato trisódico 10 T;
Acidos sulfúrico, clorhídrico y nítrico CP 10 T;
Acidos fosfóricos varios 30 T;
Cloruro amónico 60 T;
Sulfuro de sodio 350 T.

B) Superfosfato 3.000 T.

C) Productos azoados:

Bicarbonato de amonio 30 T;
Carbonato de amonio 30 T.

D) Gelatinas de buena calidad 5 T.

E) Productos orgánicos:

Metanol 15.000 T;
Formol 6 T;
Trioximetileno 1 T;
Hexametileno tetraminas 3 T;
Polvos a moldear fenol formol 60 T;
Resinas gliceroftálicas
Resinas urea-formol 10 T;
Acetatos de alkilo 20 T;
Anhidridoftálico
Anhidrido meléico
Naftalina pura (cristal, etc) 40 T;
Ftalatos de alkilo;
Tricresilfosfato;
Trefenilfosfato;
Acetona 30 T;
Goma copal.

F) Colorantes:

Azul de ultramar 20 T.

G) Esencias de perfumes y materias primas para esencias de perfumes.

H) Litopón 400 T;
Albayal 400 T;
Colores en polvo 200 T.

Colores finos para bellas artes 4 T;
Pigmentos de ultramar y orgánicos puros 50 T,
I) Películas transparentes 20 T.
J) Hilos de rayón 20 T.
K) Auxiliares para textil y curtiembre 10:000.000 Francos Belgas.

L) **Productos fitofarmacéuticos:**

Polisulfuro 50 T;
Oxicloruro 50 T;
Sulfato de cobre farmacéutico 50 T;
Sulfato de cobre 1.000 T;
Plantas medicinales 30 T;
Productos orgánicos.
M) Varios.
N) Explosivos de seguridad 60 T.

2) Productos metalúrgicos:

Cinc laminado 300 T;
Cobre y aleaciones de cobre, semi-finos 175 T;
Aleaciones de cobre en lingotes 50 T;
Plomo en hojas 65 T;
Aceros laminados 50.000 T;
Otros productos, como ser: antimonio, sulfuro y óxido de antimonio; aleaciones antimonio, plomo, estaño, óxido, sulfato y acetato de cobalto; óxido de plomo; radio, niquel y ánodos fundidos, etc.

3) Productos de la industria de las fabricaciones metálicas.

Piezas de fundición y aceros de fundición, trafilados, laminados en frío, estirados y sus derivados, productos forjados, embutidos, etc.; bulones, artículos en chapas, accesorios para construcción, construcciones metálicas, material de ferrocarriles y de tranvía; bicicletas y accesorios, máquinas y construcciones mecánicas varias, equipos industriales, material eléctrico y telefónico, construcción mecánica fina; armas y municiones 150:000.000 Francos Belgas, y, además, los importes de las provisiones a efectuar eventualmente en el marco de las licitaciones públicas.

4) Productos de la industria del vidrio y de la cerámica.

Vidrios comunes 2.000 T;
Cristales pulidos 225 T;
Cristalería de mesa 1:000.000 Francos Belgas;
Tubos y varillas, alumbrado, artículos de laboratorio 20 T;
Cristales y vidrios de seguridad pegados 20 T;
Vidrios de color, opalinas, moldeados para la construcción 170 T;
Productos cerámicos varios 10:000:000 Francos Belgas.

5) Productos textiles:

A) Lino - hilados 10 T;
tejidos 20 T;
B) Algodón - hilados 400 T;
Alfombras y tapicería 20 T;
Tejidos 250 T;
C) Lana;
Hilo mercería 4 T;
D) Alfombras de fibras de coco 5 T;
E) Otros productos, como ser: fieltros, cuerdas, hilo de coser de algodón o hilo; confecciones, encajes 2:000.000 Francos Belgas.

6) Productos varios:

A) Pieles, cueros y pelos;
Pelos para sombrerería e hilandería 35 T;
Cueros de conejo teñidos 2.5 T;
Otros productos, como ser: tafiletes para sombreros, cordones redondos, cueros marroquinados teñidos de negro o de color, gamuzas, cabritilla para empeines 2:000.000 Francos Belgas;
B) Papeles;
Papeles pintados 160 T;
Vitrofainas 2 T;
Pergaminos vegetal 10 T;
Papeles varios 10 T;
C) Productos fotográficos, placas, films, papel para radiografías, etc., 4:000.000 Francos Belgas;
D) Mármoles varios 2.300 T.

7) Productos de la horticultura:

Bulbo de flores y plantas de adorno 500.000 Francos Belgas.

ACUERDOS DE PAGOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y DEL REINO DE BELGICA

A fin de regular el tráfico de los futuros pagos corrientes entre la República Oriental del Uruguay y la zona monetaria belga, el Gobierno uruguayo por una parte, y el Gobierno belga por otra parte, han convenido lo siguiente:

Artículo 1.o Para la aplicación del presente acuerdo por zona monetaria belga se entiende: Bélgica, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Congo Belga, el territorio bajo mandato del Ruando Urundi, así como todos los otros territorios que fueron ulteriormente colocados bajo mandato o control belga.

Art. 2.o Todos los pagos corrientes, de cualquier naturaleza que fueren, relacionados con operaciones directas entre el Uruguay y la zona monetaria belga, serán efectuados únicamente en francos belgas, en las condiciones previstas en el presente acuerdo.

Art. 3.o Todos los pagos de que se trata en el artículo 2.o serán efectuados, según el caso, por el crédito o el débito de una cuenta de francos belgas titulada "Cuenta especial uruguaya" que el Banco Nacional de Bélgica, obrando por cuenta del Gobierno belga, abrirá al Banco de la República Oriental del Uruguay, obrando por cuenta del Gobierno uruguayo.

Las operaciones podrán hacerse, ya sea directamente entre los dos institutos antes nombrados, o por intermedio de Bancos o instituciones autorizadas para hacer funcionar entre ellas cuentas especiales uruguayas particulares.

Art. 4.o El Instituto acreedor no pedirá el reembolso del saldo a su favor que podría presentar la cuenta referida en el artículo 3.o, mientras dicho saldo no exceda de cinco millones de francos belgas.

Art. 5.o Cuando el saldo de la cuenta de que se trata en el artículo 3.o exceda de cinco millones de francos belgas, el Instituto acreedor podrá pedir, por partes mínimas de cinco millones de francos belgas, la conversión y el pago del excedente, sea en oro libre a entregar sin gastos en Londres o New York, sobre la base de la paridad fijada por el Banco Nacional de Bélgica, sea en dólares Estados Unidos sobre la base del promedio entre la cotización para la compra y la cotización para la venta que para esa divisa publique el Banco Nacional de Bélgica.

Art. 6.o Si la paridad del franco belga fuera modificada con relación al oro, el saldo deudor o acreedor de la "Deuda especial uruguaya" del Banco de la República Oriental del Uruguay, referida en el artículo 3.o del presente Acuerdo, será ajustado de oficio por el Banco Nacional de Bélgica en el mismo día de la modificación y en proporción con ella.

Para el reajuste de la "Cuenta especial uruguaya" del Banco de la República Oriental del Uruguay, el saldo a tomarse a consideración será la posición neta en francos belgas al cierre de las operaciones del día anterior al que se produzca tal modificación, que será notificada al Banco Nacional de Bélgica, por el Banco de la República Oriental del Uruguay, teniéndose en cuenta las operaciones al contado o a plazo efectuadas por éste último.

Art. 7.o Para los pagos que posteriormente a la fecha del presente acuerdo, fueran redactados en una otra moneda que el franco belga o el peso uruguayo, el curso de conversión a aplicar será el promedio entre la cotización para la compra y la cotización para la venta publicada para la moneda de que se trate, por el Banco Nacional de Bélgica.

Para los pagos que fueran redactados en pesos uruguayos, el curso del cambio entre el peso uruguayo y el franco belga, será fijado teniendo en cuenta, por una parte, el curso promedio del dólar Estados Unidos en Bruselas, calculado de la manera prevista en párrafo anterior y por otra parte, el curso del dólar Estados Unidos fijado por el Banco de la República Oriental del Uruguay para la operación de que se trata.

Art. 8.o Las disposiciones del presente Acuerdo no perjudican en nada los compromisos contraídos por las partes por su adhesión a una Convención internacional de carácter general.

Ambas partes convienen en consultarse sobre las modificaciones a introducir eventualmente en el presente acuerdo, para tener en cuenta dichos compromisos internacionales.

Art. 9.o El presente acuerdo entrará en vigor el día en que haya sido aprobado por las autoridades legislativas competentes de ambos países contratantes. Las partes convienen, no obstante, en ponerlo en aplicación provisional al mismo día de su firma.

Tendrá una duración mínima de un año a partir de la fecha de ser puesto en aplicación y será renovado por tácita reconducción. Vencido el primer año, podrá ser denunciado en cualquier momento mediante aviso previo de tres meses.

Art. 10. El saldo de la "Cuenta especial uruguaya" referido en el artículo 3.o que subsistiera a la expiración del presente acuerdo, seguirá gozando de la garantía prevista en el artículo 6.o.

Podrá ser utilizado, hasta su total extinción, para cualquier pago a efectuarse por el país acreedor en el país deudor. Su extinción se efectuará, de todos modos, dentro de los doce meses que siguen a la fecha de expiración del acuerdo, en oro libre o en dólares Estados Unidos sobre las bases previstas en el artículo 5.o.

Hecho en dos ejemplares, en Montevideo a los catorce días del mes de junio del año de mil novecientos cuarenta y seis.

Por la República Oriental del Uruguay, E. RODRIGUEZ LARRETA. — H. ALVAREZ CINA. — Por la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa, GEORGES VAN SCHENDEL.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios aconseja a la Cámara, la aprobación de los Acuerdos Comercial y de pagos suscritos por los respectivos Plenipotenciarios del Reino de Bélgica y nuestro país, en representación el primero, asimismo, de la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa.

Alientan a vuestra Comisión, en su empeño de secundar la presente iniciativa, fuera de las fundamentales razones de fondo, algunas de carácter formal, no menos considerables.

Militan entre estas últimas, en primer término, la de que aun no se ha extinguido en nuestro Parlamento, el recuerdo del reciente convenio celebrado con Francia, hace medio año, semejante en su técnica, con el que se solidarizaron en esta rama legislativa, todos los sectores políticos presentes.

Más aún, en este aspecto, puede agregarse que el presente acuerdo resultaría más favorable que aquél, si predominara, como resulta indudable, en el ambiente, la tendencia a huir del bilateralismo o, por lo menos, a eliminar sus trabas más salientes.

Precisamente en este caso animan a las altas partes contratantes y a vuestra Comisión en su propósito ratificador, dos finalidades fundamentales: liberalizar el intercambio y eliminar las trabas del bilateralismo. Ambos propósitos se hallan fortificados en el Acuerdo de Pagos, que sometemos a vuestra consideración.

Luego, siempre en el campo formal, parece obvio destacar cuanto importa este acto, como espontánea cooperación, tan amplia como nos es posible a la normalización, prosperidad y tradicional manera de vivir de los heróicos pueblos belga y luxemburgués y de su representativos gobiernos, que siempre han asombrado al mundo por su abnegación y su total solidaridad con la democracia mundial.

Por otra parte, siempre en el mismo orden de ideas, contribuiremos desde aquí, en la medida de nuestras fuerzas, al esfuerzo reconstructor en que se hallan empeñadas las Naciones Unidas, especialmente de aquellas que han sufrido directamente el azote de la última contienda, que pugnan por cumplir un programa que llene sus aspiraciones de lograr una mejor capacidad productiva, al propio tiempo que la faculte para alternar con la eficiente producción de otras latitudes, luego de haber plasmado la esperada modernización de procedimientos y equipos productivos, respondiendo así, a las solicitudes del elevado nivel de vida de sus respectivos pueblos.

Cerrando este ciclo de consideraciones, agregamos que, por los presentes acuerdos Comercial y de Pagos, ni modificamos la política que nuestro país ha suscrito en acuerdos internacionales, ni rectificamos rumbos sobre las resoluciones de las reuniones económico-finacieras a las que hemos concurrido.

Ahora bien, en el aspecto de fondo, sucintamente diremos que los acuerdos en vista, de tipo recíprocamente complementarios para facilitar nuestro intercambio con Bélgica y Luxemburgo, tienen como características fundamentales:

A) la de concederse los contratantes, tratamiento liberal máximo en permisos de exportación e importación;
B) la de determinar la nómina de mercaderías convenientes a ambos países, para cuya circulación recíproca deben autorizarse licencias.
C) la de abrogar toda otra cláusula de acuerdos anteriores girados a establecer compensaciones bilaterales de intercambio entre ambos países y
D) la de establecer una Comisión Mixta que administre la garantía de la práctica de los acuerdos.

Al mismo tiempo, integran la técnica de los referidos acuerdos:

A) la concesión recíproca, por ambos gobiernos, de mutuo crédito en moneda belga, para operaciones de pagos corrientes, a condición de centralizar aquéllas en cuentas especiales en los respectivos Bancos oficiales.
B) la condición de crédito más favorable para el Banco Nacional del país amigo, durante la transición y reconversión de la economía belga; y
C) la de que, después, la reversibilidad del crédito, hacia nuestro país, ofrecerá amplia fuente de finaciación por intermedio de las importaciones necesarias a nuestra actividad económica.

Finalmente, en el peor de los casos, constituiría un instrumento indispensable para restablecer el comercio con una nación, tradicionalmente proveedora y cliente de nuestro mercado.

Figurando ya en el Repartido correspondiente, el mensaje y el texto de los tratados, se considera excepcionada vuestra Comisión, de abundar en mayores pormenores sin perjuicio de la disposición que al respecto anima al miembro informante.

Sala de la Comisión, setiembre 18 de 1946.

Ramón M. Salgado, Miembro informante. — Eduardo Acevedo Alvarez. — Salvador M. Ferrer Serra. — A. Carlos Cutinella. — Pedro Chouhy Terra. — Héctor A. Grauert. — Héctor Payssé Reyes.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Apruébanse los Acuerdos Comerciales y de Pagos suscriptos por los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y del Reino de Bélgica, con fecha 14 de junio de 1946.

Sala de la Comisión, setiembre 18 de 1946.

Ramón M. Salgado, Miembro informante. — Eduardo Acevedo Alvarez. — Salvador M. Ferrer Serra. — A. Carlos Cutinella. — Pedro Chouhy Terra. — Héctor A. Grauert. — Héctor Payssé Reyes".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee:)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: 28 en 33. — Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se cierra el debate, porque no hay número reglamentario. Requiere mayoría especial.

(Se vota: 28 en 33. — Afirmativa).

—El artículo 2.o es de orden. Queda pendiente de aprobación este proyecto.

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — A fin de que estos asuntos puedan ser votados, formulo moción para que hagamos un intermedio, ya que no vamos a poder reunir a la Cámara para un día de la semana próxima.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene que ser una nueva sesión. Un intermedio no sería una nueva sesión. De manera que no se podrían comunicar.

SEÑOR GUIMARAENS. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — No siendo para más, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a la hora 1 y 55 minutos del día 19).

JUAN F. GUICHON
Presidente

Arturo Miranda
Secretario Relator

Mario Dufort y Alvarez
Prosecretario

Florentino Alvarado
Director de Taquigrafía

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 166 — Montevideo, Miércoles 22 de Enero de 1947 — Núm. 12079

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día. $ 0.40
Por más de cinco publicaciones .... " 0.20
B) Avisos matrimoniales .. " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9.60
Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día .... $ 0.10
Atrasados .... " 0.20
De más de dos meses .. " 0.50
De más de dos años .... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza el tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 80 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez y con la debida autorización de la Corte Electoral para la adquisición de cien libros de entrada y trámite de trescientas hojas, rayados, en las medidas 0 m. 45 por 0 m. 27, sin forro de tela, según muestra que se exhibirá a los interesados en la Sección Proveeduría y de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá retirarse en Secretaría de 8 a 12 horas (sábado de 8 a 11 y 30), durante los días hábiles.

Las propuestas serán abiertas en el local de esta oficina el día 27 de Enero de 1947 a las 9 horas, en presencia de los señores Directores y Secretario de la misma, de los interesados que concurran al acto y por ante el señor Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral. — (Ast. 351|47). — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.20-20171-v.en.23.

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez y con la debida autorización de la Corte Electoral, para la adquisición de útiles de oficina en los siguientes renglones: lápices, gomas, sobres papel numerado y de copia, biblioratos, carpetas, libros rayados libretas, tarjetas para fichero, papel carbónico, cintas para máquina etiquetas, chinches, diversos formularios y fichas impresas, lámparas eléctricas, etc., etc., y artículos de limpieza, jabón, cepillos de piso, creolina, paños de piso, escobas plumeros baldes, papel higiénico, etc., etc. de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en Secretaría de 8 a 12 horas (sábados de 8 a 11.30), durante los días hábiles.

Las propuestas serán abiertas en el local de esta oficina el día 30 de Enero de 1947 a las 9 horas, en presencia de los señores Directores y Secretario de la misma, de los interesados que concurran al acto y por ante el señor Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral. — (Ast. 329|47). — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.20-20172-v.en.23.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de 21.000 metros de gabardina gris azulado, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de esta Inspección, 18 de Julio 2118, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (desde el 1.o de Marzo inclusive de 13 y 30 a 18 y 30 horas); los sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán recibidas en esta oficina, el día 18 de Marzo próximo a la hora 15. — Montevideo, Enero 15 de 1947.

(Cuenta corriente) En.20-20164-v.en.30.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro hasta 1.500 metros de gabardina gris azulado claro y 1.000 metros de gabardina gris azulado oscuro destinados a la confección de uniformes, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de esta Inspección, 18 de Julio 2118, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 30 del corriente, a la hora 10. — Montevideo, Enero 15 de 1947.

(Cuenta corriente) En.20-20162-v.en.30.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de pintura, pinceles etc. en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1316 3.er piso. La apertura de propuestas tendrá lugar en el local mencionado (5.o piso) el día 27 del corriente a las 9 horas.

(Cuenta corriente) En.14-20096-v.en.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 17
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 17 para adquirir 2:300.000 kilos de alfalfa seca, para stock, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuesta se abrirán el día 23 de Enero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Mayo 16 de 1946.

(Cuenta corriente) En.20-20167-v.en 22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 114
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 114 para adquirir alpargatas, brochas para bar-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$ 20.000.00	$	80.00	la página
De $	20.001.00	"	" 50.000.00	"	60.00	" "
" "	50.001.00	"	" 100.000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	"	" 200.000.00	"	100.00	" "
" "	200.001.00	"	" 300.000.00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	"	" 400.000.00	"	136.00	" "
" "	400.001.00	"	" 500.000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	"	" 1.000.000.00	"	175.00	" "
	en adelante			"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

ba, chinches, cinta de hilera, espejos, lapiceros, lápices papel de embalaje, palanganas esmaltadas, tazas para afeitar, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 31 de Enero de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Enero 17 de 1947.
(Cuenta corriente) En.20-20168-v.en.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 9 por torrefacción de café en grano, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 29 de Enero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 15 de 1946.
(Cuenta corriente) En.18-20146-v.en.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 15
Segundo llamado
Llámase a licitación pública número 15 para adquirir hachas para leña, tijeras de tuzar, candados, palas de dientes, caceroles, sal amoníaco, arados horquillas de pasto, sierras para metales, cepillos para carpintero, galporines, coleros, tubos para faroles faroles bombillos, requeridos para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 29 de Enero de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Enero 15 de 1947.
(Cuenta corriente) En.18-20147-v.en.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 108
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 108 para adquirir azucareros de vidrio, bandejas de aluminio, botellas para agua copas de cristal para vino, agua y licor, coladores de té, cafeteras de bronce niqueladas, vinagreras de vidrio goiseras de loza blancas, fruteras de porcelana blanca, pesaplatos de corcho, ensaladeras, exprimidores de vidrio, fuentes de porcelana fruteras de loza, jarras de vidrio, jarras de loza, mantequeras de vidrio, platos de loza, pocillos de porcelana para café y té, paneras de mimbre, palilleros de vidrio, queseras, teteras de bronce niqueladas soperas de porcelana, salseras de loza, vasos de cristal, aros para servilletas, cuchillos de mesa, cuchillos postre, juegos de cubiertos para pescado, cucharas de acero inoxidable, cucharas para postre, cucharas para café, cucharas para té, cucharones, tenedores, servilletas de alemanisco, manteles de alemanisco, pocillos de porcelana, requeridos para la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 30 de Enero de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Enero 15 de 1946.
(Cuenta corriente) En.18-20149-v.en.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 117
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 117 para adquirir: Enjaretados de alambre, felpudos, salivaderas de aluminio, papeleras de alambre, alfombras de lana, escritorio de roble, escritorios de cedro, mesa de roble, mesas de cedro, bibliotecas archivo de roble y de cedro sillas de roble y de cedro, muebles archivo de cedro y de roble, butacas de roble y de cedro para escritorio, fichero matrices mimeógrafo, mesa grande de cedro fichero de cedro, butacas de cedro, sofá, mesas ovaladas, mesa grande sillas de cedro, mesas chicas, percha de pie, mueble cristalero muebles ropería, bancos de cedro, arañas de 3 y 4 picos, estufas eléctricas, perchas de pared, mesas para máquinas de escribir, rejillas de pino, cama de bronce ropero de roble, mesa de luz, pizarrones con caballete, borradores para pizarrón, con destino al Centro de Instrucción para Oficiales de Reserva, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 22 de Enero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 9 de 1947.
(Cuenta corriente) En.17-20084-v.en.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 113
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 113 para adquirir dragonas plateadas, requeridas por la Escuela Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 30 de Enero de 1947 a las diez horas. — Montevideo, Enero 15 de 1946.
(Cuenta corriente) En.18-20148-v.en.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 93
Cuarto llamado
Llámase a licitación pública 93 para adquirir: Relojes despertadores, azul en bolsitas, calentadores primus o similar, alimento "Today" o similar tamaño grande, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 23 de Enero de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Enero 9 de 1947.
(Cuenta corriente) En.13-20087-v.en.23.

SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS
Llámase a licitación pública por la venta de artículos en desuso (hierro, vidrio y trapos existentes en esta Sanidad Militar.
Las propuestas se recibirán en la Dirección General Avda. 8 de Octubre esq. Mariano Moreno el día 1.o de Febrero, a las 9 horas.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Sección Adquisiciones, de 8 a 10 horas. — Montevideo, Enero 20 de 1947. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) En.20-20153-v.en.30.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de cuatro equipos dentales eléctricos.
Las propuestas se recibirán en la Dirección General avenida 8 de Octubre esq. Mariano Moreno el da 27 de Enero, a las 10 y 30 horas.
Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones, de 8 a 10 horas. — Montevideo, Enero 16 de 1947. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) En.17-20118-v.en.28.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública para la adquisición de herrajes con destino a alojamiento de tanques, etc., del Cuartel de Durazno, de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones confeccionados al efecto y que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo número 269, hasta el día 27 de Enero de 1947.
Las propuestas serán presentadas en sobre cerrado y lacrado y serán abiertas en este Servicio el día 27 de Enero a la hora 10, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Enero 16 de 1947. — El Director - Arquitecto.
(Cuenta corriente) En.20-20170-v.en.27.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 2|47
Llámase a licitación pública para el transporte de rieles desde la Estación del F. C. C. en Peñarol a la villa de Nueva Palmira y ciudad de Dolores (por camión, por F. C. C. o vía marítima desde el puerto de Montevideo a los puertos de Nueva Palmira y Dolores), de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se recibirán hasta el día 31 de Enero de 1947 a la hora 9, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 14 de 1947. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) En.20-20161-v.en.28.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
División Administrativa. — Sección Proveeduría
Licitación amplia número 1|47
Llámase a licitación pública para la venta de alambre de hierro de 2, 3 y 4 mms. de diámetro, existente en el depósito de materiales proveniente de las líneas telegráficas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se recibirán hasta el día 30 de Enero de 1947 a la hora 9 y 30, en el despacho de la División Administrativa, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 9 de 1947. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) En.20-20095-v.en.28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXPROPIACION
Se hace público que habiendo sido designado por el Poder Ejecutivo, por resolución del 3 de Junio próximo pasado, el campo de propiedad de don ROMAN RODRIGUEZ, para ser expropiado, se han iniciado los trámites administrativos determinados por las disposiciones legales pertinentes, para proceder a la expropiación del aludido bien, que es el siguiente: una fracción de campo ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 5539, con una superficie, libre de caminos, de 527 hectáreas 5.660 metros 28 decímetros cuadrados.
Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley de 28 de Marzo de 1912, modificada por el decreto-ley de 15 de Octubre de 1942, quedando en consecuencia, citada y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título, y en general, todos aquellos que tengan derecho real sobre el expresado inmueble, de la iniciación del trámite de expropiación, y advirtiéndose que los planos, tasación y antecedentes, se hallan de manifiesto en esta Gerencia General, por el término de ocho días, calle Sarandí número 570. — Montevideo, Enero 8 de 1947. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.
(Cuenta corriente) En.18-20104-v.en.27.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXPROPIACION
Se hace público que ha sido designado por el Poder Ejecutivo, por resolución del 3 de Junio próximo pasado, el campo de propiedad de doña FLORENCIA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, para ser expropiado, y se han iniciado los trámites administrativos determinados por las disposiciones legales pertinentes, para proceder a la expropiación del aludido bien, que es el siguiente: una fracción de campo ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 14124, con una superficie, libre de caminos, de 412 hectáreas 3.659 metros 73 decímetros.
Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley de 28 de Marzo de 1912, modificada por el decreto-ley de 15 de Octubre de 1942, quedando en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título, y en general, todos aquellos que tengan derecho real sobre el expresado inmueble, de la iniciación del trámite de expropiación, y advirtiéndose que los planos, tasación y antecedentes, se hallan de manifiesto en esta Gerencia General, por el término de ocho días, calle Sarandí número 570. — Montevideo, Enero 8 de 1947. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.
(Cuenta corriente) En.14-20101-v.en.22.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXPROPIACION
Se hace público que habiendo sido designado por el Poder Ejecutivo, por resolución del 3 de Junio próximo pasado, el campo de propiedad de doña LUCIA RODRIGUEZ DE PEREZ, para ser expropiado, se han iniciado los trámites administrativos determinados por las disposiciones legales pertinentes, para proceder a la expropiación del aludido bien, que es el siguiente: una fracción de campo ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 14125, con una superficie libre de caminos, de 476 hectáreas 2.468 metros 99 decímetros cuadrados.
Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley de 28 de Marzo de 1912, modificada por el decreto-ley de 15 de Octubre, de 1942, quedando en consecuencia, citados y notifi-

cados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título, y en general, todos aquellos que tengan derecho real sobre el expresado inmueble, de la iniciación del trámite de expropiación, y advirtiéndose que los planos, tasación y antecedentes, se hallan de manifiesto en esta Gerencia General, por el término de ocho días, calle Sarandí número 570. — Montevideo, Enero 8 de 1947. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) En.14-20102-v.en.22.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXPROPIACION

Se hace público que habiendo sido designado por el Poder Ejecutivo, por resolución del 3 de Junio próximo pasado, el campo de propiedad de la "SOCIEDAD COOPERATIVA DE ABASTOS S. A.", para ser expropiado, se han iniciado los trámites administrativos determinados por las disposiciones legales pertinentes, para proceder a la expropiación del aludido bien, que es el siguiente: una fracción de campo ubicada en la 10.a sección judicial del Dpto. de Canelones, empadronada con el N.o 15729, con una superficie, libre de caminos, de 246 hectáreas 2.245 metros 96 decímetros cuadrados.

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley de 28 de Marzo de 1912, modificada por el decreto-ley de 15 de Octubre de 1942, quedando en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título, y en general, todos aquellos que tengan derecho real sobre el expresado inmueble de la iniciación del trámite de expropiación, y advirtiéndose que los planos, tasación y antecedentes, se hallan de manifiesto en este Gerencia General, por el término de ocho días, calle Sarandí número 570. — Montevideo, Enero 8 de 1947. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) En.14-20103-v.en.22.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 221
Utiles de escritorio y papelería

Se llama a licitación pública para el suministro de útiles de escritorio y papelería de acuerdo con las especificaciones del pliego respectivo que está a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Banco (Río Negro N.o 1494) todos los días hábiles dentro del horario oficial.

La apertura de propuestas se efectuará el día 30 de Enero de 1947 a las 15 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo, Enero 11 de 1947. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.17-20117-v.en.30.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADO A CONCURSOS

El Ministerio de Salud Pública llama a concursos para la provisión de los siguientes cargos:

Médico Ayudante del Centro Departamental de Salud Pública de Fray Bentos (méritos y oposición. Asignación mensual, pesos 95.00.

Médico Higienista Encargado del Servicio del Carnet de Salud del Centro Departamental de Salud Pública de Durazno (oposición) Asignación mensual, $ 115.00.

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Mansavillagra, con policlínica en Las Chircas (oposición). Asignación mensual, $ 115.00.

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria Infantil del Centro Departamental de Salud Pública de Artigas (oposición). Asignación mensual, $ 145.00.

Dentista del Centro Auxiliar de Salud Pública de Piraraja (oposición). Asignación mensual, $ 95 00.

Médico de Higiene y Asistencia Domiciliaria (Médico de Policlíniac y Asistencia Domiciliaria Infantil) del Centro Departamental de Salud Pública de Florida (oposición). Asignación mensual: $ 125.00.

Médico Higienista Encargado del Servicio del Carnet de Salud del Centro Departamental de Salud Pública de Artigas (méritos). Asignación mensual, $ 115.00.

Farmacéutico del Centro Auxiliar de Salud Pública de Minas de Corrales (méritos). Asignación mensual, $ 105.00.

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Mataojo (Departamento de Salto) (méritos). Asignación mensual, pesos 105.00.

Partera del Centro Auxiliar de Salud Pública de Vergara (méritos). Asignación mensual, $ 95.00.

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en 19 de Abril (méritos). Asignación mensual, $ 115.00.

Médico Higienista Encargado del Servicio del Carnet de Salud del Centro Departamental de Salud Pública de Fray Bentos (méritos). Asignación mensual, pesos 115.00.

Farmacéutico del Centro Auxiliar de Salud Pública de Paso de los Toros (méritos). Asignación mensual, $ 105.00.

Partera del Centro Auxiliar de Salud Pública de Minas de Corrales (méritos). Asignación mensual, $ 95.00.

Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Cebollatí (Departamento de Treinta y Tres) (méritos). Asignación mensual, $ 115 00.

El reglamento que rige para estos concursos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos del Ministerio de Salud Pública, avenida 18 de Julio número 1892 (planta baja).

Las solicitudes se recibirán en la precitada oficina hasta el día 17 de Febrero a la hora 11. — Montevideo, Enero 15 de 1947.

(Cuenta corriente) En.20-20155-v.en.23.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 13
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de material odontológico (instrumental y medicamentos) destinado a las Clínicas Escolares de Montevideo y campaña. Los pliegos generales y particulares pueden retirarse en Suministros, calle 25 de Mayo 529 2.o piso. La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la Contaduría Central, 25 de Mayo 529, primer piso, el día 31 de Enero de 1947 a las 10 horas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.20-20157-v.en.30.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACIONES PUBLICAS
Segundo llamado

Llámase a las siguientes licitaciones públicas: Enero 22. Víveres, hora 8, artículos de molino, 8 y 45. Material para la confección de calzado, hora 10 y 15, papas y boniatos para consumo, 11, verduras y frutas, 11 y 45. Enero 23. Vestuario y afines, hora 8, bonetería, 8 y 45, pantalones de casimir, 9 y 30, higiene y limpieza, 10 y 15, lamparillas eléctricas, 11, huevos, 11 y 45.

Los pliegos generales y particulares pueden retirarse en la Sección Suministros 25 de Mayo 529, 2 o piso. La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la Contaduría Central, 25 de Mayo 529. 1.o piso, los días y horas indicados. — La Secretaría

(Cuenta corriente) En.14-20091-v.en.23.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública número 31
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la confección de libretas del profesor.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 30 de Enero de 1947 a las diez (10) horas en esta Oficina de Adquisiciones, calle Juan M. Blanes número 1036, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones obran en poder de esta oficina y están a disposición de los interesados todos los días hábiles de nueve a once (sábados de 9 a 11 horas). — Montevideo, Enero 18 de 1947. — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Oficina de Adquisiciones de Enseñanza Secundaria.

(Cuenta corriente) En.18-20133-v.en.29.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS
Aviso

Se llama a licitación pública para los siguientes suministros:

Máquinas de escribir. — Apertura: el 29 de Enero a las 17 horas.

Maderas. — Apertura: el 29 de Enero a las 17 horas y 30.

Material agrario — Apertura: el 29 de Enero a las 18 horas.

Ferretería. — Apertura: el 29 de Enero a las 18 y 30.

Papelería y encuadernación. — Apertura: el 30 de Enero a las 17 horas.

Máquinas de coser. — Apertura: el 30 de Enero a las 17 horas y 30 minutos.

Muebles escolares. — Apertura: el 30 de Enero a las 18 horas.

Motores eléctricos. — Apertura: el 30 de Enero a las 18 horas y 30 minutos.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse todos los días hábiles de 9 a 12 horas, en la Sección Administración, calle San Salvador 1674.

(Cuenta corriente) En.14-20090-v.en.29.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez, para proveer a estos Institutos de "papas y boniatos", "verduras" y "leche", con destino a los establecimientos dependientes, durante el ejercicio en curso conforme al orden y fechas que se detallan a continuación:

Licitación N.o 135. Papas y boniatos. 29 de Enero de 1947. Hora 9.30.

Licitación 136. Verduras. 29 de Enero de 1947. Hora 10.30.

Licitación N.o 131. Leche. 29 de Enero de 1947. Hora 11.30.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo Enero 15 de 1947. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.20-20158-v.en.29.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE LUCHA CONTRA LA LANGOSTA
Licitación pública número 5
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por la adquisición de 10 ventiladores, de acuerdo con las condiciones que establece el pliego respectivo, que podrá retirarse en la Dirección General de Lucha Contra la Langosta, en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Dirección General, sito en Juan D. Jackson 972, el día sábado veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y siete a las nueve y treinta horas. — Montevideo, Enero 16 de 1946.

(Cuenta corriente) En.20-20169-v.en.24.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 249
Obras de ventilación en el edificio de la Remesa Central de Coches Motores

Se llama a licitación para la ejecución de obras de ventilación en el edificio de la Remesa Central de Coches Motores de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría avenida 18 de Julio N.o 1112 (3.er piso).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración el día 21 de Febrero de 1947 a las once horas. — Montevideo. Enero de 1947. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.20-20163-v.en.24

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 248
Compra de aparatos de control de tráfico "Block Staff"

Se llama a licitación para la provisión de aparatos de control de tráfico (Block Staff), de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración el día 26 de Marzo de 1947 a las 15 horas. — Montevideo, Enero de 1947. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.18-20138-v.en.28.

FERROCARRILES DEL ESTADO
AVISO

Se pone en conocimiento público que por resolución del Poder Ejecutivo de 10 de Enero en curso, a partir del 1.o de Febrero próximo serán aumentadas en 10 o|o las tarifas de cargas de las clases 4, 5, 6, y 10 y las tarifas especiales que las comprenden, con excepción de los artículos de primera necesidad: aceites del país, arroz elaborado, azúcar, café, fariña, grasa, fideos harinas de trigo y maíz, papas, porotos y yerba.

Por informes concurrir a las Estaciones o a la Administración avenida 18 de Julio N.o 1112 3.er piso. — Montevideo Enero 14 de 1947 — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.17-20124-v.en.22.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 7
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 7 para la adquisición de artículos de molino y fideerías (fideos, sémola, harina de trigo, harina de maíz, trigo pisado, maíz pisado y gofio), señalándose la apertura de las propuestas para el día 28 del cote. mes a las 8 Hs. en la oficina central del Instituto Nacional de Alimentación Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 955, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones para esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.21-20178-v.en.29.

INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

El Instituto Geológico del Uruguay llama a licitación pública para la ejecución de cinco casillas de madera desarmables, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que los interesados podrán retirar en la Secretaría, calle Julio Herrera y Obes número 1239.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de Febrero a las 10 horas.

en presencia de los interesados que concurran al acto, en la sede del Instituto Geológico del Uruguay, calle Julio Herrera y Obes número 1239. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.21-20179-v.en.31.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LLAMADO A CONCURSO DE PRECIOS POR BAUXITA MOLIDA
Segundo llamado

Llámase a concurso de precios por segunda vez para la provisión de 500 a 600 toneladas de bauxita molida, envasada en bolsas de 50 kilos cada una, de acuerdo el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, de 7 y 30 a 12 y 30 horas.
La apertura de las propuestas se realizará el día martes 11 de Febrero próximo a las 10 (diez) horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 16 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.21-20183v.en.29.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
Licitación pública N.o 1|947
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la venta de 85 toneladas de harina de pescado.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en 18 de Julio 953, en horas de Oficina. Fecha de apertura 4 de Ferbero de 1947. — La Gerencia General.
(Cuenta cocrriente) En.20-20154-v.en.30.

U. T. E.
LICITACION N.o 2600
Postes de palmas negras
Transferencia de fecha

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 3 de Marzo de 1947 a las 16 horas, la fecha de la apertura de las ofertas para la provisión de 500 postes de palmas negras de 6 metros de altura y 750 de 7 metros. Serán de madera sana, etc. — Montevideo, Enero 16 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.21-20178-v.en.25.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2614
Venta de generadores y motores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta, hasta el 3 de Febrero de 1947, 1 generador C. C. 230 V. 15 kw.; 1 generador C. C. 440 V. 55 KW. y 2 motores a nafta de 3 y 5 HP., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 16 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.21-20174-v.en.25.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2612
Venta de banderolas, puertas, etc., usadas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta, hasta el 21 de Enero de 1947, 13 banderolas de madera y hierro, partes de tragaluz, 8 mediopuntos de madera, 3 mamparas, 5 puertas, 9 hojas para puertas, 2.000 kilos aproximadamente, de trozos de chapas de hierro acanalado, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13, (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 16 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.21-20175-v.en.25.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.568
5 hornos eléctricos
(Transferencia de fecha)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 29 de Enero de 1947, a las 10 horas, la fecha de apertura de las ofertas para la provisión de cinco hornos eléctricos para tratamiento térmico de metales y accesorios. — Montevideo, Enero 14 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.20-20156-v.en.24.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2610
Venta de cocinas y prensa

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta, hasta el 28 de Enero de 1947, 2 cocinas económicas y 1 prensa de hierro para copiador, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, Enero 14 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.17-20119-v.en.22.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2611
Venta de surtidor de nafta

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta, hasta el 29 de Enero de 1947, 1 surtidor de nafta con depósito (tanque), de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, Enero 14 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.17-20120-v.en.22.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2609
Venta de máquinas usadas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta, hasta el 24 de Enero de 1947, 2 bombas a pistón para pozos semisurgente, 1 horno eléctrico, 1 fragua, sin ventilador, 1 torno y 1 zaranda mecánica, 8 máquinas: para confeccionar, para recalcar extremos de tubos de arcilla y trituradora de materiales de cerámica y 1 hormigonadora a mano, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, Enero 14 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.17-20123-v.en.22.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1341

Llámase a licitación pública por tercera vez para la compra de 150.000 botellas de un litro de capacidad, de vidrio color verde y sección cuadrada.
El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 29 de Enero de 1947 a las 16 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.21-20181-v.en.29.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1325 (segundo llamado). — Compra de 80 gatos de carro de función hidráulica. Apertura: 14 de Febrero de 1947 a las 16 horas.
Número 1340. (segundo llamado). — Reconstrucción de un edificio en el Departamento de Alcoholes (Capurro). Apertura: 1.o de Febrero de 1947 a las 10 y 30 horas.
Número 1346. — Compra de impermeables, sobretodos para choferes y camperas de cuero. Apertura: 5 de Febrero de 1947 a las 16 horas.
Número 1347. — Compra de una báscula para pesar vehículos de carga. Apertura: 3 de Marzo de 1947 a las 16 horas.
Número 1348. — Compra de 17 chassis camiones. Apertura: 27 de Febrero de 1947. a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.21-20182v.en.31.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1343

Llámase a licitación pública para la compra de 50.000 botellas de 250 c. c. de capacidad.
El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las ofertas, se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 22 de Enero de 1947, a las 10 horas.
(Cuenta corriente) En.14-20094-v.en.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

PEDRO G. FOURCADE, uruguayo, contador público, domiciliado en la calle Tacuarembó N.o 1421, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de dos composiciones musicales tituladas: "María Adela" (polka paraguaya), "Serenata Santacruceña" (valseado guaraní), de todo lo cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 11 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.18-495-v.en.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

BEISO y Cía., comerciantes domiciliados en la avenida 18 de Julio N.o 1057, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de "Una nueva aguja intradérmica", que denominan "Laeve", de la que se declaran autores, habiendo depositado los dibujos correspondientes en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Enero 9 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.18-477-v.en.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

EDUARDO PIZZANELLI, uruguayo, industrial, domiciliado en la calle Duvimioso Terra N.o 1381, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un modelo de juguete denominado: "Circo Ambulante", del que se declara autor y del que deposita dos ejemplares fotográficos en esta oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Enero 9 de 1947. — Juan Silva Vila.
$3.00 En.15-359-v.en.25.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

HECTOR ACCOSSANO, uruguayo, arquitecto, domiciliado a estos efectos en la calle Médanos N.o 1423, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "Sistema de Construcción prefabricado", del cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina las copias de las memorias explicativas, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.13-273-v.en.23.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUNTA DIRECTIVA DE LA CHRISTIAN SCIENCE, de Boston, con domicilio a estos efectos en la avenida 18 de Julio N.o 1333, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada: "Cien Himnos del Himnario de la Christian Science, de lo cual se declaran editores propietarios, habiendo depositado en esta fecha dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 7 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.13-256-v.en.23

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

DANTE TURCATTI, uruguayo, en su calidad de Gerente de Turplat Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Cerrito N.o 627, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo para uso industrial con el número 1113, del cual se declaran autores, habiendo depositado en esta Oficina dos fotografías, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 7 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.11-224-v.en.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

FRANCISCO JOSE LOMBARDO, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Arazatí N.o 1183, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un modelo de mueble para receptores de radiotelefonía, del que se declara autor, habiendo depositado las fotografías en duplicado en esta oficina; a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.11-225-v.en 22

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

SANTIAGO FERRO FIOCCHI, uruguayo, industrial, domiciliado a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1445, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dije en forma de medalla denominado "El Dije del Amor", del que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.11-226-v.en.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ARSINOE MORATORIO, uruguayo, escritora, domiciliada en la calle Juan D. Jackson N.o 1225 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada: Mujeres del Uruguay de la que se declara autora, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.10-142-v.en.21

RECEPTORIA DE CERRO LARGO
Emplazamiento

Por la presente se cita, llama y emplaza a BERNARDO SALUTINO LONGA, para que comparezca ante esta Receptoría, dentro del plazo de noventa días a fin de estar a derecho dentro de dicho plazo y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, de acuerdo con lo que determinan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y 35 de la ley N.o 10.257. — Río Branco, Diciembre 11 de 1946. — Ramón Ortiz, F. del D.
(Gestión Fiscal) Dic.16-25000-v.en.22.

RECEPTORIA DE CERRO LARGO
Emplazamiento

Por la presente se cita, llama y emplaza a VICENTE VARGAS, para que comparezca ante esta Receptoría, dentro del plazo de noventa días, a fin de estar a derecho dentro de dicho plazo y bajo apercibimieno de designársele defensor de oficio, de acuerdo con lo que determinan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y 35 d el aley N.o 10.257. — Río Branco, Diciembre 11 de 1946. — Ramón Ortiz, F. del D.

(Gestión Fiscal) Dic.16-25001-v.en.22.

RECEPTORIA DE CERRO LARGO
Emplazamiento

Por la presente se cita, llama y emplaza a MANUEL BARBOZA y CIRILO PIÑEIRO, para que comparezcan ante esta Receptoría dentro del plazo de noventa días, a fin de estar a derecho dentro de dicho plazo y bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio de acuerdo con lo que determinan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y 35 de la ley N.o 10.250. — Río Branco, Diciembre 11 de 1946. — Ramón Ortiz F. del D.

(Gestión Fiscal) Dic.16-25004-v.en.22.

RECEPTORIA DE CERRO LARGO
Emplazamiento

Por la presente se cita, llama y emplaza a DARIO CARDOZO, para que comparezca ante esta Receptoría dentro del plazo de noventa días, a fin de estar a derecho dentro de dicho plazo y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio de acuerdo con lo que determinan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y 35 de la ley N.o 10 257. — Río Branco, Diciembre 11 de 1946. — Ramón Ortiz, F. del D.

(Gestión Fiscal) Dic.16-25002-v.en.22.

RECEPTORIA DE CERRO LARGO
Emplazamiento

Por la presente se cita, llama y emplaza a JOSE FRANCISCO SUAREZ, para que comparezca ante esta Receptoría, dentro del plazo de noventa días, a fin de estar a derecho dentro de dicho plazo y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, de acuerdo con lo que determinan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y 35 de la ley N.o 10.257. — Río Branco, Diciembre 11 de 1946. — Ramón Ortiz, F. del D.

(Gestión Fiscal) Dic.16-25005-v.en.22.

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del subscripto encargado de la Receptoría, dictada en autos: "Fisco y Tolentino de Barros contra BENTOS GONZALEZ o GONCALVEZ DA SILVA, por imputación de infracción aduanera" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Bentos González o Goncalvez da Silva, para que dentro del plazo fijado comparezca a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Enero 10 de 1947. — Antonio Mallet.

(Cuenta corriente) En.16-20111-v.feb.21.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 49409. — Montevideo, Enero 4 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Sr. León Michel, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

KELTUM

para distinguir artículos de las clases 6 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 En.13-277-v.en.23.

ACTA N.o 49446. — Montevideo, Enero 11 de 1947. — Con esta fecha, Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, solicita registrar la marca

Galeno-Química
MARCA REGISTRADA

para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 En.18-489-v.en.29.

ACTA N.o 49436. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — Con esta fecha L. E. M. A. Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 En.18-479-v.en.29.

ACTA N.o 49440. — Montevideo, Enero 11 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de F. Mario Bozzano, de la ciudad de Sao Pablo, Brasil, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$15 00 En.18-478-v.en.29.

ACTA N.o 49418. — Montevideo, Enero 7 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Setten y Durward Limited, de Birmingham, Inglaterra, solicita registrar la marca

THE CRITERION

para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.13-271-v.en.23.

ACTA N.o 49403. — Montevideo, Enero 4 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlos Regalia de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 25 (especialmente películas fotográficas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 En.11-190-v.en.22.

ACTA N.o 49407. — Montevideo, Enero 4 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlos Regalia, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 16 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.17-191-v.en.28.

ACTA N.o 49463. — Montevideo, Enero 14 de 1947. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "SOLESCO", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.18-486-v.en.29.

ACTA N.o 49460. — Montevideo, Enero 13 de 1947. — Co nesta fecha Juan Portela, de Montevideo, solicita registrar la marca "MONOPOL", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.18-487-v.en.29.

ACTA N.o 49447. — Montevideo, Enero 11 de 1947. — Con esta fecha, Miguel Angel Manzi, de Montevideo, solicita registrar la marca "ANGELIQUE", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.18-488-v.en.29.

ACTA N.o 49457. — Montevideo, Enero 11 de 1947. — Con esta fecha el Sr. José Fraga Leis, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LIMPINA", para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.16-399-v.en.27.

ACTA N.o 49428. — Montevideo, Enero 9 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Societe des Produits Pharmaceutiques Medicaux du Docteur Bengue, S. A. R. L. de París, solicita registrar la marca

BENGUE

para distinguir productos farmacéuticos e higiénicos clase 9. — Publíquese diez días consectivos. — La Dirección.

$9.00 En.15-358-v.en.25.

ACTA N.o 49429. — Montevideo, Enero 9 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Juneero Limited, de Stirling Corner, Inglaterra, solicita registrar la marca "JUNEERO" para distinguir herramientas de mano para cizallar, doblar o punzonar metal clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.15-359-v.en.25.

ACTA N.o 49425. — Montevideo, Enero 9 de 1947. — Con esta fecha Octaviano Soares de Lima de Montevideo, solicita registrar la marca "VITAPEL", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.15-360-v.en.25.

ACTA N.o 49412. — Montevideo, Enero 7 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de O. Mustad y Son, con domicilio en la ciudad de Oslo, Noruega, han solicitado la [illegible] de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.11-192-v.en.22.

ACTA N.o 49410. — Montevideo, Enero 4 de 1947. — Con esta fecha Cybur Ltda. (Caramelos y Bombones Uruguaya Ltda.), de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 En.13-272-v.en.23.

ACTA N.o 49357. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Con esta fecha Juan Ponce Serra, Montevideo, solicita registrar la marca "PRIORATO" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$ 00 En.13-34-v.en.23.

ACTA N.o 49408. — Montevideo, Enero 4 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Sr. León Michel, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 En.14-189-v.en.24.

ACTA N.o 49401. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia, Montevideo, solicitan registrar la marca "TONETTE", para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.11-2229-v.en.22.

ACTA N.o 49419. — Montevideo, Enero 8 de 1947. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo solicita registrar la marca "MARIMEX" para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.13-270-v.en.23.

ACTA N.o 49439. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Robert Reis y Co., de Nueva York, (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca

Scandals

para distinguir camisas (de ropa interior) tejidas o tramadas para hombre, calzoncillos (ropa interior), combinaciones, sweaters, camisas sport, calzoncillos sport, trajes de baño, en una o en dos piezas, pantalones de baño y capas de baño clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 En.15-355-v.en.25.

ACTA N.o 49432. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — Con esta fecha: Alfredo Jones Caissiols, por Companhia Brasileira de Metais, de San Pablo, Estado de San Pablo, Estado Unidos del Brasil, solicita registrar la marca



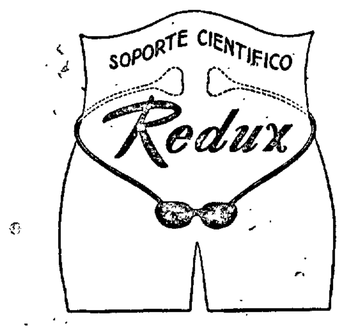
para distinguir cierres relámpagos de metal clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.15-356-v.en.25.

ACTA N.o 49434. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — Con esta fecha José Casal, de Montevideo solicita registrar la marca



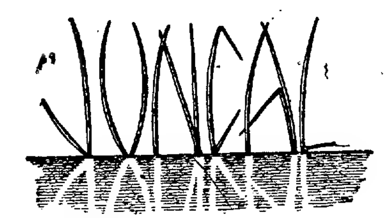
para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.15-357-v.en.25

ACTA N.o 49430. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Andrés Fornio y Cía., con domicilio en esta ciudad han solicitado el reg...



para ... 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$12.00 En.15-345-v.en.25.

ACTA N.o 49431. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — Con esta fecha Paif Soc. Anon. de Florida Uruguay, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.15-361-v.en.25.

ACTA N.o 49413. — Montevideo, Enero 7 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de O. Mustad y Son, con domicilio en la ciudad de Oslo, Noruega, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 En.11-188-v.en.22.

ACTA N.o 49.400. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia, Montevideo, solicitan registrar la marca "ORFEO", para distinguir artículoss de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.11-223-v.en.22.

ACTA N.o 49399. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia, Montevideo, solicitan registrar la marca "CATEDRAL" para distinguir artículoss de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.11-239-v.en.22.

ACTA N.o 49411. — Montevideo, Enero 7 de 1947. — Con esta fecha Materprim S. R. L., de esta ciudad, solicita registrar la marca



antigrês

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 En.11-186-v.en.22.

ACTA N.o 49406 — Montevideo, Enero 4 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Santiago E. Sanguinetti e Hijos, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.50 En 11-185-v.en.22.

ACTA N.o 49417. — Montevideo Enero 7 de 1947. — Con esta fecha César Mariani, de Montevideo, solicita registrar la marca

MIRAFIORE

para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 En.11-221-v.en.22.

ACTA N.o 49414. — Montevideo, Enero 7 de 1947 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jaime Coll, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PRODUCTOS ROSELLO", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.11-187-v.en.22.

ACTA N.o 49418. — Montevideo, Enero 8 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por N. V. Organon, de Oss, Holanda, solicitan registrar la marca "SYNFORMON", para la clase 9. (S|D.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.13-268-v.en.23.

ACTA N.o 49459. — Montevideo, Enero 13 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Walter Hugo, de Montevideo, solicita rregistrar la marca "MAIZIRINA", para las clases 1 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.17-446-v.en.28.

ACTA N.o 49441. — Montevideo, Enero 11 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Columbian Rope Company, con domicilio en la ciudad de Auburn, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

COLUMBIAN

para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Direción.
$6.50 En.17-425-v.en.28.

ACTA N.o 49442. — Montevideo, Enero 11 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apodrados de Lever Brothers Company, con domicilio en la ciudad de Cambridge (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

IRIUM

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 En.17-426-v.en.28.

ACTA N.o 49443. — Montevideo, Enero 11 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de U. S. Vitamin Corporation, con domicilio en la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

DALSOL

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.17-427-v.en.28.

ACTA N.o 49454. — Montevideo, Enero 13 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Aquiles Arioni, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "FIAMME" para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.17-429-v.en.28.

ACTA N.o 49428. — Montevideo, Enero 9 de 1947. — Con esta fecha la Compañía Uruguaya de Representaciones Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PALMOLIVE", para distinguir artículos de las clases 1, 9 y 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.17-420-v.en.28.

ACTA N.o 49456. — Montevideo, Enero 13 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de G. Hernández y Cía., S. R. L., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "CRESPHER", para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.17-430-v.en.28.

ACTA N.o 49444. — Montevideo, Enero 11 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, apoderados de U. S. Vitamin Corporation, con domicilio en la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

DESIVER

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.17-428-v.en.28.

ACTA N.o 49427. — Montevideo, Enero 9 de 1947. — Con esta fecha la Compañía Uruguaya de Representaciones Limitada, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "COLGATE", para distinguir artículos de las clases 1 y 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.17-419-v.en.28.

ACTA N.o 49402. — Montevideo, Enero 14 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", de Montevideo, solicitan registrar la marca "GARDEN DUST", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.18-480-v.en.29.

ACTA N.o 49449. — Montevideo, Enero 11 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "EL DIAMANTE" para la clase 1 (sales comestibles). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.16-395-v.en.27.

ACTA N.o 49435. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — Con esta fecha L. E. M. A. Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, solicitan registrar la marca "SALDEVA", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En16-396-v.en.27.

ACTA N.o 49437. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — Con esta fecha L. E. M. A. Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, solicitan registra la marca "GINETIAZOL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.16-397-v.en.27.

ACTA N.o 49438. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — Con esta fecha L. E. M. A. Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, solicitan registrar la marca "FEDRA", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.16-398-v.en.27

ACTA N.o 49470. — Montevideo, Enero 15 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Sandoz S. A. de Basilea, Suiza, solicitan registrar la marca "MESANTOINA", para la clase 9 (S.D.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.20-508-v.en.30.

ACTA N.o 49472. — Montevideo, Enero 15 de 1947. — Con esta fecha Frederick Stearns S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca "ANOZIRA", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.20-509-v.en.30.

ACTA N.o 49465. — Montevideo, Enero 15 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Polaroid Corporation, con domicilio en la ciudad de Cambridge, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "POLAROID", para distinguir artículos de la clase 15 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.20-505-v.en.30.

ACTA N.o 49487. — Montevideo, Enero 17 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William Mc Kinley Baird, de la ciudad de Chicago, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ICEBERG
REFRIGERATED
LOCKER SYSTEM

para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 En.21-603-v.en.31.

ACTA N.o 49489. — Montevideo, Enero 17 de 1947. — Con esta fecha Demaro y Alvarez (Montevideo), solicita registrar la marca "ENTISOL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.21-596-v.en.31

ACTA N.o 49490. — Montevideo, Enero 17 de 1947. — Con esta fecha Demarco y Alvarez Montevideo, solicita registrar la marca "CALOX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.21-597-v.en.31.

ACTA N.o 49467. — Montevideo, Enero 15 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José C. Cadenazzi S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "RINEX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.20-503-v.en.30.

ACTA N.o 49466. — Montevideo, Enero 15 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José C. Cadenazzi S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PHONEX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.20-504-v.en.30.

ACTA N.o 49458. — Montevideo, Enero 12 de 1947. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia, Montevideo, solicitan registrar la marca "KOHLER Y CAMPBELL" para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.21-598-v.en.31.

ACTA N.o 49469. — Montevideo, Enero 15 de 1947. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia, Montevideo, solicitan registrar la marca "FÖRTER", para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.21-599-v.en.31.

ACTA N.o 49486. — Montevideo, Enero 16 de 1947. — Con esta feha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Heberlein y Co. A. G., de Wattwill, Canton de St. Gall, Suiza, han solicitado el registro de la marca "CREPE ONDOR", para distinguir artículos de la clase 4 (tejidos de crepe de toda clase). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.21-568-v.en.31.

ACTA N.o 49485. — Montevideo, Enero 16 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Heberlein y Co., A. G., de Wattwill, Canton de St. Gall Suiza, han solicitado el registro de la marca "IMAGO", para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 19, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.21-569-v.en.31.

ACTA N.o 49484. — Montevideo, Enero 16 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Georges-Cherel, de París, Francia, han solicitado el registro de la marca "ASSIMIL" para distinguir artículos de la clase 15 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.21-570-v.en.31.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6765. — Montevideo, Enero 16 de 1947. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Compañía Uruguaya de Fomento Industrial S. A. de Montevideo, Uruguay, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en instrumentos para escribir", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.21-583-v.en.31.

ACTA N.o 6764. — Montevideo, Enero 16 de 1947. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Guillermo Enrique Santiago Orr, con domicilio en esta ciudad, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en bragueros" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.
$6.00 En.21-567-v.en.31.

ACTA N.o 6763. — Montevideo, Enero 15 de 1947. — Con esta fecha, el señor Héctor Accosano, de esta ciudad, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema de construcción prefabricado en elementos de cemento - amianto o asbesto o cemento vibrado preconcebidos para moldear una estructura de Hormigón armado o ajustarlas a bastidores de cemento vibrado prefabricado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.20-506-v.en.30.

ACTA N.o 6762. — Montevideo, Enero 15 de 1947. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Safety Car Heating and Lighting Company, Inc., de la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas al método y aparato para destruir insectos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.20-507-v.en.30.

ACTA N.o 6761. — Montevideo, Enero 15 de 1947. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Compañía Uruguaya de Fomento Industrial S. A. de Montevideo, (Uruguay) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en instrumentos para escribir" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.89, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.20-510-v.en.30.

ACTA N.o 6759. — Montevideo, Enero 14 de 1947. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por International General Electric Company, Incorporated, de New York, (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en interruptores eléctricos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.18-481-v.en.29.

ACTA N.o 6758. — Montevideo, Enero 13 de 1947. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Compañía Uruguaya de Fomento Industrial S. A., de Montevideo, (Uruguay), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en instrumentos para escribir", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.17-445-v.en.28.

ACTA N.o 6754. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por International General Electric Company, Incorporated, de Nueva York, (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en dispositivos eléctricos de descarga", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.16-394-v.en.27.

ACTA N.o 6755. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por: The Synergic Foundation Incorporated, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un producto industrial Consistente en una sustancia protectora contra insectos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.15354-v.en.25.

ACTA N.o 6753. — Montevideo, Enero 8 de 1946. — Con esta fecha, el señor Gabriel Terra (hijo) de la firma Breuer Nelson y Terra por Gregorio López de Heredia, de Buenos Aires, han solicitado patente de invención por el término de quince años para un invento titulado "Juegos de futbol para salones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En.14-295-v.en.24.

ACTA N.o 6757. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — Con esta fecha, el señor Pablo Salgado de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Perfeccionamiento del dispositivo exterior aplicado a los interruptores para encendido de luces", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 En 14-319-v.en.24.

ACTA N.o 6756. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — Con esta fecha, el señor José María Muñoz, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema para la elaboración de vinagre natural de limón y frutas" y

de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 En.14-320-v.en.24.

ACTA N.o 6750. — Montevideo, Enero de 1947. — Con esta fecha, el señor Casiano Arroyal Nieto, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de máquina aplicable al lavado de fibras textiles de origen animal o vegetal" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$6.00 En.13-274-v.en.23.

ACTA N.o 6752. — Montevideo, Enero 4 de 1947. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, por The Synergic Foundation incorporated del Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un producto industrial consistente en una sustancia protectora contra insectos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En 13-275-v.en.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 27|947

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de ampliación de la Casa Maternal de Salto (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.20 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Febrero a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Enero 17 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.21-20176-v en 28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 28|947

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del quiosco policial en el kilómetro 39.5, de Colonia Wilson (Departamento de San José) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.25 en la Tesorería General de la Nación

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Febrero a las 11 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Enero 17 de 1947 — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.21-20177-v.en.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 25|947
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para las obras de reparación en las Comisarías de la 4.a sección urbana de Villa Sarandí y 7.a sección de Goñi (Florida (con nueva C. particular y complemento), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Florida, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.95 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo. Enero 16 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.20-20159-v.en.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 26|947
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras del Laboratorio de Clasificación y Conservación de Melos de la Dirección de Agronomía en Sayago (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.30 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo. Enero 16 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.20-20160-v.en.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 23|947
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para las obras de reparaciones en el edificio de la escuela rural número 52 "El Eucaliptus" (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 400 en la Tesorería General de Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo. Enero 15 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.18-20131-v.en.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 24|947
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de ampliación en el Hospital T. B. C. de Rocha (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 d Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo. Enero 15 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.18-20132-v.en 25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 19|947
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para las obras reformas en el edificio de la Comisaría de extramuros de Rivera, (Departamento de Rivera), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.60 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 1.o de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 13 de 1947. — Div. adm. y Secret. General

(Cuenta corriente) En.17-20125-v.en.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 21|947
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de reparaciones en el edificio del Parque de San Ildefonso Toledo (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4,20 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 13 de 1947. — Div. adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.17-20126-v.en.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 22|947
Quinto llamado

Llámase a licitación pública por quinta vez, para las obras de construcción del edificio para la escuela N.o 35 de Velázquez (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 15.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 14 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.17-20127-v.en.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 20|947
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para las obras de construcción del edificio para la escuela N.o 49 de Vuelta del Palmar (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo. Enero 13 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.16-20112-v.en.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 18|947
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de construcción del edificio para sede de la comisaría 16.a sección urbana de Joaquín Suárez (Departamento de Canelones) (con nuevos recaudos) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 1.o de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 11 de 1947 — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.15-20109-v.en.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 17|947
Quinto llamado

Llámase a licitación pública por quinta vez, para las obras de construcción del edificio para la Comisaría de la 9.a sección de San Miguel Rocha (con nuevos recaudos), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 11 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.15-20110-v.en.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 531

Llámase a licitación pública para el suministro de artículos y materiales en el ramo de ferretería y almacén naval.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 4 de Febrero de 1947 a las 10 horas, en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.18-20137-v.en.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de 29 de Marzo de 1946 ha declarado urgente la expropiación por causa de utilidad pública, de una fracción de terreno ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, zona suburbana de Pando, de propiedad del Sr. Juan Güelfi, de una superficie de 3.030 metros cuadrados 40 decímetros cuadrados, empadronada en mayor área con el número 1713.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Enero 13 de 1947. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.18-20142-v.en.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de 29 de Marzo de 1946 ha declarado urgente la expropiación por causa de utilidad pública, de una fracción de terreno ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, zona suburbana de Pando, empadronada en mayor área con el número 1712, propiedad del señor Alfredo Fernández Larramendi, de una superficie de 2.380 metros cuadrados 81.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Enero 13 de 1947. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.18-20141-v.en 27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de 29 de Marzo de 1946 ha declarado urgente la expropiación por causa de utilidad pública, de una fracción de terreno ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, zona suburbana de Pando, propiedad de la Ancap, de una superficie de 5 metros cuadrados 12 decímetros, empadronada en mayor área con el número 2119.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento calle José Martí número 3379. — Montevideo, Enero 13 de 1947. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.18-20140-v.en.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, para el suministro de artículos de limpieza, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, al precio de $ 1.00 cada uno.

Las propuestas deberán presentarse en el formulario-propuesta respectivo, adjuntando el sellado y timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas, se efectuará el día 1.o de Febrero próximo, a las 10 horas, en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379 Montevideo. — Enero 13 de 1947. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.18-20145-v.en.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, para el suministro de artículos de pinturería, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, al precio de $ 1.00 cada uno.

Las propuestas deberán presentarse en el formulario-propuesta respectivo, adjuntando el sellado y timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas, se efectuará el día 30 de Enero próximo, a las 10 horas, en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. Montevideo. — Enero 13 de 1947. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.19-20144-v.en.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, para el suministro de artículos de ferretería, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, al precio de $ 1.00 cada uno.

Las propuestas deberán presentarse en el formulario-propuesta respectivo, adjuntando el sellado y timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas, se efectuará el día 28 de Enero próximo a las 10 horas, en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. Montevideo. — Enero 13 de 1947. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.18-20143-v.en 29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de 16 de Agosto de 1946 ha declarado urgente la expropiación por causa de utilidad pública de dos fracciones de terreno ubicadas en la 1.a sección judicial del Departamento de Salto, propiedad de la Sra. Juana Harriague de Brignole, empadronadas en mayor área con los números 7574 y 7588 y de superficies metros cuadrados 132.52 y metros cuadrados 483.16 respectivamente.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento calle José Martí N.o 3379. — Montevideo Diciembre 18 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.16-20113-v.en.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de 13 de Diciembre de 1946, ha declarado urgente la expropiación por causa de utilidad pública, de una fracción de terreno propiedad del Sr. Natalio Michelizzi, padrón N.o 27 (parte), con una superficie de metros cuadrados 464.49, ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, zona de Atlántida.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.16-20114-v.en.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 51|946
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por 2.a vez para la ejecución de las obras de construcción ramal de Ruta N.o 8 de 56 K. 868.65 a 58 K. 650 carretera y puente sobre el arroyo Astorga en el Departamento de Cerro Largo.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras 387), durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 10 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 9 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.20-20165-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 52|946
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por 2.a vez, para la ejecución de las obras en Ruta N.o 70 que comprende puente sobre el arroyo Tío Diego en el camino de Capilla de Cella a Estación Piedras de Afilar en el Departamento de Canelones.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras 387), durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 10 de Febrero próximo a la hora 11. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.20-20160-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación.

Ruta N.o 8. Tramo: Treinta y Tres - Melo. Ubicada en la 1.a sección judicial de Treinta y Tres. Propiedad: Brígido Morel-ra Sosa. Padrón 3598. Area: 610 ms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Enero 3 de 1946.

(Cuenta corriente) En.18-20134-v.en.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 1|947

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras puente y accesos sobre la cañada Las Espinas, en ruta número 10, carretera Solís - Las Flores (trozo 1 K. 160 a 1 K. 450), en el Departamento de Maldonado.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 3 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 7 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.18-20135-v.en.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 1|1947

Llámase a licitación pública para la venta de dos locomotoras Decauville, usadas de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 11 de Febrero próximo a las 10.30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo Enero 11 de 1946. — El Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) En 18-20136-v.en.29

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 38|946

Se previene a los interesados en la licitación pública número 38|946, para la ejecución de las obras del puente sobre el Río Negro, en la prolongación de la calle Lavalleja de la ciudad de Mercedes, en los Departamentos de Soriano y Río Negro, cuya apertura de propuestas había sido fijada para el 17 de Diciembre de 1946, que por resolución del Ministerio de Obras Públicas, esta apertura ha sido postergada para el 27 de Marzo de 1947 a las 15 horas.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, (calle Piedras N.o 387), durante las horas de oficina. — Montevideo Enero 11 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En 11-20068-v en 22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 19|946

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos para escritorio formularios impresos y libros en blanco de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras N.o 387.

Las propuestas se abrirán el día 30 del corriente mes a las horas 10.30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero de 1946 - Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) En.11-20073-v.en.22.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL
DIRECCION DE SALUBRIDAD
Oficina de Necrópolis

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Mario Arturo Carlos Filotti en su carácter de usuario del nicho número 1 del primer cuerpo, del Cementerio Central, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel nicho, los restos de INE. A. DE CARRIL, DOLORES CARRIL, FLORENCIO CARRIL, CARMEN CARRIL y AGUEDA CASARAVILLA, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo Noviembre 4 de 1946. — La Jefatura.

$72.00 Nov 9-12357-v feb.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor BENJAMIN CAPRIO (hijo), solicitando traslador con destino a un ni-

cho celular procedentes del nicho 1600 del Cementerio del Buceo, los restos de su señora madre doña Concepción Sica de Caprio, se hace pública esta petición, advirtiéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa (90) días de plazo para darles otro destino. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero 14 de 1947. — La Jefatura.
$51.00 En.13-493-v.my.15

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señorita MARIA LUISA BAZZANO, en su carácter de usuaria del sepulcro 656 del Cementerio del Buceo, según lo tiene probado, solicitando trasladar con destino al Osario General, procedentes de aquel sepulcro, los restos de Sofía Lanzani de Vidal, José Guillermo Vidal, Antonio Maftei, Carmen Cabrera de Viera, Celia Medina, Elvira B. de Suárez, Vicente Galucci Manuel R. Medina, Irene Delgado de Robaina, Jacinto Caputto, Ana R. Rauco y Lorenzo Caputto, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derechos a los expresados restos, que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Junio 15 de 1946. — La Jefatura.
$90.00 Jn 21-6400-v.set.24. En.14-v.en.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Laura Darribas de Roch, Laura Roch de Maciel, Jaime, Angel y María del Carmen Ferrari Roch, en su carácter de usuarios del nicho N.o 452 del Cementerio Buceo solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del local mencionado, los restos de Pablo Libert Aníbal D Padín Amílcar Padín, María E. Libert, María A. M. Ducio, María Aguerrebere Ramón Aguerrebere Roberto Fco Moreno, Cándido Corbo, Juan Valladarez Otilio Valladarez de Lasala Alberto da Silva de Tabarez, Rosa Ravera de Colangelo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeran con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo 2 de Diciembre de 1946. — La Jefatura.
$90.00 Dic.6-13568-v mar.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición BERTA MONTALDO DE SILVEIRA MATTOS y ANA DE LEON en el carácter de herederos de don Angel De León según lo tienen probado solicitando la expedición de boleto duplicado a favor de su causante, del sepulcro número 1481 del Cementerio del Buceo, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derechos al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer los recursos que estimaren oportuno. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 16 de 1946 — La Jefatura
$72.00 Oct 17-11198 v feb 1 o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado Elida Sarmiento a esta repartición solicitando autorización para depositar en el Osario los restos de JUANA MANUELA SARMIENTO, procedentes del sepulcro 317 G del Buceo, se previene a los que se consideren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como solicita. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946 — La Jefatura.
$36 00. Dic.11-13813-v.ab.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS
Osario General

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CELESTINA MUÑOZ MIRANDA DE GOMEZ MUÑOZ en su carácter de usuaria del nicho 626 del cementerio del Buceo, según lo tiene probado en forma fehaciente, solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel local, los restos de Ramona P. de Villegas, Arturo Villegas un adulto, Joaquín Cabral, Donato Hernández Primitivo o Premitiva P. de LaZaeta, Juan Eferano, María Blanco Miguel Denegri, Luisa Pecon derecho a los expresados restos que rera de Rocca Blanca Gamboa y Nicolasa Muñoz, se previene a los que se creyeren tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se pro-cederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre de 1946. — La Jefatura.
$90.00 Nov 13-12505-v.mz 3

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, por el término de quince días para construir gabinetes higiénicos y sala de primeros auxilios en las playas de Artilleros y parque Fomento, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran a disposición de los interesados en esta Secretaría General.

Los planos de la referida obra se encuentran en venta en la Tesorería de esta Intendencia al precio de $ 2.50 por cada juego.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran a este acto el día 29 de Enero a las 10 horas.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Colonia, Enero 15 de 1947. — Ricardo González Arce, Intendente Municipal. — Pedro R. Costa, Prosecretario.
(Cuenta corriente) En.20-20152-v.en.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE DUPLICADO DE TITULO DE SOLARES PARA PANTEONES

FRANCISCO HECTOR CAPANDEGUY se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado de los títulos de los solares para panteones números 70 y 74 del cementerio público de Colonia, que se encuentran registrados en los libros respectivos a nombre de H. Capandeguy.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado solicitado. — Colonia, Enero 3 de 1946. — Ricardo González Arce, Intendente Municipal. — Pedro R. Costa Prosecretario.
$24.00 En.13-287-v.feb.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE 14.000 KILOS DE MAIZ

1.o Llámase a licitación pública para la provisión de 14.000 kilogramos de maíz, de conformidad con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

2.o Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas hasta el día 28 del corriente, a la hora 10.

3.o La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, Enero 17 de 1947. — Esc. Jorge A. Castiglioni, Intendente. — Dr. Alejandro J. Baccino, Secretario General.
(Cuenta corriente) En.21-20180-v.en.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE 110.000 KILOGRAMOS DE ALFALFA

1.o Llámase a licitación pública para la provisión de 110.000 kilogramos de alfalfa, de conformidad con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

2.o Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas hasta el día 27 del corriente a la hora 10.

3.o La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, Enero 16 de 1947. — Esc. Jorge A. Castiglioni, Intendente. — Dr. Alejandro J. Baccino, Secretario General.
(Cuenta corriente) En.20-20151-v.en.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
CONSTRUCCION MATADERO MUNICIPAL PARA LA CIUDAD DE MERCEDES

Llámase a licitación pública para las obras de construcción de un matadero municipal en predio propiedad de esta Intendencia, sito en el paraje Arroyo Dacá, camino a Dolores, conforme a planos, pliego de condiciones, memorias, etc., confeccionados al efecto.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Intendencia hasta el día 24 del corriente mes de Enero a las 10 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El juego de planos y demás recaudos podrán retirarse previo pago de la suma de $ 5.00.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente a sus intereses o de rechazarlas todas. — Mercedes, Enero 11 de 1947. — Dr. Rogelio C. Sosa, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.
$12.00 En.17-463-v.en.24.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, Enero 21 de 1947

1.a Sección

LEONARDO MONZO VAGO, 29 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado Andes 1364, y CARMEN ROSA LUNA, 25 años, soltera, profesora, argentina, argentina, domiciliada Andes 1364.

8.a Sección

FRANCISCO BALSAS, 28 años, soltero, mueblero, oriental, domiciliado Asunción 1422, y MARIA ANGELICA UMPIERREZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Asunción 1422.

JULIO GERARDO OLIVET, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maramajá 2241, y ZORAIDA SCLAVI VARELA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Arequita 2273.

LIZARO FALERO, 25 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Yaguarón 1896, y ERMESINDA ROMAN, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguarón 1892.

ROLANDO RUI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hocquart 1314, y MARIA ANGELICA GUTIERREZ, 18 años, soltera, oriental domiciliada Pampas 1987.

ELBIO BENITO TRAVERSO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sierra 2194, y EMILIA PEREZ AYALA, 27 años, soltera, oriental domiciliada Nicaragua 1636 (apto. 5).

VICENTE ZAVATTARO 31 años, soltero, empresario de obras, italiano domiciliado Agraciada 2526, y ELISA ECHEVARRIA BASSO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 1705.

9.a sección

ESMERALDA OLIVERA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Monroe 17, y BERTA LUISA FEIPPE, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Monreo 17.

RAMON MOLINA MARINO, 31 años, soltero, comercio, domiciliado Fynn 5337, y AIDA INACIA FRECHERO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Fynn 5339.

10.a Sección

ROMEO CASELLA, 25 años, soltero, empleado, oriental, A. Sosa 3575, y MARIA ROSA SPERANZA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada A. Sosa 3575.

ARQUIMELES JUSTO CHIAPPARA, 38 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Propios 2328, y ORFELINA CELIS, 33 años, soltera, oriental domiciliada Propios 2328.

ADOLFO GARCIA, 28 años, soltero, empleado oriental domiciliado Asturias 1484, y MARIA CARMEN REYES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Asamblea 4355.

HUMBERTO MAZZEI, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Industria 2274, e IRMA URETA GARAT, 43 años, divorciada, oriental domiciliada Industria 2274.

14.a Sección

JOSE PEDRO PAYRA COMPTE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 2371, y ELENA LUISA CORREA DUTRUEL, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 2373.

LUIS ALBERTO REGGIARDO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Solís Grande 934 (apto. 1), y MARIA ADELAIDA GARCIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguayana 3515.

RIVERA FIDEL LOORES, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lucas Obes 788, y NILDA DARDANELLI, 24 años, soltera, oriental domiciliada Lucas Obes 788.

STELLIO WEBSTER HUGARTE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mi-

llán 2051, y BENITA MARIA JOSEFA OLIVERA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 3051.

BOLIVAR PONS, 22 años, soltero, empleado, oriental domiciliado San Ramón 829, y ANGELICA ALBA CARABAJAL, 22 años, soltera, oriental, domiciliada San Ramón 829.

GABRIEL ROSA LAPORTE, 57 años, soltero, hacendado, argentino, domiciliado Larrobla 901, y ULASIDA ESTHER BRITOS SANTA MARIA, 38 años soltera, argentina, domiciliada Larrobla 901.

MIGUEL BENJAMIN GRANA ANZA, 28 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Chaná 2395, y GLORIA MUNIZ ESPADA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2395.

RAFAEL IACOVAZZO D'ALESSANDRO, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Dr. D. Terra 1037, y MIRTA ELISA IZMENDI DENIS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. D. Terra 1016.

SOCRATES CEPPI FERNANDEZ, 25 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Durazno 2258, e IRMA BANACORE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1018.

CANDIDO RUBEN DOMINGUEZ LEDO, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Rivera 2209 (apto. 14), y NELLY YOLANDA CABOT REZOLA, 24 años soltera, oriental, domiciliada Rivera 2209 (apto. 15).

19.a Sección

FRANCISCO EGUSQUIZA, 31 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Blandengues 1980, y MARIA LUISA SAN MARTIN, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Blandengues 1980.

ELIAS RODOLFO VIDELA, 29 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Constitución 1916, y MARIA DOLORES SANCHEZ, 23 años, soltera, oriental domiciliada Constitución 1916.

24.a Sección

VICENTE ANTONIO LATTARO, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Gral. Prim 3185, y CARMEN MARIA SUESCUN, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Lamas 3219.

JULIO VITO TECHERA LOSCO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magariños Cervantes 1448, y AIDA CONCEPCION TERRANOVA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Murcia 1636.

$2.00 P|p.-v.en.23.

Montevideo, Enero 20 de 1947

13.a Sección

MIGUEL IDIARTE, 23 años, soltero, tonelero, brasileño, domiciliado Rusia 2277, y ELISA ROSALIA VRANICH, 18 años, soltera, oriental domiciliada Rusia 2278.

14.a Sección

JOSE RECCHI, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Luna 1309, y MARIA TERESA FLORENTINA BARREIRO 29 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Luna 1309.

JOSE LUIS CARRARA, 30 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuaró 3160, y CATALINA CLEMENTINA NAUAR, 28 años soltera, oriental, domiciliada Cuaró 3162.

RAUL TEALDI, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Octavio Lapido 1141, y MARIA DEL PILAR TIGERO, 32 años, soltera, española (ciudadana legal), domiciliada Octavio Lapido 1141.

MARTIN EDUARDO LUIS GUARINO, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado bulevar Artigas 4211, y ADA DINORAH TURCATTI 23 años, soltera, oriental, domiciliada bulevar Artigas 4211.

17.a Sección

PEDRO LINO BELLUSCI, 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Enrique Aguiar 5109, y MARIA ELISA ALVAREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Peñarol 3730.

JOSE LUIS LEON, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Estanislao Vega sin número, e ISABEL BLANCA VIERA 21 años, soltera, oriental, domiciliada Estanislao Vega sin número.

19.a Sección

ERNESTO CESAR RECOBA, 25 años, soltero, carrocero, oriental, domiciliado Martín García 2334 y MARIA URANIA AMOR, 23 años, soltera, brasileña, domiciliada Martín García 2334.

JONAS KON, 25 años, soltero, soldador, polaco, domiciliado República 1981, y DORA GUTTMAN, 17 años, soltera, oriental, domiciliada República 1987.

JUAN PEDRO BIANCHI, 31 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Defensa 2250, y OLGA ELCIRA SEQUEIRA 28 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 2363.

21.a Sección

MARIO ROQUE MARCHIOLO, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Paraguas 1290, y OLGA LIDIA ESPONA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Fulton 1453.

ENRIQUE GRIFFETT, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Velta 4818, y MARIA ROSA GUARINO, 24 años soltera, oriental, domiciliada Avda. Sayago 1107.

ALFONSO GRAÑA, 23 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Ramón Cáceres 481, o IRMA JONAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Cáceres 481.

NESTOR CARLOS CHIAZZARO, 24 años, soltero, mecánico, oriental domiciliado Instrucciones 2199, y MARIA DELIA ACUÑA 20 años, soltera, oriental, domiciliada Lafayette 1391.

RUBEN WALTER CANCELA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Eduardo Pondal 940, y CELESTE AIDA VARELA, 24 años, soltera, oriental domiciliada Eduardo Pondal 940.

SALVADOR NOLBERTO BATALLER, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. al Peñarol 4950, y MIRTHA ESTELA MARTINEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliado Avda. al Peñarol 4950.

$2.00 P|p.-v.en 22.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, S. A.", Prescripción" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno y las mejoras que contenga, ubicada en Bella Vista, décimocuarta sección judicial de Montevideo, que según plano del agrimensor Demetrio Cima de Octubre 7 de 1910 se compone de 712 metros, 67 decímetros y 55 centímetros cuadrados, de forma irregular, con frente a la calle Paraíso, de 7 metros 50 centímetros; al Sur, con terreno de la Compañía de Materiales de Construcción, S. A., en dos extensiones: una de 55 metros 40 centímetros y otra en línea diagonal de 56 metros, que termina en la calle Hervidero, confinando por el Norte con terrenos de Pablo Santa Cruz, Antonio Canabesi, Garrido y Gregorio Sicardi. Padrón 56356, en mayor área. Se hace constar que se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$54.40 En.18-159-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SECUNDINO o SECUNDINO LEONOR RODRIGUEZ, RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.17-448-v.en.28.

Disolución y liquidación de la Sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Abundio C. Cuadra con MARIA ELISABET SANTURION. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges María Elisabet Santurion de Cuadra y Abundio C. Cuadra y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, ... los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|945 de Setiembre 18 de 1946). Habilitándose el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$20.00 En.16-386-v.feb.7.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Olga Echeverría Díaz de Rodríguez con ZAPICAN VENTURA RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la soicedad de bienes de los cónyuges Olga Echeverría Díaz y Zapicán Ventura Rodríguez y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). Habilitándose el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$20.00 En.16-384-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos "María Carolina Lorenzo contra CLODOMIRO AYOSO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Clodomiro Ayoso para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó la feria mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946 — Nicanor dos Santos Actuario.

$18.00 En.13-280-v.feb.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN BAUTISTA BORGNA o BORGNIA o BORAGNIA y de doña CATALINA o CATALINA MARIA VERSINO DE BORGNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.11-213-v.en.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber a apertura de las sucesiones de don MANUEL ROCA, de doña MARIA ANTONIA o ANTONIA SABALA o SABAT o SABATA o ZABALA o ZABALETA DE ROCA, de doña POLONIA ISABEL o ISABEL ROCA DE OTERO y de don MANUEL OTERO Y ROCA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a María Roca de Fernández, a Angela Roca de Belardo, a Teresa Roca de Castillos a Felicia Josefina Roca, a Manuel Roca Sabala y a Atilio Otero Roca o a sus sucesores o interesados en general, a cualquier título, para que comparezcan dentro del mismo término, bajo apercibimiento de designárseles representante legal habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$36.00 En.11-193-v feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL AGUSTIN PORTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1946 — Nicanor dos Santos Actuario.

$18.00 En.10-154-v.feb.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MARIO CLEOFE GONZALEZ solicita la rectificación de su nombre de la partida de su nacimiento, pues donde en ella figura como "María Clofi" debe decir "Mario Cleofe", que es lo verdadero, habilitándose el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 En.10-171-v.en.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION S. A.", Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente bien: Un terreno y las mejoras que contiene ubicado en esta Capital, compuesto, según plano del agrimensor M. E. Avilés, de Abril

28 de 1913 inscripto ese día en la Dirección de Topografía, de 459 metros 70 decímetros deslindados así: 14 metros 56 centímetros de frente al Noreste, a callejón (intermediaciones de calles Segunda Uruguayana y San Ramón); 27 metros 25 centímetros al Surueste, lindando con Petrona González al Sureste, dos rectas de 8 metros veinticinco centímetros y 11 metros 56 centímetros, lindando con más terreno de la Compañía de Materiales de Construcción S. A. y 25 metros 66 centímetros al Noreste, lindando con Francisco Costa Padrón número 56356, en mayor área. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$48.00 En.10-158-v.feb.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui dictado en autos "ELENA DANERO DE BIANCHI. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la causa a Margarita Gandulia de Bucuá María Peralta de Gandulia, Esteban Musto, Bernardino Rufino Rodríguez. Francisco Fabre. Ignacia Helguera Ures. María Carmen Helguera Ures de Rodríguez y Teófilo Rodríguez Enrique Helguera Ures, Alegre Sassón, propietarios de los inmuebles empadronado con los números 990, 992, 1006 y 1007, o sus causahabientes a cualquier título, y a todos los que se consideren con derechos a las fracciones designadas con las letras "A" y "B" en la copia subscripta por el agrimensor Francisco Lanfranconi, de Setiembre 12 de 1946, del plano trazado por el agrimensor Julio H Cerviño, en Julio 15 de 1946, inscripto en Catastro el 25 del mismo mes y año con el número 15344 midiendo la fracción "A" 21 metros 58 decímetros deslindados así: al Norte, tres tramos que miden 4 metros 75 centímetros, 2 metros 40 centímetros y 2 metros, 99 centímetros confinando con más inmueble padrón número 991; 1 metro 20 centímetros al Este, con la fracción "B", que se describirá; 8 metros 24 centímetros al Sur con los bienes padrones 1006 y 1007, y 3 metros 70 centímetros al Oeste, con el padrón 990; y la fracción "B" tiene 9 metros 04 decímetros con 7 metros 20 centímetros al Norte confinando con más bien padrón 991; 1 metro 30 centímetros al Este, con padrón 992; 7 metros 20 centímetros al Sur, con padrón 1006 y 1 metro 20 centímetros al Oeste, con fracción "A", descripta. Estas fracciones se encuentran dentro del inmueble empadronado con el número 991 y comprendidas en el área superficial de 544 metros 0653 centímetros, establecida en plano referido del agrimensor Cerviño, con frente a la avenida 18 de Julio números 1622 y 1624 de esta Capital. Se hace constar que se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — Nicanor dos Santos Actuario.

$84 00 En.10-160-v feb.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "María Elida Iturburu con JULIO PAGANI. Disolución de la sociedad conyugal" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges María Elida Iturburu de Pagani y Julio Pagani., y se cita a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592'943 de Setiembre 18 de 1946) habilitándose el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$20.00 En 10-156-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña FANNY (GABRIELLE) GABRIELA BECQUIE DE PEYREVILLE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo Diciembre 30 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18 00 En.4-14720-v.feb.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de doña BARBARA PEREIRA GRELA DE DOCAMPO de doña EMILIA DOCAMPO DE FRAGA y de don JOSE FRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 En.4-14719-v.feb.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "CELICA MARIA SILVA CABRERA DE PONTET, DELIA MARIA SILVA CABRERA y ERCOLE BAVA. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Juan Antonio y Ramón Carrasco, José Antonio, Marcos y Juan Tomás Cabrera, Matías y Ana Guerra, Enrique Robayna, Remigio Fuentes, Ruperto, Felicia, María y Petrona Batista Sánchez, Francisco, Juan Felipe José, Bernardino, Pablo Romana, Valentina, Victoria, Dionisia, Vicenta, Ramón, Basilio, Policarpo, Marcial, María, Lorenza y Bárbara Sánchez Vicenta Silva, María Santos sus sucesores a cualquier título, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Canelones, padrón número 1356 la que, según plano del agrimensor Carlos A. Furtado Carafi, inscripto con el número 8499 en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, el 24 de Agosto de 1946, tiene un área de 157 hectáreas 1135 metros 20 decímetros, deslindados así: al Norte, 225 metros 14, que lindan con Leocadia Peirán de Olivera y Pedro M Peirán; al Este, línea ligeramente quebrada compuesta de un primer tramo de 3260 metros hasta llegar a camino carretero de 18 metros 30 centímetros de ancho; de éste y hasta llegar a otro camino vecinal de 17 metros de ancho, hay seis tramos de 820 metros 20 centímetros, 460 metros 173 metros 369 metros 20 centímetros, 325 metros y 125 metros; del camino vecinal hasta otro camino carretero de 44 metros de ancho, hay un tramo de 267 metros 30 centímetros y de este último quedan dos tramos mas de 216 metros 76 centímetros y 163 metros. Todos corren de Norte a Sur y lindan con Sucesión Luisa Rossi de Rabellino, María Rossi de Calandria y Sucesión de Bernardo Minetti; al Sur-Suroeste, dos tramos de 46 metros y 225 metros 40 centímetros, que lindan con Juan P. Delgado; al Oeste, línea ligeramente quebrada, compuesta hasta llegar a camino carretero de 42 metros 45 centímetros de ancho, un tramo de 79 metros 55 centímetros, de éste hasta llegar a camino vecinal de 17 metros de ancho otro tramo de 276 metros 20 centímetros; de este camino y hasta llegar a camino carretero de 18 metros 15 centímetros de ancho hay seis tramos de 106 metros 40 centímetros, 348 metros 66 centímetros, 337 metros 54 centímetros 68 metros, 559 metros 90 centímetros y 924 metros 85 centímetros; de este camino carretero siguen cuatro tramos de 703 metros 80 centímetros 324 metros, 760 metros 80 centímetros y 1315 metros 70 centímetros. Todos corren de Sur a Norte, lindando con Pedro Bermúdez, Juan Causin, Antonio Bermúdez, Matilde B. de González Gregoria B. de Maurente, Pedro R. Delgado Nicolás Cosentino, Luis y Raúl Delgado, Nicolás Cosentino, Leocadia Cabrera Marcos R. Cabrera Velia E. Casullo, María Casullo de Pérez, Florentina F. de Peirán. Los caminos mencionados atraviesan la fracción de Este a Oeste. Se hace constar que se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$132.00 En.4-14709-v.feb.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos caratulados "Primo Tuddei contra GEMMA POGGIONI. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Gemma Poggioni de Tuddei para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó la feria mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18 00 Dic.30-14556-v.feb.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui dictada en autos "Mariana Hourcade de Ayphassorho con JUAN P. AYPHASORHO. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Mariana Hourcade y Juan P. Ayphassorho, y se cita a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592.943, de Setiembre 18 de 1946), habilitándose el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$20.00 En.4-14695-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña AURELIA ROCCATAGLIATA DE ROCCATAGLIATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Dic.28-14531-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO JOSE COPPINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Nicanor dos Santos Actuario.

$18.00 Dic.28-14530-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN TOMAS ADANO SIMONETTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18 00 Dic.24-14414-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERDINANDO o FERNANDO MARTUCHIELLO o FERDINANDO o FERNANDO MARTUSCIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Dic.19-14185 v.en.25

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA LERENA DE FEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.18-491-v.en.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de GERMANA LACIAUSTRA DE GUTIERREZ IGLESIAS y FRANCISCO GUTIERREZ IGLESIAS, en la cual aparece la contrayente como nacida el 12 de Setiembre de 1915 debiendo decir nacida el 12 de Setiembre de 1913, que es como corresponde. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la feria al solo efecto de dicha publicación. — Montevideo, Enero 11 de 1947. — Luis E. Fontana. Escribano.

$12.00 En.17-418v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GONZALO FLORENZA o GONZALO MODESTO FLORENZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus

derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las pupblicaciones. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 En.15-343-v.en.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ALFREDO LAMBIASO PIANTELLI o FRANCISCO ALFREDO LAMBIASO o ALFREDO LAMBIASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 En.14-317-v.en.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAMERTO CORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 En.14-303-v.en.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ROLPIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 En.13-239-v.en.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TIBURCIO LARREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilítase el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 Dic.28-14644-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$6.00 En.11-245-v.en.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME o LUCIANO JAIME REYNAL O'CONNOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$18.00 En.9-124-v.feb.12.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "MOSBERG ADOLFO. Sucesión", se cita, llama y emplaza a Herman Mosberg o a sus descendientes, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de los publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$24.00 En.9-107-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALIDA TERESA LARREY DE FENDOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 En.10-157-v.feb.13

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELVIRA SIENRA CARRANZA DE ARGERICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.
$ 18 00. En.3.-14652.-v.feb.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Prescripción treintenaria
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "SINDIN JOSE JUAN y RAUL VICENTE y SINDIN DE CAMERA BEATRIZ GABRIELA MANUELA. Prescripción treintenaria" (Lo. 34. Fo. 248), se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas deduciendo acción tendiente a justificar que han adquirido por prescripción treintenaria el dominio de las sobras, sin ubicación exacta, existentes dentro de los límites de los inmuebles que se describen seguidamente: Dos solares de terreno con sus mejoras, ubicados en la 10.a sección judicial de Montevideo, compuestos, en conjunto, de un área titulada de seiscientos ochenta y dos metros, cuarenta y siete decímetros cincuenta y cinco centímetros cuadrados (682 ms. 47. dms. 55 cms.) y, según plano de mensura levantado en Enero de 1933, por el agrimensor José M. Gambini, registrado con el N.o 730 de la Dirección de Topografía, el 18 de Marzo del mismo año se componen dichos solares de una superficie total de ochocientos treinta y ocho metros cien (838.0100) y cuyos límites generales son los siguientes, individualizados por separado: I) Uno, es el empadronado con el N.o 66.925 y que, según dicho plano de mensura se compone de un área de cuatrocientos veintidós metro cincuenta treinta centímetros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros 46 centímetros al Nordeeste, de frente a la calle José Antonio Cabrera, puerta de entrada al edificio señalada con el N.o 3686, distando el punto más cercano del frente, según el indicado plano, 20 ms. 41 centímetros de la esquina formada por la calle citada con la de Gobernador Viana, y linda por el Nordeste, en 44 metros 65 centímetros, con el inmueble que se describirá a continuación; por el fondo, al Sudeste, en 9 metros 40 centímetros, con propiedad de Tomasa H. de Iriarte, y por el Sudoeste, 45 metros 14 centímetros, limitando, en un metro 53 centímetros, con Tomasa H. de Iriarte y el resto con Marcelo Alonso; y II) Otro, es el empadronado con el N.o 96.736 contiguo al anterior y que, según el indicado plano de mensura, se compone de un área de cuatrocientos quince metros nueve mil novecientos setenta centímetros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros 46 centímetros al Nordeoste de frente a la calle José Antonio Cabrera, puerta de entrada al edificio señalada con el N.o 3690, distando el punto más cercano del frente 10 metros 95 centímetros de la esquina formada por la citada calle con la de Gobernador Viana, lindando: por el Nordeste, en 43 metros 86 centímetros, con inmueble que fué de Asunción S. de Riera; por el fondo al Sudeste, en 9 metros 40 centímetros, con propiedad de Tomasa H. de Iriarte y por el Sudoeste, en 44 metros 65 centímetros, con el inmueble descripto en el número 1), Descontando de la superficie medida, según el mencionado plano, la superficie titulada, resulta un sobrante de ciento cincuenta y cinco metros cinco mil trescientos cuarenta y cinco centímetros cuadrados (155 ms. 5345 cms.2), que se consideran ubicados dentro de los límites generales de los solares tomados en su conjunto, sobrante que es objeto de esta acción. Y de acuerdo con lo resuelto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días especialmente a las siguientes personas: Pedro Cabris, María Cabris, Pedro J. Balparda, María Mercedes, Horacio, Pedro José, Victoria Angeles, Héctor, Raúl, Hipólito, Elvira Segunda y Román, Isaías Balparda, Juan Antonio y Mario Cabris, Elvira y Berta Cabris, Marcelo Alonso, Tomasa H. de Iriarte y Asunción S. de Riera y a sus sucesores a título universal o singular y a todas las personas que se consideren con derecho al precitado sobrante de área para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente en este juicio. Se hace constar que se habilitó la próxima feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$162.00 En.17-284-v.feb.22.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Forro Alejo contra ISABEL BELMONTE. Divorcio", se cita llama y emplaza a la nombrada Isabel Belmonte para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 En.10-150-v.feb.13.

Solicitud de disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don CARMELO L. CABRERA solicitando la desolución y liquidación de la sociedad conyugal constituída con doña Primitiva Isasa, en 5 de Febrero de 1903, en Montevideo. Y a fin de citar a quienes tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días, se hace esta publicación. Se habilitó el feriado a los fines de esta publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1947. — José Tomás Pereira Escribano.
$16.00 En.15-348-v.feb.6.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MAGDALENA ANUSARENA o ARUSARENA DE ROMAN y de don JUAN ROMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). Se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 En.3-75-v.en.13.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Mecca, Teresa contra CRUZ POLO. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Cruz Polo para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, haciéndo constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor al efecto del empazamiento y publicaciones ordenados. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24 00 En.3.-14643.-v.feb.10.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña SUSANA ELISABETH JUANA HOUBEN o HOUBEN DE LONHIENNE y de don ALBERTO J. LUIS o ALBERTO JULIO LUIS LONHIENNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). Se habilitó el feriado para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 Dic.19-14162-v.en.25.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA MAGDALENA BUFFELAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Dic.23-14364-v.en.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos "Carmen Scffo

F. Alvarez de Demicheli y PEDRO ALBERTO DEMICHELI Separación de bienes de la sociedad conyugal" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Pedro Alberto Demicheli y Carmen Sofía Filomena Alvarez Vignoli, y se cita a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 5921943, de Setiembre 18 de 1946) — Se hace constar que fué habilitada la feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$24.00 En.13-255-v.feb.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de séptimo turno, se cita y emplaza a doña MARIA ESTHER GUADALUPE, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Enrique Augusto Cavilliotti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor — Montevideo, Enero 7 de 1947 — Luis Antonio Lamas Actuario.

$18.00 En.14-310-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesió nde LUCIA DI MATTEO DE RAVIZZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 En.14-297-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA RUBIO DE FELIPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$6.00 En.14-298-v.en.24.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirna Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña TERESA ESTRADER COLOME DE ROSES, asistida de su esposo don Dalmacio Roses, iniciando juicio por segunda copia de escritura con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras, ubicado en la 12.a sección de Montevideo empadronado con el número 83.965 señalado con la letra B del plano del agrimensor Federico Delgado, de Mayo de 1907, compuesto de una superficie de 292 metros 37 decímetros, deslindado así: 8 metros 98 centímetros al frente al Sur a la calle San Eugenio (hoy Concepción Arenal) señalándose la puerta del edificio con el No 1693 distando el punto medio 92 metros 32 centímetros de la esquina que forma dicha calle con la de General Flores: 32 metros 82 centímetros al Este, lindando con el solar letra A: 8 metros 98 centímetros al Norte, lindando con propiedad de don Juan Bados, y 32 metros 37 centímetros al Oeste, lindando con el solar C. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto y especialmente a doña Juana Buratelli de Moreno, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 (piso 7.o), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Octubre 9 de 1946 — Luis Antonio Lamas Actuario

$66.00 Dic 17-14018-v en 31

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de RINALDI RICCI LABAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. Se hace constar que se ha habilitado la actual feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 13 de 1947. — Guido Berro Oribe, Juez de Paz.

$6.00 En.17-416-v.en.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Prescripción

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, dictada en autos "Alfredo Fernández Larramendy con Suc. de don ANDRES H. GOMEZ. Prescripción", se cita, llama y emplaza a los herederos, a cualquier título, de don Andrés H. Gómez y a todos los que se consideren con derecho al inmueble y sus mejoras sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 118.775, compuesto de una superficie de ochocientos cincuenta metros con ocho mil setenta centímetros cuadrados, que linda: en diecisiete metros con dieciocho centímetros al Sur, con la calle General Gregorio Camino; cincuenta y un metros con sesenta y cinco centímetros al Este, con la propiedad empadronada con el número 53.332, de pertenencia de Manuel Costa; cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros al Oeste, con la propiedad empadronada con el número 53.031, de Medicardo Pomi, y en una línea quebrada en ángulo recto de cuatro metros con veinte centímetros y ocho metros con setenta centímetros, con la propiedad empadronada con el número 53.002, de José Pami, y al Norte, en doce metros con noventa y ocho centímetros, con la propiedad empadronada con el número 53.332, de Manuel Costa, todo según plano levantado por el agrimensor O. Scotti Blanco, en Diciembre de 1945, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con el número 16.619, el 14 de Diciembre de 1946, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Mercedes 1144, a estar a derecho en los autos mencionados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 4 de 1947. — Alvaro H. Méndez, Juez.

$72.00 En.11-210-v.feb.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "JOSE RACCIATTI Prescripción" se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Margarita Vidal de Márquez, sus sucesores, herederos y causahabientes y a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se describe, inmueble situado en esta sección, solar designado con el número 25 del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, con una área de 293 metros, con 19 metros de frente a la calle Cubo del Norte, por 28 metros 73 de fondo, lindando con Stanhan; al Sudoeste con Delucca y por el otro viento con el solar 26 y empadronado con el número 80526 y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de novecientos pesos. Se les emplaza igualmente para llenar el requisito de la conciliación y en su defecto, éste se llenará con el defensor de oficio que se designe. Se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Miguel Víctor Martínez.

$48.00 Dic 21-14285-v.en 28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 9.a sección de Canelones, don César J. Caprile se hace saber la apertura de la succesión de don JUAN JOSE RODRIGUEZ MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita el feriado. — Migues, Enero 8 de 1947. — César J. Caprile, Juez de Paz.

$6.00 En.21-572-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA IDIARTE o IDIART DE LAHARRAGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el presente feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Enero 3 de 1947.

$6.00 En.17-458-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA DOLDAN DE CHANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el presente feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Enero 3 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6 00 En.17-459-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIA LEYS DE LUACES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el presente feriado a los efectos de las publicaciones. — Colonia, Enero 8 de 1947, — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.17-460v.en.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "ZANOTTA DE STAMBUK SOFIA y otros. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Sofía Zanotta de Stambuk y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Andrés Stambuk y Sofía Zanotta, las de nacimiento de Juan Federico, Enrique Adolfo, Alberto Luis y Manuel Andrés, donde, respectivamente, dice: Steinbuc, Estainebuc, Stainbuch, Stambuch y Stambuck debe decir Stambuk, y en la partida de nacimiento de Ema Sofía Stambuk, donde dice Sanotta debe decir Zanotta. Y a los efectos de ley se hace esta publicación. Habilítase el feriado mayor al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Enero 2 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$15.00 En.15-373-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO o MARCELINO PABLO BEVEGNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Y habilítase la próxima feria. — Colonia, Diciembre 31 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.14-339--v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE NEGRIN BERTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el presente feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Enero 3 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.14-340-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la próxima feria. — Colonia, Diciembre 31 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En 13-288-v.en.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "PAUAR AURELIO. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Aurelio Pauar solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: En donde figura con el apellido Pagua debe sustituirse por el de Pauar, que es el verdadero. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. Habilítase la feria mayor al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Enero 2 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 En.15-372-v.en.31.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "MOREL DE TOURN JOSEFINA y otros. Segunda copia de una escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Hugo Roland, en su carácter de apoderado de Josefina Morel de Tourn, viuda de Luis Tourn, solicitando segunda copia de una escritura autorizada por el escribano Dámaso Crossa, con fecha 9 de Julio de 1924 a favor del extinto Luis Tourn, referente a dos fracciones de te-

rreno de chacra ubicadas en el paraje denominado Colonia Sarandí, 11.a sección judicial del Departamento de Colonia, señaladas con los N.os 73 y 74 del plano del agrimensor Aurelio Lacaze, en Enero de 1910, las que se componían: la N.o 73, de 26 hectáreas 1310 metros y la N.o 74, de 34 hectáreas 2336 metros cuadrados y actualmente se componen de 27 hectáreas 6474 metros y la N.o 74 de 36 hectáreas 1696 metros y, en conjunto, se componen ambas fracciones, por estar unidas, de una superficie total de 63 hectáreas 8170 metros cuyos límites son: al Noroeste, en 1577 metros 60 centímetros, limita, camino por medio, con las fracciones 24 y 72, de Simón Giménez y David Davyt, respectivamente; por el Este, Sudeste y Sur, 2036 metros, con Carmelo Hidalgo, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos por cualquier título a dichas fracciones comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, y a los señores Pedro y Ramón P. Díaz o a sus causahabientes, como así también a los linderos de la propiedad que resultan de la descripción, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se les designará defensor de oficio, con el cual se proseguirán los procedimientos y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Y habilítase la próxima feria a los efectos de la publicación del presente. — Colonia, Diciembre 14 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$78.00 Dic.27-14490-v.feb.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "SARTORI, JUAN J. Venta judicial de un bien" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Blas Conrado Devoto, para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se proseguirá el juicio. Y habilítase el próximo feriado mayor al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Diciembre 12 de 1946. —

$18.00 Dic.20-14209-v en 27

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en los autos caratulados "JACINTO VICTORIO SANCHEZ. Sucesión", se cita, llama y emplaza a las siguientes personas: Jacinta Marcela Rodríguez Sánchez, Julián Valentín Rodríguez Sánchez, Héctor Julián Rodríguez Varela, Raquel Alicia Rodríguez Varela, Hugo René Rodríguez Varela, Nelson Gualberto Rodríguez Varela, Marcelino Tierno, José Librado Tierno, Ignacio Tierno, Ceferino Francisco Tierno, Agustín Tierno, María Elba Tierno y Nelly Carmen Tierno, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Habilítase la feria a los efectos de la publicación. — Trinidad, Diciembre 28 de 1946. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$30.00 En.11-211-v.feb.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SALCEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 31 de 1946. — Miguel A. Fernández Viqueira, Juez de Paz.

$6.00 En.11-212-v.en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PURA CECILIA o MARIA PURA SAENZ DE BRITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de publicaciones. — Florida, Diciembre 28 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.15-369-v.en.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN NEPOMUCENO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 21 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.11-199-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BIAGIONI TURIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 28 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.11-200-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA ARBURUA DE SAGASETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 28 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.11-201-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERA o SEVERA TERESA RODRIGUEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 23 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.11-194-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO PABLO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 16 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.11-195-v.en.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE BOTTA y de ROSA COLOMBO DE BOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 16 de 1946. — Milton Galmés, Actuario

$6.00 En.11-196-v.en.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de las sucesiones de BERNARDINO SOCA y de MARIA ESTELA SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 16 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.11-197-v.en.22

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA MARMO DE MARMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado próximo mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 27 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 En.11-224-v.en.22.

Disolución de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Mecosinio Vaz Martínez dictada en autos "Miguel Romero y Gualda con ROSA NORIA. Disolución de la sociedad conyugal" (Lo. 23. Fo. 231), se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, de fecha veintinueve de Noviembre último, a solicitud del cónyuge, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes constituída por el mero hecho del matrimonio de Miguel Romero y Gualda con Rosa Noria, citándose y emplazándose a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos dentro del término de sesenta días. Y a los efectos dispuestos por el artículo 7.o, ley 18 de Setiembre de 1946, se hace esta publicación durante veinte días, habiendo sido habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 19 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$24.00 Dic.31-14606-v.en.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "Concurso Juan J. Megget c| MARTIN LARRAMENDI o sucesores, y ALINE BOVIER DE LARRAMENDI o ALINA BOUDIERT DE LARRAMENDI o sucesores. Venta por división de condominio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Martín Larramendi o sucesores a cualquier título, los sucesores de la última, ocupante de la finca doña Aline Bovier de Larramendi o Alina Boudiert de Larramendi y a toda otra persona que se considere con derechos al inmueble ubicado en calle Florida, manzana 322 de esta ciudad y que tiene 22 metros 28 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Florida; 18 metros, 50 centímetros al Norte, lindando con don Basilio Pinilla, y 43 metros 95 centímetros en los dos lados, Este y Oeste, lindando por el primero con Simona Morales e Isidro Romero y por el segundo con la sucesión de Nicolás Bergallo, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1947 a los efectos de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 2 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$48.00 Dic.17-14095-v en 23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado SILVINO JOSE, SILVINO ROMUALDO y FRANCISCO BERTONE solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento en la forma siguiente: En la partida de Silvino José Bertone aparece como apellido "Bertune" y debe decir Bertone. En la partida de Silvino Romualdo Bertone aparece como apellido "Bertune" y debe decir "Bertone". Y en la partida de Francisco Bertone aparece éste como "Lorenzo Bertune" debiendo decir Francisco Bertone. En las tres partidas los apellidos del padre y abuelo, que aparecen como "Bertune" deben ser "Bertone". A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 11 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.

$15.00 En.17-454-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMO REBOLLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 31 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 En.20-561-v.en.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha en el expediente caratulado "HELDER NICOLAS SOLARI, BENEDICTO RAMIREZ, ANTONIO MARIA GIMENA, ULPIANO MACHADO y ROMULO O. DE LOS SANTOS. Prescripción adquisitiva" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Miguel de Yarza y Hortencio Mattos sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a todo o parte del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la barra de la laguna de Rocha décima sección judicial de este Departamento comprendiendo los padrones urbanos números 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9 y el padrón rural número 888 y que, según operaciones de mensura y deslinde

practicados por los agrimensores José B. Correa y Arturo López Blanquet, a las cuales se hace referencia en los planos inscriptos en la Inspección Técnica Municipal de Rocha, el 15 de Julio de 1920 y en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, con el número 313, el 21 de Octubre de 1946, se compone de una superficie total de doscientas treinta y una hectárea tres mil quinientos cincuenta metros abarcando las fracciones de propiedad de cada uno de los actores y señaladas en el último de los aludidos planos con los números 5, 1, 2, 3 y 4 y compuestas, respectivamente, de las siguientes superficies: doscientas treinta hectáreas nueve mil quinientos cincuenta metros, mil seiscientos metros, ochocientos metros, ochocientos metros y ochocientos metros. El aludido inmueble se encuentra encerrado dentro de los siguientes límites generales: por el Norte la laguna de Rocha; por el Este, terreno de "Playa Building, S. A."; por el Sur, el océano Atlántico, y por el Oeste, también la laguna de Rocha, para que dentro del expresado plazo comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en éstos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor — Rocha, Diciembre 18 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$90.00 Dic.27-14496-v.feb.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Sucesores de ANGEL SOSA. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores a título universal o particular de Juana Pérez de Sosa, Hilario Sosa y Cornelio Sosa, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y, en general, a todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derechos a una fracción de campo empadronada con los N.os 804 y 805, situada en "Garzón" 7.a sección judicial de este Departamento, con una superficie de noventa y dos hectáreas nueve mil ciento treinta y nueve metros cuadrados, lindando: por el N. O., Teresa M. de Cedrés; por el N. E., Tomás Bentancourt; por el Oeste, Antonio de León y Teresa M. de Cedrés; por el Este, Víctor Barrios y Pedro Altez, y por el Sur, Doroteo Dianessi y Sucesión Gregorio Toribio, según resulta del plano expedido por el agrimensor Roberto Bertolini, en Enero de 1944 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 231 el 23 de Diciembre de 1944 para que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha Diciembre 13 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$60.00 Dic.21-14335-v.en.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, en autos "VENTURA SILVA. Segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Ventura Silva solicitando se expida segunda copia de la escritura otorgada por Juana Evangel Silva y María Enriqueta Silva, cediendo a favor de Ventura Silva los derechos que en las sucesiones de Daniel Silva y Sara Panizza de Silva les correspondían sobre una fracción de campo sita en la tercera sección del Departamento de Paso de los Libres, provincia de Corrientes (República Argentina), cuya escritura autorizó el escribano Bismarck Suárez en esta ciudad el veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Se cita y emplaza a los que tuvieren interés en esta acción para que comparezcan a deducirlos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de los artículos 307 y 308 del Código Civil se hace la presente publicación, a cuyo efecto se habilitó el próximo feriado mayor. — Salto, Diciembre Y de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario.

$42.00 En.16-412-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA BENTIN DE IRIBARNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria a estos efectos. — Salto, Diciembre 28 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario.

$18.00 En.16-408-v.feb.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en autos: "MANUEL TECHEIRA o TEXEIRA y CLOTILDE FIGUEROA. Sucesiones", se cita y emplaza a Ruperto Techeira o Texeira, por el término de noventa días para que comparezca a estar en juicio bajo apercibimiento de nombrársele un curador que lo represente. A los efectos de este emplazamiento, se habilita la próxima feria judicial mayor. — Salto, Diciembre 20 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario.

$18.00 En.16-410-v.feb.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INES SANCHEZ DE CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de la publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.17-432-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA ALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próximo a los efectos de la publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.17-431-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL IURATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor a estos efectos. — Salto, Enero 9 de 1947. — Luis Basso, Actuario interino.

$4.00 En.16-409-v.en.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en autos: "Sucesión de MARIA BENITEZ. Venta de inmuebles", se cita y emplaza a los sucesores a cualquier título de María Benítez o Benítez y de Braulio, Manuel, Josefa, Dolores, León y Pablo Sarasúa, para que dentro del plazo de noventa días se presenten a estar en juicio por cesación de condominio y pago de deudas sucesorias, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes y defensor de oficio (artículos 307, 308, 1069 y demás pertinentes del Código de Procedimiento Civil. De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 307 del citado cuerpo de leyes se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a estos efectos. — Salto, Enero 9 de 1947. — Luis Basso, Actuario interino.

$30.00 En.16-411-v.feb.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a ALCIDES, BERIATO, JUAN, ESARINA y MARCOS TERRE o a quien haga sus veces, para comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en autos "Sucesiones de Severa Díaz de Terré y Doribaldo Terré o Laurival Terré. Venta de inmueble", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa y al previo juicio conciliatorio (artículo 307 del Código de P. Civil). De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 308 del citado Código se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la feria mayor próxima al solo efecto de la misma. — Salto, Diciembre 11 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$30.00 Dic.19-14204-v.en.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MELCHOR PEREZ CERDEÑA o MELCHOR PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 28 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.18-496-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO CORUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 31 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.18-497-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO MARCELINO HORACIO CHOCHO COUTO u HORACIO CHOCHO COUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 28 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.18-498-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA BENTANCUR DE BUGNI o ENRIQUETA BENTANCOR DE BUGNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 6 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.11-222-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MEDINA o LUIS MEDINA DELEON o LUIS MEDINA DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 31 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.11-223-v.en.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FELICIANO RODRIGUEZ GONZALEZ solicitando rectificación de su partida de matrimonio, celebrado con doña Ema Clementina Mañá Bentancor, por figurar en la misma con el nombre de "Ademar Correa" y como hijo de "Pedro Correa" y de "Manuela Martínez" y como nacido el "26 de Octubre de 1912" en lugar de Feliciano Rodríguez González, hijo de Félix Rodríguez y Petrona González, nacido el 20 de Octubre de 1912 respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 27 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$15.00 En.8-37-v.en.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de SECUNDINO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 23 de 1946. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.

$6.00 En.13-290-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIO DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 23 de 1946. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.

$6.00 En.13-291-v.en.23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión

de ALEJANDRO MONCALVO o ALEJANDRO VICENTE MONCALVO VICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 30 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$6.00 En.17-461-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA JUANICOTENA o JOSEFA JUANICOTENA ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado a tal efecto el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 24 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$6.00 En.17-462-v.en.28.

Apertura de Sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de LEOPOLDO BLANCO y ANTONIA VIGLIETTI DE BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de la publicación. — Mercedes Diciembre 30 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$3.00 En.13-278-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARCELINA ESCANDA DE BINNEWIES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado a tal efecto el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 24 de 1946. — Horacio A Cazalás, Actuario.
$6.00 En.11-231-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RUPERTO CABO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 27 de 1946.
$6.00 En.11-232-v.en.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don MIGUEL MACHADO solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en la misma aparece con el nombre de "Cornelio" en lugar de "Miguel" que es el que le corresponde, habiéndose habilitado al solo efecto de la publicación el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 24 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$9.00 En.11-234-v.en.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ROBUSTIANO CARMELO POUSO solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en la misma aparece con los nombres de "Reduciano Carmelo Pouse" en lugar de "Robustiano Carmelo Pouso" y el apellido del padre figura como "Pouse" en lugar de "Pouso", que son los que le corresponden, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 24 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$12.00 En.11-233-v.en 23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, encargada de la 1.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA LEONTINA BALESTIE DE PARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado el entrante feriado al solo efecto de la publicación del presente edicto. — Mercedes, Diciembre 31 de 1946. — Dra. María Lola Barbat Garmendia.
$6.00 En.13-279-v.en.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de esta publicación, ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 28 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 En.16-405-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANA DA ROSA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de esta publicación, ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 28 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 En.16-406-v.en.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN LINCOLN PICALOMINO o LINCOLN PICALOMINO y ETELVINA GIOCONDA PICALOMINO, citándose por el término de treinta días a todos los interesados sen ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. Habilítase la feria. — Tacuarembó, Diciembre 27 de 1946. — Julio Alvez, Juez de Paz.
$6.00 En.16-407-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA CARBALLO DE MAGALLANES o MANUELA CARVALLO, CARBALHO o CARVALHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Enero 11 de 1947. — Héctor E. Hontou, Actuario.
$6.00 En.18-465-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBUSTIANO GREGORIO BELDARRAIN o REBUSTIANO GREGORIO BELDARRAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Enero 10 de 1947. — Héctor E. Hontou, Actuario.
$6.00 En.18-466-v.en.29.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados: "RAYMUNDO LA CRUZ, sucesión", (Lo. 13, N.o 81, Fo 236), se hace saber que el señor Fiscal Letrado de este Departamento ha solicitado la posesión de la herencia, (Código de Procedimiento Civil, artículo 1044), habiendo el Juzgado designado defensor de ausentes al escribano Héctor E. Hontou, por lo que se cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes para que comparezcan en autos, dentro del término de sesenta días (Código de Procedimiento Civil, artículo 1125). Ha sido habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 6 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.14-24974-v.dic.26.
En.14-v.en.24.

REMATES JUDICIALES

ROGELIO CERCIDO

(Año 1947)

ENERO 31 A LAS 16 HORAS

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, en los autos caratulados "Slekavica Papa Juan con HECTOR DUHART E ▲ HEVERRY. Ejecución de prenda industrial" (Libro 41, Folio 128), el martillero designado, don Rogelio Cercido, procederá, el día 31 del corriente mes de Enero, a las 16 horas, a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote en el local sito en la calle Dante N.o 2102, de los efectos que a continuación se detallan: 1 caja registradora "National" modelo 736 N.o 1847109, dos sifones "Banchero" esmaltados, con heladera N.o 7465 y 7567; 1 juego medidas de estaño, 1 balanza cristal para 20 kilogramos, 1 manómetro piñón y lanza, 1 reloj eléctrico "Cremus" 24 cms., 2 canillas con 14 filtros, 1 armazón madera roble de 4 ms. 20 cms. por 2 ms. 85 cms., con una luna espejo de 2 ms. 15 cms., 1 heladera de 2 ms. 50 cms. por 1 m. 40 cms. y 0.75 cms., con ocho puertas y compresor "Frielectric" de 1|3 HP.; 1 mostrador mármol de 4 ms. 65 cms. por 1.20, para despacho de bebidas, completo, con base para máquina de café express y dos serpentinas (1 de estaño y 1 de plomo); 1 mostrador vitrina de 3 ms. 53 cms., 1 vitrina roble de 1 m. 10 cms. por 1 m. 75 cms. con dos puertas; 1 vitrina roble 60 cms. por 40 cms. 0 30 cms., con dos puertas, triple (corredizas); 6 mesas roble de 0.60 cms. por 0.50 cms., 15 sillas "Giorello", 1 toldo exterior a máquina de 3 ms. 60 cms. por 1 m. 90 cms., 1 horno para pizza, los que estarán en exhibición el día del remate.

Nota. — Seña: 30 o|o. Comisión: 6 o|o. Por más informes: Cerrito N.o 685. — Teléfono 9-04-62.
$24.00 En.21-600-v.en.31.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía

JUDICIAL

Edificio en construcción: calle Dante N.o 2214, entre Juan Paullier y Acevedo Díaz.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos caratulados "Banco El Hogar Uruguayo c| BERNARDINO SILVA DIAZ y VALENTINA DIAZ DE SILVA. Ejecución de hipoteca" (Lo. 35, Fo. 385), se hace saber al público que el día 4 de Febrero de 1947, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero H. Adami Casaravilla, ante los Sres. Oficial de Justicia y Actuario del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público al mejor postor, el siguiente bien: Solar de terreno, el edificio a construirse en él y demás accesiones dominiales, situado en la 23.a sec. jud. de Montevideo, empadronado con el N.o 21.239, manzana N.o 1141, compuesto, según título y plano del agrm. Julio Mier, de 4 de Junio de 1909, de una superficie de trescientos cincuenta y nueve metros diecinueve decímetros que se deslindan así: 9 ms. de frente al Norte, sobre la calle Dante, entre J. Paullier y Patria, distando el punto medio 30 ms. 32 ms. de la esquina de J. Paullier; 43 ms. al Nordeste, lindando con Julio Mailhos, 9 ms. al Sur, lindando con terrenos de Ximenes y 43 ms. al Oeste-Sudoeste, limítrofe con propiedad de Lucrecia Ximénez. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, continuándose el remate si así no se hiciere; 2) Serán de cargo del promitente comprador los gastos de escrituración y certificados, como asimismo lo que la propiedad a venderse pudiera adeudar por concepto de pavimento, vereda, colector, arrimos, medianerías y cualquier otra obligación; 3) Que los títulos y expediente en que se decreta el remate se encuentran de manifiesto en esta Oficina calle 25 de Mayo 523 (4.o piso), a disposición de los interesados; 4) Que se habilitó el feriado judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

Informes: 25 de Mayo N.o 583 y en el Banco "El Hogar Uruguayo", calle 25 de Mayo N.o 521.
$ 45.00 En.18-451-v.feb.4.

R. PINEYRO LOPEZ

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital dictada en los autos caratulados "Torcuato Di Tella con JUAN ANTONIO INVERSO y ROMEO INVERSO. Juicio ejecutivo. Tercería de Camilo Franco", remataré, el día 30 de Enero a las 10 horas, en el local calle Cerro Largo N.o 1057, una máquina sobadora, con un motor eléctrico marca "Siemens Schuckert" N.o 4 090.085 y una cortadora de tallarines marca "G. Toresani", con un motor "Marelli" N.o 42.192, de 1|2 HP. (Ha sido habilitada la feria). Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Rincón 696. Teléf. 8-71-78.
$8.00 En.18-484-v.en.29.

JULIO CESAR TROBO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos caratulados "Claudio Froilán Medina, en autos "CLAUDIO MEDINA. Sucesión. Incapacidad" (Lo. 40, Fo. 574), se hace saber al público que el día 3 de Febrero a las 16 y 30, 17, 17 y 30 y 18 horas, respectivamente, y en sus ubicaciones se procederá por el martillero don Julio César Trobo, asistido de los Sres. Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se mencionarán: 1.o Una fracción del te

freno y demás mejoras compuesta de ms.2 277.54, ubicada en el barrio Industrial, 11.a sección judicial de Montevideo, lindando, según plano del agrimensor H. Uslenghi, de Abril de 1931; al N., ms. 12.885, con calle Ombú; igual extensión al Sur; al Este, ms. 21.54, con Froilán Camejo, y al Oeste, en igual extensión, con calle 12 de Octubre. Empadronado con el N.o 60.445; sobre la base de $ 940.00. 2.o Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras, empadronado con el N.o 135.121 ubicado en la manzana B del pueblo Flor de Maroñas, 11.a sección judicial de Montevideo; con una superficie de ms.2 200.00, que se deslinda: ms. 10 al E., sobre la calle Mateo Cortés entre Manuel Acuña y Cochabamba; igual extensión al Oeste, con más terreno de la misma manzana; ms. 30 al Norte e igual extensión al S., lindando también con terreno de la misma manzana. Sobre la base de $ 5.200.00. 3.o Un solar con sus mejoras, ubicado en la manzana 835 de la 12.a sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 8 del plano del agrimensor Guillermo Rodríguez, de Octubre de 1901, compuesto de una superficie de ms.2 424.84, lindando: ms. 8.59 de frente al Noroeste, con la calle Lorenzo Fernández; ms. 48.88 al Sureste, con el solar 7; sus 50.04 al Noreste, con solar 9, y al Suroeste, con la Sucesión Ibarra. Empadronado con el N.o 83.033 y sobre la base de $ 7.800.00. 4.o Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con los N.os 11.075, 96.563, 134.495 y 134.496, situado en la 8.a sección judicial, designado con el número 9 de la fracción 1 del plano del agrimensor Julio Mier, con una superficie de ms.2 422.58, que se deslinda: ms. 10.14 frente al Este, sobre la avenida Gral. Flores; ms. 42.95 al Norte, que por ser esquina da también frente a la calle Concepción Arenal (antes San Eugenio); igual extensión al S., limitando con solar 10, y ms. 9.51 al Oeste, con el solar 1 y sobre la base de $ 74.500.00. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en efectivo al serle aceptada, a los efectos de derecho; B) Que los gastos inherentes a la escrituración y comisión legal del martillero serán del cargo del comprador; C) Que los autos respectivos, así como el título de propiedad del bien identificado en primer término se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523 (segundo piso), a disposición de los que intenten hacer posturas, y los títulos correspondientes a los identificados en 2.o, 3.o y cuarto términos, en el Banco Italiano (agencia Flores)), Caja Obrera y en el Banco Hipotecario, respectivamente; D) Que a los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Luis E. Fontana, Escribano.

$62.40 En.18-490-v.feb.1.o.

LUIS SIECOLA

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sec. de Montevideo, se hace saber que el día 29 del corriente, a la hora 11 y en la calle Cerrito N.o 580, por intermedio del martillero don Luis Siécola asistido del Alguacil de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, y bajo la base de las dos terceras partes de su tasación, que asciende a la suma de $ 2.400 del automóvil marca "Ford" V8, sedan Turismo de Luxo, modelo 1937, matriculado en la ciudad de Buenos Aires con el N.o 51590. Se previene: 1.o Que el comprador deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto, de serle aceptada. 2.o Que los gastos de transferencia, así como impuestos y demás deudas serán de cargo del comprador. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — José Miranda, Juez de Paz.

Nota. — Se hace constar que se ha habilitado el feriado a los efectos pertinentes.

Informes: Cerrito 665, Teléfono 81.904.

$14.00 En.18-560-v.en.29.

GUILLERMO ZUASTI

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "AQUILES GAMBOURG. Sucesión" (Lo. 33, Fo. 659), se hace público que el día 14 de Febrero próximo, a las 18 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá, por intermedio del martillero don Guillermo Zuasti, asistido del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, a la venta en remate público y por precio que exceda la suma de $ 8.611.00, de los siguientes inmuebles, en un solo lote: Tres solares de terreno y sus mejoras, ubicados en "Punta del Este", primera sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronados con el N.o 465, designados con los números uno, dos y tres de la manzana 76 del plano del ingeniero Quinto Bonomi (hijo) de Diciembre de 1928, del cual quedó copia en la Dirección de Topografía, con fecha 4 de Enero de 1929, que se deslinda así: El solar número uno se compone de una superficie de seiscientos sesenta metros, teniendo dieciséis metros cincuenta centímetros de frente al Oeste, sobre la calle número dieciocho, por cuarenta metros de fondo, lindando: al Norte, con el solar E; al Este, con el dos, y al Sur, con el H. El solar número dos se compone de una superficie de seiscientos treinta y seis metros siete decímetros cincuenta centímetros, que se deslindan y limitan así: dieciséis ms. cincuenta cms. de frente al Este, sobre la calle que lo separa de la ribera del río de la Plata lindando: al Norte, en cuarenta y un metros cuarenta y siete centímetros, con el solar E, y el N.o 3, al Oeste, en dieciséis metros cincuenta centímetros, con el solar uno, y al Sur, en treinta y cinco metros sesenta y tres centímetros, con el solar H. Estos solares forman el solar letra G del plano de los agrimensores Surroca y Penco y Sagra. El solar número tres está designado con la letra F en el plano de los agrimensores Surroca y Penco y Sagra, se compone de una superficie de quinientos setenta y cinco metros sesenta y ocho decímetros cincuenta centímetros, que se deslindan y limitan así: dieciséis metros cincuenta centímetros de frente al Este, sobre la calle que lo separa de la ribera del río de la Plata, lindando: al Norte, en treinta y siete metros ochenta y un centímetros, con el solar letra D; al Oeste, en dieciséis metros cincuenta centímetros, con el solar letra E, y al Sur, en treinta y un metros noventa y siete centímetros, con el solar dos, descripto anteriormente. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; 2.o Que no se admitirán ofertas que no cubran el precio base fijado; y 3.o Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto, así como los autos en que se decretó esta venta en la actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523 (3.o piso), donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Se hace constar que se habilitó la presente feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 17 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$96.80 En.20-579-v.feb.13.

JULIO CESAR FRAGA

Juzgado de Paz de la 14.a Sección de Montevideo

REMATE PUBLICO

EDICTO.—Por disposición del señor Juez de Paz de la catorce sección judicial del Departamento de Montevideo, don Eduardo Macchiavello, en el expediente "Leopoldo Bianchi contra JUAN CAPELETTI. Juicio ejecutivo", se procederá el día ocho del próximo mes de Febrero, a las diecisiete y treinta horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero Julio César Fraga, asistido del Alguacil y Actuario designado al efecto, a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación practicada en autos, del siguiente inmueble: Dos solares de terreno contiguos, con el edificio en ellos construido y demás mejoras que contiene, ubicado en la catorce sección judicial de Montevideo, empadronado con el número cincuenta y siete mil, seiscientos ochenta y cinco, designados con los números 4 y 5 del plano del agrimensor Penco y Sagra de Febrero de 1890 y compuestos en conjunto de una superficie de cuatrocientos ochenta y ocho metros, setenta y un centímetros, que se deslindan así: dieciséis metros cincuenta y cinco centímetros, de frente al Oeste, a la avenida Joaquín Suárez, entre las de Larrañaga y Reyes; veinticuatro metros, dieciocho centímetros al Sur, con propiedad de Ana María y Rosa Musto; veintiséis metros treinta y seis centímetros, al Este, con don Juan Capeletti; trece metros diez centímetros, al Norte, que parten del lado Este en dirección al Oeste y cinco metros treinta centímetros, en una línea entrante que corre de Norte a Sur; y seis metros cuarenta y cinco centímetros, que arrancan del extremo de esa línea entrante y muere en la de enfrente, formando así un martillo que linda con sucesión Carrara. Tasación: pesos 15 774.20. Base: $ 10.516.14. Se previene. A) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o, en garantía de la misma. B) Que los gastos y honorarios de la escrituración, serán de cargo del comprador, igual que la comisión legal del rematador en el momento del remate y lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, medianerías u otras cargas análogas. C) Los títulos de propiedad están en el Banco Hipotecario del Uruguay, a disposición de quienes deseen examinarlos, (Hipoteca ley 13 de Julio, número 307, Serie 25"). D) Que los autos en los cuales se ordena esta venta, se hallan de manifiesto en la oficina de este Juzgado, a disposición de los interesados. E) Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Raúl Llorens Fernández, Actuario Ad-hoc.

$51.00 En.18-48-v.feb.4.

MEDARDO A. SOÑORA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el subscripto, en los autos "La Suc. JUANA MURUG DE NOY. Cesación de condominio", se hace saber que el día 11 de Febrero próximo, a las horas, en los lugares y sobre las bases que se indican, se procederá, por el martillero Medardo A. Soñora, asistido del subscripto, a la venta en remate público, de los siguientes bienes: A) A las 9 y 30 horas, en las puertas del Juzgado Una fracción de campo y anexos, ubicada en la 9.o sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 4291, designada con el N.o 1 en el plano del agrimensor Feliciano M. Alvariza, de Noviembre de 1922, con una superficie de 55 hectáreas 9686 metros y linda al Oeste con camino vecinal; al Norte y Este, la sucesión Alfonso Franzinelli, y al Sud, con el arroyo "Las Víboras". Base: $ 6.638.00; B) A las 16 y 30 horas, en su ubicación: Una fracción de terreno y sus mejoras subdividida en siete lotes, ubicada en la planta urbana de esta ciudad empadronada con el N.o 524, compuesta, según plano del agrimensor Feliciano M. Alvariza, inscripto en la Oficina D. de Catastro, el 29 de Octubre de 1942 y con aprobación municipal, de una superficie total de 2114 metros 91 decímetros, siendo sus límites generales: al Norte, la calle Buenos Aires; al Oeste, la calle Uruguay; al Sud, el padrón 525, y al Este, los padrones 533 y 538. Bases: lote N.o 1; $ 1.650.00; lote N.o 2, $ 730.00; lote N.o 3, $ 1.000.00; lote N.o 4 $ 1.200.00; lote N.o 5 $ 750.00; lote N.o 6, $ 1.050.00; lote N.o 7 $ 900.00; C) A las 17 horas, en el lugar de ubicación: Una fracción de terreno ubicada en el ejido de esta ciudad, empadronada con el N.o 642, compuesta, según títulos, de 2 hectáreas, 9515 metros 24 cms. y linda: al Norte y Oeste, con calles pública; al Sud, con Francisco Franzoia, y al Este, con Juan A. Rodríguez. Base: $ 1.499.00; y D) A las 17 y 30 horas: En el bien antes descripto se subastarán, al contado, los muebles, útiles y semovientes inventariados a fojas 72 y 73 de los autos sucesorios de la causante sobre las bases establecidas en la relación de bienes respectiva. Se previene: A) Que los mejores postores de los inmuebles deberán oblar, en el acto del remate, el 10 o|o de sus ofertas, a los efectos legales; B) Que los compradores de los lotes del bien empadronado con el N.o 524, tomarán proporcionalmente a su cargo las cuotas de la deuda de pavimento a partir del año en curso; C) Que los gastos de escrituración, certificados y comisión de remate serán de cargo de los compradores; D) Que los autos y títulos de propiedad se hallan en este Juzgado a disposición de los interesados. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — Carmelo, Enero 10 de 1947. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

58.00 En.18-312-v.feb.3.

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente rotulado "NIEVES o FLORENCIA NIEVES o NIEVES FLORENCIA LORENZO OLIVERA. Sucesión" (Lo. 13. No 692 Fo. 401), se hace saber que el día 14 de Febrero del año entrante —1947— y en las puertas de este Juzgado, de las 10 horas a las 10 y 15 minutos, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del rematador señor Agustín Pereyra, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo situada en "San Luis" quinta sección judicial de este Departamento de Rocha empadronada con el N.o 2950, con una superficie de setenta y cinco hectáreas cuatro mil doscientos noventa y nueve metros cuadrados, lindando: por el N. E., con Trajano Rodríguez, Sucesión Honorato Viera y Sucesión Gregorio Silvera; por el S. E., con el arroyo Sarandí; por el O. y N. O., con Isabelino Tefra, medida por el agrimensor Homero Cardoso en el mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y dos, según plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, con el N.o 62 el 21 de Marzo de 1942, incluyéndose en dicha fracción un sobrante encontrado por dicha mensura, de diecinueve hectáreas cuatro mil sesenta y tres metros cuadrados. Avaluada, a los efectos de esta operación, a razón de veintisiete pesos con cincuenta centésimos la hectárea. Se previene: A) que no se aceptará oferta que no alcance a la base antes referida; B) Que el

mejor postor deberá oblar, en el acto de serle aceptura su oferta, el 10 olo del importe de la misma; C) Que serán de cargo del comprador los gastos de certificados y escritura, los que deberán ser convenidos y abonados al suscripto Actuario antes de otorgarse la mencionada escritura, la cual deberá ser extendida dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate; y D) Que a los efctos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 24 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$61 60 En.9-94-v.feb.3.

FRANCISCO DELEON
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Tacuarembó, dictada en autos "SCHNEIDER y Cía. Quiebra", se hace saber al público que el día 10 de Febrero próximo, a las 17 horas (5 de la tarde), se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero don Francisco Deleón, de todas las existencias que pertenecieron al comercio de los fallidos. La venta se efectuará en el lugar del depósito, casa de don Santos Acosta, calle Montevideo, esquina Avda. 18 de Julio, y el pago será al contado. Al solo efecto del término para la publicación de edictos ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Paso de los Toros, Diciembre 31 de 1946. — Emir J. Asconeguy, Juez de Paz.

$10.00 En.17-421-v.en.28.

COMERCIALES

BANCO POPULAR
AVISO

Se hace saber a ANGEL TOMAS PRUSSO y a ALBERICO L. ROCCA, prometientes compradores de los solares de terreno cuyos contratos se inscribieron con el número 233 Fo. 53 Lo. 24 y número 390 Fo. 92 Lo. 23, respectivamente que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9099, ha determinado la caducidad de las promesas de vanta. Portanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación en el Registro. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946 — Carmelo Florio.

$12.00 En.4-14897-v.en 22

PERFUMERIAS RETY MONTECARLO
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos, el Directorio de las Perfumerías "Rety Montecarlo" convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1947 a las 18 horas en el local social de la Sociedad en la calle Rambla Wilson N.o 503, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1) Apertura del acta; 2) Elección de la Mesa; 3) Lectura y aprobación de la asamblea anterior ppdo.; 4) Memoria, proyecto distribución de utilidades balance general informe del Síndico; 5) Elecciones del Directorio para el ejercicio entrante; 6) Varios.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el art. 20 de los estatutos. — Montevideo, Enero 14 de 1947.

$12.00 En.17-444-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La Empresa Telefónica "La Unión" instalada en los Departamentos de Soriano y Río Negro, de propiedad de don Pedro Hors, comunica que ha prometido vender a la ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO, todos los bienes muebles e inmuebles que forman parte de dicha Empresa llamando a todos sus acreedores, a cualquier título, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la Sección Jurídica de la UTE, calle Julio Herrera y Obes N.o 1489 de la ciudad de Montevideo dentro del plazo legal (ley 26 de Setiembre de 1904).

$16.00 Dic.28-14523-v.en 22

HARRIET y UBICI, S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 28 de Enero de 1947 a las 11 horas, en el local de la Plaza Libertad N.o 1356 (apto. 16), de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día: Reforma del artículo 5.o de los estatutos sociales (aumento del capital social a la suma de dos millones de pesos m|n. ($ 2:000.000.00). — Montevideo, Enero 15 de 1947. — El Directorio.

$6.00 En.17-457-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Resolví dejar sin efecto la compraventa pactada con los señores Angel Pangallo y Eduardo Bentancor referente al restaurant y bar con alcohólicas sito en Manuel Pagola número 3349, prometiendo vender, a mi vez, a EDUARDO BENTANCOR y JOSE GARCIA TRILLO. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Enero 20 de 1946. — Antonio Lorenzo.

$7.60 En.20-378v.feb.8.

J. JUNGBLUT, S. A. I. U.
CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas de J. Jungblut, S. A. I. U. para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 30 del corriente mes a las 18 horas en el local social, Avda. Gral. San Martín N.o 2299, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Nombrar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar el libro de actas; 2.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades del cuarto ejercicio social cerrado el 30 de Octubre de 1946; 3.o Consideración del informe del Síndico; 4.o Elección de nuevo Directorio, sus suplentes y Síndico.

Nota. — Se advierte a los señores accionistas observar lo que establece el art. 25 de los estatutos sociales. — Montevideo, Enero de 1947.

$12.00 En.20-533-v.en.24.

GRANDES HOTELES Y CASINOS SOCIEDAD ANONIMA
COMPAÑIA FINANCIERA URUGUAYA ARGENTINA
(G. H. Y. C. S. A.)
Emisión de nuevas acciones

Se pone en conocimiento que en virtud de las facultades que le acuerda el artículo 6.o de los estatutos sociales, el Directorio ha resuelto emitir tres nuevas series de acciones de $ 50 000.00 (cincuenta mil pesos) cada una, o sean, ciento cincuenta acciones de $ 1.000.00 (un mil pesos) cada una.

Los señores accionistas tendrán preferencia de treinta días, a contar de la fecha de dicha emisión, en la misma proporción en que sean poseedores de acciones de la Sociedad. — Montevideo, Enero 14 de 1947. — El Directorio.

$12.00 En.20-530-v.en.30.

"LA AMISTAD", S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales de "La Amistad", S. A., se convoca a los señores accionistas para la asamblea general a efectuarse el día 27 de Febrero del corriente año a las 16 horas en punto, en el local de la calle Río Branco 1119, para considerar la siguiente orden del día: 1) Apertura. 2) Lectura del acta anterior; 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea; 4) Memoria; 5) Suspensión de derechos de los accionistas; 6) Balance y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido; 7) Distribución de utilidades; 8) Modificación de los estatutos sociales; 9) Elecciones. — Montevideo, Enero 17 de 1947.

$6.00 En.20-585-v.en.22.

"PANTEONES CELULARES" SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales y por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 30 de Enero de 1947 a las 18 y 30 horas, en el local social, calle Cerrito 685, para tratar la siguiente orden del día: 1) Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Fiscal Social correspondientes al quinto ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1946; 2) Aplicación de las utilidades, 3) Designación de dos accionistas presentes para formar la Comisión Escrutadora y labrar el acta respectiva; 4) Determinación del número de Directores y elección de Directores y Fiscales Sociales, titulares y suplentes, para actuar hasta la próxima asamblea general ordinaria; 5) Designación de un accionista presente para aprobar y firmar el acta de esta asamblea y el libro de asistencia.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Capital, en la sede social, Cerrito 685, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, Enero 17 de 1947. — Por resolución del Directorio: Jorge Malihos, Secretario.

$9.60 En.20-595-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 Setiembre 1904, comunico que prometí vender a EUGENIO APAI la carnicería, venta de verduras y frutas sita en la calle Ibirapitá 2751, de esta Capital. Los acreedores se presentarán en Paraguay 1091 (Esc. Molla). — Pedro Ciocca.

$6.80 En.15-344-v.feb.3.

MODIFICACION DE LA SOCIEDAD "FRIMASAL, Ltda."

A los efectos legales se hace saber al público que por escritura autorizada por el escribano Jorge A. Sastre, en Montevideo, el 24 de Setiembre ppdo., que fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el cuatro de Noviembre corriente, con el N.o 4 al folio 22 vuelto del tomo trece del Registro de Contratos, hemos modificado el contrato de sociedad "Frimasal Limitada", constituída, según escritura autorizada por el mismo escribano, en Montevideo, a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el N.o 135 al folio 308 vuelto del libro N.o 1 de Contratos Sociales, en cuanto al monto del capital, estableciendo que éste será de ochenta mil pesos moneda nacional, a cuyo efecto realizan los siguientes nuevos aportes: la Sociedad Soto Hermanos y Compañía, $ 19,000.00; don Jaime Gorricho $ 19.000.00, y don Manuel Taboas, $ 2 000.00. En consecuencia, el capital social estará dividido en 38 cuotas de $ 1.000.00 cada una, que pertenecen a la Sociedad Soto Hermanos y Cía.. 38 cuotas de $ 1.000.00 cada una, que pertenecen a don Jaime Gorricho y 4 cuotas de $ 1.000.00 cada una, que pertenecen a don Manuel Taboas. — Montevideo, Noviembre 16 de 1946. — Soto Hermanos y Cía. — Jaime Gorricho. — Manuel Taboas. — Esc. Jorge A. Sastre.

$28.00 En.14-323-v.En.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos al público en general que hemos vendido a CIRIACO P. MARTINEZ los derechos que nos pertenecen en la sociedad que gira en Puntas de Rosario (Departamento de Colonia), bajo la razón de "Zunín, Martínez y Laborde" debiendo presentarse los que se consideren acreedores en el domicilio de la sociedad expresada. — Cayetano V Zunín. — Modesto Laborde.

$12.00 En.14-311-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí en venta a GRALTA, S. A. mi bodega "Livia", ubicada en la calle Real 4314. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en el referido local para hacer efectivos sus créditos dentro del plazo legal — Vicente Destefani.

$6.80 En.11-205-v.en.30

VENTA

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. — MANUEL MENDEZ y RUTH MEDEROS DE MENDEZ compran el comercio sito en calle Plutarco 3951, ramo almacén y lechería. Acreedores presentarse en referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 8 de 1946. — Alejandro Mederos. — Manuel Méndez — Ruth Medero de Méndez.

$7.20 En.14-305-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Walter Cruz y Orosmán Miranda avisan (ley 26 Setiembre 1904), que prometieron vender su café y bar calle Río Negro N.o 1147, a los Sres JOSE y FRANCISCO CARBALLA. Interviene oficina "B R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Enero 6 de 1947. — Walter Cruz. — Orosmán Miranda. — José Carballa. — Francisco Carballa.

$6 80 En 11-218-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Interviene — ELIDO ETCHART compra el comercio ramo almacén y verduras sito en la calle Molinos de Raffo N.o 613 (ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Gentil Machado — Elido Etchart.

$6 80 En.11-203-v en 30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he vendido al Frigorífico Nacional el comercio de carnicería que gira en esta Capital, calle Orinoco 4851, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en la Gerencia Comercial del Frigorífico Nacional calle Solís 1480 (segundo piso) en el plazo legal. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 7 de 1947 — Isidoro C. Gatto.

$10.20 En.11-204-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores BASILIO BIBIANO y PATRICIO GARCIA el almacén y bebidas fermentadas sita en camino Tomás Berreta y Neptuno, localidad La Paz, según ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Hnos., B. Artigas 3678. — Juan N. Giacone. — Ercilia B. de Giacone. — Basilio Bibiano. — Patricio García.

$7.20 En 8-26-v.en.28.

SOCIEDAD ANONIMA "TEATRO FLORIDA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la sede social, el 30 del actual a las 19 horas. Orden del Día: 1.o) Memoria, balance anual y rendición de cuentas. 2.o) Elección de los miembros del Directorio entrante y del Síndico, con los suplentes respectivos. (Período 1947-1948). 3.o) Autorización amplia al Directorio para comprar el inmueble denominado "Teatro Florida" otorgando las escrituras respectivas de adquisición y enajenación que fueren necesarias para poder escriturar dicho bien al señor José López. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene: A) Que los accionsitas deben inscribir en Secretaría sus acciones con anterioridad a la asamblea. (Art. 20). B) Que deben depositar en ella las acciones tres días antes de la fecha de la asamblea. (Art. 2.o decreto de Julio 16 de 1943). — Florida Enero de 1947. — El Directorio.

$18.00 En.14-368-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores SALVADOR CARBALLAL y FERNANDO CARRO han resuelto disolver la sociedad constituída para la explotación del establecimiento comercial que en el ramo de bar y bebidas alcohólicas y con la denominación de "La Catedral de los Sandwiches. Gran Café Matriz", está instalado en la calle Sarandí N.o 502, de esta ciudad, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo el señor Carro y girando dicho comercio desde el día 1 o de Enero del año en curso a nombre exclusivo del adquirente. Los interesados podrán presentar sus justificativos de sus créditos en el mismo comercio. — Montevideo, Enero 8 de 1947. — Salvador Carballal. — Fernando Carro.

$18.00 En.14-282-v.feb.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Con fecha 30 de Setiembre de 1946 quedó disuelta totalmente la sociedad JOSE DELPRATO e HIJOS, que giraba en el ramo de viñedos, bodega y actividades anexas en camino Tonkinson N.o 3449 (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 9 de 1947. — José Delprato e Hijos.

$7.20 En.14-294-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Nicolás Behar domiciliado en Constitución 2094 (bis), de esta ciudad, vende su negocio de almacén y lechería ubicado en la misma finca, a FRANCISCO COLLETTE y DARIO YANAVEL. Reclamaciones término legal al rematador Cn. Adippe Fleitas, 25 de Mayo 477 (esc. 89). — Montevideo, Enero 9 de 1947.

$7.20 En.14-269-v.feb.3.

"TERMO UNION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

A los efectos del decreto-ley N.o 8.992, se hace saber que en escritura subscripta el 1.o de Junio de 1946, inscripta con el N.o 102, Fo. 262 del libro N.o 1 del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, modificada por escritura pública autorizada el 28 de Diciembre de 1946 por el escribano Juan Carlos Mastalli, e inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 35, Fo. 232 v. del libro 12, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: Socios, Lorenzo Piana, Vicente Cioffi, Antonio Cioffi, Antonio Otero, Miguel Bálsamo, Silvio Avolio, Francisco Fiordelino, Miguel Angel Lado, Rafael Pallarino, José Cucelli, Miguel Federico Izeta y Vicente Luis Rossi. Objeto: fabricación y comercialización de termos y anexos. Domicilio: Montevideo. Denominación: "Termo Unión, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Directorio y administración: a cargo de los socios Miguel Federico Izeta, Vicente Luis Rossi y Antonio Otero. Capital: $ 30.000.00 moneda nacional dividido en doce cuotas de $ 2.500.00 cada una. Se integró la cantidad de $ 17.850.00. Pérdidas y ganancias: por partes iguales. Balances: anuales, al 30 de Noviembre. Plazo: 2 años, prorrogables por períodos de 2 años, a contar del 28 de Diciembre de 1946. — Montevideo, Enero 9 de 1947.

$18.00 En.14-318-v.en 24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico promesa venta a favor de JULIO CORALIO LAVELLI de casa de comercio que gira en ésta bajo denominación "Restaurante Antognazza", ramo fonda, despacho de bebidas. Acreedores a Colón 775. Escribanía Sierra. — San José, Diciembre 14 de 1946. — Bonifacio Antognazza. — Joaquina I. de Antognazza.

$8.00 Dic.30-14581-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904 prometí en venta tambo camino Durán N.o 5382, a la Sra. LAURA R. DE CAZAYOUS. Acreedores presentarse oficinas Brusco, Agraciada 4903. — Montevideo, Enero de 1947. — Vicente Suárez. — Laura R. de Cazayous.

$6.80 En 10-140-v.en.29.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Fecha de constitución: 31 de Diciembre 1946. Escribano autorizante: José A. González Puig. Domicilio: Punta del Este. Integrantes: Carlos Rossi Arnaiz, Germaine Caillard de Rossi, Jesús Cambó y Ramón Girona Ribera. Objeto: explotación inmobiliaria amplia. Plazo: 50 años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro P. de Comercio. Denominación: "Mareste, S. R. Limitada". Administración: a cargo del socio Ramón Girona Ribera, domiciliado en "Punta del Este". Capital: $ 280.000.00, dividido en 280 cuotas de un mil pesos cada una, aportados: $ 65.000.00 en efectivo por Carlos Rossi Aznaiz; $ 65.000.00 en efectivo, por Germaine C. de Rossi; $ 100.000.00 en efectivo, por Jesús Cambó, y $ 50.000.00 en inmuebles, por Ramón Girona Ribera. Capital integrado, $ 140.000.00 y el resto antes del 1.o de Octubre de 1947. Balances: el 30 de Junio de cada año y dentro de los cuatro meses de esa fecha se celebrarán las asambleas. Inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de 1a Instancia de 6.o turno el 7 de Enero de 1947, con el N.o 3 al Fo. 10 v. y sig. del tomo 16 del R. de Contratos. — C. Rossi. — G. Rossi. — J. Cambó. — R. Girona Ribera. — José González Puig.

$16.00 En.13-236-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — FLORA CRESPO DE GIL compra el comercio en el ramo de almacén sito en la calle Juan Paullier 2500. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Osvaldo Oscar Farías. — Flora Crespo de Gil.

$7.20 En.7-15-v.en.27.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Luis Pareja Guani, el 2 de Diciembre de 1946, cuya copia fué inscripta con el N.o 236 del folio 671 y al folio 680 v. del libro 1 de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, de Montevideo, los señores LEONARD STEEVERLYNCK, ANTONIO, JOSE y MAURICIO DEWAELE y la SOCIEDAD "TEXTIL URUGUAYA, SOCIEDAD ANONIMA" constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, siendo el extracto de ese contrato social el siguiente: Objeto principal: teñido, blanqueo y apresto de hilados. Razón social y denominación: Dewaele, Limitada. Domicilio principal: Montevideo. Plazo: 5 años, a partir del 1.o de Noviembre 19 1946 el que se considerará prorrogado automática e indefinidamente por períodos de 5 años. Capital social: $ 20.000, que fué totalmente integrado. Administradores: Leonard Steverlynck y Antonio Dewaele, actuando conjuntamente, pudiendo cualquiera de ellos ser substituído por Pedro Jung. Ejercicio social: del 1.o Noviembre al 31 de Octubre de cada año, practicándose balance dentro de los tres meses de finalizado dicho ejercicio. Utilidades-fondos de reserva: con el 10 o|o de los beneficios se formará fondo de reserva, el 60 o|o se repartirá entre Antonio José y Mauricio Dewaele en proporción a sus aportes y el 30 o|o restante para Leonard Steverlynck y "Textil Uruguaya, Sociedad Anónima", en proporción a sus aportes. En caso de haber pérdidas las reservas se destinarán a reponer el capital perdido. Técnicos: Mauricio, José y Antonio Dewaele se obligan a prestar sus conocimientos y servicios técnicos, percibiendo por ese concepto una retribución fijada por la asamblea. Asambleas: anualmente, por lo menos, habrá una asamblea. Fallecimiento: en caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia aceptada o cesión de la parte de un administrador, los socios restantes designarán nuevo administrador. Disolución: si falleciere algún socio sus herederos nombrarán una persona que los represente. La liquidación estará a cargo de los administradores. No se emitirán títulos representativos de las cuotas sociales.

$26.00 En.17-412-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convención 1537, he vendido al señor MIGUEL FELDMAN mi comercio de almacén de San Salvador 2016. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Enero 15 de 1947. — Rosa Haurat Ríos. — Miguel Feldman.

$7.20 En.20-535-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber que prometí aportar a la "Curtiembre Albion S. A." (en formación) el establecimiento denominado "Curtiembre Albion", con asiento en Llupes 5017 y Santa Lucía 4690, donde podrán justificar sus créditos los acreedores. — Montevideo, Enero 16 de 1947. — Julio César Motta.

$7.20 En.20-537-v.feb.8.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber, a los efectos legales, que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Luis Alberto Campodónico el quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, cuya primera copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja con el número 153, en el libro número 5, quedó constituída una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: Objeto: fabricación de materiales plásticos para la construcción, cartón, papel y similares. Denominación: "Termo - Acustic, Limitada". Domicilio: ciudad de Minas, pudiendo establecer sucursales y agencias en todo el territorio de la República y en el extranjero. Firma social: M. Alonzo, H. Unzaga, M. R. Santa Cruz y Cía. Limitada". Socios y capital social: $ 120.000.00, aportados en cuotas de $ 10.000.00 por cada socio, que son: Manuel Alonso, Manuel R. Santa Cruz, Raúl García Gozalbo, Hipólito Unzaga, Arq. Ildefonso Aroztegui, Alejandro de Barbieri, Julio R. Sanz, Conrado M. Píriz, Gregorio Marcalda, Antonio M. Larrea, Dardo R. Barceló Santurio y Pedro Zabalza. Los aportes ya se han hecho efectivos, realizándose en inmuebles edificios y maquinarias, con excepción de las cuotas del Arq. Aroztegui y Barceló Santurio, que adeudan saldos de cinco y tres mil pesos, que entregarán a los dos años de la fecha del contrato. Administración: Directorio compuesto de cinco miembros que duran un año y pueden ser reelectos. Asamblea: se reune ordinariamente diez primeros días de cada mes y anualmente para considerar balance general y designar Directorio. Pérdidas y ganancias: en proporción a las cuotas. Plazo: diez años. No se disuelve por muerte o incapacidad de alguno de los socios.

$24.00 En.20-562-v.en.30.

"LA URUGUAYA", S. A.
PRIMERA INSTITUCION NACIONAL DE SEGUROS
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 5 de Febrero de 1947 a las 12.30 horas, con la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o Elección del Directorio, Síndico titular y suplente.

Los señores accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia de la Compañía hasta tres días antes del fijado para la asamblea (art. 13).

Local: Florida 1251. — La Gerencia.

$9.60 En.20-563-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convención 1537, he vendido al Sr. ISAAC LIFSCHITZ mi comercio de almacén, frutas y verduras de Guayaquil 2952. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Enero 15 de 1947. — Lucio Rivas Payo. — Isaac Lifschitz.

$7.20 En.20-536-v.feb.8.

ARMOUR DEL URUGUAY, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo al artículo 25 de los estatutos se celebrará el día 14 de Febrero de 1947 a las 11 horas en el local social, calle Zabala N.o 1338, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1946; 2.o Elección de un Director titular y un Director suplente; 3.o Elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, tendrán que depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación, sus respectivas acciones. — Montevideo, Enero 16 de 1947. — El Secretario.

$15.00 En.20-538-v.feb.5.

ESTUDIO FORESTAL AGROS, LIMITADA

Sociedad responsabilidad limitada, constituída por documento privado de 20 de Noviembre de 1946, inscripto Registro Público de Comercio Juzgado Letrado 6.o turno, el 5 de Diciembre de 1946, con el N.o 20 Fo. 102 y siguientes tomo 13. Socios: Ingenieros agrónomos Gabriel M. Caldevilla, Carlos Alberto Mezzottoni, José E. Domínguez, Julio César Laffitti y Raúl Marfetán Ruiz. Objeto: proyecto y construcción de parques y jardines, venta de semillas, plantas y flores. Razón social: Agros, Ltda. Domicilio: esta ciudad, calle Eduardo Acevedo número 1424. Plazo: dos años, a contar de su constitución, prorrogable por dos años más por simple mayoría. Capital social: $ 5.000.00, partes iguales todos los socios, integrado la mitad y la otra mitad a integrar en cuotas trimestrales de cien pesos cada una y cada socio. Administración y firma social: a cargo de todos los socios, que podrán actuar conjunta o separadamente. Asambleas: ordinaria anuales y extraordinarias por convocatoria. Ganancias y pérdidas: partes iguales. Disolución: expiración del plazo y por pérdida del 50 o|o.

$14.00 En.15-367-v.en.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904, avisamos que se disolvió la sociedad "ANDRADE y GARCIA", café y bar, Cerro Largo N.o 1051. Activo a cargo del soccio Sr. José Andrade. Areedores presentarse en oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cia., Cerrito 635. — Montevideo, Diciembre 29 de 1946. — José Andrade. — David García.

$6.40 En.4-14689-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hace saber José Klein, que ha vendido a la señora MARIA ANGELICA SALABERRY DE RODRIGUEZ, el kiosco de alquiler de bicicletas y venta de revista y cigarrillos, sito en la Rambla O'Higgins y San Lúcear. Los acreedores deben presentarse en la calle Acevedo Díaz número 1546. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — José Klein. — María Angelica Salaberry de Rodríguez.

$9.60 En.4-14710-v.en.23.

VENTA DE PARTE DE PANADERIA

Hacemos saber que ante el escribano Juan P. Garino Bordenave, domiciliado en Misiones número 1371 escritorio 21, don José Menéndez ha prometido vender a don DANIEL BELLO CAPELAN, la participación que le corresponde en la Sociedad "Menéndez y García" dedicada a la explotación de la panadería denominada "La Europea", establecida en esta Capital en la calle Nueva York número 1378. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de los que se consideren acreedores se presenten en el mencionado comercio. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946.— José Menéndez. — Daniel Bello.

$13.60 En.4-14721-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la Sociedad que giraba en la calle Larrañaga 3684 en el ramo de venta de pan, lechería, pastas y lechería bajo el nombre de Quintín Furtado y José Greco, constituyéndose una nueva razón social bajo el nombre de José Greco y Guillen Carro, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores GRECO y CARRO según ley 26|9|904 interviene oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Quintín Furtado. — Lydia Rama de Furtado. — José Greco. — Guillen Carro.

$12.80 En 4-13679-v.en.23.

AERO CLUB MELO

LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez, para adquirir un avión de instrucción de pilotaje, pudiéndose retirar el pliego de condiciones respectivo en la División Asuntos Legales de la Dirección de Aeronáutica Civil, ubicada en la calle 18 de Julio 2137 desde el día 15 de Enero a las 7.30 hasta el día 6 de Febrero a las 10 horas momento en que se clausurará la recepción de propuestas. La apertura de propuestas tendrá lugar el día 7 de Febrero a las 10 horas en la Dirección citada "ut supra". — Ricardo Mayol, Presidente. Aero Club Melo.

$5.60 En.16-424-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, a los efectos ley 26 de Setiembre de 1904, que la proyectada compra en común del taller de elásticos, camas turcas, colchones y anexos, negocios de algodón, calle José L. Terra 2820, desiste Asia Fuhrman. Promitente comprador JACOBO LASSNER queda con activo y pasivo desde 2º de Julio de 1946. Acreedores: Treinta y Tres 1279 (apto. 1). — Jacobo Lassner.

$10 20 En.16-404-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que con fecha 17 de Junio de 1946 he vendido a don HECTOR LAURIA la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas giraba en esta plaza bajo la denominación de "Provisión Corsino", quedando el pasivo de la misma a cargo de la vendedora. En consecuencia, los acreedores deberán presentarse con el justificativo de sus créditos en esta ciudad, en la casa N.o 798 de la calle Juan Zorrilla de San Martín. — Paysandú, Enero 10 de 1947. — Delia Masdeu de Corsino. — Héctor Lauria.

$16.00 En.17-456-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don GILBERTO MIGLIARO mi negocio de farmacia que gira en la ciudad de Paysandú, calle Leandro Gómez N.o 1084, bajo la denominación de "Farmacia Monfrino". Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el comercio referido. — Tomás M. Alvarez.

$12.00 En.17-455-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de Setiembre de 1904, se comunica al comercio y al público que el señor José Bonomo ha prometido vender a LA CANDELARIA, S. A. (en formación), el establecimiento comercial denominado "Fábrica La Proveedora", ubicado en la calle La Paz N.os 2223 al 2239 y Juan Paullier N.o 1867, de esta Capital. Acreedores deben presentarse a dichos domicilios. — Montevideo, Enero 10 de 1947.

$10.20 En.17-422-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que prometimos vender a LUIS CAMPI DODERA, JUAN CHERMA POSEDEL y JOSE ANTONIO RUSSO DELISANTE nuestro comercio en el ramo de provisión de frutas y verduras, sito en Hocquart N.o 2165. Los acreedores deben presentar en el referido local para hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Enero 13 de 1947. — Manuel Darío Parra. — Gilberto Juan Campi Curto.

$10.20 En.17-415-v.feb.5.

V E N T A

Comunico al comercio y al público que he prometido en venta al señor JORGE H. GESUELE el establecimiento comercial que gira en esta plaza, avenida Brasil N.o 3037, en el ramo de venta de productos de granja y anexos. Acreedores ante el escribano Luis Alberto Machó, Zabala 1415, de 17 a 18 horas dentro de los treinta días. — Enero 13 de 1947. — Boris Kozak.

$6.80 En.17-42-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención oficinas "B. Y. S." Valparaíso 1269, prometí vender al señor PASCUAL A. BARAÑAO el almacén de comestibles sito en Juan de Dios Peza N.o 2322. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Enero 12 de 1947. — Celio Hernández.

$6.80 En.17-434-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí transferir en favor de la sociedad en formación "C. P. HIRSCHL LIMITADA", todos los contratos de representación de casas nacionales y extranjeras que poseo. Acreedores en 25 de Mayo 470, Escrs. 6 y 7. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Carlos P. Hirschl. — Guenter A. Cohnheim.

$6.80 En.17-447-v.feb.5.

V E N T A

Comunico que he prometido vender a JUANA GOMEZ el comercio de almacén ubicado en esta ciudad, calle Aréchaga N.o 3449. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490. — Montevideo, Enero 8 de 1947. — Pedro Morel. — Manuel C. Catañy, Escribano.

$7.26 En.14-214-v.feb.3.

BANCO POPULAR

AVISO

Se hace saber a SALVADOR BERRETTA MARTY, promitente comprador del solar de terreno cuyo contrato se inscribió, con el N.o 250, Fo. 120 vto. Lo. 6, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9 099, ha determinado la caducidad de la promesa de venta. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación en el Registro. — Montevideo, Enero 13 de 1947. — Por José Luis Carvallido: Banco Popular del Uruguay.

$12.00 En.16-390-v.feb.1.o.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099, del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habían caducado los derechos que le pudieran corresponder sobre los respectivos solares (Andrés Deus, hoy su cesión Cerrito N.o 425, de esta ciudad):

Martha Ripenning. — Domicilio: Barros Arana N.o 5314, de esta Capital. Padrón N.o 78571, ubicado con frente a la calle Grandeos, Solar N.o 3 de la manzana letra "N" del plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti, en Octubre de 1913. 17.a sección judicial de este Departamento.

Francisco Veloso. — Domicilio: Lancaster N.o 35, de esta Capital. Padrón N.o 78256, ubicado con frente a la calle Lancaster. Solar N.o 16 de la manzana letra "E" del Plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti, en Octubre de 1913. 17.a sección judicial de este Departamento.

José Rizzi Racaco. — Domicilio: Santiago Figueredo N.o 48, de esta Capital. Padrón N.o 78363, ubicado con frente a la calle Cuñacé. Solar N.o 13 de la manzana letra "B" del plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti, en Octubre de 1913. 17.a sección judicial de este Departamento.

Severiano de los Santos. — Domicilio: Gregorio Sanabria N.o 7, de esta Capital. Padrón N.o 78354, ubicado con frente a la calle Lancaster. Solar N.o 4 de la manzana letra "B" del plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti, en Octubre de 1913. 17.a sección judicial de este Departamento.

Nolberto Rodríguez Ojeda. — Domicilio: Lancaster N.o 150 de esta Capital. Padrón N.o 78356, ubicado con frente a la calle Lancaster. Solar N.o 6 de la manzana letra "B" del plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti, en Octubre de 1913. 17.a sección judicial de este Departamento.

(Joaquín Canabal, hoy su sucesión Cerrito N.o 425, de esta ciudad):

José Piedad González. — Domicilio: camino Cochabamba N.o 3330, de esta Capital. Padrón N.o 113395, ubicado con frente a la calle Martínez Nieto. Solar N.o 28 del plano levantado por el ingeniero R. de Arteaga en Octubre de 1924 11.a sección judicial de este Departamento.

Regino Olivera. — Domicilio: Avda. Rondeau N.o 1429, de esta Capital. Padrones N.os 113421 y 113422, solares N.os 1 y 2 del plano levantado por el ingeniero Francisco Lasala, en Octubre de 1925, ubicados con frente a la calle Pintado y comprendidos dentro de la 11.a sección judicial de este Departamento.

Hugo Andrés Longo. — Domicilio: Avda. Larrañaga 1660, de esta Capital. Padrón N.o 113459, ubicado con frente al camino Cochabamba. Solar número 39 del plano levantado por el ingeniero Francisco Lasala, en Octubre de 1925 11.a sección judicial de este Departamento.

(Angel D'Alesio, hoy su sucesión, domicilio: Cerrito 425, de esta ciudad):

José Añón. — Domicilio: Elma N.o 1844, de esta Capital. Padrón N.o 115682, ubicado con frente a la calle Las Magnolias. Solar N.o 13 del plano levantado por el agrimensor Horacio Uslenghi, en Julio de 1925. 21.a sección judicial de este Departamento.

(Banco Territorial del Uruguay, Cerrito N.o 425, de esta ciudad):

Rodolfo Ramos. — Domicilio: Gobernador Viana N.o 2935, de esta Capital. Padrón N.o 119275, ubicado con frente a la calle Prolongación de Gavilán. Solar número 30 del plano levantado por el agrimensor Rodolfo Muñoz Gribe, en Junio de 1926. 17.a sección judicial de este Departamento. — Montevideo, Enero 2 de 1947. — Por el Banco Territorial del Uruguay: Juan Carlos Lassa, Subgerente.

$66 00 En 9-121-v.en.25.

BANCO DE CREDITO

ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 29 del corriente a las 16 horas, en las oficinas del Banco, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Acta de la asamblea anterior; 2.o Memoria y balance anual con el dividendo propuesto; 3.o Reforma de los estatutos (artículo 62 de los estatutos); 4.o Elección de tres Directores y siete suplentes de Director, Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes. 5.o Designar tres miembros concurrentes a la asamblea para que firmen como aprobación con el Presidente y Secretario que actúen, el acta de la misma.

Se hace notar a los señores accionistas que para asistir o hacerse representar en las asambleas es necesario depositar las acciones en las oficinas del Banco hasta dos días antes del señalado en la convocatoria (artículo 58 de los estatutos sociales y decreto del 10 de Julio de 1943) — Montevideo, Enero 8 de 1947.

$12.00 En.14-202-v.en.24

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS FENIX

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.o y 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Enero próximo, a las 18 y 30 horas, en las oficinas de la sociedad, General Farías 2826, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Lectura de la memoria del Directorio. 2.o Considerar el balance al 31 de Diciembre de 1946. 3.o Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas, resolviéndose sobre aplicación de utilidades. 4.o Elección de la persona que ha de integrar el Directorio en sustitución del miembro saliente. 5.o Nombrar los tres accionistas que han de firmar el acta.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 12 las acciones deben ser inscriptas y depositadas en las cajas de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea. Según los mismos estatutos, pueden ser depositados los certificados de depósitos en los Bancos en lugar de las acciones. — Montevideo, Enero 15 de 1947. — Edmundo Nardo, Secretario.

$21.00 En.16-450-v.en.30.

A V I S O

Se hace saber a HANS WAGNER y ALEJANDRO WOSKRESSENSKI, prometientes compradores de los solares de terreno cuyos contratos se inscribieron con el N.o 152 Fo. 36 Lo. 13 y N.o 548 Fo. 122 L. 22, respectivamente, que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido por el art. 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de las promesas de venta. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación en el registro respectivo. — Montevideo, Enero 1? de 1947. — Por María Ospitaleche de Grange y Mario Ferreira: Banco Popular del Uruguay.

$12.00 En.15-349-v.en.31.

ARENERA ING. SANTIAGO A. CALCAGNO S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con lo que preceptúa el Art. 23 de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas, a la asamblea general extraordinaria, que se realizará el día 30 de Enero de 1947, en su sede de la Rambla Sud América 3095 a las 16 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Autorización para enajenar terrenos en los predios que la empresa adquirió en fecha 21 de Mayo de 1932 padrón 9924; y en fecha 1.o de Febrero de 1946 padrón N.o 9905; así como las propiedades de las calles Vilardebó y José L. Terra empadronadas con los N.os 85206 y 101925 respectivamente. 2.o Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Sr. Presidente, firmen el acta de esta asamblea.

Nota. — Para poder tomar parte en la asamblea los Sres. accionistas deberán depositar en Secretaría con tres días de anticipación, sus acciones o los certificados expedidos por Bancos y aceptados por el Directorio.

$21.00 En.14-351-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a la sociedad "AMADEO BERARDI y COMPAÑIA LIMITADA" nuestra fábrica de pastas denominada "El Vesubio", situada en la calle Pablo De María N.o 1420. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en Andrés Cheveste N.o 1437. — Julieta Avelina Fedullo. — Humberto Fedullo.

$10 80 En.13-281-v.feb.1.o

V E N T A

Comunico que he prometido vender a ATILIO NUÑEZ, LIZARO FALERO, ENRIQUE COMESAÑA Y NESTOR NUÑEZ, el comercio de fabricación de pastas ubicado en esta ciudad, calle Sierra 1749. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Enero 2 de 1947. — Miguel Outerelo. — Manuel C. Catañy. Escribano.

$7.20 En.14-313-v.feb.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se avisa al comercio y al público en general que el comercio que José Cotelo tiene instalado en el ramo de almacén y bar en la calle Lavalleja número 1795, de esta ciudad, girará en el futuro bajo la razón social de "COTELO y RODRIGUEZ". Acreedores en el mismo comercio. — José Cotelo y Juan María Rodríguez.

$10.80 En.7-13-v.en.27.

RIOPLATENSE, S. A. FINANCIERA, COMERCIAL - INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

El Directorio de Rioplatense, S. A., cumpliendo con disposiciones estatutarias, convoca a los señores accionistas para constituirse en asamblea general ordinaria el 31 de Enero de 1947 a las 11 horas, en el local social, calle Ciudadela 1400 esquina Mercedes, y considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946; 3.o Consideración del proyecto de distribución de utilidades presentado por el Directorio; 4.o Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán registrar y depositar en las oficinas de la Sociedad sus acciones o certificado bancario de depósito de las mismas con un día, por lo menos, de anticipación al fijado para la realización de la asamblea y que el accionista que no pueda concurrir podrá hacerse representar por otra persona mediante carta - poder. Los señores accionistas tienen a su disposición, en las oficinas la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio a considerar. — Montevideo, Enero 15 de 1946. — Adrien Barrére, Presidente. — Germán C. López Alfonso, Secretario.

$18.00 En.17-417-v.en.28.

CAJA POPULAR DE PAYSANDU

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18 y 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el sábado 12 de Febrero del corriente año a las 18 horas, en nuestra sede, calle 18 de Julio N.o 1084 para considerar la siguiente orden del día. 1) Designación de dos accionistas para que efectúen el escrutinio y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas (art. 47); 2) Consideración de la memoria presentada por el Directorio, balance general cuenta de pérdidas y ganancias y dividendo que se propone distribuir a los accionistas, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1946; 3) Elección de cuatro titulares y otros tantos suplentes para integrar el Directorio. Elección de Síndico y suplente respectivo; 4.o Otros asuntos de interés para la Sociedad.

La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurra (artículo 40).

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943, para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja o el certificado del depósito correspondiente en alguna institución bancaria con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de realizada la misma. — Paysandú, Enero de 1947. — Eduardo Parietti Stirling, Presidente. — Mario Pereira Iracla, Secretario.

$20.00 En.17-453-v.en.28.

TEXTIL URUGUAYA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

2.a convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos de la sociedad se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 6 de Febrero de 1947 a las 11,30 horas en el domicilio legal de la sociedad, calle Sierra 2442 para tratar la siguiente orden del día: 1) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946, informe del Síndico y ditribución de utilidades. 2) Destino a dar a los fondos provinientes de la cuenta "reserva para nuevos equipos productivos". 3) Elección de tres Directores por el término de 2 años. 4) Designación de Síndico y Síndico suplente. 5) Designación de dos escrutadores entre los accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Secretario.

$12.00 En.16-443-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don DAVID BAPTISTA SOUZA, mi comercio de almacén, tienda y ramos generales situado en el pueblo Tarugo, 9.a sección judicial del Departamento de Paysandú. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en la escribanía Pesce Pignata, Florida 985. — Paysandú. — Elías Quintana. — David Baptista Souza.

$12.00 En.3-14664-v.en.22.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hacemos saber que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Ledo Arroyo Torres, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "LA BARRACA, LIMITADA", con sede en esta ciudad, integrada por Félix Ortiz de Taranco y Taranco y Compañía, Sociedad Anónima. La administración y uso de la firma a cargo de Luis Enrique Ortiz de Taranco, en representación de "Taranco y Cía., S. A." y Félix Ortiz de Taranco. Objeto de la sociedad: construcción de edificios y compra y venta de inmuebles. Capital: setenta y un mil pesos. Plazo: dos años, prorrogables automáticamente de dos en dos años. Contrato inscripto en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 33, folio 222, tomo 12. — "La Barraca, Limitada".

$6.00 En.13-292-v.en.23.

CAJA POPULAR DE MERCEDES

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18, 20 y 50 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 25 del corriente mes a las 18 y 30 horas, en la sede de la institución, calle Colón N.o 214, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas (art. 46) para que efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas; 2.o Memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1946; 3 o) Otros asuntos de interés para la sociedad. 4.o Elección de tres titulares y siete suplentes para integrar el Directorio (Art. 19). Elección de Síndico y suplentes respectivos. — Mercedes, Enero de 1947. — Roberto Hounie, Presidente. — Enrique Broggi (hijo), Secretario.

$10.00 En.13-289-v.en.23.

V E N T A

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre 1904 hago saber que he prometido en venta la provisión sita en Avda. Garzón 2101, al Sr. VICENTE SUAREZ. Acreedores presentarse en Of. Brusco, Agraciada 4103. — Montevideo, Enero 9 de 1946. — Fermín Riverón.

$7.20 En.13-257-v.en.23.

PAYSANDU INDUSTRIAL LANERA S. A. ("PAYLANA")

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el 2 de Febrero próximo a las 10 horas, en la sede del Centro Comercial e Industrial de Paysandú, para considerar la siguiente orden del día: Modificación de los estatutos sociales.

Regirá, a los efectos del quórum, la exigencia de los artículos 37 y 38 del estatuto vigente. — Paysandú Enero 9 de 1947. — Juan Carlos Henderson, Presidente. — Fernando J. Baccaro Secretario.

$6.00 En.13-300-v.en.23.

PAYSANDU INDUSTRIAL LANERA S. A. ("PAYLANA")

ASAMBLEA GENERAL

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general a celebrarse el viernes 31 de Enero en curso a las 21 horas en el local del Centro Comercial e Industrial de Paysandú, calle 18 de Julio N.o 896. Orden del día: Elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, Síndico y su suplente. — Paysandú, Enero 9 de 1947. — Juan Carlos Henderson, Presidente. — Fernando J. Baccaro, Secretario.

$6.00 En.13-299-v.en.23.

"AZUCARERA DEL LITORAL S A. (AZUCARLITO)

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con los artículos 31 y 32 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local del Centro Comercial e Industrial de Paysandú, el 31 de Enero corriente a las 18 y 30 horas, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Elección de dos Directores titulares, siete suplentes en orden preferencial, Síndico y su suplente (art. 14 de los estatutos); 2.o Memoria anual; 3.o Balance general y anexos; 4.o Informe del señor Síndico.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deben retirar de Secretaría la boleta de entrada con tres días de anticipación, por lo menos, al del acto indicado (art. 35 de los estatutos). — Paysandú, Enero 11 de 1947. — Carlos M. Fraschini, Presidente. — Fernando J. Baccaro, Secretario.

$10.00 En.13-301-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que hemos prometido vender a RICARDO VILLARMARZO, JOSE ANTONIO LOPEZ y PASCASIO MONTESERIN el comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas ubicado en esta ciudad, con frente a la avenida 18 de Julio números 2091 al 2099. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí número 490. — Montevideo, Enero 13 de 1947. — Busto Hermanos.

$10.20 En.16-403-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a JOSE VECIÑO el bar y bebidas alcohólicas establecido en Sierra 2250. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 4 de 1947. — Antonio Gómez Solla. — Sara Ala de Gómez. — José Samartín Rea.

$6.80 En.16-383-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ADOLFO MORALES avisa (ley 26 Setiembre 1904), que prometió vender su almacén y bar, bulevar España N.o 2151, al señor ORLANDO RAMON MORA. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Enero 12 de 1947. — Adolfo Morales. — Orlando Ramón Mora.

$6.80 En.16-393-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender el tambo calle Lancasteriana N.o 2270, a FRANCISCO REY (ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Enero 1.o 1947. — Rogelio M. Durán.

$3.40 En.16-379-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad "BONILLA y Cía.", con comercio de café, fiambrería y bebidas alcohólicas establecida en Paysandú 1345|49, desligándose de la misma Luis Alberto Schneiter y Faustino Ferrero, haciéndose cargo del activo y pasivo Francisco Bonilla y Hugo Hernández. A los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 2 de 1947. — Luis Alberto Schneiter Verguer. — Zulema López de Schneiter. — Faustino Ferrero Rodríguez y María Guardia de Ferrero.

$10 20 En.16-381-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del Sr. EVARISTO DE LEON el almacén sito en Joaquín Campana 2800, según ley 26|9|904. Intervienen oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Montevideo, Enero 13 de 1947. — Eremías Kalfaian. — Nilda R. Dimuro de Kalfaian. — Evaristo de León.

$6.80 En.16-388v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los Sres. WASHINGTON MERCADAL y GUILLERMO GRABINO el café y bar sito en San Martín 4251, según ley 26|9|904. Intervienen oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Montevideo Enero 13 de 1947. — Benito Pérez. — María González de Pérez. — Washington Mercadal. — Guillermo Grabino.

$6.80 En.16-389-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención oficinas "B. Y. S.", Valparaíso 1269, prometí vender al señor JOSE VALVERDE el despacho de bebidas alcohólicas sito en Avda. San Martín N.o 2750. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 12 de 1947. — Guadalupe Machín.

$6.80 En.17-433-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a NICOLAS SOIZA el establecimiento de joyería y relojería que tenemos instalado en Montevideo calle Constituyente 2025. Acreedores presentarse en dicho comercio. (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, Diciembre 18 de 1946 — N Soiza. — José Lucini — Angela A. de Lucini. — Victoria M. de Soiza.

$6.80 En.15-371-v.feb.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a JOSE CRESTA la parte que me corresponde en la casa de comercio que tengo establecida con Juan Bottaro en el ramo de fábrica de pastas, que gira en esta ciudad, en la calle Sarandí número 453. A los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle José E. Rodó N.o 1125. — Rivera, Enero 6 de 1947. — Julio Bottaro. — Juan Bottaro. — José Cresta.

$16.00 En.18-475-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público en general que he prometido en venta el comercio que en el ramo de panadería y anexos gira en la calle Julio Herrera y Obes número 1152, a don ANTONIO ALEXANDRINO RODRIGUEZ, debiendo presentarse los acreedores en la escribanía del escribano M. Belino Gadea, calle Ituzaingó número 1431. Esta publicación se hace a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Luis Prats.

$10.20 En.18-494-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender el almacén de comestibles y bar calle Miguelete número 1600, a JOSE VEIGA HERMIDA (ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Enero 3 de 1947. José Pereiro.

$3.40 En.18-377-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender la ferretería y bazar calle 18 de Julio N.o 2263, a JUAN y JOSE PEREIRO (ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Enero 4 de 1947. — Martín Vegh.

$3.40 En.18-380-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Eduardo Tauriz prometió vender a MARIO E. ARNABAL su parte —la mitad— del comercio que en los ramos de almacén y puesto de frutas y verduras gira en esta plaza bajo la firma de "Arnábal y Tauriz", sede en 18 de Julio 577. Acreedores presentarse en el propio comercio — San José, Enero 14 de 1947. (Ley 26 Setiembre de 1904). — Eduardo Tauriz. — Mario E. Arnábal.

$12.00 En.18-499-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Enrique Podbereski prometió vender a los señores MOISES BARIL y GHERS SANDLER las instalaciones del comercio de fotografía establecido en Montevideo, calle San José N.o 1041. Acreedores presentarse al escribano Israel Nemirovsky, calle Ituzaingó 1309 (apartamento 6).

$6.80 En.18-482-v.feb.6.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos legales (ley 26 de Setiembre de 1904), se hace público el proyecto de venta que la Srta. Irene Ausimour (Sucesión Bernardo Ausimour) hace a don RAMON ROMAN BRAVO, de la pensión y hotel establecido en esta ciudad, calle Mercedes 819. Los acreedores deben concurrir al estudio del escribano Ernesto María Ribas, calle 25 de Mayo 669. — Montevideo, Enero 10 de 1947.

$10.20 En.18-483-v.feb.6.

VAN BOKKELEN y ROHR, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Enero próximo a la hora 18, en el local de la Sociedad, calle Colón 1411, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Balance anual y distribución de las utilidades al ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1946.

Se previene a los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea que anticipadamente deberán inscribir sus acciones en el registro de la Secretaría, pudiendo hacerlo hasta cinco días antes de la reunión. — Montevideo, Enero 14 de 1947.

$8.00 En.18-492-v.en.23.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Carlos M. Garat el 20 de Diciembre de 1946, inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 12, al folio 112 del libro 14, se constituyó la siguiente sociedad de responsabilidad limitada: Denominación y razón social: "Alberto Nieto Clavera y Compañía Limitada". Objeto: importaciones, exportaciones, distribución y venta de mercaderías y productos y actos afines. Socios: Alberto Nieto Clavera, Pedro Bruno y Juan R. Cánepa. Capital: cuarenta mil pesos ($ 40.000.00). Aportes: Nieto Clavera: veinte mil pesos ($ 20.000); Bruno, diez mil pesos ($ 10.000.00) y Cánepa, diez mil pesos ($ 10.000 00). Domicilio actual Montevideo, calle Uruguay N.o 1028 pudiendo establecer agencias y sucursales. Administración y uso de la firma social: a cargo del señor Nieto Clavera, y en los casos previstos en el contrato, del señor Cánepa. Plazo: cinco años, a contar del 1.o de Diciembre de 1946, con prórrogas automáticas de dos años. Asambleas: anuales. Balances: en cada ejercicio.

$14.00 En.18-470-v.en 29.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 29 del corriente a las 17 y 30 horas, en el local calle 25 de Mayo N.o 402, para tratar la siguiente orden del día: Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 44 ejercicio. Elección de dos Directores titulares y siete suplentes y dos titulares y dos suplentes de la Comisión de Cuentas. Designación de tres accionistas para firmar el acta.

Para poder tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos, en las Cajas de la institución, hasta dos días antes del fijado para la asamblea, como lo dispone el artículo 14 de los estatutos. — Montevideo Enero 15 de 1947. — El Secretario.

$9.60 En.18-467-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Jesús García Castiñeira avisa (ley 26 Setiembre 1904), que prometió vender su almacén y bar, calle Carlos Ma. Pena N.o 4394, al Sr. MANUEL PARDO TASENDE. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Enero 2 de 1947 — Jesús García Castiñeira. — Manuel Pardo Tasende.

$7.20 En.8-40-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don ELBIO BLANCO el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en el pueblo Cardoso, décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en el comercio citado. — Paso de los Toros, Diciembre 26 de 1946. — Antonio Duclós.

$10 80 En.8-31-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Autorizamos ampliamente a nuestro hijo, JUAN PONCE SERRA, para ejercer el comercio, por escritura inscripta con el número 39 al Fo. 219 del tomo 13 del Registro de Comercio del Juzgado Letrado de sexto turno. — Antonio Juan Ponce Bastida. — Dolores Serra Sabater.

$7.20 En.8-46-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Pedro Rullan ha vendido al señor BRUNO VILA, el día 1.o de Enero de 1947 la 1|12 (una doce ava parte) de la casa de comercio que el primero posee en esta ciudad, con frente a la calle Brandzen N.o 2054 y que explota el ramo de casa de huéspedes y bebidas fermentadas. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos al domicilio indicado. — Montevideo, Enero 2 de 1947. — Pedro Rullan. — Bruno Vila.

[illegible] En.10-169-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — He resuelto clausurar el restaurant "Capeletti", sito en la calle 18 de Julio N.o 1492. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Santiago Porro.

$6.80 En.10-155-v.en.29.

COMBUSTIBLES SOLIDOS Y PRENSADOS SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 13 y 14 de los estatutos sociales, aprobados por el Poder Ejecutivo el 23 de Agosto de 1946, convócase a los accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el miércoles 29 de Enero de 1947, a las 10 y 30 horas en la sede de la Sociedad, calle Buenos Aires 519. En esta asamblea se considerará la siguiente orden del día: A) Integración del Directorio con dos nuevos miembros (Art. 21 de los estatutos). B) Renuncia del Síndico. C) Designación del nuevo Síndico titular. D) Designación de suplentes para los cargos de Directores.

Los accionistas deberán depositar sus acciones, certificados provisorios o recibos bancarios en la Secretaría de la Sociedad dentro de los plazos legales. — Montevideo, Enero 14 de 1947. — El Directorio.

$8.00 En 18-558-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904, se hace saber que: 1) Eduardo Canedo vendió a JOSE RODRIGUEZ TASENDE y MANUEL EIRIS su cuota en la Soc. "José Rodríguez Tasende y Cía.", "Barraca Santa Ana", venta de carbón y leña, de esta ciudad; II) Los acreedores pueden presentar sus cuentas en Emilio Raña 2629. — Montevideo, Enero 7 de 1947.

$10 80 En.13-248-v.feb 1.o

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos dispuestos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por ante el escribano Héctor Curutchet se ha disuelto la sociedad que giraba en Conchillas (Departamento de Colonia), bajo la razón social de "FERNANDEZ y Ca.", quedando a cargo del activo y pasivo los señores José Touriño Pedro Evaristo Touriño y Juan Aurelio Touriño. Lo acreedores deberán presentarse con sus créditos en la escribanía de don Héctor Curutchet, Rivera 234, de la ciudad de Colonia. — Colonia, Diciembre 26 de 1946. — Francisco Fernández. — Emilio Magrini. — Juan A. Touriño.

$14.40 En.21-602-v.en.10.

FERROCARRILES CENTRAL, MIDLAND, NOROESTE Y NORTE DEL URUGUAY

AVISO

Aumento tarifas. Pasajeros y ganado

Se hace saber al público que a partir de las fechas más abajo citadas, serán aumentadas en 5 o|o (cinco por ciento) las tarifas para transporte de:

Pasajeros: Desde 1.o Febrero 1947.

Ganado: Desde 1.o Abril 1947.

Cargo de limpieza por vagón ganado: $ 0.20 aumento: Desde 1.o de Abril 1947 — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Las Administraciones.

$1.20 En.21-577-v.en.2'.

CAJA POPULAR DE FRAY BENTOS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 de los estatutos, se convoca a los Sres. accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 23 de Febrero de 1947 a las 9 horas, en la sede de la Sociedad Italiana de M. S. (altos), de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas (art. 46) para que efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas. 2.o Memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1946; 3.o Elección de cuatro titulares y siete suplentes para integrar el Directorio. Elección de Síndico y suplentes respectivos; 4.o Otros asuntos de interés para la Sociedad. La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurra (art. 38). Los accionistas podrán ser representados en la asamblea únicamente por otros accionistas debiendo conferir autorización por escrito aceptada en la misma forma por el representante y controlada por la Gerencia (art. 4?). Cada accionista podrá ejercer una sola representación, debiendo autentificarse la firma del poderdante ante un escribano, un Juez de Paz o una institución bancaria. Al mismo tiempo se advierte a los señores accionistas que por decreto de fecha 16 de Julio de 1943, el Poder Ejecutivo ha establecido que es obligatorio, para asistir a las asambleas, depositar las acciones en las oficinas de esta institución, por lo menos, con tres días de anticipación a la realización de las mismas. Por tanto, el depósito de las acciones para esta asamblea se cerrará el 19 de Febrero de 1947 a las 18 horas. También podrán hacerse los depósitos de las acciones en un banco o institución responsable, debiendo éstos expedir un certificado para ser presentado en la Caja dentro del plazo a que se hizo referencia. — Fray Bentos, Enero de 1947. — Roberto Zeffirino, Presidente. — Lorenzo Bonetti, Secretario.

$28.00 En.21-588-v.en.31.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY (Institución Uruguaya)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda y última citación

No habiéndose inscripto el número necesario de accionistas que requiere el artículo 37 de los estatutos, se convoca nuevamente a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día martes 28 del corriente mes a las diecisiete horas en el local del Banco, calle Cerrito 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para formar la mesa escrutadora; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondiente al semestre vencido el 31 de Diciembre último y presentación del informe de la Comisión de Cuentas. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día sábado 25 del corriente a las 11 horas. — Montevideo, Enero 20 de 1947.

$12.60 En.21-580-v.en.30.

CAJA POPULAR DE PAN DE AZUCAR, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

Se convoca a los Sres. accionistas para la segunda asamblea general ordinaria, que se realizará el primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete a las dieciocho horas en su local, calle Rincón, de la villa de Pan de Azúcar, 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado. Orden del día: A) Designación de tres accionistas para firmar el acta de esta sesión; B) Aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Síndico y memoria del segundo ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1946; C) Disponer y autorizar el dividendo a distribuir entre los accionistas, según el art. 43 del estatuto. — Pan de Azúcar, Enero de 1947. — O. Mier Odizzio, Presidente. — Héctor Fontes, Secretario.

Nota. — Se ruega a los Sres. accionistas cumplir con el art. 21 del estatuto, depositando, con más de tres días de anticipación, las acciones, recibos o recaudos bancarios en las dependencia de esta Caja.

$12.60 En.21-604-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad "FERNANDEZ y ESTEVEZ", con comercio de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Larrañaga 2751 - 2753, haciéndose cargo del activo y pasivo Adolfo Fernández. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 17 de 1947. — Adolfo Fernández Malvarez — Javier Estévez Martínez. — Cesaria Martínez de Estévez.

$10.80 En.21-565-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, con cente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a MANUEL GARCIA el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Cuñapirú 2202. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 15 de 1947. — Por Sucesión de Francisco Díaz: Carolina Val de Díaz — Ana María Díaz de Duhart. — Rinaldo Duhart

$7.00 En.21-566-v-v.feb.10.

SOCIEDAD ANONIMA "FABRIL URUGUAYA"

PAGO DE DIVIDENDO PROVISORIO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 20 del corriente y hasta el 30 del presente mes, contra la entrega del cupón número 8, el Banco de Montevideo abonará un dividendo provisorio a cuenta del dividendo correspondiente al ejercicio 1946|47. — Montevideo Enero 15 de 1947. — El Directorio.

$2.40 En.21-584-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

HILTEX S. A. hace saber que adquirió el establecimiento industrial que era del Sr. Julio H. Söñora, sito en Santa Lucía N.o 4436 y el del Sr. Waldemar Hinze, sito en Rincón N.o 484. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Interesados presentarse en la primera dirección. — Montevideo, Enero 10 de 1947.

$7.20 En.21-591-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender al señor ESTEBAN TORTAROLO nuestro comercio "Uruguay Café", que gira en esta plaza y a cuyo cargo quedará el activo y pasivo. Los acreedores deberán presentarse a la escribanía Vega. — José C. Camps. — Pablo C. Ramos

$7.20 En.21-590-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza, calle Defensa N.o 2082, bajo la razón social de "JOSE CORCOLL y Cía.", en el ramo de fábrica de productos porcinos y fiambrería, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Corcoll. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos, por duplicado, en la Oficina Comercial Platense, calle Sarandí 452. — José Corcoll. — Francisco París. — Jaime Pacreu.

$14.40 En.21-581-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 la firma Alfredo Domínguez y Cía contrató vender a JOSE SILVA el bar, fiambrería y bebidas alcohólicas establecido en Constituyente 1661. Acreedores Presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 16 de 1947 — Alfredo Domínguez Carballo — Manuel Acuña Iglesias. — Alcira Soto de Acuña.

$10.80 En.21-564-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor FRANCISCO CAVALLO mi casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en la calle Yí 1422, de esta ciudad. A los efecto de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que se presenten con los justificativos correspondientes en el citado comercio. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — Angel Melone Nicolini.

$10.20 En.15-350-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la firma JACOBO KOUYOMDJIAN y Cía. la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería, situada en la calle Cuñapirú 2200. Los acreedores deberán presentar sus créditos en el mencionado comercio. — Montevideo Enero 10 de 1947. — Artin y Agop Tachjian. — Jacobo Kouyoumdjian y Cía.

$10.20 En.15-352-v.feb.3.

VENTA

Prometí vender a JOSE DOLDAN, FRANCISCO MATO y ANTONIO BLANCO el café y bar "Vasco Bar", de la calle Buenos Aires N.o 667. Acreedores: Santiago de Chile 1254, de 9 a 12 horas. Ley 26|9|904. — Escribanos Enrique Alonso Romelli y Daniel Pérez del Castillo.

$6.80 En.15-366-v.feb 3.

VENTA

Comunico que he prometido vender a la Sra. JUANA MOAS DE MOREL la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas ubicado en esta ciudad, avenida Larrañaga N.o 1501 Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490. — Montevideo, Enero 8 de ... Roque J. Chiappe. — Manuel C. Catañy, Escribano.

$7.20 En.14-312-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que la firma "RALLI y CARSEN, sita en calle Colonia N.o 1458, se disuelve, quedando a cargo del activo y pasivo Ulderico Ralli. A sus efectos se comunica a los acreedores para que concurran calle Sarandí 444 (4.o piso, esc. 39). — Montevideo, Diciembre 30 de 1946.

$7.20 En.14-341-v.feb.2.

"ESTANCIAS COLOLO, S. A."

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Estancias Cololó", Sociedad Anónima, a asamblea general ordinaria a celebrarse en Montevideo, calle Miraflores N.o 1408 (Carrasco), el día sábado 1.o de Febrero de 1947 a las 17 horas, a efecto sde considerar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria anual, balance general, estado de ganancias y pérdidas e inventario general; 3.o Distribución de utilidades y autorización al Directorio para distribuir dividendos provisorios del ejercicio 1947; 4.o Elección de tres Directores titulares y dos suplentes, un Síndico titular y un suplente, todos ellos por un año; 5.o Remuneración al Directorio y Síndico; 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$10.00 En.14-342-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ELIO RAMON TERRA, comunica al comercio y al público en general que clausuró su casa de comercio ubicada en Pueblo Cebollatí, Departamento de Rocha, el día 31 de Diciembre de 1946. Acreedores presentarse en su casa particular en el citado Pueblo Cebollatí dentro del plazo legal. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Elio Ramón Terra.

$7.00 En.4-14681-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al público que por escritura que autorizó el 8 del corriente mes el escribano Héctor C Tusso don Luis Alberto Temesio cedió su cuota como socio comanditario de la sociedad "Luis N. Temesio y Compañía" a don LUIS NICOLAS TEMESIO. De acuerdo con el art. 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 14 de 1947.

$7.80 En.20-539-v.feb.8.

COMPAÑIA ACEITERA HERCULES, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que determinan los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el 20 de Febrero próximo en el local de la calle Paraguay N.o 2253, a las 18 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación del inventario, balance y memoria; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Elección de tres titulares y tres suplentes para integrar el Directorio; 4.o Elección de dos asambleístas para firmar el acta.

$8.00 En.20-578-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio del escribano señor J. Antonio Prunell (Sarandí 445) prometí vender a favor del señor MIGUEL PEDRO RETHEN mi comercio en el ramo de fiambrería sito en la calle San Martín N.o 2647; quedando sin efecto mi compromiso anterior con los señores Mario Ernesto Escudero Perou y Miguel Pedro Rethen. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Enero 7 de 1947. — Juan Carlos Rivara Campo. — Miguel Pedro Rethen.

$10.20 En.10-139-v.en.29

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad "GONZALEZ Y MARQUEZ", establecida con almacén de comestibles y fiambrería en el mercado del Puerto, puesto 121, desligándose de la misma Adolfo González, constituyéndose nueva sociedad entre Alfonso González y Manuel Márquez, la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1947. — Adolfo González González.

$10.20 En.20-382-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 que he prometido vender a doña MARIA MAGDALENA PELUFFO, las máquinas y útiles que se utilizaban en el ex comercio que en los ramos de panadería y almacén de comestibles giraba en esta plaza a nombre de la Sucesión Francisco Otero Lema; y que se encuentra actualmente clausurado. Los acreedores en la escribanía de Gabriel Musto Baleta en esta ciudad. Florida, Diciembre 20 de 1946. — Asunción Domínguez de Otero — María Magdalena Peluffo.

$10.20 Dic.28-14538-v.en.24

AL PUBLICO

Se le hace saber que se procederá a la disolución de la sociedad que gira bajo la firma de R. y A. MONTANS, propietaria de la barraca de carbón y leña que se halla situada en la calle Joanicó N.o 3634, de esta ciudad, adonde deberán concurrir los acreedores a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Enero 8 de 1947 — R. y A. Montans.

$12.00 En.11-206-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he cedido a MIGUEL FIBER mi parte en la promesa de compra que concertamos con Danilo Manuel Valle y Humberto Santoro, referente a la barraca de carbón y leña establecida en esta ciudad, calle Guayaquí 2986. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, deberán presentarse todos los acreedores en la escribanía de Héctor C. Tusso. Sarandí 475. — Antonio C. Ojeda.

$6.00 En.14-308-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 que he prometido vender a CELEDONIO SUAREZ, el comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas y mesa de billar, tenía instalado en el kilómetro 71 13.a sección judicial del Departamento de Florida. Los acreedores en el mismo comercio. — Diciembre 20 de 1946 — Benigno Antonio Braga — Aurelia Escarone de Braga.

$10.20 Dic.28-14537-v.en.24

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera citación

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 17 del corriente mes, a las diecisiete horas, en el local del Banco calle Cerrito 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1. Nombramiento de dos accionistas para formar la mesa escrutadora. 2. Consideración de la memoria y balance correspondiente al semestre vencido el 31 de Diciembre último y presentación del informe de la Comisión de Cuentas. 3. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día martes 14 del corriente a las 17 horas — Montevideo, Enero 2 de 1947.

$18.00 En.3-14642-v.en.23

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada el 16 de Setiembre de 1945 por el escribano Eduardo Mattos Ramos, inscripta con el N.o 4 al Fo 14 vto. del tomo 16, en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada integrada por JOSE ADALME CIJAN, CLEMENTE ALBERTO MARTINEZ ETCHEBARNE, FRANK ELLWOOD DOUGLAS ESTES y JUAN JUNG NYSSEN, de acuerdo a las siguientes bases: Denominación: "Container Manufacturing Company Limited" C. O. M. A. C. O.). Domicilio: Montevideo. Objeto: fabricación, comercialización, industrialización y venta de artículos metálicos. Plazo: 30 años Capital pesos 20.000.00 aportados por partes iguales. Dirección y administración, para adquirir enajenar y afectar inmuebles realizar operaciones bancarias, contraer y utilizar créditos o préstamos la firma conjunta de José Adalme y Juan Jung.

$10.00 En.20-404-v.en.30.

AVISOS DEL DIA

FE DE ERRATAS

En el N.o 12074 (16 de enero), en la pág. 392—C, se publica un proyecto de balance de la Caja Popular de Trinidad, balance que tiene al pie una autorización de la Inspección General de Hacienda que no corresponde. Fué puesta por error en los talleres impresores.

Idéntica aclaración es necesario hacer al respecto al proyecto de balance de la Caja de Crédito Industrial y Comercial de San José aparecido en el número 12075 (17 de enero).

Queda hecha la salvedad.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de un pabellón destinado a caballerizas en el Cuartel de Salto, de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones particulares confeccionados al efecto y que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo No 269, al precio de $ 5.00; (cinco pesos), hasta el día 10 de Febrero de 1947

Las propuestas serán presentadas en este Servicio el día 10 de Febrero de 1947 a la hora 10, labrándose el acta respectiva. — Montevideo Enero 17 de 1947. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) En.22-20189-v.feb.1.o.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA N.o 220

Muebles metálicos

Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez para el suministro de muebles metálicos destinados a la sede del Banco, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el pliego respectivo, que está a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Banco, Río Negro número 1494, todos los días hábiles dentro del horario oficial.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de Febrero de 1947 a las 15 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo, Enero 17 de 1947. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.22-20190-v.feb.1.o.

U. T. E.

LICITACION N.o 2616

Botas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 14 de Febrero de 1947, a las 10 horas, para proveerse durante el año 1947, de aprox. 200 pares de botas borceguíes tipo cazadora, clase reforzada y 40 pares comunes de media caña semiblanda, de doble suela cosida, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 17 de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.22-20188-v.en.27.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 49493. — Montevideo, Enero 17 de 1947. — Con esta fecha American Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "AMERICAN" para distinguir la clase 14 (calzados). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.22-625-v.feb.1.o.

ACTA N.o 49474. — Montevideo, Enero 15 de 1947. — Con esta fecha Duffau Hnos., de Montevideo, solicita registrar la marca "SABORCO", para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.22-626-v.feb.1.o.

ACTA N.o 49475. — Montevideo Enero 15 de 1947. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "KACESPIRIN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.22-627-v.feb.1.o.

ACTA N.o 49476. — Montevideo, Enero 15 de 1947. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "GARLICINA", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.22-628-v.feb.1.o

ACTA N.o 49478. — Montevideo, Enero 15 de 1947. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "ENTEROCIN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.22-629-v.feb.1.o.

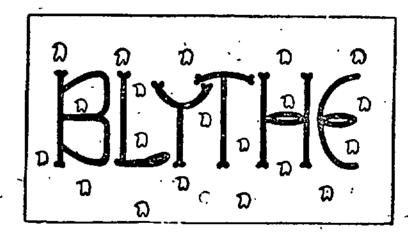
Acta N.o 49477. — Montevideo Enero 15 de 1947 — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca

Tek

para distinguir las clases 9 y 10 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 En.22-630-v.feb.1.o.

ACTA N.o 49480. — Montevideo, Enero 16 de 1947. — Con esta fecha Carlos A. Rydstrom, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 En.22-631-v.feb.1.o.

ACTA N.o 6760. — Montevideo, Enero 14 de 1947. — Con esta fecha, el señor Angel Bruno, de Buenos Aires, (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo interruptor eléctrico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canesa. Director. — Bernardo Hugo. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.22-632-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 29,947
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de reparaciones en el edificio de la Comisaría de la 13.a sección "Capilla Farruco" (Departamento de Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Durazno, y en la Secretaaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.30 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 18 de 1947. — Div. AAdm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.22-20186-v.en.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 30|947
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de reparaciones patines piso hall de la Contaduría General de la Nación (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipacin previo depósito de $ 1.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Febrero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 18 de 1947. — Div. AAdm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) En.22-20187-v.en.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 320

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de cinco (5) máquinas de escribir, destinadas a diversas reparticiones municipales, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 25 de Enero del corriente año, a las 10 horas, en presencia de los proponentes que concurran. Valor del pliego de condiciones: $ 0.50. — Montevideo, Enero 17 de 1947. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.22-20185-v.en.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por segunda vez, a fin de contratar la ejecución de las obras comprendidas en el "Proyecto N.o 22 de Aceras" de acuerdo con el proyecto y pliegos de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina. Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados el día 29 del corriente a las 10 horas, en la Secretaría de esta Dirección. Se hace constar que por tratarse de un segundo llamado el acto se llevará a cabo cualesquiera sea el número de proponentes que se presenten. — Montevideo, Enero 15 de 1947.
(Cuenta corriente) En.18-20130-v.en.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de pavimentación de varias calles en el balneario "Los titanes", de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia Municipal, Dirección de Arquitectura y Obras (zona Este), Dirección de Vialidad y Obras (Zona Central) y Junta Local de Soca, donde podrán los interesados obtener copias de los planos, previo depósito de la suma de $ 5 00.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados de ley ($ 0.50 y $ 0.25 y estampilla de Biblioteca) y en sobre cerrado y lacrado, hasta el día 31 de Enero del año en curso a la hora 9, y serán abiertas en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto.

Los proponentes deberán adjuntar a la misma la patente de giro del año corriente, el certificado que acredite que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja de Jubilaciones y el recibo de la oficina municipal correspondiente a la garantía de mantenimiento de su propuesta (artículo 8.o del pliego de condiciones).

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Canelones, Enero 20 de 1947. — M. A. Amaro, Secretario.
(Cuenta corriente) En.22-20191-v.en 31.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Enero 22 de 1947

2.a Sección

WALBERTO RODRIGUEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 173, y DIVA A. SALABERRY, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 173.

HUGO SILVA ALEJSTUR, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Juan L. Cuestas 1436, e ISABEL ACHE ADALA, 25 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Juan L. Cuestas 1436.

JUAN CARLOS CUBAS, 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Piedras 521, y MARIA BLANCA CAMERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Piedras 521.

3.a Sección

ADALBERTO WEINBERGER, 27 años, soltero, profesor, húngaro, domiciliado Maciel 1373 (apto. 1), y RAQUEL CHADICOV, 22 años, soltera, orienta, domiciliada Maciel 1373 (apto. 1).

12 a Sección

ARON OLESKER, 51 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Juan Paullier 2506, y REGINA CHOTINER 42 años, soltera, polaca, domiciliada Juan Paullier 2506.

GUILLERMO GONZALEZ, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Finlandia 1659, y ELIDA VERGARA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Finlandia 1659.

HECTOR SCAMPINI, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marsella 2708, y ORLINDA IGLESIAS, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Marsella 2708.

WALTER ROCHA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariano Moreno 2526, e ISABEL YOLANDA OTERO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Moreno 2526.

LUIS RICARDO PRIORE, 30 años, soltero, dibujante, argentino, domiciliado Jaime Cibils 2440, y LUISA VICTORIA RONZONI, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Cibils 2440.

BERNARDO JOSE PONIACHIK, 26 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Isla de Gorriti 2009, y ROSA ZUKER, 22 años, soltera, polaca, domiciliada Isla de Gorriti 2209.

17.a Sección

FELIPE DEL PUERTO, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Wellington 4859, y ELIDA DEL PUERTO, 35 años, soltera oriental, domiciliada Itacumbú 4109.

ALBERTO MARTIN ABAD, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Mendoza 4304, y PAULINA JUANA PEREZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Mendoza 610.

20.a Sección

MAURICIO MARTINEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Fraternidad 4156, y EMA BIVIETRO, 20 años, soltera, oriental domiciliada La Marina 79.

DANIEL FERRER, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado M. Berinduague 179, y JUANA AMABILIA BOSIO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada M. Berinduague 179.

MARCOS ARAUJO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gauchos 4060, y ELIDA ROBATTO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gauchos 4060.

24.a Sección

ALBERTO CROSSA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alicante 1755, y LIDYA ZUFFO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Jacinto Vera 3.

TOMAS BASILISIO DUTRA, 33 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado 4 de Julio 3223, y ELIDA GONZALEZ, 28 años soltera, oriental, domiciliada 2 de Mayo 1478 (apto. 1).

DANIEL ROSA AROCHA VIERA, 37 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Rivera 3131, y MARIA IRMA IGLESIAS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 3131.
$2.00 P|p.-v.en.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión
Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "IDILIA CRISTIANI, constituyendo domicilio en 25 de Mayo N.o 555 (P. H.), al señor Juez se presenta y dice: Que habiendo optado por la profesión de escribano producirá la información legal, para lo cual se interrogará a los testigos Emilia Gleiss y Celia Corral, sobre el concepto que les merecen su honradez y costumbres morales. Por lo tanto, solicito del señor Juez que, aprobada la información ofrecida, se le expida testimonio y se habilite la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Idilia Cristiani". A sus efectos se hace esta publicación, habilitándose el feriado mayor próximo. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$10.00 En.22-613-v.feb 1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos "BRUMBERG JUAN y MAURICIO. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Jacobo Brumberg solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Juan y Mauricio en la forma siguiente: En la del primero, donde dice "Castainene" debe decir Kastanaite y en la del segundo, el nombre verdadero es Mauricio y los apellidos Brumberg y Kastanaite y no Bronbirg y Kastan, como se ha establecido, y el nombre de la madre "Sara" en lugar de Sonnia. A los efectos de ley se hace la presente publicación, habiéndose habilitado el presente feriado a esos efectos. — Colonia, Enero 3 de 1947. — Eulogio Gadea Diago Actuario.
$15.00 En.22-606-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA PALADINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 20 de 1946. — Gregorio U. López, Actuario.
$6.00 En.22-608-v.feb.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE LAVALLEJA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO MARENALES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. A los efectos de la publicación se ha habilitado el feriado judicial mayor. — Pueblo Solís, Diciembre 30 de 1946. — L. Curbelo Larrosa, Juez de Paz.
$8.00 En.22-605-v.feb.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO
Apertura de Sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de SATURNINA GUERRA DE DE LEON y de LEONARDO o LEONARDO SEVERO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado. — Pan de Azúcar, Ene-

...ro 9 de 1947. — Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz.

$6.00 En.22-609-v.feb.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra CLARA CANEVARO. Cobro de contribución inmobiliaria. Padrón N.o 5691", se cita, llama y emplaza a doña Clara Canevaro, a sus herederos o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cinco mil seiscientos noventa y uno (5691), situado en calle Uruguay entre bulevar Artigas y Uno, de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo. — Paysandú, Diciembre 18 de 1946. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.24-25098-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUGLIELMONE DE GARAVENTA ANGELA CARLOTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Enero 13 de 1947. — José Luis Basso, Actuario Interino.

$6.00 En 22-612-v.feb 1.o.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural ley 7.377 de 20 de Junio de 1921, N.o 96 serie "X", a cargo de GABRIEL KARPUCHENKO, el 12 de Febrero próximo, a las 16 horas y en la puerta de la Sucursal Paysandú, calle Florida 1152, el martillero Alcides Merello, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil pesos ($ 4.000.00), una fracción de campo y mejoras en la 3.a sección judicial del Departamento de Río Negro, N.o 42, en el plano del Agr. Adolfo O. Musso padrón 1866, con una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas cuatro mil cuatrocientos metros, lindando: al Norte, calle por medio, con la fracción 41; al Sur, calle por medio, con la 43; al Este la 44 y al Oeste, la 39. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente, de acuerdo con el Art. 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al 17 de Diciembre ppdo., a $ 6.064.59 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o/o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El permitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o/o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos a la fecha de la escrituración, en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo, en ese acto, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) El saldo del préstamo en títulos, a la fecha del remate, será de $ 2 [illegible]83.52; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí número 579, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates) o en nuestra sucursal en Paysandú. — Montevideo, Enero 13 de 1947. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) En 22-20184-v.feb.1.o.

ENGRAW EXPORT AND IMPORT COMPANY S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Sres. accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 30 de Enero a la hora 11 en el local de la calle Rincón 454 (escritorio 307), de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día: Memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1946; 2.o Designación del Síndico y de su suplente y fijación de las remuneraciones de éstos; 3.o Reparto de utilidades y fijación de los dividendos.

$1.60 En.22-635-v.en.23.

INTAN, SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

El Directorio convoca a los Sres. accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 31 de Enero de 1947 a las 15 horas en el local social, calle Treinta y Tres N.o 1420 (piso 1.o escritorio 6.o), con la siguiente orden del día: A) Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de resultados e informe del Síndico correspondiente al ejercicio; B) Elección de tres Directores; C) Elección del Síndico titular y del Síndico suplente; D) Designación de dos accionistas para firmar el acta; E) Fijar remuneración a los miembros del Directorio; F) Distribución de las utilidades.

Para la asistencia se recuerdan los artículos 13 y 15 de los estatutos. — Montevideo, Enero de 1947. — Alvaro Vargas Guillemette

$6.00 En.22-614-v.en.24.

CAJA POPULAR DE COLONIA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 26 de Febrero a las 18.30 horas en el local de la Intendencia Municipal, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas (art. 47) para que efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y subscriban el acta de asamblea en representación de los accionistas; 2.o Consideración de la memoria y balance cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 31 de Diciembre próximo pasado; 3.o Elección de tres titulares y sus suplentes respectivos para integrar el Directorio. Elección del Síndico y suplente del mismo; 4.o Otros asuntos de interés para la Sociedad.

La asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurran (art 40). Los accionistas podrán ser representados únicamente por otros accionistas, debiendo conferir autorización por escrito. De acuerdo al decreto de fecha 16.7|943, para asistir a la asamblea es obligatorio depositar las acciones con tres días de anticipación en esta Caja, venciendo, por lo tanto, dicho plazo, el día 23 de Febrero a las 18 horas. — Colonia, Enero de 1947. — Martín Odriozola, Vicepresidente. — Manuel Boggio (h.), Prosecretario.

$3.60 En.22-610-v.en.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

El 31 de Diciembre 1946, ante el escribano Francisco A. Figueroa Serantes, disolvióse la sociedad comercial "TRABUCATI y Cía.", ramo de ferretería, quincallería, bazar y baraca y otros, constituída en esta Capital el 21 de Febrero 1940, quedando separado el señor José Felipe Carve y haciéndose cargo del activo y pasivo, desde el 4 de Abril 1944, fecha a la cual se retrotrajo la disolución, la nueva sociedad "Trabucati y Compañía", constituída el mismo 31 de Diciembre ante el propio escribano nombrado, cuya sociedad continúa los negocios y ramos de la disuelta. Domicilio: 25 de Mayo 652. — Montevideo, Enero 17 1947.

$13.60 En.22-607-v.feb.10.

"C. A. U. S. A.", COMPAÑIA AERONAUTICA URUGUAYA, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la novena asamblea general ordinaria que se celebrará el día lunes 10 de Febrero de 1947 a las 19 hs. 00 ms. en el local "Pabellón de Pasajeros", sito en el Aeropuerto de la Compañía (dársena III), en su confluencia con la calle Andes, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares a la asamblea, 2.o Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1946 e informe del Síndico (art. 27 inciso A); 3.o Elección de 3 titulares y 3 suplentes para integrar el Directorio (arts. 15 y 18), 4.o Designación de Presidente y Vice para el ejercicio 1947 (arts. 15 y 27 inciso B); 5.o Elección de Síndico titular y suplente (art. 27 inciso B); 6.o Designación de 2 accionistas para firmar, con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea (art. 37).

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, los accionistas que quieran tomar parte en esta asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Caja de la Sociedad calle Colonia N.o 1068, de las 8 hs 30 ms. a las 11 hs. 30 ms. y de las 14 hs. 30. ms. a las 17 hs. y 30 ms., por lo menos, tres días antes de la reunión. — Montevideo, Enero 13 de 1947. — El Directorio.

$20.00 En.22-543-v.feb.1.o

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Perfumerías Rety Montecarlo S. A.

Balancete trimestral al 30 de Junio de 1945

Activo —		
Caja	$	1.256.03
Sucursales	"	642.26
Bancos cuenta Letras	"	18.987.23
Deudores varios	"	18.952.56
Bienes raíces, material rodante, instalaciones, muebles, útiles y maquinarias	"	31.430.31
Varias cuentas deudoras	"	42.568.59
Saldo de cuenta de Pérdidas y Ganancias	"	148.689.83
	$	262.526.81
Acciones a emitirse	"	100.000.00
Acciones en cartera	"	11.800.00
Accionistas	"	5.700.00
	$	380.026.81
Pasivo —		
Bancos	$	30.400.78
Obligaciones a pagar	"	2.828.95
Varias cuentas acreedoras	"	46.797.08
Capital realizado	"	182.500.00
	$	262 526.81
Capital autorizado	"	111.800.00
Capital subscripto	"	5.700.00
	$	380.026.81

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.00 — 13738.

Perfumerías Rety Montecarlo S. A.

Balance trimestral al 30 de Setiembre de 1945

Activo —		
Caja	$	219.58
Sucursales	"	5.887.19
Bancos cuenta Letras	"	16.409.63
Deudores varios	"	51.956.24
Bienes raíces, material rodante, instalaciones, muebles, útiles y maquinarias	"	31.770.36
Varias cuentas deudoras	"	47.577.32
Saldo de cuenta de Pérdidas y Ganancias	"	149.722.81
	$	303.543.13
Acciones a emitirse	"	100.000.00
Acciones en cartera	"	17.500.00
	$	421.043.13
Pasivo —		
Bancos	$	59.983.86
Obligaciones a pagar	"	8.085.30
Varias cuentas acreedoras	"	52.973.97
Capital realizado	"	182.500.00
	$	303 543.13
Capital autorizado	"	111.800 00
Capital subscripto	"	5.700.00
	$	421.043.13

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial — Sección Sociedades Anónimas

$ 6.80 — 13737

Perfumerías Rety Montecarlo S. A.

Balance trimestral al 31 de Diciembre de 1945

Activo —

Caja	$	144.48
Sucursales	"	16.344.28
Banco cuenta Letras	"	27.133.61
Obligaciones a cobrar	"	2.546.11
Deudores varios	"	14.564.22
Bienes raíces, material rodante, instalaciones, muebles, útiles y maquinarias	"	32.196.06
Varias cuentas deudoras	"	48.878.64
Saldo de cuenta de Pérdidas y Ganancias	"	138.403.05
	$	280.210.45
Acciones a emitirse	"	100.000.00
Acciones en cartera	"	17.500.00
	$	397.710.45

Pasivo —

Bancos	$	39.787.88
Obligaciones a pagar	"	6.114.11
Varias cuentas acreedoras	"	51.808.46
Capital realizado	"	182.500.00
	$	280.210.45
Capital autorizado	"	117.500.00
	$	397.710.45

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.80 — 13736.

BANCO DE COBRANZAS LOCACIONES Y ANTICIPOS

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 24 DE DICIEMBRE DE 1946

DEBITO — (ACTIVO)

Disponible:				
Encaje metálico, plata	$	9.088.90		
Vellón	"	4.133.22		
Encaje fiduciario	"	1.744.073.50	$	1.787.295.62
Exigible a la vista:				
Banco de la República O. del Uruguay, cuenta corriente	$	434.659.50		
Banco de la República O. del Uruguay, Cámara Comp.	"	142.031.09	"	576.690.59
Realizable (cobertura de encaje): (1)				
Deuda pública			"	278.287.50
Suma del encaje			$	2.642.273.71
Títulos y acciones.				
Realizable:				
Acciones y valores	$	1.00		
Inmuebles (3)	"	533.783.87	"	533.784.87
Exigible:				
Cuentas corrientes	$	3.321.683.58		
Valores descontados	"	1.876.653.40		
Deudores en gestión	"	26.361.89		
Cauciones	"	322.674.08		
Otras colocaciones	"	3.181.475.70	"	8.728.848.65
Inmovilizado:				
Muebles y útiles	$	18.744.31		
Edificios para uso del Banco	"	375.000.00	"	393.744.31
Varias cuentas deudoras:				
Saldos deudores no especificados			"	3.335.101.42
Total del Débito (Activo)			$	15.633.752.96
Cuentas de orden:				
Varias cuentas deudoras	$	1.199.290.99		
Valores depositados	"	8.278.665.99	"	9.477.956.98
			$	25.111.709.94

CREDITO — (PASIVO)

Patrimonial:				
Capital realizado	$	2.250.000.00		
Fondo de reserva	"	1.348.229.13	$	3.598.229.13
Exigible a la vista:				
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días			"	2.361.968.14
Exigible a plazo:				
Caja de Ahorros y Alcancías (30 días de preaviso)	$	4.103.550.66		
Otros depósitos a plazo fijo o a más de 30 días	"	2.957.523.51	"	7.061.074.17
Exigible:				
Varios acreedores			"	61.983.69
Varias cuentas acreedoras:				
Saldos acreedores no especificados			"	2.550.497.83
Total del Crédito — (Pasivo)			$	15.633.752.96
Cuentas de orden:				
Varias cuentas acreedoras	$	1.199.290.99		
Depositantes de valores	"	8.278.665.99	"	9.477.956.98
			$	25.111.709.94

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Bancos.

(1) Puede integrarse hasta el 40 o/o del Encaje Legal con Deuda Pública. — Artículo 4.° del decreto de 30-10-944.
(2) No imputable al Encaje. — Artículo 4.° del decreto de 30-10-944.
(3) Se incluirá en este rubro el valor de la parte destinada a renta, de los edificios que también sean ocupados en parte por oficinas del Banco.

$ 26.40. — 620.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

BALANCE GENERAL AL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1946

ACTIVO

Disponible:		
Caja	$ 141.072.28	
Cámara Compensadora	" 517.079.63	
Deuda Pública (valor nominal $ 80.850.00)	" 78.896.05	$ 737.047.96
Realizable:		
Inmuebles		" 700.912.72
Exigible:		
Cuentas corrientes	$ 1.217.447.03	
Préstamos	" 2.884.021.43	
Compradores de inmuebles	" 1.350.113.49	
Cuentas especiales	" 358.653.05	
Deudores en gestión y mora	" 133.821.07	" 5.943.956.07
Fijo:		
Edificio del Banco	$ 291.651.60	
Muebles, útiles e instalaciones	" 19.483.30	" 311.134.90
Transitorio:		
Acciones a emitir	$ 500.000.00	
Cargos anticipados:		
Sellados, timbres y cheques	" 2.779.24	
Dividendo provisional 62 ejercicio	" 62.500.00	
Fondos para habilitaciones	" 3.634.28	
Cargos diferidos, participación por pagos	" 6.639.04	" 575.552.56
		$ 8.268.604.21
Cuentas de orden:		
Valores depositados	$ 2.584.926.16	
Recibos de alquileres al cobro	" 64.179.12	" 2.649.105.28
		$ 10.917.709.49

PASIVO

Patrimonial:		
Capital.		
Realizado	$ 2.500.000.00	
Autorizado a subscribir	" 500.000.00	$ 3.000.000.00
Reservas		" 371.542.82
		$ 3.371.542.82
Pasivo real:		
Exigible a la vista:		
Cuentas corrientes		" 930.088.44
Exigible a plazo:		
Cajas de Ahorro y otros depósitos a 30 días o más	$ 2.425.922.34	
Acreedores diversos	" 723.140.04	" 3.149.062.38
Exigible:		
Caja de Jubilaciones Bancarias	$ 352.75	
Impuesto Ley 1.o de Julio 1942	" 4.491.10	
Acreedores varios	" 3.954.26	
Impuesto 4 o/o ley 16 Octubre 1946	" 9.500.00	" 18.298.11
Pasivo Transitorio:		
Intereses a vencer	$ 121.229.36	
Descuentos a vencer sobre ventas a plazos	" 407.171.28	
Cuotas a vencer por pavimento y saneamiento	" 19.340.54	
Intereses a percibir (terrenos)	" 587.20	
Fondos para pensiones y auxilios	" 9.486.63	" 557.815.01
Utilidades a distribuir		" 241.797.45
		$ 8.268.604.21
Cuentas de orden:		
Depositantes de valores	$ 2.584.926.16	
Alquileres al cobro	" 64.179.12	" 2.649.105.28
		$ 10.917.709.49

BALANCE DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

Débito:	
Gastos generales y de administración	$ 168.704.18
Gastos de administración y propiedades y terrenos	" 29.338.39
Intereses pasivos y comisiones pasivas	" 122.444.13
	$ 320.486.70
Utilidades líquidas	" 241.797.45
	$ 562.284.15
Crédito:	
Intereses y comisiones activas, alquileres, descuentos	$ 409.332.33
Venta de inmuebles	" 141.937.86
Otros conceptos	" 11.013.96
	$ 562.284.15

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

(Artículo 45 de los estatutos)

10 % Fondo de reserva	$ 24.179.75
10 % Divid. acciones preferidas 1.8599 %)	" 24.179.75
13 % Directorio y sindicatura	" 31.433.67
6 % Fondo para habilitaciones	" 14.507.85
2 % Fondo para pensiones y auxilios	" 4.835.95
	$ 99.136.97
Dividendo 5.25 o/o	" 131.250.00
Para nuevas reservas y amortizaciones	" 11.410.48
Utilidad a distribuir	" 241.797.45

Aníbal Z. Falco, Gerente General. — Luis Mario Límido, Contador.

$ 33.00. — 574.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 6241 AL 6274

Solicitudes despachadas el día 26 de Noviembre de 1946

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|71125, Curtiembre Maroñas S. A., Estados Unidos de América, A, Muest. barniz p. cueros, 55.
10|69290, Elías Bocay, Estados Unidos de Améirca, C, Peinetas, 430.
1061494, Ind. Papelera Urug. S. A., Estados Unidos de América, C, Cartulina en colores, 100.
1061496, Ind. Papelera Urug. S. A., Estados Unidos de América, C, Cartulina en colores, 400.
10|61084, Ind. Papelera Urug. S. A., Estados Unidos de América, C, Papel seda p. forrar sobres, 400.
10|67315, Ind. Papelera Urug. S. A., Estados Unidos de América, C, Cartulina p. carpetas, 100.
1063842, Ind. Papelera Urug. S. A., Estados Unidos de América, C, Papel pergamino, 150.
10|67679, Brussoni Hnos., C, Estados Unidos de América, Porta-retratos, 50.
1067677, Brussoni Hnos., C, Estados Unidos de América, Arts. de vidrio uso doméstico, 100.
1065566, Impresora Urug. S. A., Estados Unidos de América, C, Papel ilustración blanco, 450.
10|65568, Impresora Urug. S. A., Estados Unidos de América, C, Papel ilustración blanco, 300.
10|67986, Kulla y Cía., Estados Unidos de América, C, Cisnes de felpa, 30.
10|67285, Kulla y Cía., Estados Unidos de América, C, Lápices p. labios, 50.
10|66013, Kulla y Cía., Estados Unidos de América, C, Peinetas mat. plástico, 50.
10|66011, Kulla y Cía., Estados Unidos de América, C, Globos de goma, 50.
10|67279, Kulla y Cía., Estados Unidos de América, C, Petacas de material plástico, 50.
10|67281, Kulla y Cía., Estados Unidos de América, C, Cisnes de goma, 50.
10|66015, Kulla y Cía., Estados Unidos de América, C, Peines de material plástico, 50.
10|66359, Eduardo Loppacher S. A., C, Estados Unidos de América, Papel imit. pantasote, 150.
10|66361, Eduardo Loppacher S. A., C, Estados Unidos de América, Pinturas, 200.
10|66363, Eduardo Loppacher S. A., C, Estados Unidos de América, Hules pantacotes p. techos, 150.
10|67585, López Caparros Hnos., Estados Unidos de América, C, Peines material plástico, 20.
10|67587, López Caparros Hnos., Estados Unidos de América, C, Peines material plástico 20.
10|65139, Kurt Karplus, Estados Unidos de América, C, Fantasía de material plástico, 120.
10|63911, Henderson y Cía., C, Estados Unidos de América, Maniquíes y accesorios, 600.
10|63901, Henderson y Cía., Estados Unidos de América, C, Juguetes, 200.
10|63915, Henderson y Cía., Estados Unidos de América, C, Veladoras y lámparas portátiles, 450.
10|63923, Henderson y Cía., Estados Unidos de América, C, Papel higiénico, 200.
10|63925, Henderson y Cía., Estados Unidos de América, C, Sachets perfumados, 100.
10|64613, Henderson y Cía., Estados Unidos de América, C, Espejos, 155.
10|64611, Henderson y Cía., Estados Unidos de América, C, Carteras seda artif., etc., 230.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|70656, Barraca Americana S. A., B, Brasil, Madera compensada, 4.200.
10|70931, S. A. Fáb. Urug. Alpargatas, Brasil, A, Fletes (fibra sisal), 984.
10|71050, Coop. Usinas Eléct. y Teléf. Estado, Brasil, A, Yerba mate, 973.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|70940, Ferrocarriles y Tranvías del Estado, Estados Unidos de América, B, Cemento refractario, 1.176.
10|70925, International Harvester Export Co., Estados Unidos de América, B, Reps. cosechadora (seguro y flete), 80.
10|71049, Bocage Bujalance y Cía., A, Estados Unidos de América, Alpha Tocopherol, etc. y gastos, 265.
10|71081, Ernesto Schauricht, Estados Unidos de América, A, Especialidades farmacéuticas, 985.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|71094, Menéndez y Cía., España, C, Jerez, 350.
10|70952, J. Bensión e Hijos, Méjico, B, Tej. algodón, 1.063.
10|70944, Castiglioni y L. Calcraft, Chile, B, Garbanzos, 561.
10|71080, Joaquín Vivo y Cía., Rep. Dominicana, A, Tabaco en hoja y gastos, 9.257.
10|71005, Berch y Cía., Chile, A, Garbanzos, 471.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|70699, Shell - Mex Urug. Ltda., A, Estados Unidos de América, Aceites lubricantes, 1.205.
10|68513, Rodolfo Picardo, Suecia, C, Papel higiénico, 557.
10|71108, Herz Gejler, Suecia, B, Cartón p. zapatero, 713.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|70237, Turcatti y Casalia, Argentina, C, Fuentes, bandejas, etc. p. mesa, 372.
10|63116, Juan Goldfarb Argentina, C, Pulseras de niña, 62.
10|70923, Banco de la República, Argentina, A, Flete (trigo), 1.340.
10|70933, S. A. Fáb. Urug. Alpargatas, Argentina, A, Fibra Caranday, 2.827.
10|71095, Servicio Ofic. Distribución Semillas, Argentina, A, Semitín, 5.493.
10|71069, Banco de la República, Argentina, A, Trigo 43.292.
10|71029, Gasparri Hnos. S. A., Argentina, A, Ajuste valores (semitín), 53.
10|71035, Carmeta S. A., Argentina, A, Portafichas de cartulina, etc., 641.
10|71067, Banco de la República, Argentina, A, Papas, 15.386.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|63789, Luis Caubarrére S. A., C, Canadá, Tienda y mercería, 250.
10|71018, Sardá y Quesada, Canadá, P, Muest. de pinturas, 185.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

10|71121, Viuda de Antonio F. Braga, Sud Africa, A, Carbón mineral, 48.207.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|71284, Hergatacorzian Hnos., Argentina, A, Pasas de uva, 1.191.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|71282, Guido A. Delleplane, Canadá, C, Manzanas, 10.080.
10|71250, Pablo Ferrando S. A., Estados Unidos de América, A, Plumas fuente, etc., 9.107.
10|71280, Guido A. Delleplane, Estados Unidos de América, B, Manzanas, 5.022.
10|71244, Clericetti y Barrella S. A., Estados Unidos de América, C, Cocinas eléctricas, 1.800.

PLANILLAS N.os 6253 AL 6266

Solicitudes despachadas el día 26 de Noviembre de 1946

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|61282, José Trinchín, Estados Unidos de América, C, Pintura Duco y gastos, 750.
10|62312, Juan Uccelli, Estados Unidos de América, C, Horquillas, 200.
10|67528, Juan Carlos Costa, Estados Unidos de América, C, Guantes seda artif., 150.
10|67526, Juan Carlos Costa, Estados Unidos de América, C, Sacos y pullovers p. damas, 100.
10|65456, Freccero y Cía., C, Estados Unidos de América, Juegos cubiertos metal, etc., 330.
10|62886, Fuentes y Cía., Estados Unidos de América, C, Lámparas fluorescentes, 400.
10|67207, Garino y Cía., Estados Unidos de América, C, Sábanas y fundas de algodón, 800.
10|65891, Danero y Pisano, Estados Unidos de América, C, Pulseras para relojes, 100.
10|66864, Marcelino de la Fuente, Estados Unidos de América C, Botones y aplicaciones, 250.
10|66669, Marcelino de la Fuente, Estados Unidos de América, C, Cierres para carteras, 375.
10|68101, Gago y Pesce, Estados Unidos de América, C, Tiradores cristal, etc., 50.
10|63627, Freccero y Cía., C, Estados Unidos de América, Collares y perlas, 800.
10|66181, Deli S. A., Estados Unidos de América, C, Balanzas, 100.
10|66366, Estanislao Diez y Cía., Estados Unidos de América, C, Juego cepillo de metal, 180
10|66368, Estanislao Diez y Cía., Estados Unidos de América, C, Arts. vidrio para bazar, 200.
10|68033, Edmundo J. Angenscheidt Estados Unidos de América, C, Echarpes de rayón p. señoras, 72.50.

10|66770, Bresciani y Laffitte, Estados Unidos de América, C, Collares, cadenitas, etc., 150.
10|67914, Pedro Cohen Estados Unidos de América, C, Tienda y mercería, 300.
10|67908, Pedro Cohen, Estados Unidos de América, C, Sábanas confeccionadas de alg., 200.
10|68160, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, C, Arts. perfumería y tocador, 250.
10|66821, Mayo S. A., Estados Unidos de América, C, Válvulas p. radio, 2 500.
10|67073, Dell'Acqua y Cía., Estados Unidos de América, C, Válvulas para radio, 400.
10|66720, N. Karsaclian y Cía., Estados Unidos de América, C, Válvulas para radio, 1.000.
10|67171, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, C, Válvulas de radio, 1.000.
10|67723, Fábregas y Cía., C, Estados Unidos de América, Lámparas p. radios, 250.
10|68244, Luis A. Méndez, C, Estados Unidos de América, Baterías p. radio 125.
10|68248, Luis A. Méndez, C, Estados Unidos de América, Válvulas p. radio, 50
10|66370, Estanislao Diez y Cía., Estados Unidos de América, C, Cubiertos en general, 250.
10|67794, Jacobo Benjuya, C, Estados Unidos de América, Peinillas de material plástico, 50.
10|64280, Nimo Illanes y Amargós, C. Estados Unidos de América, Pilas secas, 100.
10|65463, José A. Brignole, Estados Unidos de América, C, Radio-receptores, 200.
10|67734, Dell'Acqua y Cía., Estados Unidos de América, C, Receptores de radio, 1.000.
10|68240, Luis A. Méndez, C. Estados Unidos de América, Válvulas p. radio, 50.
10|67845, Helios S. A., Estados Unidos de América, C, Pilas secas p. linternas, 70.
10|45925, Alegre Sassón, Estados Unidos de América, A, Broches y clips de vidrio y gastos, 200.
10|67166, Claudio Sapelli, C, Estados Unidos de América, Fono-radios automáticos, 250
10|66682, Miller, Medeiros y Bastos S. R. Ltda., Estados Unidos de América, C, Receptores de radio, 500.
10|66712, Eduardo Loppacher S. A., C, Estados Unidos de América, Receptores de radio, 100.
10|64826, Salvador Livio, Estados Unidos de América, C, Receptores de radio, 400.
10|67437, Félix A. Loureiro, Estados Unidos de América, C, Lámparas de radio, 150.
10|67340, Serratosa y Castells S. A., C, Estados Unidos de América, Radiotrons (válvulas p. radio), 400.
10|67238, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, C, Radiotrons (válvulas p. radio), 300.
10|65555, Juan M. González S. Ltda., Estados Unidos de América, C, Válvulas de radio, 400.
10|67075, Dell'Acqua y Cía., Estados Unidos de América, C, Válvulas de radio, 300.
10|68238, Luis A. Méndez, Estados Unidos de América, C, Lámparas p. radio, 100.
10|64617, Henderson y Cía. Ltda., C, Francia, Corsetería y arts. de sport, etc., 84.
10|29940, Luis Caubarrére S. A., Francia, C, Tienda y mercería, 84.
10|39584, Henderson y Cía. Ltda., C, Francia, Corsetería y arts. de sport, etc., 126.
10|28208, Juan Carlos Costa, Francia, C, Tienda y mercería, 168.
10|53760, Juan Carlos Costa, Francia, C, Tienda y mercería, 168.
10|30440, Luis Caubarrére S. A., Francia, C, Tienda y mercería, 84.
10|59013, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Francia, C, Tienda y mercería, 588.
10|20444, Luis Caubarrére S. A., C, Francia, Tienda y mercería, 420.

PLANILLAS N.os 6275 AL 6302

Solicitudes despachadas el día 27 de Noviembre de 1946

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

10|71261, Motores Marelli S. A., Italia, B, Bombas para agua eléctricas (seguro), 13.
10|71263, Motores Marelli S. A., Italia, B, Ventiladores pie eléct. (seg.), 56.
10|71265, Motores Marelli S. A. Italia, B, Ventiladores pie (seguro), 92.
10|71267, Motores Marelli S. A., Italia, B, Motores eléctricos, (seg.), 43.
10|71269, Motores Marelli S. A., Italia, B, Bombas para agua (seg.), 8.
10|71243, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Candados (seguro), 6.
10|71245, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Motocicletas (seg.), 33.
10|71247, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América A, Herramientas manuales (seguro), 4.
10|71249, Sedalana S. A., Suiza, A, Hilados seda artificial (seg.), 55.
10|71237, C.U.T.E., Italia, B, Higos secos (seg.), 22.
10|71239, C.U.T.E., Italia, B, Almendras y avellanas (seguro), 33.
10|71120, Agencia Rioplatense, Estados Unidos de América, A, Pipas y boquillas (muestrario), 83.
10|71494, G. C. Pratt, Inglaterra, C, Palos de golf, 36.
10|71330, Sucesores de Luis Casaretto, Estados Unidos de América, A, Prospectos sobre motores, 20.
10|71318, Antonio Alves de Almeida, Brasil, A, Motor eléctrico, 64.
10|71159, Juan M. Garbino, Estados Unidos de América, C, Artículos p. bebés, 10.
10|71399, Francisco López y Cía., Brasil, A, Envolturas papel celofán, 45.
10|71392, Gert Klein, Estados Unidos de América, A, Extensibles de metal (muestras), 9.
10|71362, C.U.T.E., Brasil, A, Yerba mate (flete), 133.
10|71283, Berch y Cía., Argentina, A, Seguro (pimentón), 28.
10|71234, Domingo Lorenzo, Estados Unidos de América, A, Seguro (aparatos p. sordos, etc.), 7.
10|71236, Moisés Arón Kadlubok, Estados Unidos de América, A, Seguro (válvulas p. radio), 10.
10|71238, Benjamín Nahoum, Méjico B, Seguro (tej. algodón), 66.
10|71240, Benjamín Nahoum, Méjico, B, Seguro (tej. algodón), 69.
10|71254, Joaquín Vivo y Cía., Brasil, A, Seguro (cacao en grano), 63.
10|71256, Adolfo Steinitz, Brasil, A, Seguro (madera terciada), 96.
10|71258, Alejandro Julí y Cía., Estados Unidos de América, B, Seguro (cintas de rayón), 17.
10|71260, Sedería París S. A., Estados Unidos de América, A, Seguro (tej rayón), 39.
10|71264, Coop. Usinas Eléct. y Teléf. Estado, Brasil, A, Seguro (yerba mate), 21.
10|71268, Merlinsky y Syrowicz, Estados Unidos de América, A, Seguro (rulemanes), 37.
10|71270, Sala, Iriarte, Bofill S. A., B, Estados Unidos de América, Seguro (hierro redondo), 31.
10|71272, Sala, Iriarte, Bofill S. A., B, Estados Unidos de América, Seguro (planchuelas de hierro), 27.
10|71274, Candal y Facal, A, Estados Unidos de América, Seguro (cierra puertas, etc.), 7.
10|71276, Candal y Facal, Suecia, A, Seguro (esponjas de celulosa), 6.
10|71278, Candal y Facal, Estados Unidos de América, A, Seguro (tijeras para césped), 1.
10|71275, La Madrileña S. A., Bélgica, A, Seguro (tej. lino y yute), 20.
10|71277, Rozemblun y Rath, Italia, B, Seguro (reps. p. bicicletas), 80.
10|71257, Motores Marelli S. A., Inglaterra, B, Seguro (motores eléct.), 37.
10|71259, Motores Marelli S. A., Italia, B, Seguro (motores eléct.), 53.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|70035, Bazar Pittameglio S. C., C, Argentina, Frascos y polveras vidrio prensado, 268.
10|70361, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Argentina, C, Arts. de metal plateado, 136.
10|70363, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Argentina, C, Arts. de metal plateado, 232.
10|71331, Dr. Pedro Barcia, Argentina, A, Cartulina para radiografías, 186.
10|71296, José Ma. Mañé S. C., Argentina, A, Semilla alfalfa y gastos, 6.709.
10|71294, Cía. Oleaginosa Uruguaya S. A. I. y C., Argentina, A, Prensa con filtro y accesorios, 12.413.
10|71166, Warner Bros First National South Films Inc., Argentina, A, Material de propaganda, 10.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|64399, N. Karsaclian y Cía. (Eneka Radio), Francia, C, Receptores de radio, 672.
10|65729, Julio A. Barbieri S. A., C, Francia, Radios receptores, 252.
10|71253, Hierromat S. L., Francia, B, Yeso (seguro y flete), 190.
10|71255, Hierromat S. L., Francia, B, Hierro en barras (flete y seguro), 828.
10|71443, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Francia, B, Algodones p. zurcir, 9.
10|71441, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Francia, B, Tejidos encajes de rayón, 58.
10|71439, Edmundo J Angenscheidt S. A., Francia, B, Tejidos de rayón, 36.
10|71287, Hierromat S. L., Francia, B, Hierro en barras, 1.969.
10|71361, Antonio Víctor Morandi, A, Francia, Arts. de bijoutería falsa, muestrario, 530.
10|71445, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Francia, B, Botones de material plástico, 6.
10|54333, Mauricio Goldman Suc., C, Francia, Tienda y mercería, 400.
10|20071, A. Gordon Firing y Cía., A, Estados Unidos de América, Papel imprenta, 5.031.
10|71242, José C. Cadenazzi S. A., Estados Unidos de América, A, Lápices p. labios y polvos (fletes, etc.), 92.
10|71273, Aruguete y Sazbon, Estados Unidos de América, C, Peines material plástico (fletes), 69.
10|71320, Surex Ltda., Estados Unidos de América, A, Aparatos de radio 14.
10|71407, Balandra, Mesa y Cía., Estados Unidos de América, B, Zapatos lona y suela goma y gastos, 13.
10|71480, Donato Luongo, A, Estados Unidos de América, Collares de perlas cultivadas, 38
10|71499, Wattinne Bossut y Cía., Estados Unidos de América, B, Papel higiénico, 82.

10|71214, Fuente Matutina (Próspero Bovino), Estados Unidos de América, B, Tapitas corona, ajuste de valores, 1.191.

10|71241, International Business Ma. Co. of Urug., Estados Unidos de América, A, Máquinas tabuladoras y accs., gastos, 27.

10|71251, Hierromat S. L., B, Estados Unidos de América, Accs. de embutir de loza (seg. y flete), 156.60.

10|71140, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Cámaras para ómnibus y camiones y gastos, 527.

10|71184, Alfredo Bordoni, B, Estados Unidos de América, Condensadores para tubos luz fluorescente, 944.

10|71196, Ford Motor Company, Estados Unidos de América, A, Lamparitas p. autos y gastos, 250.

10|71202, Ford Motor Company, Estados Unidos de América, A, Lamparitas para autos y gastos, 41.

10|71322, Aníbal Aguirre y Cía., Estados Unidos de América, A, Lamparitas para autos, 543.

10|71344, Elías Kneit, Estados Unidos de América, B, Accesorios de metal para tiradores, 234.

10|71410, Varela Radio y Cía., Estados Unidos de América, B, Trampas para roedores, 649.

10|71219, Dándolo P. Bruzzone, Estados Unidos de América, B, Lapic. fuente, 350.

10|71293, Mosca Hnos. S. C., Estados Unidos de América, A, Lapiceras fuente, 259.

10|71331, Schmidt y Garino, Estados Unidos de América, B, Grafitos para repuestos lápices mecánicos, 38.

10|71333, Schmidt y Garino, Estados Unidos de América, B, Lapiceras fuente y lápices mecánicos, 576.

10|71403, Freccero y Cía., B, Estados Unidos de América, Lápices y lapiceras fuente, 742.

10|71167, Metro Goldwyn Mayer del Uruguay, Estados Unidos de América, A, Películas cinematográficas, 76.

10|71442, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, A, Moldes, 406.

10|71501, Broquetas Hnos., Estados Unidos de América, A, Lápices comunes, 450.

10|71490, Arnaldo C. Castro, Estados Unidos de América, B, Accs. y repuestos p. máq. sumar y gastos, 127.

10|71367, Yankillevich y Feinstein Limitada, Estados Unidos de América, B, Bujías, 495.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|71335, Suc. Eduardo L. Maya, Suiza, A, Tejidos rayón (gastos), 86.

10|71508, Jacobo Benjuya, Suiza, A, Cinta de raso de doble faz, 723.

10|71488, Mario Bielli e Hijo, Bélgica, B, Vidrios inastillables, 581.

10|71434, Finsterwald y Schaich, Suiza, B, Relojes de control, 909.

10|71165, Augusto Corallo e Hijos Limitada, Bélgica, B, Vidrios, 2.861.

10|71421, Kaun y Braun, Suiza, A, Pulseras de metal y oro relojes 1.674.

10|71415, Cía. Recons S. A., Italia, B, Ventiladores eléctricos, 1.540.

10|71413, Aliverti S. A., Suiza, B, Tejidos de punto rayón, 3.386.

10|71371, Benjamín Nahoum, Suiza, A, Telas de algodón, 633.

10|71341, Kasdorf S. A., Suiza, A, Esencia de vainilla, 1.022.

10|71315, Sala, Iriarte, Bofill S. A., B, Bélgica, Chapas de hierro negro, lisas, 6.482.

10|71313, Sala, Iriarte, Bofill S. A., B, Bélgica, Hierro ángulo, 6.778.

10|71307, Pesquera y Cía., Holanda, B, Ginebra, 2.082.

10|71227, Elaboradora de Metales S. A., Portugal, A, Estaño en lingotes, 13.275.

10|71217, Victorio Mariano, Bélgica, A, Chapas hierro galvanizadas, 2.133.

10|71215, Victorio Mariano, Bélgica, A, Hierro planchuela para construcción, 2.893.

10|71213, Geraldo Acerenza y Cía., A, Portugal, Lingotes de estaño, 4.695.

10|71211, Francisco Massaferro Hnos., Bélgica, B, Vidrio común, 3.753.

10|71209, Francisco Massaferro Hermanos, Bélgica, B, Vidrios planos p. construcción, 1.637.

10|71424, Surex Ltda., Suiza, A, Encendedores, 225.

10|71368, Helguera y Morixe, Luxemburgo, B, Hierro redondo p. reforzar cemento, 5.558.

10|71308, Pittaluga y Escariz, Suiza, A, Herramientas p. reloj, 210.

10|71232, Hierromat S. L., Luxemburgo, B, Hierro en barras, 2.713.

10|71230, Hierromat S. L., Luxemburgo, B, Hierro ángulo, 1.988.

10|70434, Pizzorno, Theoduloz y Cía., Italia, C, Pañuelos seda natural para la cabeza, 500.

10|71458, Elías Meierovich, Suiza, B, Pulseras extensibles de metal p. reloj, 289.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|71199, Soc. Comercial de Montevideo, Inglaterra, B, Limas surtidas, 16.

10|71197, Soc. Comercial de Montevideo, Inglaterra, B, Portacojinetes, 1.616.

10|71195, Soc. Comercial de Montevideo, Inglaterra, B, Cojinetes, 246.

10|71193, Soc. Comercial de Montevideo, Inglaterra, B, Lámparas para soldar, 20.

10|71189, Soc. Comercial de Montevideo, Inglaterra, B, Bujes p. porzapatas, 258.

10|71191, Soc. Comercial de Montevideo, Inglaterra, B, Carbones p. motores, 359.

10|71412, Varela Radio y Cía., Inglaterra, B, Hoces p. agricultura, 3.514.

10|71364, Gilberto Risso y Cía., Inglaterra, A, Portapaquetes y llaves para bicicletas, 234.

10|71362, Gilberto Risso y Cía., Inglaterra, B, Bicicletas, 2.720.

10|71346, Elías Kneit, Inglaterra, C, Pantasote p. fab. valijas, 1.410.

10|71142, José A. Cassarino Ltda., Inglaterra, B, Chassis camiones, 3.063.

10|71168, José E. Moreno, Inglaterra, B, Fleje corrugado con dientes sierra, 1.507.

10|71218, José Martínez Reina, Inglaterra, B, Guarnición p. máq. frizadora, 371.

10|71226, Walter Hugo, Inglaterra, B, Broches p. papeles, 278.

10|71228, Cía. Bao S. A., Inglaterra, B, Muriato de amonio, 3.075.

10|71312, J. P. Baridón y Cía., Inglaterra, B, Casimir lana, 879.

10|71314, J. P. Baridón y Cía., Inglaterra, B, Casimir lana y gastos, 604.

10|71340, Diffs y Macdevitt S. A., Inglaterra, B, Lápices comunes, 181.

10|71354, Apolant y Cía., Inglaterra, B, Tej. seda artificial, 846.

10|71256, Ricardo y Rodolfo Gioscia, Inglaterra, B, Discos impresos para gramófonos, 625.

10|71358, Negri Quartino y Ferrario Ltda., Inglaterra, B, Hierro en lingotes, 1.890.

10|71400, Liprandi, De Boni y Schelberg, Inglaterra, C, Porcelana uso doméstico, 52.

10|71383, Rodolfo L. Altschuler, Inglaterra, C, Pipas p. fumadores, 403.

10|71411, Aliverti S. A., Inglaterra, C, Camineros y alfombras de yute, 2.015.

10|71432, Eulogio C. Maglio S. C., C, Inglaterra, Abrelatas, etc. y gastos, 149.

10|71444, Henderson y Cía., Inglaterra, C, Plumas Duvet, 60.

10|71446, Henderson y Cía., Inglaterra, C, Medias y calcetines de lana, 141.

10|71448, Henderson y Cía., Inglaterra, C, Toallas higiénicas, etc., 201.

10|71452 Henderson y Cía., Inglaterra, C, Franelas y polvos limpiar metal, 161.

10|71435, Colombino Hnos. Ltda., Inglaterra, C, Papel p. correspondencia aérea, 226.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|71271, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Brasil, C, Pasamanería de algodón bordada, 155.

10|71279, Ricardo y Rodolfo Gioscia, Brasil, B, Instrumentos de música, 48.

10|71342, Elías Kneit, Brasil, A, Hule para fabricar valijas, 6.

10|71177, Abal Hnos. y Cía., Brasil, C, Tabaco negro en cuerda, 2.579.

10|71391, Elías Kneit, Brasil, A, Cierres metálicos, etc., 1.233.

10|71328, Crespi Hnos. S. A., Brasil, B, Madera de pino Brasil, 4.585.

10|71288, Crespo y Cía. Ltda., Brasil, B, Maderas duras del Brasil, 909.

10|71286, Crespo y Cía. Ltda., Brasil, B, Maderas duras del Brasil, 1.091.

10|71190, A. Perroni y Cía., Brasil, B, Maderas duras del Brasil, 2.400.

10|71188, A. Perroni y Cía., Brasil, B, Fariña de mandioca, 5.040.

10|71134, Martínez y Cía. S. A., Brasil, B, Cabo de goma p. riego, 1.691.

10|71136, José Cardarello y Cía., Brasil, A, Yerba mate, 3.145.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|71175, Horacio Torrendell S. A., A, Estados Unidos de América, A, Reps. de aviones, 22.

10|71172, Cía. Gas y Dique Seco, Estados Unidos de América, B, Carbón mineral, 21.478.

10|71492, N. Karsaclian y Cía. (Eneka Radio), Estados Unidos de América, B, Conductores eléctricos, etc., 214.

10|71471, Ancap, Estados Unidos de América, B, Piez. p. maquinarias, 2.493.

10|71469, Ancap, B, Estados Unidos de América, Zarandas de bronce, 177.

10|71220, José Martínez Reina, Estados Unidos de América, B, Materia prima p. la indust. textil, 682.

10|71222, José Martínez Reina, Estados Unidos de América, B, Hilado de algodón mercerizado, 4.239.

10|71343, Textil Uruguaya S. A., Estados Unidos de América, B, Productos químicos p. la ind. textil, 1.465.

10|71387, Elías Kneit, Estados Unidos de América, A, Material plástico, etc., 1.273.

10|71449, Nicolás Leo J. Van Haaren, Estados Unidos de América, B, Grafito en polvo, 546.

10|71467, Ancap, Estados Unidos de América, A, Maíz (grano), 732.

10|71481, Carlos Ferretti Uruguay Limitada, Estados Unidos de América, A, Material plástico p. moldear, 2.814.

10|71485, Queirolo y Bigoni, Estados Unidos de América, A, Hilados de seda rayón p. telares, 845.

10|71484, Fca. Nacional de Tejidos Elásticos, 533.

10|71266, Ministerio Salud Pública, A, Estados Unidos de América, Ampollas Pentothal sódico, 1.050.

10|71182, Nicolás Leo J. Van Haaren, Estados Unidos de América, B, Acetato Cellosolve, 398.

10|71186, Lage y Cía., Estados Unidos de América, B, Calcio lactato Feu, 234.

10|71224, Abbott Laboratories Urug. S. R. Ltda., Estados Unidos de América, B, Ungüento de Penicilina, etc., 835.

10|71207, Sydney Ross Urug. Ltda., A, Estados Unidos de América, Hidróxido de magnesia y gastos, 212.

10|71351, Drog. Surraco S. Ltda., Estados Unidos de América, A, Penicilina sódica, 2.553.

10|71379, Carlos Stapff y Cía., Estados Unidos de América, A, Hexylresorcinol, 27.

10|71497, Ministerio Salud Pública, A, Estados Unidos de América, Penicilina, 3.051.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|71496, Valentín Martínez y Cía., A, Argentina, Conservas en latas, 581.

10|71154, Roberto Ghigino, Argentina, C, Juguetes varios, 3.722.

10|71339, Kasdorf S. A., Argentina, A, Color amarillo huevo para cremas heladas, 11.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|71216, Ind. Lanera del Urug. S. A., Suecia, B, Canillas de cartón y gastos, 399.

10|71498, Ferrocarriles y Tranvías del Estado, Suecia, A, Taladradoras neumáticas, etc. y gastos, 735.

10|71455, Elías Meierovich, Suecia, B, Candados, 351.

10|71409, Electrolux S. A., Suecia, B, Enceradores de pisos, etc., 5.254.

10|71414, Varela Radío y Cía., Suecia, B, Trozadores y serruchos, 103.

10|71360, Luis Ambrosio Otero, Suecia, B, Palas de acero, 727.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|71327, Fabio Croci, Paraguay, B, Vigas de madera, 567.

10|71325, Satragno y Bracco, Paraguay, B, Vigas de madera, 945.

10|71246, S. A. Fáb. Urug. Alpargatas, Paraguay, B, Algodón en bruto, 30.999.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|71292, Ayala Hnos., Estados Unidos de América, B, Tejidos rayón, 1.407.

10|71300, H. W. Roberts y Cía., Estados Unidos de América, B, Pana de algodón, 904.

10|71161, Harari y Cía., Estados Unidos de América, B, Tejidos de algodón, 1.231.

10|71171, Carlos Sanguinetti y Cía. Limitada, Estados Unidos de América, B, Tejido de algodón y seda artificial, 499.

10|71487, Haim Hnos., Estados Unidos de América, A, Tejidos de rayón, 1.184.

10|71332, Sucesores de Luis Casaretto, Estados Unidos de América, A, Alambre de púas, 1.611.

10|71338, Croce Hnos., Estados Unidos de América, A, Pelotas de goma, etc., 83.

10|71509, Fáb. Urug. Neumáticos S. A., Malaya Británica, A, Caucho ahumado, 185.638.

10|71510, Fáb. Urug. Neumáticos S. A., Malaya Británica, B, Caucho natural, 22.153.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|71511, Oscar A. Tirelli, Argentina, B, Caballo de carrera, 2.097.

SIN OPERACION CAMBIARIA

(DOLARES)

10|70147, Lilliam Sharp, Estados Unidos de América, A, Automóvil, 1.600.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|71281, Liñares Hnos., Estados Unidos de América, A, Gastos (reps. y accs. p. aparato sordos), 2.

10|71144, Ford Motor Company, Estados Unidos de América, A, Chassis-camiones y gastos, 108.068.

10|71192, Cassarino Hnos. S. A., Estados Unidos de América, A, Piedras esmeril p. pulir, 2.

10|71194, Ford Motor Company, Estados Unidos de América, A, Reps. autos y camiones y gastos, 10.925.

10|71198, Ford Motor Company, Estados Unidos de América, A, Herramientas y gastos, 55.

10|71200, Ford Motor Company, Estados Unidos de América, A, Gatos p. autos y gastos, 190.

10|71459, Ancap, Estados Unidos de América, A, Aceites lubricantes, 32.191.

10|71208, Ford Motor Company, Estados Unidos de América, A, Grasa lubricante y gastos, 22.

10|71206, Ford Motor Company, Estados Unidos de América, A, Reps. autos y camiones y gastos, 13.695.

10|71204, Ford Motor Company, Estados Unidos de América, A, Gatos p. autos y gastos, 68.

10|71298, C.A.U.R.Y.D., Estados Unidos de América, A, Instrumentos p. cirugía, 441.

10|71316, General Motors Urug. S. A., Estados Unidos de América, B, Automóviles americanos, 10.457.

10|71324, Aníbal Aguirre y Cía., Estados Unidos de América, A, Lámparas portátiles, 140.

10|71326, Miller, Medeiros y Bastos S. R. Ltda., Estados Unidos de América, B, Motores (fuera de borda), 237.

10|71416, Varela Radio y Cía., Estados Unidos de América, B, Herramientas manuales (llaves), 65.

10|71225, Abbott Laboratories Urug. S. R. Ltda., Estados Unidos de América, B, Mezcladora portátil y gastos, 270.

10|71309, Dogliotti Hnos. Ltda., Estados Unidos de América, B, Chavetas para autos, 284.

10|71365, Yankillovich y Feinstein Limitada, Estados Unidos de América, B, Gatos hidráulicos, 210.

10|71419, Varela Radio y Cía., Estados Unidos de América, B, Herramientas p. jardín, 59.

10|71155, Suc. A. C. Mayón, Estados Unidos de América, A, Arandelas, agujas y empaquetaduras p. jeringas odontológicas y gastos, 33.

10|71153, Suc. A. C. Mayón, Estados Unidos de América, A, Discos p. pulir uso odontológico y gastos, 47.

10|71478, Eduardo Loppacher S. A., Estados Unidos de América, A, Herramientas p. caños y gastos, 177.

10|71463, Ancap, Estados Unidos de América, A, Válvula termo-reguladora y gastos, 103.

10|71461, Ancap, Estados Unidos de América, B, Bombas centrífugas, 729.

10|71477, Eduardo Loppacher S. A., Estados Unidos de América, A, Coplas y uniones bronce, etc. y gastos, 129.

10|71489, Francisco Matosas y Cía. Limitada, Estados Unidos de América, B, Máq. hacer orillas p. planos, etc., 311.

10|71491, Ambrois y Co., Estados Unidos de América, B, Reps. p. autos y camionetas, 2.026.

10|71495, Ministerio Salud Pública, A, Estados Unido sde América, Instrumental de cirugía, 183.

10|71493, Ambrois y Co., Estados Unidos de América, B, Remolques p. Jeep, 2.025.

10|71457, Elías Meierovich, Inglaterra, C, Petacas y polveras de metal, 322.

10|71500, Ferrocarriles y Tranvías del Estado, Inglaterra, C, Barniz sintético, 246.

10|71486, Augusto Wild, Inglaterra, A, Polvo de diamantes, 294.

10|71427, Diggs y Macdevitt S. A., Inglaterra, A, Tinta p. pluma fuente, etc., 1.979.

10|71169, Cía. Urug. de Silicatos Limitada, Inglaterra, B, Silicato de soda, etc., 4.506.

10|71187, Soc. Comercial de Montevideo, Inglaterra, B, Resortes p. ventanas, 64.

10|71423, Héctor Benech, Inglaterra, A, Cojinetes a bolillas, 1.298.

10|71389, Elías Kneit, Inglaterra, A, Remaches bifurcados, 1.157

10|71375, Carlos Stapff y Cía., Inglaterra, B, Lanolina, colesterina, 334.

10|71349, Luis Caubarrére S. A., Inglaterra, B, Tej. de hilo, 3.115.

10|71347, Luis Caubarrére S. A., Inglaterra, B, Rieles y varillas metal para cortinas, 834.

10|71223, Walter Hugo, Inglaterra, B, Plumas p. escribir, 64.

10|71221, Walter Hugo, Inglaterra, B, Broches p. papeles, 81.

10|71203, Soc. Comercial de Montevideo, Inglaterra, B, Llaves de acero, 20.

10|71205, Soc. Comercial de Montevideo, Inglaterra, B, Cinta aisladora, 617.

10|71201, Soc. Comercial de Montevideo, Inglaterra, B, Resortes espirales, 125.

10|71248, S. A. Fáb. Urug. Alpargatas, India Inglesa, B, Yute en rama, 69.820.

10|71451, Jerusalmi Hnos., Bélgica, B, Tejidos de algodón, 10.667.

10|67811, Philips del Urug. S. A., Canadá, B, Aparatos recept. radio, 1.000.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|72055, F. Rocco S. A., Argentina, A, Accesorios de bronce p. cuarto baño, 1.593.

10|72047, Mauricio Tinsky, Argentina, A, Artículos de cerrajería, 89.

10|72045, Mauricio Tinsky, Argentina, A, Clavos ganchos, etc., 21.

10|71917, Frigorífico Nacional, Argentina, A, Termómetro industrial, 34.

10|71987, Vitrotécnica Uruguaya S. A., Argentina, A, Pantógrafo p. grabar jeringas, 587.

10|71864, Fca. Nacional de Papel S. A., Argentina, A, Sal gruesa a granel, etc., 20.965.

10|71882, Banco de la República, Argentina, A, Trigo a granel, 43.292.

10|71638, La Textilia Ltda., Argentina, A, Repuestos p. máquina textil, 110.

10|71640, Sola Hnos., Argentina, A, Hojas de afeitar, 1.625.

10|71789, I.N.D.U.S.T.A., Argentina, A, Prensas de aceite nuevas, 11.030.

10|71730, La Madrileña S. A., Argentina, A, Corbatas de lana, 4.

10|71483, Calzados Sassi S. A., Argentina, A, Cabra grabada y gastos, 494.

10|72104, B. y N. Solari, Argentina, A, Tablas de madera dura, 993.

10|72114, De Boni y Cía., Argentina, B, Vacuna anti-aftosa y gastos, 1.593.

SIN OPERACIÓN CAMBIARIA

(DOLARES)

10|71794, Deli S. A., Turquía, B, Higos secos (seguro), 43.

10|71796, Deli S. A., Italia, B, Avellanas con cáscara (seguro) 27.

10|71798, Sucesores de Luis Casaretto, Francia, A, Herramientas manuables (seguro), 21.

10|71800, Cogorno Hnos., Francia, A, Puntilla de algodón (seguro), 9.

10|71808, Helguera y Morixe, Bélgica, A, Hierro planchuela (seguro), 3.

10|71810, Helguera y Morixe, Bélgica, B, Chapas de hierro negro (seguro), 31.

10|71793, Linn y Cía. S. A., Inglaterra, A, Reps. p. máquinas de esquilar (seguro), 5.

10|71795, Banco de la República, Argentina, A, Trigo a granel (seguro), 419.

10|71797, Rafael Melgarejo y Cía., España, A, Sidras (seguro), 57.

10|71801, Manzanares S. A., Turquía, B, Higos secos (seguro), 72.

10|71803, Manzanares S. A., Turquía, B, Pasas de uva (seguro), 68.

10|71805, Diggs y Macdevitt S. A., España, A, Jerez y Brandy (seguro), 134.

10|71807, Isaac Trapunsky, Suecia, A, Ondulines (seguro) 36.

10|71809, Luis Comas Compte, Brasil, A, Yerba mate (seguro), 52.

10|71813, H. y U. Rodríguez, Estados Unidos de América, A, Juguetes (seguro), 10.

10|71815, Fanamé S. A., Italia, A, Hilado seda artificial, 55.

10|71787, José Ma. Mañé S. C., Argentina, A, Semilla alfalfa (seguro), 17.

10|71791, Linn y Cía. S. A., Inglaterra B, Reps. p. máquinas esquilar (seguro), 9.

10|71642, Roberto Pisagno, Suiza, A, Juguetes, 2.

10|71624, Columbia Pictures of Urug. Inc., Estados Unidos de América, B, Material de propaganda, 14.

10|71705, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Película impresa, 50.

10|71647, Theo Frank S. R. L., Suiza, A, Muestras de muñecas, 10.

10|71577, Inter Farma Ltda., Suiza, B, Muestras de especialidades, 20.

10|71553, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Catálogos sin precios, 1.

10|71954, Surex Ltda., Estados Unidos de América, A, Traje de agua de tela engomada, 4.

10|72032, Legación de Francia, Francia, A, Champagne (seguro y flete), 22.

10|72094, Rione, Estados Unidos de América, A, Materiales (ajuste de valores), 30.844.

10|72090, Rione, Estados Unidos de América, A, Transformadores eléctricos, 255.

10|72092, Rione, Estados Unidos de América, A, Partes p. cuadro de distribución, 5.478.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|71788, Centro Fabricantes de Alhajas, Inglaterra, A, Gastos (oro, plata, etc.), 2.084.

10|71816 The Dunlop Rubber Co. Limitada, Inglaterra, A, Ajuste valores (accs. y reps. goma p. vehículos), 20.

10|71814, The Dunlop Rubber Co. Limitada, Inglaterra, A, Ajuste valores (accesorios y reps. goma p. vehículos), 4.

10|71812, The Dunlop Rubber Co. Limitada, Inglaterra, A, Ajuste valor (correas tela, etc.), 12.

10|71804, Fuentes y Cía., Inglaterra A, Flete (planchas y calderas eléct.), 20

10|71507, Jacobo Benjuya, Inglaterra, C, Puntillas de alg., 403.

10|71506, Jacobo Benjuya, Ignlaterra, C, Encajes de alg., 403

10|70554, Pittaluga y Escariz, Inglaterra, A, Oro fino, 5.686.

10|72105, Andrés Filiberto, Inglaterra, B, Azulejos 1.269.

10|72098, José A. Cassarino Ltda., Inglaterra, B, Bicicletas 1.801.

10|72077, Senoritt Hnos. Ltda., Inglaterra, A, Colorantes, 4[illegible]2.

10|72076, Senoritt Hnos. Ltda., Inglaterra, A, Papel filtro 64.

10|72075, Senoritt Hnos. Ltda., Inglaterra, A, Esencias [illegible].

10|72074, Senoritt Hnos. Ltda., Inglaterra, A, Prod. químicos p. perfumerías, 523.

10|72054, Brussoni Hnos., Inglaterra, A, Papel p. empapelar, 1.830.

10|72056, Brussoni Hnos., Inglaterra, A, Papel p. empapelar, 1.112.

10|71904, Trabucati y Cía., Inglaterra, B, Bicicletas, 4.655.

10|71914, Casa Cardelino Ltda., Inglaterra, A, Cargadores p. baterías, 1.213.

10|71918, Casa Cardelino Ltda., Inglaterra, A, Almohadillas eléctricas, 540.

10|71916, Casa Cardelino Ltda., Inglaterra, A, Motocicletas, 496.

10|71952, Horacio Torrendell S. A., B, Inglaterra, Automóviles, 6.956.

10|71886, Ambrosio Bertolotti, Inglaterra, B, Juego muelas reps. p. molinos y gastos, 24.

10|71884, Ambrosio Bertolotti, Inglaterra, B, Aplastadoras de avena, etc. y gastos, 600.

10|71898, Héctor B. Déque, Inglaterra, B, Tej. seda artificial, 758.

10|72010, Andrés Aiello Sarraco, Inglaterra, B, Tej. impermeabilizado, 1.273.

10|72020, Castiglioni y L. Calcraft, B, Inglaterra, Minervas p. imprenta, 5.424.

10|71329, Schmidt y Garino, Inglaterra, B, Papel oro p. dorar a fuego, 89.

10|71692, Cía. Swift de Montevideo, A, Inglaterra, Rulemanes a bolilla, 153.

10|71690, Cía. Swift de Montevideo, A, Inglaterra, Amianto (empaquetaduras), 137.

10|71688, Cía. Swift de Montevideo, A, Inglaterra, Ladrillos refractarios, 2.877.

10|71686, Cía. Swift de Montevideo, A, Inglaterra, Tej. de alg. p. envases, 270.

10|72101, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Soporte y base giratoria metal, 39.

10|72108, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Perforador y gastos, 62.

10|72078, Ford Motor Company, Estados Unidos de América, B, Reps. autos, camiones y gastos, 19.777.

10|72080, Ford Motor Company, Estados Unidos de América, B, Herramientas y gastos, 50.

10|72084, Ford Motor Company, Estados Unidos de América, B, Gatos p. autos y gastos, 160.

10|72095, Cassarino Hnos., A, Estados Unidos de América, Herramientas para artesanos, 134.

10|72049, Mauricio Tinsky, Estados Unidos de América, B, Candados, 214.

10|72024, Castiglioni y L. Calcraft, A, Estados Unidos de América, Herramientas p. industriales, 31.

10|72030, Castiglioni y L. Calcraft, B, Estados Unidos de América, Metal p. linotipo, 1.441.

10|72031, Eduardo Loppacher S. A., Estados Unidos de América, A, Bulones de hierro, 443.

10|72033, Eduardo Loppacher S. A., Estados Unidos de América, A, Equipos p. pintar, 1.960.

10|72041, José J. Vallarino S. A., B, Estados Unidos de América, Aceite perfumado p. lociones y gastos, 10.

10|71960, United States Rubber Export Co. Ltda., Estados Unidos de América, B, Mangueras de hilo lino, 149.

10|71962, United States Rubber Export Co. Ltda., Estados Unidos de América, B, Caños de goma, 88.

10|71964, United States Rubber Export Co. Ltda., Estados Unidos de América, A, Caños de goma, 479.

10|71902, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, B, Limas, 262.

10|71937, Julio A. Barbieri S. A., Estados Unidos de América, B, Cintas para frenos, etc., 1.391.

10|71911, Fuentes y Cía., Estados Unidos de América, B, Bomba vacío, 200.

10|71591, Soc. Comercial de Montevideo, Estados Unidos de América, A, Tapas p. aceiteras, 18.

10|71589, Soc. Comercial de Montevideo, Estados Unidos de América, A, Repuestos p. compresores, 9.

10|71587, Soc. Comercial de Montevideo, Estados Unidos de América, A, Tornillos p. compresores, 15.

10|71915, Frigorífico Nacional, Estados Unidos de América, A, Amenómetro, 41.

10|71978, Salvador Livio, Estados Unidos de América, B, Lubricantes, 2.508.

10|71649, Ford Motor Company, Estados Unidos de América, A, Chassis-camiones y gastos, 63.502.

10|71652, Antonio Manzione S. A., Estados Unidos de América, A, Máq. pulir y accs., 212.

10|71674, Dentalia Ltda., Estados Unidos de América, A, Arts. dentales, 547.

10|71905, Fuentes y Cía., Estados Unidos de América, B, Instrumentos medidas eléct. y gastos, 1.020.

10|71830, Adm. Gral. Usinas Eléct. y Teléf. Estado, Estados Unidos de América, A, Alambre nikelina, 208.

10|71832, Dentalia Ltda., Estados Unidos de América, A, Crema elástica para impresiones, 127.

10|71834, Dentalia Ltda., Estados Unidos de América, A, Arts. uso dental, 161.

10|72082, Ford Motor Co., B, Estados Unidos de América, Lamparitas para autos y gastos, 80.

10|72093, Cassarino Hnos. S. A., Estados Unidos de América, A, Accesorios p. cañerías, 14.

10|72091, Cassarino Hnos. S. A., Estados Unidos de América, A, Herrajes para puertas, 41.

10|72051, Mauricio Tinsky, B, Estados Unidos de América, Herrajes de acero p. muebles, 137.

10|72066, Sydney Ross Uruguay Ltda., Estados Unidos de América, A, Películas cinematográficas, 22.

10|71912, Casa Cardelino Ltda., Estados Unidos de América, A, Altoparlantes c. s. transformadores, 370.

10|71910, Casa Cardelino Ltda., Estados Unidos de América, A, Micrófonos, 470.

10|71908, Casa Cardelino Ltda., Estados Unidos de América, A, Transformadores, 69.

10|71930, Ind. Papelera Urug. S. A., Estados Unidos de América, B, Papel transparente celofán, 758.

10|71547, María C. de Esperón, Estados Unidos de América, B, Arts. de vidrio u. doméstico, 315.

10|71909, Fuentes y Cía., Estados Unidos de América, B, Tubos de vidrio, etc., 1.195.

10|71907, Fuentes y Cía., Estados Unidos de América, B, Condensadores para lámp. fluorescentes, 2.392.

10|71651, Arnaldo C. Castro, Estados Unidos de América, B, Máquinas de sumar y gastos, 2.030.

10|71556, Rodolfo Picardo, Estados Unidos de América, B, Crayolas p. escolares, 346.

10|71610, Jorge Gómez y Cía., Estados Unidos de América, B, Arts. de vidrio p. hornear u. doméstico, 463.

10|71626, Columbia Pictures of Urug. Inc., Estados Unidos de América, B, Relojes de control, 36.

10|71630, Columbia Pictures of Uruguay Inc., Estados Unidos de América, B, Películas cinematográficas, 215.

10|71668, Paramount Films of Uruguay Inc., Estados Unidos de América, B, Películas cinematográficas, 630.

10|71680, Serra Hnos. Soc. Resp. Limitada, Estados Unidos de América, A, Repuestos numeradores, 34.

10|71682, Serra Hnos. Soc. Resp. Limitada, Estados Unidos de América, A, Repuestos numeradores, 34.

10|71770, La Madrileña S. A., Estados Unidos de América, B, Viseras para el sol, 58.
10|71899, Fuentes y Cía., Estados Unidos de América, B, Accesorios p. lámparas fluorescentes, 4.330.
10|71895, Fuentes y Cía., A, Estados Unidos de América, Piezas de apliques de aparatos eléct., 147.
10|71853, Casa Lee (Uruguay) S. A., Estados Unidos de América, A, Reps. p. máquinas de calcular, 23.
10|71837, Ind. Papelera Urug. S. A., Estados Unidos de América, B, Artículos de escritorio, lápices, etc., 1.350.
10|71969, Valentín Martínez y Cía., B, Estados Unidos de América, B, Té, 3.302.
10|72064, Sydney Ross Urug. Ltda., Estados Unidos de América, A, Magnesia hidratada y gastos, 127.
10|71537, Antonio Peluffo, A, Estados Unidos de América, Vitamina (calciferol), 409.
10|71939, Carlos Stapff y Cía., Estados Unidos de América, B, Carbonato de calcio, etc., 481.
10|71870, Drog. Surraco S. Ltda., Estados Unidos de América, A, Penicilina sódica, 2.558.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|72001, Helguera y Morixe, Méjico, B, Hilo sisal, 2.277.
10|71604, Aruguete y Sazbón, Méjico, B, Tej. algodón, 1.417.
10|71606, Aruguete y Sazbón, Méjico, B, Tej. algodón, 3.292.
10|71608, Aruguete y Sazbón, Méjico, B, Tej. algodón, 976.
10|71684, León Haberkern, Méjico, B, Tej. algodón, 4.632.
10|71844, Ferrocarril Central del Uruguay, Paraguay, C, Vigas de madera dura, 8.876.
10|71988, R. Cademartori y Cía., Paraguay, A, Cloches de palma, 769.
10|72099, Cía. Import. Exp. Ramón Bonvehí S. A., Paraguay, A, Pickets madera dura, 3.766.
10|71550, Deli S. A., Portugal, A, Atún, 5.254.
10|71670, Ruvertoni Hnos., Argentina, C, Vino, 372.
10|71672, Ruvertoni Hnos., Argentina, C, Licor, 447.
10|72029, Vital Mántaras Sucs., Italia, B, Higos secos, 1.146.
10|72100, Estanislao Diez y Cía., Argentina, C, Juguetes, 372.
10|72022, Castiglioni y L. Calcraft, A, España, Cognac, 63.
10|71552, Deli S. A., España, A, Berberechos, 945.
10|71993, Helguera y Morixe, Brasil, B, Pino Brasil, 12.000.
10|72003, Helguera y Morixe, Brasil, B, Caños de goma, 1.096.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|46207, Henderson y Cía. Ltda., C, Francia, Corsetería y arts. de sport, etc., 336.
10|64898, Somba Ltda. S. C. y I., C, Francia, Receptores de radio, 302.
10|72025, Francisco López y Cía., C, Francia, Vinos de mesa, 181.
10|71632, J. Roger Balet, Francia, C, Fuentes en metal plateado, 2.834.
10|72073, Varela Radio y Cía., Francia, B, Cartuchos 9 mm., 4.461.
10|71922, Víctor Yattah Ltda., Francia, A, Tejidos de rayón, 12.

ADMISION TEMPORARIA (DOLARES)

10|71306, Nidera Urug. S. A., Estados Unidos de América, B, Tambores hierro vacíos usados, 5.750.
10|71304, Aceiteras del Plata S. A., Estados Unidos de América, B, Tambores hierro vacíos usados, 5.750.

10|71833, Lubin y Goldschmidt, Perú, A, Cueros yacaré, 7.750.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|71644, Productora Uruguaya de Medias S. A., Canadá, A, Agujas para el telar, etc. y gastos, 380.
10|71967, José Martínez Reina, Canadá, A, Agujas de reps. p. máquinas industriales, 975.
10|71745, Adolfo L. Strauch S. C., A, Canadá, Platino en esponja, 2.580.
10|68618, The Royal Bank of Canadá, Canadá, A, Oro amonedado, 28.116.
10|70026, The Royal Bank of Canadá, Canadá, A, Oro amonedado 32.000.
10|71981, Isaac Trapunsky, Canadá, A, Lápices automáticos, 214.
10|72026, Castiglioni y L. Calcraft, A, Canadá, Ginebra Dry Gin, 80.
10|71806, Joaquín Puiggrós, Canadá, A, Flete y gastos cigarreras mat. plástico), 54.
10|71612, El País S. A., Canadá, B, Papel para diario, 1.676.
10|71614, El País S. A., Canadá, B, Papel para diario, 9.572.
10|71890, Ambrosio Bertolotti, Canadá, A, Rastrillos p. pasto y gastos, 125.
10|71888, Ambrosio Bertolotti, Canadá, A, Piez. reps. p. máq. guadañadoras y gastos, 472.
10|71826, Laudier Teixeira, Estados Unidos de América, B, Barras acero redondo, 5.499.
10|72034, Roberto Slowak S. A., Estados Unidos de América, A, Reps. máq. telares, 52.
10|71828, "Fatex" Ltda., Estados Unidos de América, B, Reps. p. maquinarias textiles, 520.
10|71896, Ambrosio Bertolotti, Estados Unidos de América, B, Cultivadores para quintas y granjas, etc., 1.522.
10|71894, Ambrosio Bertolotti, Estados Unidos de América, A, Molinos p. moler granos y forrajes, etc., 1.496.
10|71892, Ambrosio Bertolotti, Estados Unidos de América, A, Muelas, piezas y accesorios de repuesto, p. molinos trituradores de granos, 283.
10|71901, Fuentes y Cía., Estados Unidos de América, A, Material aislante para eléct., 1.511.

SIN OPERACION CAMBIARIA

(DOLARES)

10|72116, Manuel Martínez Reina S. A., Bélgica, A, Hilado algodón (seguro), 46.
10|72115, Alberto Puig Larravide, Argentina, C, Caballo de carrera y gastos, 732.
10|72151, José María Mañé S. C., España, A, Gastos, 162.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|72117, Shell - Mex Uruguay Ltda., Gran Bretaña, A, Cubiertas para autos, 254.
10|72119, Shell - Mex Uruguay Ltda., Gran Bretaña, A, Cámaras p| autos, 24.

PLANILLAS N.os 6306 AL 6336

Solicitudes despachadas el día 28 de Noviembre de 1946

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|71811, La Madrileña S. A., Estados Unidos de América, B, Cinturones material plástico (gastos), 3.
10|71401, Marcial Toupet, C, Estados Unidos de América, Fajas de lastex, 340.
10|69335, Miguel A. Garicoits, Estados Unidos de América, C, Cascos tropicales, 1.300.

10|66722, N. Karsaclian y Cía. (Eneka Radio), Estados Unidos de América, C, Lámparas para radio, 350.
10|65553, Wasvall Radio - Edmundo Botta, Estados Unidos de América, C, Aparatos radio recepción, nuevos, 450.
10|67468, Helios S. A., Estados Unidos de América, C, Arts. de vidrio prensado p. u. doméstico, 600.
10|72110, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Hojas y etiquetas de borde, etc. y gastos, 16.
10|72112, Manue. Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Indices y gastos, 15.
10|71628, Columbia Pictures of Urug. Inc., Estados Unidos de América, B, Material de propaganda, 72.
10|71666, Paramount Films of Urug. Inc., Estados Unidos de América, B, Material de anuncios, 91.
10|71752, La Madrileña S. A., Estados Unidos de América, B, Polveras, 57.
10|71756, La Madrileña S. A., Estados Unidos de América, B, Chaquetas de material plástico, 74.
10|71768, La Madrileña S. A., Estados Unidos de América, B, Monederos de cuero no indígena, 184.
10|71763, La Madrileña S. A., Estados Unidos de América, B, Cinturones de mat. plástico, 67.
10|71767, La Madrileña S. A., Estados Unidos de América, B, Ceniceros de vidrio y metal, 7.
10|71599, Frantextil Ltda., A, Estados Unidos de América, Muestrario de soutiens, etc. 36.
10|71623, Aliverti S. A., Estados Unidos de América, B, Sobaqueras, 29
10|71979, Isaac Trapunsky, B, Estados 81.
Unidos de América, Coladores de metal,
10|72070, Sydney Ross Uruguay Ltda., Estados Unidos de América, A, Tubitos de vidrio, etc., 53
10|72060, "La Platense" Brussoni Hermanos, Estados Unidos de América, A, Tarjetas para Navidad, 27.
10|72058, "La Platense" Brussoni Hermanos, Estados Unidos de América, B, Ceniceros de vidrio, 8.
10|72075, Santiago E. Sanguinetti e Hijos, Estados Unidos de América, A, Jugo de naranja, 18.
10|72106, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Archivadores p. escritorios y gastos, 186.
10|72103, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Carteras de cuero y gastos, 121.
10|72107, H. Viglieccа y Cía., Estados Unidos de América, A, Acetona, 280.
10|72113, Fáb. Nacionales Cerveza S. A., Estados Unidos de América, A, Cloruro de calcio, 3.171.
10|72081, Granotich y Cía., Estados Unidos de América, A, Hilados de alg. mercerizado, 2.927.
10|72037, José J. Vallarino S. A., Estados Unidos de América, B, Colorante p. fab. lociones y gastos, 4.
10|71924, Instituto Veterinario (Trajano Berninzoni (hijo), Estados Unidos de América, B, Alquitrán de pino, 1.237.
10|71936, Tricolana S. Ltda., Estados Unidos de América, A, Hilados de seda artif., etc., 281.
10|71525, Jeruchín Kaplán, Estados Unidos de América, A, Hilados rayón, 39.
10|71521, Intarsa, Estados Unidos de América, A, Cloruro de calcio, 1.427.
10|71519, Intarsa, Estados Unidos de América, A, Resinas sintéticas, 106.
10|71517, Intarsa, Estados Unidos de América, A, Dibutyl Phthlate (plastificante p. indust. caucho), 88.
10|71515, Intarsa, Estados Unidos de América, A, Barbol p. indust. caucho, 83.
10|71513, Intarsa, Estados Unidos de América, A, Cromato de cinc, 81.

10|71569, Suc. A. C. Mayón, Estados Unidos de América, A, Esencias p. fab. perfumes y gastos, 2.097.

10|71561, Ameglio y Johann Ltda., B, Estados Unidos de América, Hilado de algodón, cardado, 4.672.

10|71555, Ramón Barreira e Hijos, A, Estados Unidos de América, Nitrocelulósa p. pinturas, 1.679.

10|71584, Augusto Hoffmann, Estados Unidos de América, A, Nitrocelulosa para pinturas, 1.657.

10|71820, José J. Vallarino S. A., Estados Unidos de América, A, Mercurocromo en polvo, 46.

10|71599, Fáb. Urug. Neumáticos S. A., Estados Unidos de América, A, Azul de ultramar, 216.

10|71694, Cía. Swift de Montevideo, Estados Unidos de América, B, Hojalata, 39.503.

10|71989, Saporiti Hnos. Ltda., Estados Unidos de América, A, Aceite esencial, 315.

10|71739, Israel Rapoport, A, Estados Unidos de América, Cajas material plástico, 637.

10|71819, D. Mantero y Cía., Estados Unidos de América, B, Chapas hierro galv. acanaladas, 4.977.

10|72059, F. Rocco S. A., Estados Unidos de América, B, Hierro en barras planchuelas, 11.648.

10|72109, Francisco Ferraro y Cía., Limitada, Estados Unidos de América, B, Acero en barras y gastos, 2.886.

10|72102, Soc. Uruguaya de Esmaltado S. A., Estados Unidos de América, A, Hierro en chapas negras, 2.177.

10|72057, F. Rocco S. A., Estados Unidos de América, B, Chapas hierro negro, 2.36?

10|72067, F. Rocco S. A., Estados Unidos de América, B, Madera de pino tea, 6.108.

10|72065, F. Rocco S. A., Estados Unidos de América, B, Madera de pino tea, 3.225.

10|72063, F. Rocco S. A., Estados Unidos de América, B, Hierro en barras para cemento armado, 812.

10|72061, F. Rocco S. A., Estados Unidos de América, B, Caños de hierro negros, 2.548.

10|71999, Helguera y Morixe, Estados Unidos de América, B, Hierro T, 462.

10|71997, Helguera y Morixe, Estados Unidos de América, B, Hierro T, 1.719.

10|71995, Helguera y Morixe, Estados Unidos de América, B, Pino tea, 6.004.

10|71994, Laudier Teixeira, Estados Unidos de América, B, Chapas de hierro negras, 2.913.

10|71592, Juan Balerio, Estados Unidos de América, A, Flejes de acero, 811.

10|71594, Juan Balerio, Estados Unidos de América, A, Alambre de acero galvanizado, 5.228.

10|71817, D. Mantero y Cía., Estados Unidos de América, A, Chapas hierro galvanizadas lisas, 3.347.

10|71948, Sus y Sassón, Estados Unidos de América, A, Tej. algodón, 510.

10|71543, Garino y Cía., Estados Unidos de América, B, Tej. seda artificial 1.760.

10|71541, Garino y Cía., Estados Unidos de América, B, Tej. seda artificial 660.

10|71854, Bakirgian y Cía., Estados Unidos de América, B, Tejido algodón, 5.752.

10|71856, Bakirgian y Cía., Estados Unidos de América, B, Tejido seda artificial, 466.

10|71858, Bakirgian y Cía., B, Estados Unidos de América, Tej. algodón, 781.

10|71823, Melamed y Capuano, Estados Unidos de América, B, Tej. algodón, 1.572.

10|71733, Rezcala Neffa y Hno., Estados Unidos de América, B, Tej. lana y seda mezcla, 3.800.

10|71741, Israel Rapoport, B, Estados Unidos de América, Elástico de seda artif., etc., 557.

10|71707, Pedro Cohen, Estados Unidos de América, B, Tej. de rayón, etc., 1.952.

10|71709, Pedro Cohen, Estados Unidos de América, B, Tej. algodón, 3.861.

10|71711, Pedro Cohen, Estados Unidos de América, B, Tej. rayón, 861.

10|71849, Juan M. González Soc. Limitada, Estados Unidos de América, A, Aparatos p. sordos, etc. y gastos, 390.

10|71983, Empresa "El Día", Estados Unidos de América, B, Mantillas de caucho, etc., 864.

10|71971, Francisco Matosas y Cía. Limitada, Estados Unidos de América, A, Destornilladores y formones, etc., 262.

10|71961, General Motors Uruguaya S. A., Estados Unidos de América, B, Automóviles, 15.647.

10|71963, General Motors Uruguaya S. A., Estados Unidos de América, B, Automóviles, 6.681.

10|71945, Elmet S. A., Estados Unidos de América, A, Cuchillas p. fresadoras, etc., 142.

10|71943, Elmet S. A., Estados Unidos de América, A, Taladros y martillos a aire comprimido, 198.

10|71965, General Motors Uruguaya S. A., Estados Unidos de América, B, Chevrolet furgon, nuevo, 2.076.

10|71593, Sociedad Comercial de Montevideo, Estados Unidos de América, A, Repuestos p. controladores, 322.

10|71595, Sociedad Comercial de Montevideo, Estados Unidos de América, A, Campanillas p. líneas aéreas, 286.

10|71822, Laudier Teixeira, Inglaterra, B, Chapas hierro dulce, 1.423.

10|71637, Barclay y Co. Inglaterra, B, Tej. algodón, 1.552.

10|71639, Barclay y Co., Inglaterra, B, Tej. rayón, 3.926.

10|71641, Barclay y Co., Inglaterra, B, Tej. algodón, 959.

10|71643, Barclay y Co., Inglaterra, B, Tej. algodón, 1.459.

10|71645, Barclay y Co., Inglaterra, B Tej. lana y algodón, 915.

10|71653, Roberto Zander Montevideo Ltda., Inglaterra, A, Reps. p. telares y gastos, 725.

10|71655, Larre Hnos., Inglaterra, B, Tej. lana p. trajes y gastos, 560.

10|71851, Samuel Tinsky, Inglaterra, A, Máq. coser pieles, 504.

10|71893, Fuentes y Cía., Inglaterra, A, Relojes eléct., 355.

10|71903, Fuentes y Cía., Inglaterra, A, Planchas eléctricas, 512.

10|71866, The Montevideo Trading Co. Ltda., Inglaterra, B, Whisky, 693.

10|71534, S. A. Gómez e Hijos, Inglaterra, C, Redes p. ping pong y gastos, 28.

10|71530, S. A. Gómez e Hijos, Inglaterra, C, Redes p. tenis y gastos, 242.

10|71538, Soler Hnos. S. A., Inglaterra, C, Hule y gastos, 1.048.

10|72004, Wilson, Sons y Co. Ltda., C, Inglaterra, C, Pelotas de golf, 302.

10|72011, Angel B. Siri, Inglaterra, C, Puntillas de alg., 1.209.

10|72052, Brussoni Hnos., Inglaterra, C, Tiras lana plateada p. adornos, 1.410.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|71502, Laventure y Cía., Bélgica, A, Pistolas automáticas, etc. y gastos, 240.

10|65461, José A. Brignole, Holanda, C, Radio receptores, 250.

10|72098, Central Metalúrgica S. A., Portugal, A, Lingotes de estaño, 5.901.

10|71736, La Madrileña S. A., Bélgica, A, Tejidos de algodón, 2.277.

10|71678, Sala, Iriarte, Bofill S. A., B, Bélgica, Perfiles de hierro p. carpintería metal, 10.219.

10|71648, Sucesores de Luis Casaretto, Bélgica, B, Dientes para rastras, 5.143.

10|71620, Luis Costa y Cía., Italia, B, Tejidos seda artificial, 2.800.

10|71618, Luis Costa y Cía., Italia, B, Tejidos seda natural, 2.000.

10|71580, S. Abadí, Italia, B, Tejidos de rayón, 1.561.

10|71582, Augusto Corallo e Hijos Limitada, Bélgica, B, Cristales, 5.500.

10|72089, Cassarino Hnos. S. A., Bélgica, A, Thermos, 1.478.

10|71528, Sedería París S. A., Suiza, A, Tejidos de rayón, 449.

10|71625, Ulises Tolck, Suiza, A, Acero en placas, 30.

10|71631, Ulises Tolck, Suiza, A, Piezas separadas p. relojes, 350.

10|71629, Ulises Tolck, Suiza, A, Herramientas p. relojeros, 161.

10|71627, Ulises Tolck, Suiza, A, Micrómetros, 135.

10|71633, Emilio Fontana S. C., Bélgica, B, Hierro redondo p. reforzar cemento, 4.141.

10|71635, Emilio Fontana S. C., Bélgica, B, Chapa negra de hierro, 3.970.

10|71897, Fuentes y Cía., Suiza, B, Reloj eléctrico de control, etc., 1.020.

10|71975, Laventure y Cía., Noruega, B, Piedras p. afilar guadañas y gastos, 109.

10|71941, Juan U. Porta, Portugal, A, Collares de plata, 22.

10|71980, Droguerías del Plata Ltda., Bélgica, B, Naftalina en escamas, 960.

10|71982, H. W. Roberts y Cía., Italia, B, Tejidos de algodón, 7.922.

10|71923, Philips del Uruguay S. A., Holanda, B, Lamparitas para autos, 185.

10|71925, Philips del Uruguay S. A., Holanda, B, Linternas a dínamos p. bicicletas, 602.

10|71935, Philips del Uruguay S. A., Holanda, B, Revistas técnicas y científicas, 56.

10|71933, Philips del Uruguay S. A., Holanda, B, Accs. y repuestos para radiotelefonía, 248.

10|71931, Philips del Uruguay S. A., Holanda, B, Válvulas rectificadoras p. u. indust., 218.

10|71929, Philips del Uruguay S. A., Holanda, B, Accesorios y repuestos para cine sonoro, 165.

10|71927, Philips del Uruguay S. A., Holanda, B, Rectificadoras de corrientes, etc., 3.346.

10|65514, Henderson y Cía. Ltda., C, Suiza, Tienda y mercería, 234.

10|71792, Theo Frank S. R. Ltda., B, Suiza, Gastos (muestras discos), 43.

10|71549, Faridone y Cía., Italia, B, Azafrán en rama, 630.

10|72023, Juan U. Porta, Suiza, A, Pulseras p. reloj, 953.

10|71900, Héctor B. Déque, Suiza, B, Tej. seda artificial, 1.860.

10|71966, Isaac Ouri, Suiza, B, Tejido rayón, 1.015.

10|71703, Morón Hnos. y Cía., Italia, B, Tej. seda artificial, 2.016.

10|71968, Isaac Ouri, Suiza, B, Tejido rayón, 1.040.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|72053, F. Rocco S. A., Suecia, B, Carburo de calcio, 1.184.

10|72044, Brussoni Hnos., Suecia, A, Timbres p. bicicletas, 16.

10|72046, Brussoni Hnos., Suecia, A, Candados, 43.

10|72048, Brussoni Hnos., Suecia, A, Martillos y cortafierros, 20.

10|72050, Brussoni Hnos., Suecia, A, Tijeras, 208.

10|72016, Liprandi, De Boni y Scholberg, Suecia, B, Herramientas manuales, 77.

10|72018, Liprandi, De Boni y Scholberg, Suecia, B, Hojas sierra p. metales, 109.

10|72014, Liprandi, De Boni y Scholberg, Suecia, B, Hojas sierra sinfín p. carpinteros, 57.

10|71991, Helguera y Morixe, Suecia, B, Sierras, 86.

10|71906, Trabucati y Cía., Suecia, B, Alambre acero p. resortes, 277.

10|71554, Rodolfo Picardo, Suecia, B, Papel imit. cuero, 510.

10|71646, Flores y Cía. Ltda., Suecia, B, Papeles color imit. cuero, 595.

10|71734, La Madrileña S. A., Suecia, B, Ganchos, 546.

SIN OPERACION CAMBIARIA

(DOLARES)

10|72120, Alberto Puig Larravide, Argentina, C, Caballo de carrera en pie, 1.365.

PLANILLAS N.os 6337 AL 6367

Solicitudes despachadas el día 29 de Noviembre de 1946

SIN OPERACION CAMBIARIA

(DOLARES)

10|72136, Isaac Abudara, Estados Unidos de América, B, Tej. algodón y rayón (seg.), 28.

10|72138, Isaac Abudara, Suiza, A, Tejidos rayón (seguro), 49.

10|72140, Isaac Abudara, Méjico, B, Tejidos algodón (seguro), 44.

10|72142, Argo (Uruguay) Ltda., Estados Unidos de América, A, Reflector y soporte (seguro), 1.

10|72144, Argo (Urug.) Ltda., Estados Unidos de América, A, Pilas p. linternas (seguro), 4.

10|72146, Argo (Uruguay) Ltda., Estados Unidos de América, A, Altoparlantes y transform. (seguro), 9.

10|72148, Argo (Uruguay) Ltda., Estados Unidos de América, A, Cinturones de mat. plástico (seguro), 12.

10|72150, Aníbal Aguirre y Cía., Estados Unidos de América, A, Lamparitas para autos (seguro), 18.

10|72152, Isaac Cohen e Hijos, Canadá, B, Cruces y petacas mat. plástico (seguro), 18.

10|72154, Isaac Cohen e Hijos, Suecia, A, Cucharas y tenedores (seguro), 10.

10|72156, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Checoeslovaquia, B, Toallas y repasadores de hilo (seguro), 13.

10|72158, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Francia, B, Tejidos de rayón, etc. (seguro), 82.

10|72160, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Suiza, B, Puntillas, etc. (seguro), 14.

10|72317, Frugoni Hnos., A, Estados Unidos de América, Manual de venta, 7.

10|72523, Juan León Bengoa, Estados Unidos de América, A, Impermeable de celofán, 15.

10|72668, Embajada del Brasil, Francia, A, Champagne, 54.

10|72376, Miguel J. Mansur, Argentina, A, Braguero, 10.

10|72121, Haim Hnos., Estados Unidos de América, B, Seguro (tej. rayón), 14.

10|72127, José Aldao, Brasil, A, Seguro (cacao), 65.

10|72131, A. Casal Varela Ltda., Estados Unidos de América, B, Seg. (condensadores electrolíticos|accs. de radio), 12.

10|72133, A. Casal Varela Ltda., Estados Unido sde América, B, Seguro (condensadores), 5.

10|72135, A. Casal Varela Ltda., Estados Unidos de América, B, Seg. (condensadores), 6.

10|72147, González Danrée, Hareau y Peyrou, Portugal, A, Seguro (pipas, vinos oporto, etc.), 54.

10|72149, Sala, Iriarte Bofill S. A., B, Bélgica, Seguro (hierro ángulo), 52.

10|72153, Sala, Iriarte, Bofill S. A., Bélgica, B, Seguro (chapas hierro negro), 232.

10|72155, Rodríguez Anido S. C., Argentina, A, Seguro (pimentón), 22.

10|72157, Cía. Productos Agrícolas S. A., Argentina, A, Flete y seguro (sidra), 225.

10|72159, Cogorno Hnos., Francia, A, Seguro (puntilla de alg.), 6.

10|72122, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Seguro (cámaras p. ómnibus y camión), 8.

10|72124, Nissim Chickiar, Canadá, A, Seguro (peines), 40.

10|72126, Castiglioni y L. Calcraft, B, Holanda, Seguro (chocolates, etc.), 18.

10|72130, Marcial Toupet, Suiza, A, Seguro (galones, encaje, etc.), 35.

10|72132, Mario A. D'Alessandro, Estados Unidos de América, A, Seguro (rep. p. autos), 8.

10|72134, Cassarino Hnos., Inglaterra, A, Seguro (contadores de revoluciones), 2.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|72123, José Aldao, Brasil, A, Cacao (flete), 954.

10|72125, José Aldao, Brasil, A, Cacao (flete), 954.

10|72531, Pedro A. Andrés, Brasil, C, Secador de arroz, 2.200.

10|72514, Guillermo Perera, Brasil, B, Ananáes, 2.040.

10|72431, Francisco Vilaró, Brasil, B, Madera pino Brasil, 6.000.

10|72433, Francisco Vilaró, Brasil, B, Madera pino Brasil, 13.000.

10|72356, Francisco Casabó Ltda., A, Brasil, Tabaco en cuerda, 6.050.

10|72358, Francisco Casabó Ltda., A, Brasil, Tabaco en cuerda, 5.373.

10|72360, Francisco Casabó Ltda., A, Brasil, Tabaco en cuerda, 10.106.

10|72362, Francisco Casabó Ltda., A, Brasil, Tabaco en cuerda, 7.632.

10|72354, Francisco Casabó Ltda., A, Brasil, Tabaco en hoja, 5.042.

10|72352, Francisco Casabó Ltda., A, Brasil, Tabaco en cuerda, 9.541.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|69110, Taplé y Cía., Suecia, C, Artículos de vidrio, 173.

10|72123, Santiago Juffen, Suecia, B, Gastos (cartulina marfil), 77.

10|72319, Frugoni Hnos., Suecia, B, Rep. p. camiones, 620.

10|72295, Frugoni Hnos., Suecia, B, Chassis p. camiones, 13.172.

10|72364, Bresciani y Cía., Suecia, A, Cubiertos de acero (cuchillos, etc.), 84.

10|72374, Sunev S. A., Suecia, A, Cocinas eléctricas, 203.

10|72370, José Gurovich, Suecia, B, Candados, 622.

10|72372, Sunev S. A., Suecia, A, Planchas eléctricas, 390.

10|72414, Curiel y Cía., Suecia, B, Papel p. parafinar, 11.548.

10|70540, Picardo Dominici y Cía. Limitada, Suecia, C, Cartón forrado, 911.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|72285, Pedro Compte, España, B, Almendras en grano, 2.860.

10|72137, Aniceto Ochotorena, España, B, Turrones (gastos), 228.

10|71825, Luis A. Méndez, Checoeslovaquia, C, Juguetes, 250.

10|72015, Frechou Hnos. y Labat, Argentina, C, Juguetes, 372.

10|71868, Drog. Surraco y Labat, Argentina, A, Lociones, extractos etc., 868.

10|72280, Pedro Ferrés y Cía., Holanda, B, Nueces moscadas 892.

10|72282, Pedro Ferrés y Cía., Argentian, A, Ciruelas, 547.

10|72175, Renán Mórresi, Cuba, C, Dulce de guayaba, 600.

10|72367, González Danrée, Hareau y Peyrou, Portugal, A, Vino Oporto, 13.

10|72293, Costa y Lucchi, Argentina, A, Desperdicios de lana, 3.688.

10|72268, Mauricio Tinsky, Argentina, A, Soportes de hierro, etc., 353.

10|72357, Palmer y Cía., Argentina, A, Hojitas de acero p. afeitar, 11.940.

10|72412, Frigorífico Nacional, Argentina, A, Virus raticida, etc., 34.

10|72118, Helios S. A., Argentina, A, Platos de loza decorada, etc., 11.317.

10|72630, "Suitex" Donazar y Cía. Limitada, Argenitna, A, Repuestos p. máquinas textiles, etc., 269.

10|72599, Materprim S. R. L., Argentina, A, Bomba de agua, 158.

10|71139, Soler Hnos. S. A., Italia, C, Paraguas de alg., etc., 425.

10|71984, Lamas y Sichero, Bélgica, A, Thermos, 750.

10|71799, Julio V. Oria, Italia, A, Fletes (estampas, libros misa, etc.), 14.

10|72289, Calveiro y Cía., Italia, A, Tej. seda artificial, 2.855.

10|72321, Fernando Segués, Suiza, A, Sedas p. corbatas, 354.

10|72327, Elón Weistal, Bélgica, B, Vidrio común, 1.964.

10|72375, Noguera y Cía., Suiza, A, Esponjas de celulosa, 445.

10|72429, Francisco Vilaró, Bélgica, A, Hierro planchuela, 2.828.

10|72291, José Sfeir, Suiza, A, Pañuelos bordados, 16.

10|72192, I.R.A.S.A., Bélgica, A, Naftalina, 3.445.

10|72669, Hijos de Francisco Susena, Bélgica, B, Hierro redondo, 2.082.

10|72671, Hijos de Francisco Susena, Bélgica, B, Azulejos para revestimiento, 1.659.

10|72675, Ministerio Salud Pública, A, Suiza, A, Plata coloidal, 612.

10|72662, Luis Caubarrére S. A., Suiza, A, Tej. rayón y gastos, 551.

10|72660, Luis Caubarrére S. A., Suiza, A, Tej. alg. y rayón y gastos, 1.240.

10|72670, Domingo R. Lorenzo, Suiza, B, Relojes pulsera de metal, 1.482.

10|72672, Domingo R. Lorenzo, Suiza, B, Relojes pulsera de oro, 599.

10|72641, Herman Stern, Suiza, A, Tela seda artificial, 121.

10|72643, Herman Stern, Suiza, A, Tela de alg., 49.

10|72598, Juan F. Decarlini, Suiza, A, Relojes pulsera de metal, 1.677.

10|72584, Salomón Sabán, Italia, B, Tej. seda natural, 1.469.

10|72560, Arturo Proto, Portugal, B, Pescados frescos (sardinas, calamares y pulpos), 11.

10|72558, A. Casal Varela Ltda., Suiza, B, Relojes pulsera, 1.597.

10|72525, S. A. Tej. e Hilados, Suiza, A, Telares mecánicos y gastos, 22.196.

10|72496, Salomón Tenzer, Suiza, A, Tej. rayón, 1.988.

10|72481, Isaac Abudara, Suiza, B, Tejido rayón, 975

10|72404, Barraca Morsch S. A., Bélgica, B, Hierro redondo, 4.613.

10|72241, Sala, Iriarte, Bofill S. A. B, Bélgica, Barras hierro redondo, 1.203.

10|72334, Branda y Cía., Bélgica, A, Caños hierro galv., 6.831.

10|72229, Israel Zelman, Bélgica, B, Cinchas de yute p. tapicería, 2.316.

10|72645, Impresora Urug. S. A., Marruecos, B, Goma Sandaraca, 1.926.

10|72400, Francisco Neulaender, España, A, Hilos de perlas y brazaletes de prelas, 1.299.
10|72247, Ferrocarril Central del Uruguay, Paraguay, A, Vigas de madera dura (flete), 5.191.
10|72139, Fabio Croci, Paraguay, B, Vigas de madera dura (flete), 477.
10|72141, Satragno y Bracco, Paraguay, B, Vigas de madera dura (flete), 795.
10|72568, José Luis García, Colombia, B, Tejidos seda artificial, 1.399.
10|72570, José Luis García, Colombia, B, Tejidos de rayón, 1.190.
10|72467, Isaac Abudara, Méjico, B, Tejidos de algodón, 3.845.
10|72469, Isaac Abudara, Méjico, B, Tejidos de algodón, 1.571.
10|72471, Isaac Abudara, Méjico, B, Tejidos de algodón, 2.063.
10|72473, Isaac Abudara, Méjico, B, Tejidos de algodón, 4.078.
10|72475, Isaac Abudara, Méjico, B, Tejidos de algodón, 3.996.
10|72477, Isaac Abudara, Méjico, B, Tejidos de algodón, 2.608.
10|72465, Isaac Abudara, Méjico, B, Tejidos de algodón, 5.433.
10|72452, Elaboradora de Metales S. A., Méjico, B, Plomo en lingotes, 12.011.
10|72454, Elaboradora de Metales S. A., Méjico, B, Plomo en lingotes, 12.015.
10|72456, Elaboradora de Metales S. A., Méjico, B, Plomo en lingotes, 12.482.
10|72458, Elaboradora de Metales S A., Méjico, B, Plomo en lingotes, 12 519
10|72460, Elaboradora de Metales S. A., Méjico, B, Plomo en lingotes, 12.512.
10|72462, Elaboradora de Metales S. A., Méjico, B, Plomo en lingotes, 13.012.
10|72396, Barbato y Cía., Méjico, A, Tejido de algodón, 30.
10|72199, Margounato Hnos., Méjico, B, Tejidos de algodón, 2.375.
10|72373, José Aldao, Columbia, A, Café en grano, 12.500.
10|72567, Simón Wegbrait, Méjico, B, Hilo sisal, 1.284.
10|72618, González y Cía. Ltda., Méjico, B, Cinc en lingotes, 8.733.
10|72616, González y Cía. Ltda., Méjico, B, Plomo en lingotes, 12.016.
10|72620, González y Cía. Ltda., Méjico, B, Lingotes de plomo, 12.511.
10|72576, Salomón Sabán, Méjico, B, Tejidos de algodón, 1.979.
10|72615, González Hnos., Méjico, B, Plomo en lingotes, 12.631.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|72595, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Inglaterra, C, Puntillas y encajes de algodón, 625.
10|72677, The Dunlop Rubber Co. Limitada, Inglaterra, C, Formularios impresos, 20.
10|72548, Zubirí y Cía. S. A. C. e Ind., Inglaterra, C, Pintura, 1.572.
10|72511, José Martínez Reina, Inglaterra, C, Canillas de cartón, 887.
10|72530, A. M. Whitaker y Cía., Inglaterra, C, Gorras de goma p. baño, 222.
10|72323, De La Peña Muñoz y Cía., Inglaterra, A, Muest. caja p. cigarrillos, etc., 28.
10|72257, Juan Uccelli, Inglaterra, C, Utiles p. cocina, 403.
10|72440, Henderson y Cía. Ltda., Inglaterra, C, Cigarrillos, 173.
10|72442, Henderson y Cía. Ltda., Inglaterra, C, Bisutería, 40.
10|72438, Henderson y Cía. Ltda, Inglaterra, C, Hule, 262.
10|72436, Henderson y Cía. Ltda., Inglaterra, C, Tabaco picado p. pipas, 73.
10|72434, Henderson y Cía. Ltda., Inglaterra, C, Arts p. fumadores, 40.
10|71654, Antonio Manzione S. A., Inglaterra, C, Tela imit. cueros p. tapizados, etc., 484.
10|72410, Enrique Siri, Inglaterra, C, Puntillas de alg., 806.
10|72172, Ratti y Crosta, Inglaterra, C, Pinturas preparadas, 1.290.
10|72164, Campomar y Soulas S. A., Inglaterra, B, Cuerda de alg. y gastos, 2.805.
10|72168, Campomar y Soulas S. A., Inglaterra, B, Guarniciones p. máq. frizadora y gastos, 476.
10|72170, Campomar y Soulas S. A., Inglaterra, B, Tacos de cuero vacuno y gastos, 1.854.
10|72188, Cía. Aguas Corrientes, Inglaterra, A, Composición p. cubrir techos, 141.
10|72190, Cía. Aguas Corrientes, Inglaterra, A, Prensa p. enderezar barras, 165.
10|72220, Ameglio y Cía., Inglaterra, A, Pimienta negra, 596.
10|72242, Rodolfo Picardo, Inglaterra, B, Hojas papel metalizado para dorar, 504.
10|72244, Rodolfo Picardo, Inglaterra, B, Broches p. oficina, 367.
10|72260, Linn y Cía S. A., Inglaterra, A, Reps. p. motores, 36.
10|72336, Santiago Behar, Inglaterra, A, Platino, 4.489.
10|72331, Casa Cardelino Ltda., Inglaterra, A, Planchas eléct., 508.
10|72267, Amadeo Zerboni, Inglaterra, B, Alambre de cobre, 508.
10|72359, Mosca Hnos. S. C., Inglaterra, A, Reps. maquinarias, 173.
10|72532, César J. Carrara, Inglaterra, A, Prod. químicos, 322.
10|72513, Jorge E. Bitar, Inglaterra, B, Gabardinas de lana, 899.
10|71616, Luis Costa y Cía., Francia, A, Perfume, 193.
10|72296, Juan Carlos Costa, Francia, B, Tejido de tul de rayón, 653.
10|72310, Juan Carlos Costa, Francia, B, Cloches y manchones de fieltro, etc., 11.
10|72379, Juan Carlos Costa, Francia, B, Cinta de rayón, etc., 193.
10|72179, Ruvertoni Hnos., Francia, B, Trufas, 470.
10|72378, J. P. Baridón y Cía., Francia, B, Tul seda artificial y gastos, 144.
10|72666, Francisco López y Cía., B Francia, Licores, 167.
10|72264, Luis Costa y Cía., Francia, B, Automóviles, 1.312.
10|72196, Izeta - López S. A., Estados Unidos de América, B, Chapa lisa negra, 935.
10|72239, Sala, Iriarte, Bofill S. A., Estados Unidos de América, A, Chapas hierro negras lisas, 985.
10|72217, Victorio Mariano, Estados Unidos de América, A, Metal desplegado, 957.
10|72350, Soc. Uruguaya de Esmaltado S. A., Estados Unidos de América, A, Hierro en chapas negras, 3.085.
10|72283, Martínez y Cía. S. A., Estados Unidos de América, B, Piezas mat. plástico p. cuartos baño, 208.
10|72309, Juan Pons S. A., Estados Unidos de América, B, Piezas pino tea, 7.590.
10|72423, Adolfo Steinitz, A, Estados Unidos de América, Flejes de hierro, 1.529
10|72512, Wilson, Sons y Co. Ltda., Estados Unidos de América, B, Madera pino tea en bruto, 6.280.
10|72546, Metalúrgica y Diques Flotantes S. A., Estados Unidos de América, B, Ladrillos refractarios de alúmina, 2.355.
10|72515, Barrére y Cía., Inglaterra, B, Chassís p. camioneta, 3.417.
10|72519, Salomón Sabán, Inglaterra, B, Tejidos de algodón y lana, 713.
10|72556, A. Casal Varela Ltda., Inglaterra, B, Bicicleta, etc., 1.322.
10|72597, C.A.U.S.A., Inglaterra, A, Juntas de goma p. hélices de aviones, 81.
10|72631, Juan Masalles, Inglaterra, B, Cianuro de potasio y gastos, 750.
10|72549, Panza y Rubio, Inglaterra, B, Medidores de aire p. autos, 322.
10|72673, Ministerio de Salud Pública, Inglaterra, A, Cloral hidrato, 451.
10|72667, Hijos de Francisco Susena, Inglaterra, B, Azulejos blancos p. revestimiento, 1.269.
10|72652, Luis Caubarrére S. A., Inglaterra, B, Tejidos de rayón, 1.402.
10|72234, Rigau Ltda., Inglaterra, B, Acido cresílico, 1.535.
10|72650, Luis Caubarrére S. A., Inglaterra, B, Tejidos de algodón, 1.410.
10|72129, Ancap, Estados Unidos de América, B, Flete y gastos (cañerías de acero), 13.
10|72186, A. Manzione S. A., Estados Unidos de América, B, Máq. eléct. de vulcanizar y gastos, 110.
10|72198, Cinoca S. A., Estados Unidos de América, A, Torre de lavado p. equipo producir oxígeno, 1.111.
10|72250, Internat. Harvester Export Co., Estados Unidos de América, B, Reps. camión, 235.
10|72284, Suárez y Duchini Ltda. Estados Unidos de América, A, Torno con accs., 3.800.
10|72227, C.I.R. S. A., Estados Unidos de América, B, Electrodos p. soldar, 232.
10|72161, Roberto De César e, Estados Unidos de América, A, Anteojos de metal p. sol, 376.
10|72177, Standard Oil Co. S. A. Uruguay, Estados Unidos de América, A, Aceite lubricante p. tintas, 1.533.
10|72534, W. F. Strang, Estados Unidos de América, A, Automóvil, 1.236.
10|72536, La Llave S. A., Estados Unidos de América, A, Herrajes y gastos, 21.
10|72540, Lamas y Sichero, Estados Unidos de América, B, Candados y gastos, 239.
10|72529, Dentalia Ltda., Estados Unidos de América, A, Dientes artificiales, 504.
10|72535, Pike y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, B, Bombas p. agua y accs. y gastos, 824.
10|72533, Pike y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, B, Pulverizadoras p. combatir plagas y gastos, 3.078.
10|71802, Fuentes y Cía., B, Estados Unidos de América, Accs. de radio (flete), 42.
10|72332, Gonzalo Calzada Brena, B, Estados Unidos de América, Compresores p. refrigeración, 3.034.
10|72225, Ferrosmalt S. A., Estados Unidos de América, A, Reps. p. refrigeración eléctrica, 2.935.
10|72193, Dominoni Staricco Ltda., B, Estados Unidos de América, Papel oro 16 kilates, 600.
10|72201, Margounato Hnos., Estados Unidos de América B, Hojas de afeitar, 1.107.
10|72344, Nicolás de Marco, Estados Unidos de América, B, Condensadores p. radio y gastos, 273.
10|72255, Juan Uccelli, Estados Unidos de América, A, Gemelos para cuellos, 151.
10|72279, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, B, Refrigeradores a kerosene y gastos, 3.443.
10|72277, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, B, Refrigeradores eléctricos, 8.875.
10|72297, Federico Carlos Eisner, Estados Unidos de América, A, Lapiceras fuente, 410.
10|72343, Casa Cardelino Ltda., Estados Unios de América, A, Instrumentos de medición eléct. y accs., 1.396.
10|72341, Casa Cardelino Ltda., Estados Unidos de América, A, Maquinitas p. afeitar, no eléctricas, 484.

10|72339, Casa Cardelino Ltda., Estados Unidos de América, A, Linternas eléctricas, sin baterías, 248.
10|72337, Casa Cardelino Ltda., Estados Unidos de América, A, Condensadores, 425.
10|72407, La Madrileña S. A., Estados Unidos de América, B, Accs. de metal p. cortinados, 2.634.
10|72448, S. A. Fca. Uruguaya de Alpargatas, Estados Unidos de América, A, Producto químico p. limpiezas de pisos, 104.
10|72499, Castiglioni y L. Calcraft, A, Estados Unidos de América, Plumas fuente y lápices mecánicos, 3.
10|72554, A. Casal Varela Ltda., Estados Unidos de América, B, Condensadores electrolíticos, 309.
10|72577, Frechou Hnos. y Labat, A, Estados Unidos de América, A, Artículos de loza doméstica, 784.
10|72644, Liprandi, De Boni y Scholberg, Estados Unidos de América, A, Tiros p. carabinas y revólveres, 1.656.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|31399, Barclay y Co., Suiza, C, Pañuelos de algodón bordados, 276.
10|26524, Barclay y Co., Suiza, C, Pañuelos de rayón, 581.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|72230, Soler Hnos. S. A., Estados Unidos de América, A, Tej. seda artificial y gastos, 1.448.
10|72224, Gabriel Pilosof, A, Estados Unidos de América, Tej. rayón, 396.
10|72203, Margounato Hnos., Estados Unidos de América, A, Tej. seda artificial, 454.
10|72261, B. Hazan y Cía., Estados Unidos de América, B, Tej. algodón, 547.
10|72273, Ayala Hnos., Estados Unidos de América, B, Tej. algodón, 1.560.
10|72349, Luis Costa y Cía., Estados Unidos de América, A, Tej. seda artificial, 3.939.
10|72351, Luis Costa y Cía., Estados Unidos de América, A, Tej. seda artificial, 6.702.
10|72391, La Madrileña S. A., Estados Unidos de América, B, Tej. algodón, 978.
10|72393, La Madrileña S. A., Estados Unidos de América, B, Tej. nylon, 90.
10|72395, La Madrileña S. A., Estados Unidos de América, B, Tej. alg. y rayón, 88.
10|72397, La Madrileña S. A., Estados Unidos de América, B, Tej. lana, 283.
10|72399, La Madrileña S. A., Estados Unidos de América, B, Tej. rayón, 1.813.
10|72401, La Madrileña S. A., Estados Unidos de América, B, Tej. lana, rayón y algodón, 733.
10|72385, La Madrileña S. A., Estados Unidos de América, B, Tej. algodón, 779.
10|72383, La Madrileña S. A., Estados Unidos de América, A, Tej. rayón, 913.
10|72381, La Madrileña S. A., Estados Unidos de América, A, Tej. alpaca y algodón, 924.
10|72479, Isaac Abudara, A, Estados Unidos de América, Telas mat. plástico, 177.
10|72494, Salomón Tenzer, A, Estados Unidos de América, Tej. algodón, 391.
10|72492, Salomón Tenzer, B, Estados Unidos de América, Tej. rayón y algodón mezcla, 1.953.
10|72566, José Luis García, Estados Unidos de América, B, Tej. alg. lana y moahir, etc., 2.266.
10|72564, José Luis García, Estados Unidos de América, B, Tej. rayón, 701.
10|72574, Salomón Sabán, B, Estados Unidos de América, Cintas de seda artificial, 2.047.
10|72572, José Luis García, Estados Unidos de América, B, Tej. alg., etc., 500.
10|72590, Jack Pinto, Estados Unidos de América, B, Elásticos rayón, 1.620.
10|72588, Jack Pinto, Estados Unidos de América, B, Tej. algodón, 821.
10|72680, Refinería de Azufre Italo Uruguaya Sociedad Ind. y Comercial, B, Estados Unidos de América, Azufre en piedra, 66.549.

ADMISION TEMPORARIA (DOLARES)

10|66113, Adolfo y Herman Weissman, Argentina, A, Pelo de cerdo en bruto p. industrializar, 2.967.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|72384, P. Genis y Lampert, Estados Unidos de América, B, Cinta aisladora p. electricidad, 1.899.
10|72335, Casa Cardelino Ltda., Estados Unidos de América, A, Accs. para elect. (interruptores), 228.
10|66470, Miguel Angel Garicoits, Estados Unidos de América, C, Imitación cuero, 1.000.
10|72097, Rivas y Cía., Estados Unidos de América, B, Aplicaciones de bronce, ajuste valores, 27.
10|71753, La Madrileña S. A., Estados Unidos de América, B, Espejos, 50.
10|72068, Sydney Ross Uruguay Ltda., Estados Unidos de América, C, Tubitos p. el envasado de píldoras, 275.
10|71713, Jacobo Benjuya, A, Estados Unidos de América, Tiradores de material plástico, 50.
10|71769, La Madrileña S. A., Estados Unidos de América, B, Neceseres para viaje, 100.
10|71765, La Madrileña S. A., Estados Unidos de América, B, Arts. de alfarería para bazar, 200.
10|72243, Colighan y Cía., Estados Unidos de América, C, Papel sensitivo p. copias de planos, 124.
10|72676, Miller, Medeiros y Bastos S. R. L., Estados Unidos de América, C, Masilla para autos, 100.
10|72522, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, C, Radiotrons, válvulas para radio, 500.
10|72252, Internat. Harvester Export Co., Estados Unidos de América, B, Tractores p. agricultura, 16.809.
10|72248, Internat. Harvester Export Co., Estados Unidos de América, B, Repuestos maquinaria agrícola, 56.
10|72258, José María Mañé S. C., Estados Unidos de América, B, Hileradoras y gastos, 7.086.
10|72338, Cassarino Hnos. S. A., A, Estados Unidos de América, Reps. máqs. agrícolas, 94.
10|72307, Ancap, Estados Unidos de América, B, Piez. p. maquinarias, 1.258.
10|72446, S. A. Fáb. Urug. Alpargatas, Estados Unidos de América, A, Electrodos de grafito (reps. máq.), 66.
10|72504, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Partes para máq. indust., 21.
10|72162, Campomar y Soulas S. A., Estados Unidos de América, B, Manchones de cuero vacuno p. cardas y gastos, 976.
10|72166, Campomar y Soulas S. A., Estados Unidos de América, B, Manchones de cuero vacuno p. cardas y gastos, 976.
10|72223, Ferrosmalt S. A., Estados Unidos de América, A, Frita para esmaltar, 6.670.
10|72213, Ramón Barreira e Hijos, A, Estados Unidos de América, Acido acético glacial, 631.
10|72450, S. A. Fca. Uruguaya de Alpargatas, Estados Unidos de América, A, Productos químicos p. cortar grasa, 154.
10|72544, Metalúrgica y Diques Flotantes S. A., Estados Unidos de América, B, Magnamix, 906.
10|72659, Carlos M. Rosasco, Estados Unidos de América, A, Hilado de caucho sintético y gastos, 1.648.
10|72426, Inst. Veterinar. (Trajano Berninzoni Hijo), Estados Unidos de América, B, Fenotiazina, 2.466.
10|72502, E. R. Squibb y Sons, Estados Unidos de América, A, Ligranum, 122.
10|72502, E. R. Squibb y Sons, Estados Unidos de América, A, Penicilina sódica, 13.883.
10|72245, Guido A. Dellepiane, Canadá, C, Manzanas, 5.040.
10|72425, Bosch y Cía., Canadá, B, Contadores de agua, 3.111.
10|72222, El País S. A., Canadá, B, Papel p. diario, 2.359.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|72721, Bouza, González Fruniz y Carlomagno, Argentina, A, Baldosas p. pisos, 492.
10|72798, Manuel Gaggero Suc., Brasil, C, Ananáes, 3.920.

PLANILLAS N.os 6368 AL 6377

Solicitudes despachadas el día 30 de Noviembre de 1946

SIN OPERACION CAMBIARIA

(DOLARES)

10|72709, Imfasa, Portugal, A, Seguros (pizarras p. techos), 124.
10|72711, Linn y Cía. S. A., Inglaterra, A, Seguros (cola líquida p. máquina), 1.
10|72713, Benjamín Nahoum, Canadá, B, Seguro (peinetas de mat. plástico), 8.
10|69357, Margounato Hnos., Holanda, A, Seguro (tej. alg.), 8.
10|72715, Benjamín Nahoum, Méjico, B, Seguro (tej. alg.), 81.
10|72717, Benjamín Nahoum, Italia, A, Seguro (tej. seda artificial), 98.
10|72719, Benjamín Nahoum, Estados Unidos de América, B, Seguro (tej. rayón), 39.
10|72708, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Seguro (marcadores eléct.), 1.
10|72697, Banco de la República, Argentina, A, Flete (trigo), 2.609.
10|72699, Banco de la República, A, Argentina, Seguro (trigo), 4.183.
10|72689, Banco de la República, Argentina, A, Seguro (papas), 56.
10|72685, Banco de la República, Argentina, A, Flete (trigo), 4.638.
10|72701, Pesquera y Cía., Turquía, A, Seguro (pasas uva), 52.
10|72703, Pesquera y Cía., Turquía, A, Seguro (higos secos), 70.
10|72686, Juan Balerio, Estados Unidos de América, A, Seguro (flejes de acero), 34.
10|72688, Ameglio y Cía., Brasil, A, Seguro (castañas), 68.
10|72690, Ameglio y Cía., Brasil, A, Seguro (cacao), 92.
10|72692, Enrique Siri, Estados Unidos de América, B, Seguro (hebillas de mat. plástico), 2.
10|72694, Enrique Siri, Estados Unidos de América, B, Seguro (botones de metal), 3.
10|72696, Enrique Siri, Estados Unidos de América, B, Seguro (botones metal plástico), 33.
10|72697, Dominoni Staricco Ltda., B, Estados Unidos de América, Seguro (papel prensado), 26.
10|72700, Brussoni Hnos., A, Estados Unidos de América, Seguro (minas para lápices, etc.), 13.
10|72702, Norton S. A., Inglaterra, A, Caños de hierro (seguro), 120.
10|72704, Norton S. A., Estados Unidos de América, A, Clckup (seguro), 8.

10|72706, Alegre Sassón, Italia, A, Tejidos (seguro), 79.

10|72708, Sala, Iriarte, Bofill S. A., Estados Unidos de América, A, Chapas hierro negro lisas (seguro), 28.

10|72710, Isaac Vesochansky, Irlanda, A, Tejidos de lino (seguro), 21.

10|72712 Isaac Vesochansky, Irlanda, A, Manteles y servilletas hilo (seg.), 76.

10|72714, Francisco López y Cía., B, Francia, Vinos de mesa (seg.), 282.

10|72716, Manuel Guelfi y Cía., Inglaterra, A, Tornos (seguro), 131.

10|72720, José Pumarega, B, Estados Unidos de América, Juguetes en general (seguro), 46.

10|72682, Frugoni y Cía., Holanda, A, Tejidos de algodón (seguro), 8.

10|73081, Emilio Lema y Cía., Argentina, A, Resortes de acero p. cerradura (muestrario), 9.

10|72780, M. M. Gardella Ltda., Estados Unidos de América, A, Muestras cera p. u. dental, etc., 4.

10|72726, Javier Serra, Argentina, A, Plantas vivas, 20.

10|72855, G. Kupfer y Cía. Ltda., A, Méjico, Especialidades farmacéut. (muestras), 40.

10|72838, United States Rubber Export Co. Ltda., Estados Unidos de América, A, Caños de goma (muestras), 5.

10|73032, Travieso y Lestido Ltda., Estados Unidos de América, A, Material de propaganda, 38.

10|72834, Pedro Barford, Noruega, A, Libros, 20.

10|72989, José Luis Cuenca, Estados Unidos de América, A, Tarjetas de noche buena y sobres, 2.

10|72785, Rione, A, Estados Unidos de América, Reps. p. máquina taladradora, 92.

10|72783, Rione, Estados Unidos de América, A, Sostenes p. lámparas eléctricas, 170.

10|72781, Rione, A, Estados Unidos de América, Grapas para cables, 323.

10|72779, Rione, Estados Unidos de América, A, Fusibles eléctricos, 30.

10|72777, Rione, Estados Unidos de América, A, Calixite, 258.

10|72775, Rione, Estados Unidos de América, A, Bombas insecticidas aerosol, 85.

10|72681, José Cardarello y Cía., Brasil, A, Yerba mate (flete y seguro), 473.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|71345, Fernández y Cía., Inglaterra, A, Telares usados, 32.

10|73049, Wilson, Sons y Co. Ltda., Inglaterra, B, Loza piedra uso doméstico, 600.

10|73047, Wilson, Sons y Co. Ltda., Inglaterra, B, Oxido de hierro, 226.

10|73027, Garino y Cía., Inglaterra, B, Tej. seda artificial, 3.945.

10|73092, Campomar y Soulas S. A., Inglaterra, A, Aros de acero p. máq. hilar y gastos, 85.

10|73072, Meindl Hnos., Inglaterra, A, Casimires de lana, 391.

10|73060, Eduardo Loppacher S. A., Inglaterra, A, Juntas de amianto y cobre, 334.

10|73056, Eduardo Loppacher S. A., Inglaterra, A, Hojas de corcho, 1.419.

10|73095, Eduardo Loppacher S. A., Inglaterra, A, Arandelas y ojales de bronce, 887.

10|72946, Trabucati y Cía., Inglaterra, B, Ferros aislantes p. cañerías, 725.

10|72958, Bakirgian y Cía., Inglaterra, B, Tej. seda artificial, 830.

10|72929, Papelería Galli S. A., Inglaterra, B, Matrices p. mimeógrafo y gastos, 1.104.

10|72931, Papelería Galli S. A., Inglaterra, B, Broches p. escritorio y gastos, 222.

10|72933, Papelería Galli S. A., Inglaterra, B, Mojadedos de excelite y gastos, 24.

10|72935, Barclay y Co., Inglaterra, B, Trencilla elástica de rayón, 69.

10|72921, INTELAS, Inglaterra, A, Telares p. indust. textil, 8.681.

10|72898, Pablo Ferrando S. A., Inglaterra, A, Aparat. de medicina p. cirugía, 105.

10|72902, A. Carlos Mir, Inglaterra, B, Casimires de lana, 1.858.

10|72904, A. Carlos Mir, Inglaterra, B, Tej. algodón, 802.

10|72866, Cía. Aguas Corrientes, Inglaterra, A, Piedras de esmeril, 24.

10|72862, Destri Hnos., Inglaterra, B, Tej. rayón, 790.

10|72848, Lorenzo Ghiga, Inglaterra, A, Resina sintética p. imprenta, 16.

10|72850, Lorenzo Ghiga, Inglaterra, A, Sal excitadora p. metales fotograbados, 109.

10|72883, Soc. Comercial de Montevideo, Inglaterra, B, Cubiertas para autos y camiones, 157.

10|72863, Vidrierías Unidas S. A., A, Inglaterra, Diamantes p. vidrieros, 214.

10|72760, José A. Brignole, Inglaterra, B, Planchas eléctricas, 697.

10|72759, Clericetti y Barrella S. A., Inglaterra, A, Materiales p. ind. galvanoplastia y gastos, 939.

10|72727, F. Rocco S. A., Inglaterra, B, Hierro en barras, 883.

10|72725, F. Rocco S. A., Inglaterra B, Hierro en barras ángulo, 1.672.

10|72723, F. Rocco S. A., Inglaterra, B, Hierro en barras planchuela, 5.440.

10|72750, Prato y Gómez, Inglaterra, C, Cremas, brillantinas, etc. y gastos., 242.

10|72524, Cotton Hnos. y Cía., Inglaterra, C, Telares usados, 1.946.

10|73013, Eulogio C. Maglio S. C., A, Suecia, Herramientas de carpintero, 378.

10|73015, Cía. Importadora Exportadora Ltda., Suecia, B, Herramientas, 351.

10|73011, Eulogio C. Maglio S. C., A, Suecia, Tronzadores, serruchos, etc., 372.

10|72911, Sucesores de Luis Casaretto, Suecia, A, Mechas p. perforar hierro, 358.

10|73098, Moisés Tenenbaum, Suecia, B, Esponjas de acero, 599.

10|73035, Wilson, Sons y Co. Ltda., Suecia, A, Serruchos, 109.

10|72873, Cía. Sudam. Telef. L. M. E. Ericsson S. A., Suecia, A, Catálogos, 3.

10|72747, Campomar y Soulas S A., Suecia, B, Aparato p. colocar guarniciones cardas, 1.254.

10|72732, Zanoni y Cía., Suecia, A, Serruchos p. carpinteros, 97.

10|72858, Cía. AGA Uruguaya S. A., Suecia, A, Máq. y aparatos p. fab. gas acetileno, 18.566.

10|72856, Cía. AGA Uruguaya S. A., Suecia, A, Material p. soldadura y gastos, 1.588.

10|72854, Cía. AGA Uruguaya S. A., Suecia, A, Varillas de hierro fundido y gastos, 121.

10|72852, Cía. AGA Uruguaya S. A., Suecia, A, Masa purificadora y gastos, 784.

10|72879, Cía. Sudam. Telef. L. M. Ericsson S. A., Suecia, A, Apartos medición de energía eléctrica, 157.

10|72877, Cía. Sudam. Telef. L. M. Ericsson S. A., Suecia, A, Material telefónico, etc., 5.987.

10|72875, Cía. Sudam. Telef. L. M. Ericsson S. A., Suecia, A, Material eléctrico, etc., 506.

1072752, Candal y Facal, Suecia, A, Prensas, tornos y mandriles, 635.

10|72748, Droguería Industrial Uruguaya, Suecia, A, Alquitrán vegetal, 412.

10|72860, Cía. AGA Uruguaya S. A., Suecia, A, Cilindros para gas y gastos, 4.107.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|72969, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Portugal, A, Bisutería de plata dorada, 33.

10|73050, Pittaluga y Escariz, Suiza, A, Zafiros reconstruídos, 1.

10|73025, Barclay y Co., Suiza, B, Tejido algodón, 2.113.

10|73084, Suc. de Pantaleón Ruocco, Portugal, A, Discos de corcho, 1.270.

10|73041, Wilson, Sons y Co. Ltda., Bélgica, B, Hierro planchuela en barras, 260.

10|73043, Wilson, Sons y Co. Ltda., B, Bélgica, Hierro en barras, 773.

10|73037, Wilson, Sons y Co. Ltda., B, Bélgica, Vidrios planos comunes, 4.038.

10|73039, Wilson, Sons y Co. Ltda., B, Bélgica, Alambre de púas galv., 3.598.

10|72861, Francisco Oddone e Hijo, B, Bélgica, Barras hierro planchuelas, 334.

10|72859, Francisco Oddone e Hijo, B, Bélgica, Barras hierroángulos, 1.016.

10|72915, Meilech Oberlander, Suiza, A, Tej. seda artif. p. corbatas, 475.

10|72917, Meilech Oberlander, Suiza, A, Tej. seda natural p. corbatas, 370.

10|69866, Esteban Muraglia, Bélgica, C, Papel p. terminación cajas, 1.950.

10|71295, Mosca Hnos. S. C., Noruega, C, Papel offset, 1.052.

10|72773, A. Jourdan y Cía., Suiza, A, Relojes de pulsera, 5.915.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|72755, Clericetti y Barrella S. A., Estados Unidos de América, A, Arts. de vidrio p. hornear y gastos, 2.166.

10|72766, José A. Brignole, Estados Unidos de América, B, Altoparlantes, 803.

10|72764, José A. Brignole, B, Estados Unidos de América, Repuestos para radio, 894.

10|72762, José A. Brignole, B, Estados Unidos de América, Tostadores eléctricos, 597.

10|72791, Fuentes y Cía., Estados Unidos de América, A, Accesorios de radio, 91.

10|72793, Fuentes y Cía., Estados Unidos de América, A Accesorios de radio, 551.

10|72814, D.I.S.U., Estados Unidos de América, A, Secadores para el pelo, 889.

10|72818, Casa Benech "Héctor Benech", Estados Unidos de América, B, Correas tela y goma, 1.852.

10|67600, Aruguete y Sazbón, Estados Unidos de América, A, Lapiceras fuente, 408.

10|73097, Ind. Quím. Urug. "Duperial", Estados Unidos de América, A, Películas cinematog. sensibilizadas, 115.

10|73083, Emilio Lema y Cía., Estados Unidos de América, B, Ovulos para cámaras, 432.

10|72991, Uruguay Comm. Corp. Ltda., Estados Unidos de América, A, Válvulas alimentadoras de aire, 94.

10|72993, Jacobo Nirenberg, Estados Unidos de América, B, Hojas de afeitar, 262.

10|72896, Pablo Ferrando S. A., Estados Unidos de América, A, Anteojos para el sol, 2.720.

10|73080, Casa Importadora Soler Vilardebó, Estados Unidos de América, A, Plumas fuente y lápices comunes, etc., 180.

10|73082, Casa Importadora Soler Vilardebó, Estados Unidos de América, A, Maquinitas p. hacer punta al lápiz, 90.

10|72971, Ind. Papelera Uruguaya S. A. Estados Unidos de América, B, Artículos de escritorio, 363.

10|72705, Adm. Gral. Usinas Eléct. y Teléf. Estado, Estados Unidos de América, A, Electrodos de hierro p. soldadura, 1.488.